



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE AGUASCALIENTES

CENTRO DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES

DOCTORADO EN CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES

T E S I S

**LA INSTITUCIONALIZACIÓN DE LA MEDIACIÓN EN SEDE JUDICIAL
EN LA REGIÓN CENTRO OCCIDENTE DE MÉXICO
Y SUS REPERCUSIONES SOCIALES**

PRESENTA:

JOSÉ CARLOS DE VILLA CORTÉS

**PARA OBTENER EL GRADO DE
DOCTOR EN CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES**

TUTORA

DRA. MARÍA GUADALUPE MÁRQUEZ ALGARA

COMITÉ TUTORAL

**DR. JESÚS ANTONIO DE LA TORRE RANGEL
DR. JOSÉ ANTONIO CABALLERO JUÁREZ
DR. CLAUDIO ANTONIO GRANADOS MACÍAS
DR. HUMBERTO AZPIAZU CASTRO**

AGUASCALIENTES, AGS., SEPTIEMBRE DE 2013



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE AGUASCALIENTES
CENTRO DE CIENCIAS SOCIALES
Y HUMANIDADES



ANIVERSARIO
UAA

ASUNTO: AUTORIZACIÓN DE TESIS
DEC. CCS y H./Posgrados OF. N° 1332

**MTR. JOSÉ CARLOS DE VILLA CORTÉS,
ALUMNO DEL DOCTORADO EN CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES,
PRESENTE.**

Con base en lo que establece el Reglamento de Docencia en el artículo 173, le informo que se autoriza el Tema de Trabajo Práctico: **“LA INSTITUCIONALIZACIÓN DE LA MEDIACIÓN EN SEDE JUDICIAL EN LA REGIÓN CENTRO OCCIDENTE DE MÉXICO Y SUS REPERCUSSIONES SOCIALES.”**. Así mismo se le designa como asesores a la **DRA. MARÍA GUADALUPE MÁRQUEZ ALGARA**. A fin de asignarle fecha para la verificación del Examen de Grado para la obtención del título del Doctorado en Ciencias Sociales y Humanidades, deberá cumplir con lo establecido en los artículos 161, 162, 174 y 175.

Con el objeto de dar cumplimiento a este reglamento el paso siguiente será autorizar la impresión de su tesis, toda vez que presente la carta de liberación y/o acuerdo señalado en la Fracc. II del artículo 175.

Sin más por el momento, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Aguascalientes, Ags., 19 de Agosto de 2013
“SE LUMEN PROFERRE”

DR. DANIEL EUDAVE MUÑOZ
DECANO

c.c.p.- DR. GENARO ZALPA RAMÍREZ.- Secretario Técnico del Doctorado en Ciencias Sociales y Humanidades
c.c.p.- DR. LUCIANO RAMÍREZ HURTADO.- Secretario de Investigación y Posgrado del CCSyH
c.c.p.- Archivo

ggl



UNIVERSIDAD AUTONOMA
DE AGUASCALIENTES

DR. DANIEL EUDAVE MUÑOZ
DECANO DEL CENTRO DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES
P R E S E N T E

Estimado Señor Decano:

Hacemos de su conocimiento que el alumno del DOCTORADO EN CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES, **JOSÉ CARLOS DE VILLA CORTÉS** ha presentado la integración final de su tesis titulada: **"LA INSTITUCIONALIZACIÓN DE LA MEDIACIÓN EN SEDE JUDICIAL EN LA REGIÓN CENTRO OCCIDENTE DE MÉXICO Y SUS REPERCUSSIONES SOCIALES"**.

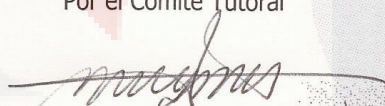
La tesis incorpora los elementos teóricos y metodológicos que le permiten ser defendida en el examen de grado reglamentario, por ello se solicita que se proceda a los trámites correspondientes para la presentación de dicho examen.

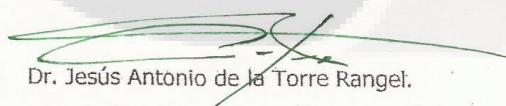
ATENTAMENTE

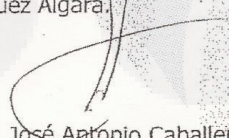
"SE LUMEN PROFERRE"

Aguascalientes, Ags., 12 de agosto de 2013.

Por el Comité Tutoral


Dra. María Guadalupe Márquez Algara.


Dr. Jesús Antonio de la Torre Rangel.


Dr. José Antonio Caballero Juárez.

c.c.p. Archivo.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE AGUASCALIENTES

INVESTIGACIÓN
Y CIENCIA

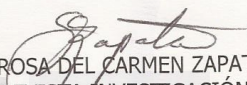
Oficio: INV- 298/11

MTR. JOSÉ CARLOS DE VILLA CORTÉS
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE AGUASCALIENTES
CENTRO DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES
P R E S E N T E

Le informo que el artículo titulado "**La mediación en Aguascalientes a una década de su existencia**", a su cargo y en colaboración con la Dra. María Guadalupe Márquez Algara, fue **ACEPTADO** para su publicación en la revista *Investigación y Ciencia de la Universidad Autónoma de Aguascalientes*.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"SE LUMEN PROFERRE"
Aguascalientes, Ags., 29 de Junio de 2011


MTRA. ROSA DEL CARMEN ZAPATA
EDITORA DE LA REVISTA INVESTIGACIÓN Y CIENCIA
DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE AGUASCALIENTES
ISSN 16654412
Certificado de Licitud de Título 12284
Certificado de Licitud de Contenido 8497

ACUSE

RZ/smrg

AGRADECIMIENTOS

A mi tutora, la Dra. Márquez Algara, por su constante apoyo y sus valiosas recomendaciones y aportaciones a este trabajo de investigación a lo largo de mis estudios doctorales.

Al Dr. De la Torre Rangel, por su incondicional apoyo como integrante del comité tutorial.

Al Dr. Caballero Juárez, quien ha sido una guía para mí desde el año 2007. Primero, en la Maestría en Derecho de la UNAM como tutor y ahora, en este Doctorado, como lector externo.

Agradezco las aportaciones hechas por los Doctores Claudio Antonio Granados Macías y Humberto Azpiazu Castro, quienes también se incorporaron a mi comité tutorial.

Al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), quien a través de una de sus becas me permitió cursar el Doctorado y realizar este trabajo de investigación.

Dedico el esfuerzo y tiempo invertidos en esta tesis, con gran cariño, a mi esposa Blanca y a mis padres.



ÍNDICE GENERAL

ÍNDICE GENERAL..... 1

ÍNDICE DE TABLAS.....4

ÍNDICE DE FIGURAS.....8

RESUMEN.....9

ABSTRACT.....11

INTRODUCCIÓN.....13

CAPÍTULO PRIMERO. LA FUNCIÓN DE LA MEDIACIÓN,
SU INTERDISCIPLINARIEDAD Y LOS CENTROS DE MEDIACIÓN
EN LA REGIÓN CENTRO OCCIDENTE DE MÉXICO.....19

1. LA FUNCIÓN DEL DERECHO Y DE LA MEDIACIÓN..... 19

1.1. La función del Derecho y los conflictos sociales.....19

1.2. La mediación, rompiendo paradigmas.....22

2. LA MULTIDISCIPLINARIEDAD E INTERDISCIPLINARIEDAD
DE LA MEDIACIÓN.....31

3. UNA APROXIMACIÓN A LA TEORÍA DE LA MEDIACIÓN.....37

3.1. Los enfoques de las investigaciones.....37

3.2. Las obras sobre la mediación.....38

4. LA MEDIACIÓN EN LA REGIÓN
CENTRO OCCIDENTE DE MÉXICO.....43

4.1 Desarrollo de la mediación en México.....43

4.2. La región centro occidente de México.....46

4.2.1. Aguascalientes.....46

4.2.2. Colima.....51

4.2.3. Guanajuato.....54

4.2.4. Jalisco.....58

4.2.5. Michoacán.....61

4.2.6 Nayarit.....64

CAPÍTULO SEGUNDO. LAS FACULTADES O DEPARTAMENTOS
DE DERECHO DE LAS UNIVERSIDADES Y LA MEDIACIÓN

EN SEDE JUDICIAL EN LA REGIÓN
CENTRO OCCIDENTE DE MÉXICO.....69

1. EL ABOGADO LITIGANTE Y LA MEDIACIÓN.....69

2. LOS PLANES DE ESTUDIOS DE LA LICENCIATURA EN DERECHO
DE LAS UNIVERSIDADES DE LA REGIÓN CENTRO OCCIDENTE.....73

2.1. Punto de partida para una revisión curricular.....73

2.2. La revisión curricular.....74

2.2.1. Aguascalientes.....75

2.2.2. Colima.....76

2.2.3. Guanajuato.....76

2.2.4. Jalisco.....77

2.2.5. Michoacán.....78

2.2.6. Nayarit.....79

2.3. Los resultados de la muestra.....80

3. LOS ESTUDIANTES DE DERECHO DE LAS UNIVERSIDADES
ESTATALES DE LA REGIÓN CENTRO OCCIDENTE.....84

3.1. Punto de partida para una encuesta.....84

3.2. Encuesta a los alumnos de la licenciatura en Derecho.....86

3.2.1. Aguascalientes.....86

3.2.2. Colima.....89

3.2.3. Guanajuato.....92

3.2.4. Jalisco.....95

3.2.5. Michoacán.....97

3.2.6 Nayarit.....100

3.3. Los resultados globales de la muestra.....103

4. LOS CENTROS DE MEDIACIÓN O DE JUSTICIA ALTERNATIVA
Y LOS ESTUDIANTES DE DERECHO.....107

CAPÍTULO TERCERO. EFECTOS SOCIALES DE LA MEDIACIÓN EN
SEDE JUDICIAL EN LA REGIÓN CENTRO OCCIDENTE DEL PAÍS.....111

1. LA DIFUSIÓN DE LA MEDIACIÓN.....111

1.1 El conocimiento social de la mediación.....111

1.2. El acercamiento de los centros de mediación o de justicia alternativa con la sociedad.....	114
2. LOS CIUDADANOS USUARIOS DE LOS CENTROS DE MEDIACIÓN O DE JUSTICIA ALTERNATIVA.....	121
3. LOS CONFLICTOS SOCIALES TRAMITADOS ANTE LOS CENTROS DE MEDIACIÓN O DE JUSTICIA ALTERNATIVA.....	127
CAPÍTULO CUARTO. ANÁLISIS COMPARATIVO DE LA MEDIACIÓN Y SUS EFECTOS ENTRE LOS ESTADOS DE AGUASCALIENTES, COLIMA, GUANAJUATO, JALISCO, MICHOACÁN Y NAYARIT.....	138
1. LA EFECTIVIDAD Y LA EFICACIA DE LA MEDIACIÓN.....	138
1.1. El abatimiento de juicios por la mediación desde la teoría.....	138
1.2. La relación acuerdos de mediación-disminución de juicios.....	138
1.2.1. Aguascalientes.....	140
1.2.2. Colima.....	144
1.2.3. Guanajuato.....	147
1.2.4. Michoacán.....	152
1.3. Resultados de la región centro occidente.....	154
2. LA MEDIACIÓN EN LA ENSEÑANZA DEL DERECHO.....	161
2.1. Los planes de estudios y los alumnos de la licenciatura en Derecho de las universidades de la región centro occidente.....	161
2.2. Análisis de los resultados obtenidos respecto a los planes de estudios y de la encuesta hecha a los estudiantes de la licenciatura en Derecho	165
3. PRÁCTICAS CIUDADANAS RESPECTO A LA MEDIACIÓN EN SEDE JUDICIAL.....	169
4. DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	172
CONCLUSIONES.....	180
GLOSARIO.....	194
BIBLIOGRAFÍA.....	198
ANEXOS.....	214

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Número de procedimientos de mediación concluidos por convenio de 2007 a 2011 en el Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.....50

Tabla 2. Número de convenios logrados ante el Centro Estatal de Justicia Alternativa del Estado de Colima de noviembre de 2006 a octubre de 2011.....54

Tabla 3. Número de convenios logrados ante el Centro Estatal de Justicia Alternativa del Estado de Guanajuato de diciembre de 2006 a noviembre de 2011.....58

Tabla 4. Número de convenios logrados ante el Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de Michoacán de 2007 a 2011.....64

Tabla 5. Universidades de la muestra en donde se han incorporado materias relativas a la mediación en los planes de estudios de la licenciatura en Derecho.....81

Tabla 6. Porcentaje de universidades privadas y estatales de la muestra en las que se ofrecen materias relativas a la mediación en la licenciatura en Derecho.....82

Tabla 7. Porcentaje de las universidades de la muestra en que las facultades o departamentos de Derecho de las universidades de cada estado ofrecen materias relativas a la mediación al iniciar el ciclo escolar enero 2012.....84

Tabla 8. Conocimiento del procedimiento de mediación por parte de los alumnos encuestados en Aguascalientes.....88

Tabla 9. Porcentaje de alumnos encuestados en Aguascalientes que conocen de la reforma constitucional al artículo 17 publicada el 18 de junio de 2008 y de la existencia del Centro y la Ley de Mediación y Conciliación de Aguascalientes.....88

Tabla 10. Conocimiento del procedimiento de mediación por parte de los alumnos encuestados en Colima.....91

Tabla 11. Porcentaje de alumnos encuestados en Colima que conocen de la reforma constitucional al artículo 17 publicada el 18 de junio de 2008 y de la existencia del Centro y la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Colima.....91

Tabla 12. Conocimiento del procedimiento de mediación por parte de los alumnos encuestados en Guanajuato.....93

Tabla 13. Porcentaje de alumnos encuestados en Guanajuato que conocen de la reforma constitucional al artículo 17 publicada el 18 de junio de 2008 y de la existencia del Centro y la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Guanajuato.....94

Tabla 14. Conocimiento del procedimiento de mediación por parte de los alumnos encuestados en Jalisco.....96

Tabla 15. Porcentaje de alumnos encuestados en Jalisco que conocen de la reforma constitucional al artículo 17 publicada el 18 de junio de 2008 y de la existencia del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco y de la Ley de Justicia Alternativa para el Estado de Jalisco.....96

Tabla 16. Conocimiento del procedimiento de mediación por parte de los alumnos encuestados en Michoacán.....99

Tabla 17. Porcentaje de alumnos encuestados en Michoacán que conocen de la reforma constitucional al artículo 17 publicada el 18 de junio de 2008 y de la existencia del Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de Michoacán y su reglamento.....99

Tabla 18. Conocimiento del procedimiento de mediación por parte de los alumnos encuestados en Nayarit.....102

Tabla 19. Porcentaje de alumnos encuestados en Nayarit que conocen de la reforma constitucional al artículo 17 publicada el 18 de junio de 2008 y de la existencia del

Centro Estatal de Justicia Alternativa de Nayarit y de la Ley de Justicia Alternativa para el Estado de Nayarit.....102

Tabla 20. Porcentaje global de conocimiento de alumnos encuestados sobre medios alternativos de solución de controversias y de la reforma al artículo 17 constitucional publicada el 18 de junio de 2008.....104

Tabla 21. Porcentaje global de conocimiento de alumnos encuestados sobre la existencia de la ley y del centro de justicia alternativa en su estado.....105

Tabla 22. Conocimiento del procedimiento de mediación por parte de los alumnos encuestados en la región centro occidente de México.....106

Tabla 23. Número de sesiones promedio para llegar a un acuerdo en los centros de mediación o de justicia alternativa de Aguascalientes, Colima, Guanajuato y Michoacán132

Tabla 24. Cantidad de juicios por cada acuerdo de mediación en Aguascalientes en los años judiciales de 2007 a 2011.....143

Tabla 25. Cantidad de juicios por cada acuerdo de mediación en Colima en los años judiciales de 2007 a 2011.....147

Tabla 26. Cantidad de juicios por cada acuerdo de mediación en Guanajuato en los años judiciales de 2007 a 2011.....151

Tabla 27. Cantidad de juicios por cada acuerdo de mediación en Michoacán en los años judiciales de 2007 a 2011.....154

Tabla 28. Número de acuerdos de mediación firmados en los años judiciales de 2007 a 2011 en cada estado de la región centro occidente.....158

Tabla 29. Número de juicios por cada acuerdo de mediación en el año judicial 2011 en los estados de la región centro occidente.....158

Tabla 30. Porcentaje de las universidades de la muestra en que las facultades o departamentos de Derecho de las universidades de cada estado ofrecen materias relativas a la mediación conforme

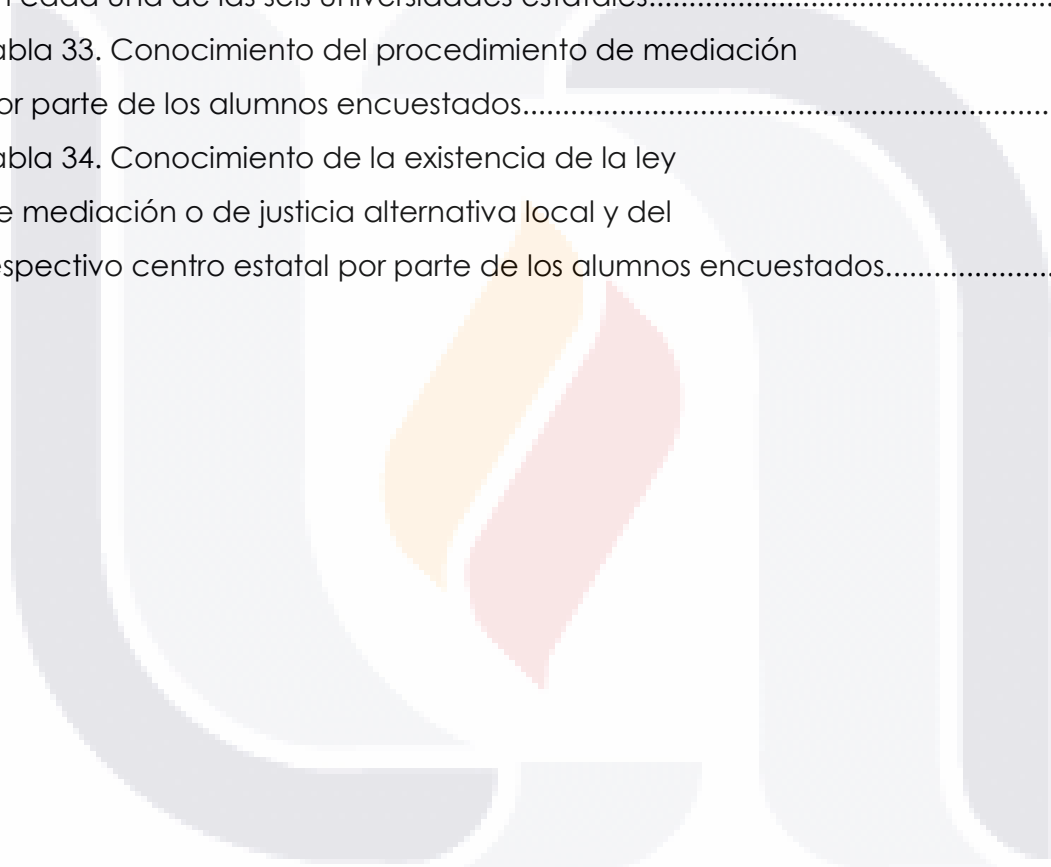
a los planes de estudios al iniciar el ciclo escolar enero 2012.....162

Tabla 31. Conocimiento del procedimiento de mediación por parte de los alumnos encuestados en cada una de las seis universidades estatales.....163

Tabla 32. Conocimiento de la existencia de la ley local de mediación o de justicia alternativa y del centro de mediación o de justicia alternativa por parte de los alumnos encuestados en cada una de las seis universidades estatales.....164

Tabla 33. Conocimiento del procedimiento de mediación por parte de los alumnos encuestados.....166

Tabla 34. Conocimiento de la existencia de la ley de mediación o de justicia alternativa local y del respectivo centro estatal por parte de los alumnos encuestados.....167



ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Centro Estatal de Justicia Alternativa
de Guanajuato, sede Salamanca.....68

Figura 2. Balanza-Justicia.....110

Figura 3. Centro de mediación.....137

Figura 4. Mediación.....179



RESUMEN

Durante los últimos años, los medios de justicia alternativa han tenido un gran auge a nivel mundial. México no ha estado exento de la inclusión de dichos mecanismos en diversas leyes, los cuales hasta han propiciado una reforma constitucional por la cual todas las entidades federativas quedan obligadas a ofrecerlos a sus respectivas sociedades (reforma al artículo 17 constitucional, publicada el 18 de junio de 2008 en el Diario Oficial de la Federación).

Uno de esos medios es la mediación, la cual, aunque tiene mucho tiempo de existir como un mecanismo social para resolver conflictos, no había sido incorporada en las leyes como un procedimiento sino hasta finales del siglo XX. En muchos países, incluyendo a México, los poderes judiciales locales han creado instituciones en donde la sociedad puede solicitar los servicios de mediación en sede judicial.

En el caso de nuestro país, aunque estos servicios iniciaron en 1997, únicamente lo hicieron en el estado de Quintana Roo. Poco a poco, las demás entidades federativas fueron legislando leyes sobre la materia y creando centros de mediación o de justicia alternativa. Sin embargo, el nacimiento, crecimiento y desarrollo de la mediación en cada estado del país ha sido muy diferente y desigual porque en un inicio el ofrecer el servicio de mediación en sede judicial quedaba a la libre elección de las autoridades de cada gobierno estatal, ya que no fue obligatorio sino hasta la reforma constitucional de 2008 señalada anteriormente.

Al iniciar la mediación en sede judicial en México, algunos decían que no serviría, otros que abatiría la cantidad de juicios en los juzgados, etcétera. Es decir, las opiniones acerca de este mecanismo estaban muy divididas. Incluso, en el mismo medio de los abogados había quienes la veían como una gran solución y otros que la rechazaban completamente. Ahora, unos años después, tampoco hay un consenso acerca de las ventajas o desventajas de la mediación. No obstante, ya es posible realizar diversos análisis acerca de los resultados que realmente ha traído consigo.

En este trabajo de investigación se hace referencia a cómo se ha desarrollado la mediación en los estados de Aguascalientes, Colima, Guanajuato, Jalisco, Michoacán y Nayarit. Desarrollo que ha sido muy desigual entre éstos, con resultados y programas de mediación muy diversos entre sí.

Esta tesis parte de la sociología jurídica, por lo que no sólo busca quedarse en el análisis de las leyes y en las estadísticas de los centros de mediación. Se hace referencia también a cómo ha impactado la mediación entre los abogados y los estudiantes de Derecho, así como qué tanto conocen estos últimos a dicho mecanismo. Asimismo, se indaga si la inclusión de la mediación ha ocasionado que los planes de estudios de las licenciaturas en Derecho de las universidades de los estados mencionados anteriormente se hayan modificado para incorporar materias relativas a la justicia alternativa y a la mediación.

También se hace un análisis sobre que prácticas ciudadanas se han presentado en los centros de mediación de esos estados: qué sectores socioeconómicos son los que acuden en mayor medida, si los ciudadanos acostumbren ir solos o en compañía de abogados, si los usuarios cambian de actitud conforme avanza un procedimiento de mediación, etcétera.

Por último, se hace un análisis comparativo entre las seis entidades federativas y sus diversos resultados, el cual es un reflejo de cómo ha sido la evolución de la mediación en México.

ABSTRACT

In recent years, the alternative dispute resolutions have boomed worldwide. Mexico has not been the exception, with the inclusion of these mechanisms in various local laws, which have led to a constitutional amendment, by which all states are obliged to offer them to their societies (article 17 amendment to the Constitution, published on 18 June 2008 in the Official Journal of the Federation).

One of these is mediation, which, although it has plenty of time to exist as a social mechanism for conflict resolution had not been incorporated as a procedure in the law until the late twentieth century. In many countries, including Mexico, the local judicial authorities have been created institutions in which the society may request mediation services.

In the case of our country, these services began in 1997, but only in the state of Quintana Roo. Slowly, other states were legislating laws on the subject and creating mediation centers. However, the birth, growth and development of mediation in each state were very different and unequal because initially offer the service of mediation in court was to free choice of each state government authorities, and it was not mandatory until the 2008 constitutional reform noted above.

When mediation started in Mexico, some said it would not do, other said that it will reduce the number of trials in the courts, and so on. That is, the opinions on this mechanism were sharply divided. Even in the very midst of the lawyers were those who saw it as a great solution and others rejected it completely. Now, years later, there is no consensus on the advantages or disadvantages of mediation. However, it is possible to perform various analyzes on the results that really has brought.

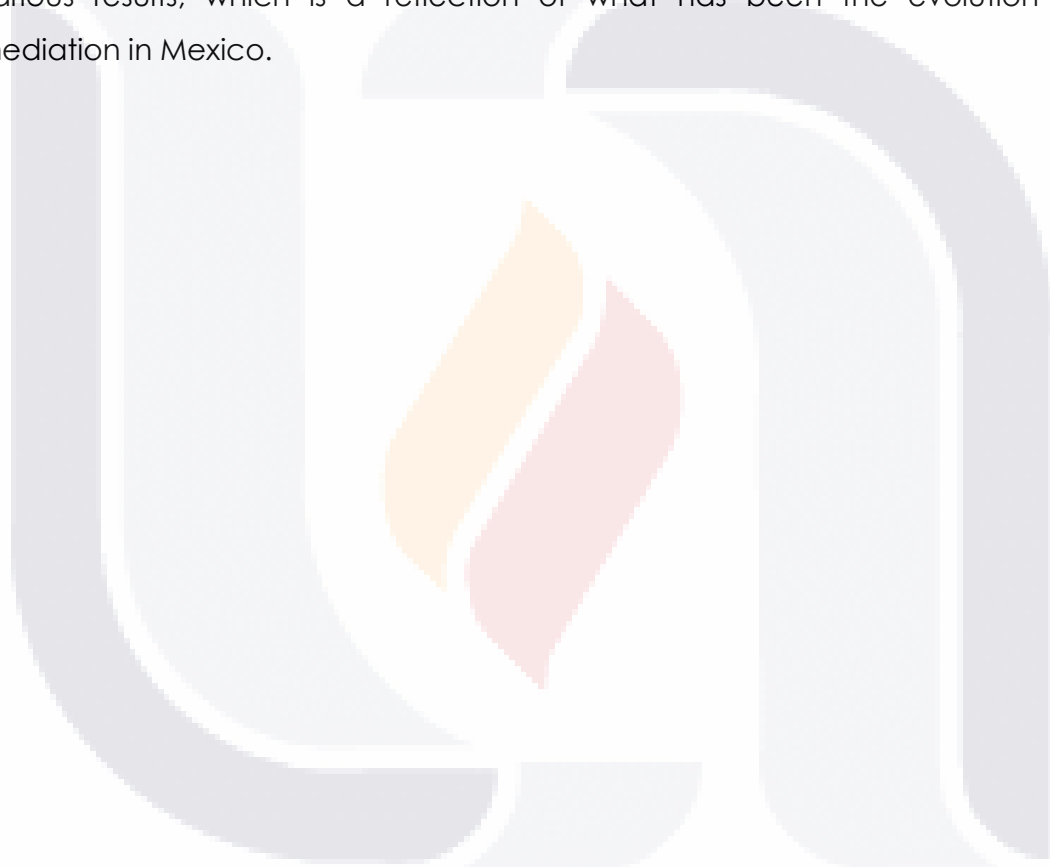
This investigation refers how mediation has developed in the states of Aguascalientes, Colima, Guanajuato, Jalisco, Michoacan and Nayarit. Development has been very uneven between them, with results and mediation programs very different from each other.

This paper begins with the sociology of law, so that not only seeks to stay in the analysis of laws and statistics of the mediation centers. It also refers how

mediation has impacted in lawyers and law students, and if the inclusion of the mediation has made changes to the curricula of law degrees in the universities.

It also makes an analysis of citizenship practices that have occurred in the mediation centers in these states: what are the socio-economic sectors go further, if citizens are accustomed to go alone or in company of lawyers, if users change their attitude with advancing a mediation procedure, and so on.

Finally, there is a comparative analysis between the six states and their various results, which is a reflection of what has been the evolution of the mediation in Mexico.



INTRODUCCIÓN

La mediación es un medio de justicia alternativa que en México inició en 1997, en el estado de Quintana Roo, mediante la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Quintana Roo, publicada el 14 de agosto de 1997. Durante los siguientes años, en especial en la primera década del siglo XXI, se extendió a la mayoría de las demás entidades federativas del país.

Los poderes judiciales locales de México han creado centros de mediación o de justicia alternativa para ofrecer el servicio de mediación en sede judicial a sus respectivas sociedades. Sin embargo, los esfuerzos y logros de cada estado son muy variables entre sí.

El desarrollo de la mediación a nivel estatal tiene muchas diferencias entre unas y otras entidades federativas. Incluso, el ofrecimiento de ese servicio ha tenido, en varios casos, un desfase de más de diez años entre unos y otros estados.

Aunado a lo anterior, el desarrollo de la mediación se ha enfrentado a varios obstáculos: la falta de infraestructura y recursos económicos, el desconocimiento social, la falta de difusión, la indiferencia de algunas autoridades y, en varios casos, hasta la desconfianza en este mecanismo por parte de los propios abogados.

En la presente investigación se analiza la mediación en sede judicial en una región del país, la centro occidente, según la clasificación de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior (ANUIES, 2011). Dicha región comprende a los estados de Aguascalientes, Colima, Guanajuato, Michoacán, Jalisco y Nayarit.

Como se observará en el cuerpo de este trabajo, el crecimiento y desarrollo de la mediación entre esos estados es muy diferente; pero a su vez, es un fiel reflejo de cómo ha sido la evolución de ese medio de justicia alternativa en nuestro país.

Los objetivos de esta tesis son tres. El primero es elaborar una descripción del desarrollo y de los resultados obtenidos en los centros de mediación o de

justicia alternativa en los estados señalados anteriormente. Asimismo, se elabora un análisis con la información obtenida.

El segundo objetivo es conocer si ha habido cambios en la enseñanza del Derecho en las facultades o departamentos de esta carrera en las universidades que ofrecen dicha licenciatura en los estados de Aguascalientes, Colima, Guanajuato, Jalisco, Michoacán y Nayarit.

El tercer objetivo es conocer de qué manera los centros de mediación de la región centro occidente de México se han acercado a la sociedad y qué resultados y prácticas ciudadanas se han desarrollado.

Derivado de los anteriores objetivos se busca responder a diversas preguntas de investigación, tales como: ¿cuál ha sido la evolución de la mediación en sede judicial en la región centro occidente de México? ¿Qué resultados estadísticos ha tenido este medio de justicia alternativa en la región analizada? El avance de la mediación en sede judicial, ¿ha sido igual en los estados de la región centro occidente del país o hay diferencias y en ese caso, cuáles son éstas? ¿Este mecanismo abate la cantidad de juicios en los tribunales como algunos autores desde la teoría han sugerido? ¿La práctica de la mediación realmente permite el trabajo multidisciplinario entre las diversas ramas de las ciencias sociales?

Así también se busca responder a otras preguntas como: ¿qué impacto ha habido en la enseñanza del Derecho en los estados de la región analizada por la mediación en sede judicial? ¿Se han modificado los planes de estudio en las facultades de Derecho de las universidades estatales y privadas de los estados de la región en atención a la mediación? ¿Qué acercamiento han tenido los respectivos centros de mediación con la población? ¿Algún sector socioeconómico utiliza más este medio que otros? ¿Qué tanto se cumplen voluntariamente los acuerdos de mediación?

En lo que respecta a la estructura de la presente tesis, ésta se encuentra dividida en base a cuatro capítulos y un apartado de conclusiones.

En el capítulo primero se parte de la teoría funcionalista de Niklas Luhmann, la cual sostiene que una sociedad es un gran sistema integrado por varios

subsistemas interrelacionados entre sí, así como que el Derecho es uno de ellos, el cual ha cambiado su función, creando soluciones pacíficas para los conflictos sociales.

La justicia alternativa permite tal cambio, ya que con ella la función del Derecho, en materia de conflictos jurídicos entre particulares, ya no sólo consiste en que un juzgador imponga su decisión en una controversia. La justicia alternativa en general y la mediación en particular, otorgan a los ciudadanos un poder de decisión judicial basado en el diálogo.

Esas dos formas de resolver conflictos, ya sea a través de la decisión judicial o bien, por la negociación entre las partes, no son excluyentes una de la otra, tan sólo son opciones diferentes de acceso a la justicia que pueden ser elegidas por los propios ciudadanos. Además, el elegir una de ellas, no implica que en un momento dado ya no se pueda optar por la otra vía.

En ese capítulo también se hace referencia al estado de la cuestión sobre la mediación. Asimismo, se narra la creación de las seis instituciones estatales que ofrecen los servicios de mediación en sede judicial en los estados de la región centro occidente y se analizan sus estadísticas de los años judiciales de 2007 a 2011.

A través de los centros de mediación o de justicia alternativa analizados se investiga si realmente la mediación en sede judicial permite el trabajo multidisciplinario entre diversas ramas de las ciencias sociales, como muchos autores sugieren.

Para elaborar este capítulo se recurrió a la investigación documental y a la entrevista (se entrevistó a mediadores adscritos a cuatro de los centros de mediación o de justicia alternativa de la región centro occidente).

En el capítulo segundo se realiza una investigación acerca de cómo ha impactado la mediación en el ámbito de los abogados y los estudiantes de la licenciatura en Derecho.

Para lo anterior se analizan los planes de estudios vigentes en enero de 2012 de diversas facultades o departamentos de Derecho de la región analizada. La muestra tomada consiste en veinticuatro universidades, de las que

corresponden a cuatro por cada estado (tres particulares y una estatal en cada caso). Con base en ese análisis se busca determinar qué tanto han cambiado los planes de estudios para incorporar materias relativas a la mediación.

También se recurre a la encuesta. En cada una de las universidades estatales se hizo un cuestionario (el cual se encuentra en el apartado de "Anexos") a cuarenta alumnos que estudiaran la carrera de Derecho y que estuvieran entre los ciclos escolares finales. El objetivo de las encuestas mencionadas consiste en conocer, a través de una muestra, el grado de conocimiento que tienen los alumnos acerca de la mediación en cada uno de los estados de la región analizada. En este caso, la muestra estuvo conformada por estudiantes de las universidades estatales, pues normalmente éstas se consideran las más importantes de cada estado.

Las entrevistas hechas a los mediadores, mencionadas anteriormente, también son utilizadas en este capítulo. A través de ellas se busca conocer si los centros de mediación o de justicia alternativa han tenido acercamientos con estudiantes de las facultades o departamentos de Derecho, y en su caso, cómo han sido éstos.

Antes de realizar la investigación se planteó como hipótesis que por lo menos el 50% de una muestra tomada de las universidades de la región centro occidente de México ya tendría que haber incorporado, cuando menos, una materia relativa a la mediación dentro de los planes de estudios de la licenciatura en Derecho (ya sea optativa u obligatoria).

No obstante que la hipótesis planteada sí se cumple, de acuerdo a lo investigado, resulta que apenas el 54.1% de los planes de estudios analizados han incluido materias relativas a la mediación. Además, en algunos de esos casos tales materias son optativas, por lo que en realidad la minoría de los alumnos cursa materias relativas a la mediación durante su carrera.

También se planteó y cumplió la hipótesis de que menos del 50% del alumnado encuestado conocería en qué consiste un procedimiento de mediación (conocimiento a detalle, no a grandes rasgos). Dentro del capítulo se señalan las causas por las cuales fueron planteadas ambas hipótesis.

La investigación arrojó que la enseñanza de la mediación así como el conocimiento de ésta por parte de los alumnos de la licenciatura en Derecho tienen diferencias significativas entre los estados analizados. Existen varias causas que motivan dichas diferencias, mismas que son referidas dentro del cuerpo de la tesis.

El tercer capítulo busca determinar qué tan conocida es la mediación por parte de la ciudadanía, así como qué han hecho las instituciones que ofrecen los servicios de mediación en sede judicial para acercarse a sus respectivas sociedades. Para ello, el capítulo presenta los resultados de las entrevistas hechas a los mediadores así como datos obtenidos a través de la investigación documental.

También se buscan conocer diversos aspectos sociales relativos a la mediación, por ejemplo: si hay algún sector socioeconómico que utilice con mayor frecuencia la mediación, qué tipo de conflictos sociales son los más comúnmente tramitados por los ciudadanos, si es posible determinar qué tanto cumplen éstos voluntariamente los acuerdos de mediación, si la actitud de los mediados cambia conforme avanza un procedimiento de esta naturaleza, si los ciudadanos acostumbran ir solos a las sesiones de mediación o en compañía de abogados, qué tan rápido son resueltos los conflictos, etcétera.

En el capítulo cuarto se hacen análisis comparativos de los resultados obtenidos en los tres capítulos anteriores. A través de ellos se busca determinar qué coincidencias, generalidades, diferencias y particularidades hay entre los seis estados analizados.

En ese capítulo se planteó como hipótesis que en aquellos centros de mediación o de justicia alternativa en donde se cuenta con un programa ya consolidado y en donde por lo menos se logra sistemáticamente un número mayor a mil convenios de mediación por año, se presenta una relación de abatimiento con la cantidad de juicios ante tribunales.

Sin embargo, en este caso, la hipótesis planteada no se cumplió, ya que un programa de mediación no necesariamente abate la cantidad de juicios en los juzgados, como se verá dentro del trabajo. No obstante lo anterior, en los estados

de Aguascalientes y Guanajuato se presenta una tendencia que vale la pena tomar en consideración. Tales situaciones son ahondadas en el mismo capítulo tercero.

Asimismo, se elabora una relación entre el número de juicios existentes por cada acuerdo de mediación en los años judiciales de 2007 a 2011, en los estados de la región analizada (en los casos de los estados en que en ese lapso ya había servicios de mediación en sede judicial).

Por último, se presenta una discusión de los resultados. En ésta, se contrasta la teoría con lo que sucede en la práctica en los centros de mediación o de justicia alternativa. En esa última parte del capítulo cuarto se observa que si bien hay coincidencias entre lo que señala la teoría y la realidad en el quehacer cotidiano de los centros de mediación o de justicia alternativa, también se presentan algunas discordancias.

Finalmente se encuentran los apartados relativos a las conclusiones, glosario, bibliografía y anexos. En este último se presentan los machotes de las entrevistas hechas a los mediadores, así como de las encuestas practicadas a los estudiantes de la licenciatura en Derecho.

Aguascalientes, Ags., septiembre de 2013.

CAPÍTULO PRIMERO
LA FUNCIÓN DE LA MEDIACIÓN, SU INTERDISCIPLINARIEDAD Y LOS
CENTROS DE MEDIACIÓN EN LA REGIÓN CENTRO OCCIDENTE DE
MÉXICO

1. LA FUNCIÓN DEL DERECHO Y DE LA MEDIACIÓN

1.1. La función del Derecho y los conflictos sociales

Una sociedad es un gran sistema que está integrado a su vez por varios sistemas interdependientes (político, económico, cultural, etcétera), en el que cada uno de ellos cumple con una función o rol para lograr el equilibrio del sistema social. El Derecho también es uno de ellos.

Como señala Luhmann (2005), "el sistema del derecho es un sistema parcial (subsistema) del sistema de la sociedad" (p. 88).

Las sociedades establecen límites para su funcionamiento y el sistema de Derecho opera protegiendo dichos límites (Luhmann, 2005, p. 90).

Por tanto, el Derecho siempre está presente en la vida social. "El Derecho es un fenómeno omnipresente en nuestras sociedades. Prácticamente no hay ninguna relación social que no esté, o pueda llegar a estar regulada jurídicamente. [...] Lo jurídico es simplemente un aspecto de lo social [...]" (Atienza, 2000, p. 5).

El Derecho desempeña una función social. La función del Derecho está referida a un problema que resulta del acoplamiento estructural de la sociedad con su entorno (Luhmann, 2005, p. 512).

Dentro de la vida de una sociedad resulta prácticamente imposible que no surjan problemas entre sus ciudadanos, "el conflicto es inherente al ser humano" (Gómez, 2005, p. 15). Como señala Márquez (2004),

la existencia del conflicto aparece como una parte inevitable del funcionamiento social: el ser humano, desde su nacimiento, aprende a vivir empleando estrategias de supervivencia para resolver sus conflictos más elementales. [...] Hablar de métodos de solución de conflictos, obliga a admitir que el conflicto es inherente a la interacción humana, que está en

personas de todas partes, que se presenta en todos los entornos socioeconómicos, en personas de todas las edades, en las relaciones personales o grupales; se encuentra en oficinas, aulas, vecindades; en congresos, reuniones públicas o privadas; por eso no se puede dejar de aceptar que existe en donde se encuentran dos o más personas (p. 29).

El hombre, al coexistir e interactuar con sus semejantes necesariamente tiene que resolver sus conflictos de alguna manera para lograr la estabilidad social. "El hecho de vivir en sociedad, provoca roces y conflictos entre las personas, los cuales deben terminar en algún momento para no crear un caos social, las diferentes formas de terminar los conflictos son: la autodefensa, la autocomposición y la heterocomposición" (Kelley, 1998, p. 83).

El Derecho tiene como función regular la vida del hombre en sociedad. Para resolver conflictos entre ciudadanos, regula procedimientos relativos a la autocomposición y a la heterocomposición.

Por su parte, la autodefensa o dicho de otra manera, el hacerse justicia por propia mano, si bien también es una forma de solucionar controversias, no es un mecanismo jurídicamente válido para resolver conflictos dentro de un sistema social.

En el caso de nuestro país, el artículo 17 de la Constitución Federal (2011) señala en su primer párrafo que "ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho". Por tanto, jurídicamente no está permitida la autodefensa, a menos del caso excepcional de la legítima defensa (García, 1991, p. 228).

Por su lado, "la heterocomposición consiste en la intervención de un tercero al cual se somete una controversia que impone una solución después de un proceso en el cual las partes han podido exponer sus pretensiones y hacer valer sus derechos" (Azar, 2003, p. 8).

Dentro de la heterocomposición se encuentran el arbitraje y la tradicional justicia litigiosa ante los tribunales del poder judicial. Pero el hecho de acudir ante los juzgados e iniciar un proceso judicial en el que un juez dicta una sentencia

definitiva que pone fin a un juicio, no necesariamente implica la solución de un conflicto.

De hecho, gran cantidad de sentencias tienen que ser ejecutadas por incumplimiento de las partes. Además, en muchas ocasiones existe descontento con la sentencia tanto por parte del actor como del demandado, independientemente de que un juicio tarda varios meses o a veces hasta años y en muchos casos resulta ser bastante costoso.

Como señala Márquez (2006), "la decisión judicial en la mayoría de los casos no representa la solución al conflicto sino precisamente el punto de partida para una serie de conflictos a veces interminables" (p. 201).

Mientras que en la autocomposición, como indican Highton y Álvarez en Schnitman y Schnitman (2000),

son las propias partes las que dictan la solución al conflicto. Ningún tercero toma ni impone una decisión; a lo sumo, se valen de un tercero que actúa como facilitador de comunicación, quien no ostenta poder decisorio. Su misión es conducir la audiencia de modo que puedan ponerse de manifiesto las verdaderas necesidades e intereses de las partes, por encima de las posiciones esgrimidas, para que éstas encuentren una respuesta que favorezca a ambas (p. 130).

Las formas autocompositivas para la resolución de conflictos se dividen en unilaterales y bilaterales. Señala Kelley (1998), que "la autocomposición es el poner fin a un conflicto ya sea mediante un arreglo pacífico, por medio de un acuerdo bilateral entre las partes, [...] o porque una de las partes voluntariamente renuncia a la acción, no demandando o desistiéndose de la acción en el caso del actor, o el demandado se allana a la demanda (autocomposición unilateral)" (p. 84).

Dentro de las formas autocompositivas bilaterales se encuentran la mediación y la conciliación. Ambas forman parte de los medios o mecanismos alternativos de resolución de controversias (MARC) o medios de justicia alternativa, que en las últimas décadas han tenido un gran auge en América Latina, Estados Unidos, Europa y en algunos países de Asia y África.

Esos dos mecanismos autocompositivos, junto con el arbitraje, el cual es heterocompositivo conforman a los MARC. "Suele hablarse de los mecanismos alternativos a la resolución de controversias de manera genérica, cuando en realidad se trata de tres grandes categorías de instancias con diferencias y características claras: arbitraje, mediación y conciliación" (Concha y Caballero, 2001, p. 209).

Por lo que respecta a la mediación, ésta puede ser privada (mediadores particulares) o pública (ante instancia judicial). La presente investigación tiene como objeto de estudio a esta última, que es a la cual se hará referencia en el cuerpo del trabajo.

1.2. La mediación, rompiendo paradigmas

El Nuevo Diccionario Jurídico Mexicano (2001) define a la mediación como medio alternativo de solución de controversias que como tal representa un medio autocompositivo, consiste en un procedimiento privado, informal, voluntario y no adjudicatario, en virtud del cual las partes someten una cierta controversia susceptible de una solución convencional a un tercero independiente, imparcial y neutral, quien actúa como un facilitador que busca una avenencia entre las partes, para lograr que éstas, de común acuerdo, encuentren una solución a su desavenencia (p. 2479).

Una definición legal de la mediación se encuentra en el artículo 6 de la Ley de Mediación y Conciliación del Estado de Aguascalientes (2011). Ese artículo define a la mediación como "el procedimiento voluntario mediante el cual las partes en conflicto buscan llegar a un acuerdo, con la intervención de un tercero imparcial llamado mediador, cuya participación se concreta a facilitar la comunicación entre aquellos".

La mediación es un mecanismo autocompositivo que existe desde hace siglos, pero en lo social. Jurídicamente no había sido incorporado dentro de los diversos sistemas legales de los países como un procedimiento regulado ante la ley.

Antiguamente, la mediación se utilizaba como un mecanismo social entre los propios ciudadanos para arreglar en forma privada sus diversas controversias. "La mediación, antigua como arte, es un concepto relativamente nuevo tal como se ofrece al público en general" (Hicks, *et. al.* en Grover, Grosch y Olezak, 1996, p. 105).

Hasta mediados de la segunda mitad del siglo XX fue cuando la mediación surgió como un mecanismo institucionalizado y regulado ante las leyes. Como señala Suares (2004), "a mediados de la década del 70 en Estados Unidos, nació la mediación como una nueva institución encaminada a la resolución alternativa de conflictos. Su crecimiento fue rapidísimo a causa de los buenos resultados" (p. 47).

Poco tiempo después, muchos países en América y Europa adoptaron a este medio alternativo de resolución de controversias. Al terminar el siglo XX, la mayoría de los países latinoamericanos ya habían incorporado a la mediación dentro de sus sistemas jurídicos, incluyendo a México, a partir de 1997.

Como manifiesta Franco (2001), "en casi la totalidad de los países latino americanos, se utiliza con mayor o menor preponderancia la mediación y la conciliación. El hecho cierto, es que los medios alternos de resolución de conflictos están con nosotros y aquí se quedan".

La función del Derecho, respecto a la resolución de conflictos entre particulares, antes de que surgiera la mediación y que se pusieran en boga los MARC, consistía en que una autoridad judicial del Estado decidiera e impusiera la solución en una controversia entre ciudadanos.

Obviamente la decisión de un juzgador busca la justicia, pero eso no significa que necesariamente sea justa, por lo que las sociedades mostraban su insatisfacción porque los jueces y juzgados fueran la única posible vía de resolución de conflictos. Indica Martínez (1999), que

en el procedimiento judicial, el juez impone una solución al conflicto, con independencia de la opinión de las partes y al margen de que la decisión sea o no de su agrado. Con mucha frecuencia, el fallo es motivo de conflictos posteriores y distintos del original por el que se acudió ante un

tribunal; esto es lo que se pretende evitar recurriendo a las técnicas alternativas de resolución de conflictos (p. 43).

La mediación como un medio contemplado por las leyes surge en respuesta a inconformidades y exigencias sociales referentes a la creación de nuevas alternativas de acceso a la administración e impartición de justicia.

Señalan Highton y Álvarez en Schnitman y Schnitman (2000) que "la Resolución Alternativa de Disputas (RAD) no sólo tiene que ver con la descongestión de causas del sistema, sino también con el grado de insatisfacción que los integrantes de la sociedad han manifestado al sentir que no tienen acceso a una solución justa de sus conflictos" (p. 122).

En el mismo sentido, también manifiesta Márquez (2004) que "la ineficiencia de los sistema de administración de justicia, así como el reclamo de los ciudadanos por una administración de justicia confiable, eficiente y sobre todo, oportuna, se encuentra en la mayor parte de los países del mundo, lo que ha originado el surgimiento de medios de justicia participativos o alternativos" (p. 74).

En muchos países, buena parte de los ciudadanos no tienen gran confianza en los juzgados. Por ejemplo, en México, según la Cuarta Encuesta Nacional sobre Cultura Política y Prácticas Ciudadanas de la Secretaría de Gobernación (ENCUP), únicamente el 26% de los mexicanos confía algo en los jueces y juzgados, mientras que el 6% confía mucho en ellos (ENCUP, 2008, p. 92).

Incluso, en la misma encuesta, sólo el 17% de los encuestados señaló que confía mucho en la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), mientras que el 34% manifestó que confía algo (ENCUP, 2008, p. 90).

El grado de confianza que le tiene el ciudadano a la SCJN, según la ENCUP, es inferior al que se le tiene a otras instituciones como la familia, los médicos, la Iglesia, el ejército, el Instituto Federal Electoral, los maestros, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, los gobernadores y el presidente de la república (ENCUP, 2008, p. 90).

En la Segunda Encuesta Nacional de Cultura Constitucional (2011), la cual fue elaborada por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad

Nacional Autónoma de México se concluyó que "la mayoría de los entrevistados opina que en México la justicia no funciona bien, por la corrupción, la impunidad y la presencia de intereses extra-legales".

Hay datos interesantes de esa última encuesta. Uno de ellos, es que de la pregunta 63 ("por lo que usted ha visto, ¿vale o no vale la pena acudir a un tribunal para poner una demanda?"), se desprende que más de dos terceras partes de los encuestados considera que sí vale la pena acudir a un tribunal a poner una demanda. Lo anterior, porque el 42.3% señaló que sí vale la pena y el 28.3% que sí vale la pena, en parte. (Segunda Encuesta Nacional de Cultura Constitucional, 2011).

Sin embargo, conforme a la respuesta a la pregunta 84, referente a cómo funciona la justicia en México, gran cantidad de encuestados considera que la justicia funciona mal (24.6%) o mal en parte (23.1%). No obstante, a pesar de ello, conforme a la pregunta señalada en el párrafo anterior, el 70.6% considera que sí vale la pena entregar una demanda en un tribunal, aunque sea en parte (Segunda Encuesta Nacional de Cultura Constitucional, 2011).

Pero en la pregunta 64 se preguntó a los encuestados, "¿qué idea es mejor, si acudir a un tribunal o que las personas se arreglen entre ellas?" Las respuestas se dividieron mucho, ya que el 42.8% respondió que acudir al tribunal, el 34.7% que se arreglen entre ellas y el 9.2% que depende. El porcentaje restante del 13.4%, correspondió a otras posibles respuestas (Segunda Encuesta Nacional de Cultura Constitucional, 2011).

Poco más de la tercera parte de los encuestados respondió que es mejor que las personas se arreglen entre ellas. La mediación en sede judicial permite esa nueva posibilidad dentro del ámbito de la administración de justicia. Sin embargo, parte de su problemática en nuestro país radica en que todavía no es muy conocida su propia existencia por la sociedad, como se demostrará en el presente trabajo.

Es importante señalar que antes de que se incorporaran los medios de justicia alternativa a las diversas legislaciones nacionales y aunque pudiera haber inconformidad y descontento social porque sólo a través de los tribunales se

podían dirimir conflictos jurídicos, éstos estaban y siguen estando perfectamente legitimados por la sociedad. También en México, aunque no se les tenga gran confianza, están totalmente legitimados.

Wallerstein (2001) señala que "en la medida en que los grupos/estados contienen sus conflictos, ello acontece mayormente porque los subgrupos de menor rango conceden legitimidad a la estructura de autoridad del grupo, basados en que esto permite al grupo sobrevivir" (p. 261).

Si bien las sociedades occidentales concedían legitimidad y autoridad a sus respectivos poderes judiciales, no era aceptable que los tribunales fueran la única opción de acceso a la administración e impartición de justicia. Es decir, no era un problema de legitimidad sino de que hubiera más opciones de elección, como la democracia exige. La justicia alternativa y la mediación trajeron un cambio en ese sentido.

Cuando una mayoría de personas piensa de manera contradictoria a los valores y normas institucionalizadas de un Estado consagrados en leyes y reglamentos, el sistema cambia, aunque tome tiempo y cause sufrimiento, pero el cambio ocurre (Castells, 2007, p. 1 y 2).

La justicia alternativa en general y la mediación en particular han logrado que la función del Derecho cambie en cuanto a la resolución de conflictos entre particulares se refiere. Esa función ya no sólo consiste en buscar la estabilidad social al someterse los ciudadanos a una decisión de una autoridad judicial que resuelve un conflicto y que en los casos en que no se someta una parte a una sentencia ejecutoriada se utilice la coacción.

Ahora hay otras alternativas jurídicas para que la propia sociedad decida como solucionar sus problemas, en las que la autoridad judicial participa, pero únicamente para ayudar a facilitar el diálogo entre los individuos. Con la mediación los ciudadanos tienen un poder de decisión. Pero además, el optar por participar en un procedimiento de esa naturaleza es completamente voluntario y su uso no es excluyente de la utilización de los juzgados en caso de que no se logre dirimir un conflicto.

De esa manera, la sociedad cuenta con nuevas y diferentes opciones para solucionar sus problemas. "Es preciso encarar la Resolución Alternativa de Disputas como una nueva política necesaria en la administración de justicia. Por ello, es que la incorporación de estos mecanismos para resolver conflictos sociales es una de las funciones que el Estado moderno debe cumplir en nuestros días" (Highton y Álvarez en Schnitman y Schnitman 2000, p. 124).

La mediación implica un gran cambio en la forma tradicional de la aplicación del Derecho, ya que las funciones de éste se mezclan con los intereses, deseos y necesidades ciudadanas.

Como señala Luhmann (2007), "es palpable que el derecho ha ido tomando en cuenta los intereses de las personas o grupos, en calidad de factores de aplicación de la justicia: qué intereses están representados, qué oportunidades de realización manifiestan, qué conflictos surgirían si se decide de una determinada manera en una sentencia" (p. 64).

Debido a que con la institucionalización de la mediación en sede judicial es la propia sociedad quien resuelve sus conflictos bajo la supervisión del Estado, el Derecho busca la paz social a través del consenso y la participación del ciudadano. Luhmann (2005) indica que

si se pretende evaluar tanto la función como las prestaciones del sistema jurídico en su conjunto, sale a relucir la imagen del sistema inmunológico: el derecho es una especie de sistema que inmuniza la sociedad. Con el creciente aumento de complejidad de la sociedad, se aumentan las discrepancias entre las proyecciones de las normas. Simultáneamente, la sociedad depende cada vez más de que para tales conflictos se encuentren soluciones 'pacíficas' (p. 219).

Es propio de un Estado moderno y democrático el que existan varias alternativas y que la elección de una de éstas quede a la libre decisión de los ciudadanos. El brindar a la sociedad diversas opciones para resolver sus problemas tales como el juicio, la conciliación o la mediación es parte de una sana convivencia democrática. "La administración de justicia es una actividad

fundamental para la operación de un Estado democrático de derecho" (Concha y Caballero, 2001, p. 213).

Algo que debe quedar claro es que la mediación de ninguna manera busca eliminar la actuación de los tribunales de justicia. Simplemente es una alternativa más de elección para que los ciudadanos puedan resolver sus conflictos pacíficamente.

"Los mecanismos de solución de conflictos distintos al sistema judicial deben penetrar en nuestro quehacer jurídico porque representan una ampliación de las opciones para que la sociedad mexicana alcance una paz social, no porque sean la solución a los problemas del Poder Judicial mexicano" (Azar, 2003, p. XII y XIII).

También debe quedar claro que la mediación no siempre es la mejor solución, ni tampoco es infalible. Como indica Parkinson (2005), "la mediación no siempre es apropiada o posible, e incluso cuando lo es, quizás no conduzca a un acuerdo. Tiene limitaciones y sus resultados varían" (p. 23).

Por otro lado, el elegir un procedimiento de mediación no implica que las partes en conflicto tengan forzosamente que llegar a un acuerdo. Incluso, no impide que posteriormente se inicie una demanda ante un tribunal. "La decisión de entrar en este tipo de procesos es voluntaria, así como también es voluntaria la decisión de continuar en él. Tienen derecho a retirarse en cualquier momento y nadie puede obligarlos a retomarlo" (Suarez, 2004, p. 50).

La mediación y la justicia alternativa han abierto un nuevo paradigma en la administración e impartición de justicia. En éste, es posible negociar la resolución de conflictos jurídicos en aras de mantener la paz social. Además, se dota de un poder de decisión judicial al ciudadano.

Como indican Folger y Bush en Folger y Jones (1997), "los procesos de resolución alternativa de disputas, como la mediación, son considerados valiosos precisamente porque ofrecen la oportunidad de proporcionar una satisfacción conjunta a los individuos que disputan, oportunidad que no parece existir en los procesos formales con planteo confrontativo" (p. 39).

La mediación puede presentarse en casi todas las controversias. En principio, la mayoría de los conflictos son mediables, como por ejemplo, en los problemas de familia, laborales, de medio ambiente, de consumidores, contratos, responsabilidades profesionales, daños y perjuicios, patentes y marcas, propiedad intelectual, propiedad horizontal, división de condominio, obligaciones de pago, vecinales, comunitarios, sucesiones, etcétera (Márquez, 2004, p. 92 y 93).

Incluso, en muchos países como México se practica la mediación hasta en materia penal. Lo cual, a su vez, ha traído consigo otro cambio en la función del Derecho, ya que se ha roto el viejo marco del paradigma de la justicia retributiva, centrada en la severidad de las penas como medida intimidatoria y el encarcelamiento en caso de violación de las normas. Ahora, el nuevo paradigma de la justicia restaurativa también participa y está empezando a cobrar fuerza.

Indica Márquez (2007), que

la justicia restaurativa es una nueva manera de considerar a la justicia penal la cual se concentra en reparar el daño causado a las personas y a las relaciones más que en castigar a los delincuentes [...].

Este nuevo enfoque en el proceso de atención para las personas afectadas por un delito y la obtención de control personal asociado parece tener un gran potencial para optimizar la cohesión social en nuestras sociedades cada vez más indiferentes con las víctimas (p. 203).

Con el nuevo enfoque de la justicia restaurativa se busca que la víctima y el ofensor, a través del diálogo lleguen a un acuerdo, con el cual, al ofendido se le repare el daño, buscando a la vez una pena menor para el ofensor. Es decir, importa más la reparación del daño que el castigo.

Indica Neuman (2005), que "la mediación penal constituye un claro ejemplo de lo que alienta y pretende la justicia restaurativa fincada en la armonía entre los hombres y un cabal saneamiento de las desgarraduras que produce el delito en el entramado social. Se propone una formulación alternativa del proceso penal y de la pena, sobre la base del reconocimiento de la víctima en un papel protagónico" (p. 45).

Por otra parte, y a pesar de que la mediación puede participar en cualquier materia jurídica, así como en la mayoría de los problemas que se quieren ventilar a través de un procedimiento de ese tipo, hay que tomar en cuenta que no todo asunto en particular es susceptible de ser mediado. Cada asunto es diferente y también no cualquier derecho es susceptible de mediar.

"Puede llegar a pensarse que para resolver conflictos pueda ser útil elaborar metodologías específicas, basadas en reglas aplicables estereotipadamente, a manera de recetas. Pero la realidad es que cada conflicto es único en sus características y, por ende, es muy difícil aplicar un mismo criterio o una misma regla para poder llevarlo a su resolución" (Díaz, 2004, p.121).

En México, por ejemplo, cuando una persona acude ante un centro de mediación para plantear su conflicto, en una primera instancia, el propio centro debe analizar el asunto para determinar si es o no susceptible de mediación.

Posteriormente y ya en el procedimiento en sí, los mediadores tienen diversas técnicas para atender un asunto y utilizan la que consideran más adecuada según la naturaleza del propio conflicto en particular. Asimismo, dentro de una mediación se pueden dar casos de renuncias a derechos privados por parte de los mediados; pero exclusivamente derechos de ese tipo, ya que los que son públicos no son susceptibles de renuncia.

Señala Suares (2004) que "hay derechos que son inalienables y que también quedan excluidos del ámbito de la mediación" (p. 65). Por su parte, Barmat (2000) indica que "[...] no todos los conflictos derivados de hechos delictivos son susceptibles de ser encauzados a través de un proceso de mediación. Un programa de mediación en materia penal comprenderá, en general, los conflictos derivados de delitos conminados con penas más leves en la ley penal" (p. 228 y 229).

Pero independientemente de las características, fortalezas y debilidades de la mediación, lo que es importante destacar y hacer del conocimiento público es que tratándose de conflictos entre ciudadanos, hoy en día, el Derecho ofrece más alternativas de solución a éstos. Ya sea a través de la confrontación como en

un juicio, o bien, a través del acercamiento y el diálogo como en la mediación, los poderes judiciales ofrecen mecanismos diferentes a todos los ciudadanos.

Además, el optar en un inicio por uno de estos medios no impide que posteriormente se pueda recurrir al otro. Así también, el que la sociedad tenga más alternativas de elección para poder resolver sus problemas siempre será en su beneficio. Un sistema democrático debe dar opciones de elección al ciudadano para que éste elija libremente el que más le convenga.

2. LA MULTIDISCIPLINARIEDAD E INTERDISCIPLINARIEDAD DE LA MEDIACIÓN

Desde hace algunas décadas las diversas ramas de las ciencias sociales ya no actúan de manera aislada entre unas y otras. Ahora es común que diferentes ramas interactúen entre sí, formándose grupos multidisciplinarios, interdisciplinarios, e incluso, transdisciplinarios. Dicha situación puede verse tanto en el mundo académico como también en el laboral.

Cabe destacar que la presente investigación se encuentra dentro de un posgrado en el que participan todos los departamentos del Centro de Ciencias Sociales y Humanidades de la Universidad Autónoma de Aguascalientes.

Wallerstein (2001) señala que "varias disciplinas de las ciencias sociales han dejado de ser disciplinas porque ya no representan áreas de estudio obviamente diferentes con métodos diferentes y, por ende, con fronteras firmes y distintivas" (p. 251).

El Derecho también tiene relación con otras ramas de las ciencias sociales. Ciertamente, la tradicional administración e impartición de justicia en un tribunal ha estado exclusivamente a cargo de abogados (titulados o pasantes), quienes participan dentro de un proceso judicial, ya sea como litigantes o como parte del personal del propio sistema judicial (jueces, magistrados, actuarios, secretarios de acuerdos, etcétera).

Pero en el caso de la mediación es muy notoria la relación del Derecho con otras ramas de las ciencias sociales ya que es un mecanismo totalmente multidisciplinario. Para empezar, la mediación parte de la sociología jurídica, "cuyo objeto no es en modo alguno estudiar, como hace la ciencia jurídica, las

condiciones de la validez normativa, sino analizar los hechos sociales relacionados con la constitución y el funcionamiento de tales normas" (Piaget, 1979, p. 50).

Una mediación en sede judicial se lleva a cabo en un centro de mediación o de justicia alternativa, que es un inmueble que pertenece al poder judicial. El acuerdo al que llegan los mediados es un instrumento jurídico, que tiene el valor de una sentencia dictada por un juez. Por tanto, la mediación en sede judicial es una herramienta legal.

Pero a pesar de lo anterior y a diferencia de los funcionarios de los juzgados, el mediador no necesariamente debe ser un licenciado en Derecho. En muchos países no se exige que el mediador sea abogado, como en Canadá y Estados Unidos, entre otros. El personal de los centros de mediación puede estar compuesto por profesionistas de diversas ramas de las ciencias sociales, como el Derecho, la Psicología, el Trabajo Social, la Sociología, etcétera.

En el caso de México, las leyes relativas a la mediación y a la justicia alternativa son locales, por lo que cada entidad federativa establece los perfiles de sus funcionarios. Pero en muchos estados del país no se exige ser licenciado en Derecho para ocupar el puesto de mediador.

Ejemplo de lo anterior se encuentra dentro del artículo 9 de la Ley de Mediación y Conciliación del Estado de Aguascalientes (2011), el cual establece que "para ser mediador o conciliador se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Ser licenciado en derecho, trabajo social, psicología, sociología, asesoría psicopedagógica, educación, maestro normalista o afines".

Otro ejemplo se encuentra en la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Colima (2011), que señala en su artículo 34 los requisitos para ser especialista público (mediador en sede judicial). En dicho artículo se establece que "para ser especialista público se requiere:

[...].

III. Tener título profesional legalmente expedido en alguna rama de las ciencias sociales y, en su caso, de la salud".

Respecto al procedimiento de mediación, éste es flexible, no tiene etapas rígidas como un juicio. Incluso, ni siquiera se lleva registro de lo hablado. El mediador sólo busca facilitar el diálogo entre los mediados, quienes son los únicos que decidirán si llegan a un acuerdo o no, y en su caso, ellos mismos establecerán los términos del acuerdo, siempre y cuando no se violen normas de derecho público.

El mediador no tiene en ningún momento algún tipo de poder sobre los mediados, ni siquiera puede proponer posibles soluciones al conflicto.

Por las causas anteriores no se considera necesario que únicamente un abogado pueda ser mediador. Pueden serlo profesionistas con diversas formaciones académicas que tengan ciertas habilidades para ayudar a otros a dialogar y negociar.

"La figura del mediador se asocia con aquella persona razonable, amante de la paz y la justicia, diligente y empática, poseedora de un sentido común relacional que le faculta para participar en conflictos ajenos sobre los que ejerce un influjo reestructurante" (Boque, 2003, p. 15).

Las características de la mediación (voluntariedad, confidencialidad, flexibilidad, neutralidad e imparcialidad del mediador) permiten que un profesionista, independientemente de su formación académica pueda ser mediador.

Lo que importa de un mediador es su desenvolvimiento y capacidad para auxiliar a otros a dialogar y negociar, no tanto su formación académica. Como señala Vinyamata (2003), "los mejores resultados de la mediación se encuentran asociados a las características y a la predisposición de los mediadores que intervienen" (p. 75).

La mediación permite que a través de la intervención de especialistas de diversas áreas se observen los conflictos desde varias perspectivas. Como manifiesta Gorjón (2003), "la especialidad es el sustento de los métodos alternos

de solución de controversias, por lo que la participación en la mediación es multidisciplinaria dependiendo del tipo de conflicto [...]" (p. 62).

La mediación también prevé la figura del comediador, que es un especialista en alguna rama de las ciencias sociales que puede participar en un procedimiento y que auxilia al mediador. El comediador puede tener otra formación académica diversa a este último, lo cual beneficia al procedimiento por la interdisciplinariedad existente.

De hecho, dentro de las ventajas de la comediación se encuentran la combinación de habilidades y la interdisciplinariedad (Boque, 2003, p. 85).

La comediación, que en varios casos se estila que sea la combinación de un abogado con otro profesional de una carrera diferente, por ejemplo, un psicólogo o un trabajador social, entre otros, ha tenido buenos resultados y ha demostrado ser un recurso eficaz. Como señala Schor-Landman (2004),

a veces, en el marco de la mediación familiar, y en el caso de comediación de una psicóloga y una abogada, los resultados han sido sorprendentes. Gracias a estos profesionales del campo no jurídico, han logrado resolverse en meses situaciones que, con los parámetros anteriores, llevaban años, dinero, recursos de apelación, a veces alejamientos de los menores de un progenitor y, en muchos casos, pago moroso de las cuentas alimentarias, sin contar los dolores para la familia motivo de la cuestión (p. 108).

La comediación establece una interacción entre dos profesionistas que pueden tener diferentes formaciones académicas, lo que a su vez, permite que este mecanismo logre tener un enfoque interdisciplinario.

Como se ha demostrado hasta el momento, teórica y legalmente es posible que haya mediadores con diferentes formaciones y que exista la comediación. ¿Pero sucede así en la práctica en nuestro país?

Dentro de esta investigación se realizaron entrevistas a mediadores de diversos centros de mediación o de justicia alternativa de la región analizada para conocer el funcionamiento y las actividades de esas instituciones. Las entrevistas se hicieron entre agosto y diciembre de 2011 en aquellos centros que

por lo menos tuvieran dos años de estar operando y a mediadores que por lo menos tuvieran el mismo tiempo en sus labores.

Entre las preguntas hechas a los mediadores entrevistados se les cuestionó sobre si en su respectivo centro de mediación o de justicia alternativa hay mediadores con diversas formaciones académicas y que si se practica la comediación.

Las mediadoras Rosa Beatriz Ramírez Gutiérrez y Gabriela Ortega Torres del Centro de Mediación y Conciliación de Aguascalientes fueron entrevistadas el 11 de agosto de 2011.

Las funcionarias, ambas licenciadas en Derecho, manifestaron que hay mediadores abogados en el Centro, pero que además, *"la persona que se encuentra encargada de los menores infractores y la mediación de menores o adolescentes es psicóloga"*.

Asimismo, señalaron que la multidisciplinariedad de la mediación *"enriquece mucho la labor de un mediador. El hecho de que te apoyen con conocimientos diferentes otros compañeros que aprendieron una disciplina diferente a la tuya, pues sí, enriquece mucho la labor"*.

Finalmente, respecto a la comediación, afirmaron que *"hemos llegado a trabajar de esta manera. Dependiendo del asunto, luego a veces, sí se requiere que otro compañero nos auxilie"*.

La mediadora Cynthia Vedelí Hernández del Centro Estatal de Justicia Alternativa del Estado de Colima fue entrevistada el 2 de diciembre de 2011.

La funcionaria, quien es licenciada en Derecho, señaló que *"contamos con un equipo multidisciplinario. Entre ellos, abogados, trabajadora social, psicóloga y todos ellos formamos lo que es aquí el Centro Estatal de Justicia Alternativa"*.

Sobre si el trabajo multidisciplinario en la mediación es una ventaja, la mediadora señaló que *"sí, definitivamente es una ventaja. Creo que es un complemento. Más que desventaja es un complemento para..., en los asuntos familiares, como por ejemplo, la psicóloga y la trabajadora social. Creo que más que una desventaja es un complemento para, para el trabajo de mediación"*.

Respecto a si en el Centro practican la mediación, la funcionaria señaló que

sí. Sí, en los asuntos que nos remiten del Ministerio Público y que trae encaminado, pues a los menores, a los menores de, menores de edad. Generalmente entramos a las sesiones, este, en mediación, un abogado con una trabajadora social o un abogado con un, con una psicóloga, o con la psicóloga, que es la licenciada Anette Mena.

O también en algunos asuntos que se requiera por la naturaleza del asunto, que pudiera ser familiar y que se..., una vez analizado el, el asunto y si vemos que entra afectaciones emocionales y, y situaciones difíciles de tratar para un abogado, está presente, ya sea la psicóloga o la trabajadora social junto con el abogado.

Por su parte, el subdirector y mediador Rafael Montoya Vargas del Centro Estatal de Justicia Alternativa del Estado de Guanajuato, con sede en Guanajuato, fue entrevistado el 22 de agosto de 2011.

El funcionario, quien es licenciado en Derecho, señaló que la mayoría de los mediadores del Centro son abogados, pero que además, "tenemos tres compañeros que no son abogados. Uno de ellos es un contador público, otro más es licenciado en relaciones industriales y una compañera es psicóloga".

Al preguntársele sobre si consideraba que el trabajo multidisciplinario en la mediación es una ventaja, el funcionario indicó que

en lo personal sí. Que claro hay algunas ventajas que tiene el abogado, sobre todo en la parte en la que se va a cuadrar ya un convenio, en la que se va a materializar el acuerdo. [...] pero el hecho de que existan otras profesiones inmersas en la mediación ayudan muchas veces para entender el conflicto. ¿A qué me refiero? Por ejemplo, yo creo que un psicólogo, mucho aprecia, mucho ve él, en un conflicto sobre las emociones que están jugando las personas.

[...] yo creo que no es una labor propiamente de un abogado, yo creo que es más bien de un perfil, de eso sí estoy cada vez más

convencido, que el mediador, desde mi punto de vista, nace, es muy difícil que se haga.

Respecto a la comediación, el mediador señaló que "realmente no se da mucho esta figura. Se han dado apoyos en casos muy esporádicos de compañeros que dicen, '¿sabes qué? Estoy teniendo una mediación así..., está muy complicada, te pido que me ayudes'. En lo personal, lo habré hecho en este tiempo en aproximadamente unas diez ocasiones".

Por último, el 7 de octubre de 2011 fue entrevistado el mediador Francisco Zamudio Arreola del Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de Michoacán.

El mediador, quien es licenciado en Derecho, manifestó que *"todos los mediadores a la fecha, este, somos licenciados en Derecho. De hecho, el reglamento establece, pues, otras posibilidades como psicólogos, otras carreras, pero, pues se dio así. Los convocados la mayoría fueron, fuimos abogados".*

Se le preguntó al mediador si consideraba que el trabajo multidisciplinario podría traer beneficios, a lo que respondió que *"definitivamente sí. De hecho, nosotros actualmente estamos, este, requiriendo así el apoyo como psicológico, de trabajo social, porque sí hay que formar una red, pues más amplia, ¿no? Para tratar los asuntos de mediación".*

Con los anteriores ejemplos y experiencias se puede observar que los centros de mediación sí están fomentando el trabajo multidisciplinario y que los mediadores ven a éste como una ventaja. Así como también que sí se practica la comediación, que si bien, aunque no es tan frecuente su empleo, sí se utiliza.

3. UNA APROXIMACIÓN A LA TEORÍA DE LA MEDIACIÓN

3.1. Los enfoques de las investigaciones

Debido a que la mediación como procedimiento judicial se comenzó a institucionalizar hasta la década de 1970 y en un inicio sólo en Estados Unidos, las investigaciones y trabajos en dicho tema comenzaron a realizarse hasta finales del siglo XX.

Las décadas de 1990 y del 2000 han marcado el auge de los trabajos sobre mediación. Por supuesto, también en lo que va de la década actual de 2010 se han hecho trabajos sobre este medio alternativo de resolución de controversias.

El enfoque con el cual se ha analizado a la mediación ha cambiado poco a poco.

En un inicio, los primeros trabajos consistían en explicar qué es la mediación, cuál ha sido su historia una vez institucionalizada, cómo puede llevarse ante instancia judicial y ante mediadores privados. También describían las características de la mediación, el procedimiento, los perfiles de un mediador, la figura del comediador, las ventajas y desventajas que tiene sobre un proceso judicial, los diferentes modelos de mediación, etcétera. Es decir, las primeras investigaciones y trabajos sobre la mediación tenían un carácter descriptivo.

Una vez que ya se tenía suficiente información descriptiva de la mediación, las siguientes obras comenzaron a tratarla, además de una mera descripción, con un enfoque multidisciplinario e interdisciplinario. También se comenzaron a hacer obras con el enfoque de la sociología jurídica.

El presente trabajo de investigación aborda a la mediación desde la sociología jurídica. Lo novedoso de este trabajo es que investiga los efectos que ha ocasionado la mediación en la carrera de la licenciatura en Derecho en la región centro occidente de México. Asimismo, busca acercarse a los centros de mediación de la citada región a través de entrevistas con mediadores de dichas instituciones para conocer sus percepciones y lo hecho por los centros de mediación para acercarse a la sociedad, entre otras cuestiones.

En el siguiente apartado se hace un breve análisis de las principales obras sobre la mediación.

3.2. Las obras sobre la mediación

Un procedimiento de mediación puede ser conducido a través de varios modelos. Los más empleados son tres: el modelo de Harvard, el modelo transformativo de Bush y Folger, y el modelo circular narrativo de Cobb (Martínez, 2008, p. 50 y 51).

Esos modelos tienen algunas diferencias entre sí. Brevemente cabe destacar que el de Harvard se enfoca principalmente en llegar a un acuerdo entre los mediados. El transformativo le da más importancia a mantener la buena relación entre los mediados que a conseguir el acuerdo (sin desatender a éste). Por su parte, el circular narrativo se enfoca en ambos aspectos.

Algunas obras que describen a esos modelos son las de Folger y Jones (1997), Boque (2003), García (2003), Suares (2004), Aréchaga, Brandoni y Risolía (2005) y Martínez (2008).

Si bien esos tres modelos son los más empleados, también cabe señalar que Pesqueira (2010) presentó una obra en donde propone la mediación asociativa y el cambio social, que es un nuevo modelo de mediación mexicano.

Dentro de las obras más destacadas en que se hace una descripción del procedimiento de mediación y sus características se encuentran las de Wilde y Gaibrois (1994), Falcón (1997), Barona (1999), Martínez (1999), Azar (2003), Vinyamata (2003), Márquez (2004) y Rozenblum (2007), entre otras.

Una de las características más importantes de la mediación es que es voluntaria. Sólo puede iniciarse un procedimiento de mediación si las partes están de acuerdo. Sin embargo, en Argentina esa situación es diferente, ya que en ese país es obligatorio agotar un procedimiento de mediación antes de ir a un juicio.

Hay que dejar en claro que en Argentina la obligación es de agotar un procedimiento, pero no de llegar a un acuerdo de mediación, razón por la cual los tribunales argentinos han sostenido que no violan el principio de voluntariedad.

Muchos autores argentinos se han manifestado en contra de tal obligatoriedad, como Falcón (1997) y Barona (1999). Pero independientemente de las opiniones de estos teóricos así como de otros, el hecho es que la mediación en Argentina es obligatoria, lo que ha originado una gran producción de trabajos y que ese país sea el mayor productor de obras sobre la mediación en Latinoamérica. Hay varias investigaciones argentinas que describen al procedimiento de mediación y que analizan sus características.

Destacan entre otros autores argentinos, Barona, Falcón, Gaibrois, Gottheil, Neuman, Schiffrin, Suares y Wilde. Vale la pena destacar que Suares (2009)

presenta una original novela de mediación interdisciplinaria en la que una psicóloga (mediadora) y un abogado (comediador) interactúan durante todo un procedimiento de mediación para ayudar a solucionar un divorcio de manera amigable.

Dentro de esa novela aparecen situaciones que son "mal vistas" por la cultura argentina, lo que a veces dificulta la comunicación entre el matrimonio que quiere divorciarse y sus hijos. Es una obra que enseña lo que es una mediación en la práctica, a través de una perspectiva totalmente diferente y novedosa.

Existen también otras obras en donde se aborda a la mediación desde un enfoque interdisciplinario, como las de Del Popolo (1996) y Schor-Landman (2004).

Picker (2001), por su lado, presenta una guía práctica para la mediación, en donde hace referencia a los problemas que tienen muchos abogados al participar en un procedimiento de mediación. Por ejemplo, el no entender el procedimiento ni estar preparados para él, o que no tienen conciencia de las diferencias entre la mediación y el arbitraje.

En otras obras se hacen recopilaciones de artículos de diversos autores, como la de Grover, Grosch y Olezak (1996), en donde entre otros artículos se encuentra el de Hicks, Rosenthal y Standish, quienes hacen un análisis de la mercadotecnia en los programas de mediación.

También se encuentra la obra compiladora de Folger y Jones (1997), en donde entre otros temas se habla de la influencia del mediador y también se dan recomendaciones para los programas de mediación.

Destaca también la compilación de Schnitman y Schnitman (2000), que entre otras cuestiones aborda temas relativos a la mediación en el ámbito de la educación superior.

Existen otras obras como la de Muldon (1998), en donde un mediador da a conocer sus experiencias. Por su parte, Kolb, *et.al.* (1996) señalan los perfiles idóneos de los mediadores.

Destaca también la obra de Díaz (2004), que habla de la resolución alternativa de conflictos pero mediante una diferente y original manera, ya que

se basa en ejemplos de películas y canciones para establecer y comentar diversas situaciones.

También se ha comenzado a producir material respecto a la mediación penal y a la justicia restaurativa. Destacan las obras de Neuman (1997), Barmat (2000), Fellini (2002), Neuman (2005) y Pastrana (2009).

Por otra parte, se han hecho algunos trabajos relativos a la necesidad de implementar la mediación no sólo en el ámbito judicial, sino desde la misma educación básica y en comunidades. En ese sentido, destacan los trabajos sobre mediación escolar y sobre mediación comunitaria de San Martín (2003), Torrego (2003), Gómez (2005), Nató, Rodríguez y Carbajal (2005), Binaburo y Muñoz (2007), Rozenblum (2008) y Gutiérrez (2011).

En el ámbito internacional existen algunas revistas en páginas web que tratan diversos temas de la mediación, como Justicia Restaurativa en Línea, La Revista Iberoamericana de Arbitraje y Mediación, Revista la Trama (Revista Interdisciplinaria de Mediación y Resolución de Conflictos) y La Revista Latinoamericana de Mediación y Arbitraje.

También son celebrados anualmente los Congresos Mundiales de Mediación en diferentes países sede. En la Ciudad de Toluca, Estado de México, se celebró el séptimo de ellos, en agosto de 2011.

En cuanto a México, durante el lapso de existencia de la mediación en sede judicial se han verificado varios y diversos tipos de congresos y reuniones. Ejemplos de éstos son los Congresos Nacionales de Mediación, los Congresos de Mediación Privada y la Reunión Nacional de Directores de los Centros de Mediación y de Justicia Alternativa de los Tribunales Superiores de Justicia de la República Mexicana. Todos éstos han servido para difundir y aumentar el empleo de la mediación en el país.

Asimismo, se han realizado cursos y talleres de capacitación para los mediadores. Incluso, algunas universidades y poderes judiciales locales han comenzado a ofrecer cursos de mediación y de justicia alternativa.

También existen instituciones de educación superior en México que ya han comenzado a establecer líneas de investigación respecto a la justicia alternativa

y a la mediación. Por ejemplo, el Centro de Investigación y Docencia Económicas, la Universidad Autónoma de Aguascalientes, la Universidad Autónoma de Nuevo León, la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, la Universidad Nacional Autónoma de México y la Universidad de Sonora.

Hay varios autores mexicanos que destacan en el tema de la mediación. Algunos de ellos y sus obras son: Azar (2003), en donde hace un análisis de la mediación y la conciliación; Márquez (2004), en que hace una descripción del procedimiento de mediación, sus características y su evolución en el ámbito internacional y nacional; Pacheco (2004), en que hace una descripción de la mediación en general y de la mediación penal en particular, además de que narra las experiencias del estado de Puebla en el ámbito de la mediación.

Otras obras mexicanas destacadas son las de Márquez (2006), en donde entre otros temas analiza el cómo ha sido el avance de la mediación en México; Caballero, Concha y Fix-Fierro (2010), en donde se presenta una recopilación de artículos, entre los que se encuentra una descripción de la mediación en la provincia de Córdoba, Argentina (de la autora Mussetta). En esa misma obra, se encuentra otro artículo sobre si la mediación deber ser voluntaria u obligatoria según las experiencias en las diversas provincias argentinas, en particular la de Córdoba (de la autora Bergoglio).

También se encuentra la obra de Pesqueira (2010), ya mencionada anteriormente, quien propone un nuevo modelo de mediación, diferente a los ya existentes.

Asimismo, vale la pena destacar la obra de Morán, Cervantes y Peña (2009), que es un trabajo de académicos y estudiantes de la Universidad Autónoma de Nayarit. Esa obra se divide en tres partes, referentes a la mediación, la conciliación y el arbitraje.

La primera parte de dicha obra es la relativa a la mediación y se enfoca tanto en aspectos teóricos así como a las características de la mediación, sus ventajas, las fases de un procedimiento, etcétera. Pero también analiza el estado de la mediación en México y ofrece una investigación de campo en el estado de Nayarit, en donde se busca establecer que tanto es conocida la mediación por

los diputados locales, los trabajadores del poder judicial local y los ciudadanos de ese estado en general.

4. LA MEDIACIÓN EN LA REGIÓN CENTRO OCCIDENTE DE MÉXICO

4.1. Desarrollo de la mediación en México

En México, el ofrecimiento del servicio de mediación en sede judicial fue incorporado en la ley hasta 1997, pero únicamente en el estado de Quintana Roo (Ley de Justicia Alternativa del Estado de Quintana Roo, publicada el 14 de agosto de 1997), quien fue pionero en su utilización en nuestro país.

El movimiento de la mediación en México avanzó estado por estado, porque en un inicio los gobiernos locales no tenían la obligación de brindar y regular tal servicio. La decisión de legislar una ley sobre dicho medio de justicia alternativa y el crear el respectivo centro de mediación quedaba a criterio del gobierno de cada entidad federativa.

Al finalizar el siglo XX, únicamente en los estados de Quintana Roo y Querétaro (en este último la mediación inició sus actividades en 1999) se practicaba la mediación en sede judicial.

La década del 2000 marcó el gran desarrollo de la mediación en México. Durante esa década, la gran mayoría de las entidades federativas legisló una ley relativa a la justicia alternativa y a la mediación, así como también abrió su respectivo centro.

Incluso, algunos estados del país crearon varias sedes de su centro de mediación, como es el caso de Guanajuato, que desde 2005 contaba ya con ocho sedes de su Centro Estatal de Justicia Alternativa (Poder Judicial del Estado de Guanajuato, 2011).

Pero el ofrecer o no el servicio de mediación quedaba al criterio de las autoridades estatales y los programas locales existentes sobre dicho servicio eran muy desiguales entre unas y otras entidades federativas. Si bien, para principios del año 2008 en la mayoría de los estados del país ya se ofrecía la mediación en sede judicial, todavía quedaban algunos de ellos en donde la situación no era así, como en los casos de Chiapas, Jalisco, Guerrero, Nayarit y San Luis Potosí.

Sin embargo, el 18 de junio de 2008 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación varias reformas hechas a la Constitución. Entre ellas, se reformó el artículo 17.

Esa reforma estableció que "las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial" (Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2008).

De esa manera, el ofrecer servicios de justicia alternativa, entre ellos la mediación, se convirtió en una obligación constitucional para todas las entidades federativas del país.

La obligación constitucional de ofrecer mecanismos de justicia alternativa fue positiva, pero el hecho de que ocurriera once años después de que iniciara en Quintana Roo fue uno de los motivos que ha causado que la mediación se haya desarrollado de manera desigual por el territorio nacional.

La región centro occidente de México (Aguascalientes, Colima, Guanajuato, Michoacán, Jalisco y Nayarit), la cual comprende al territorio analizado en esta investigación es prueba de esa desigualdad. Las diferencias entre el desarrollo de la mediación y las repercusiones que ha originado su inclusión en el ámbito legal entre las entidades federativas que conforman esa región son bastante significativas, como se verá en el cuerpo del presente trabajo.

Por otro lado, aunque desde 2008 ya es una obligación el ofrecer los servicios de mediación, cada entidad federativa desarrolla de forma individual y autónoma sus estrategias y establece la cantidad de recursos económicos, materiales y humanos que destina a su respectivo centro de mediación. También por ello es que hay diferencias muy grandes entre lo que ha hecho cada estado.

Como indica García (2011), "a diferencia de otros países, la mediación en México es un tema que ocupa a cada estado dentro de su autonomía. Es por esto, que no en todos los estados del territorio nacional se ha legislado acerca de la mediación. Algunos se encuentran más avanzados que otros [...]".

Cabe mencionar que al iniciar el año 2011, a pesar de la obligación constitucional señalada anteriormente, si bien en casi todas las entidades federativas de nuestro país se practicaba ya la mediación en sede judicial y se había legislado en materia de mediación y justicia alternativa, todavía quedaban algunos pocos estados en donde aún no se prestaba dicho servicio ni se había legislado al respecto, como en el caso de Nayarit.

Dicha situación también se presentó porque a pesar de la reforma constitucional al artículo 17, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (2008), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008 señaló en el primer párrafo del artículo 2 transitorio que

el sistema procesal penal acusatorio previsto en los artículos 16, párrafos segundo y decimotercero; 17, párrafos, tercero, cuarto y sexto; 19; 20 y 21, párrafo séptimo, de la Constitución, entrará en vigor cuando lo establezca la legislación secundaria correspondiente, sin exceder el plazo de ocho años, contado a partir del día siguiente de la publicación de este Decreto.

De ahí, que el plazo sea hasta el 18 de junio de 2016 para los estados que no tenían infraestructura para operar un local que brindara los servicios de mediación en sede judicial, ni ley de mediación o de justicia alternativa.

Al hablar de la mediación en México, muchas veces se tiene que hacer por entidad federativa. Tal situación se presenta precisamente porque los esfuerzos hechos y los resultados obtenidos por cada estado son muy diferentes. Como ejemplo de lo anterior, basta con mencionar que para mediados del año 2011, por un lado, había unas cuantas entidades federativas que todavía no ofrecían ese servicio, como Nayarit.

Pero por otro lado, había programas de mediación ya muy exitosos y consolidados. Por ejemplo, el Poder Judicial del Estado de Guanajuato (2011) reportaba que "del 27 de Noviembre del 2003 al 31 de Agosto del año 2011, las partes en conflicto han celebrado 36,707 convenios, gracias a la intervención y

asistencia de los Mediadores y Conciliadores del Centro Estatal de Justicia Alternativa".

4.2. La región centro occidente de México

La Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior divide al país en seis zonas geográficas: noroeste, noreste, centro occidente, metropolitana, centro sur y sur sureste (ANUIES, 2011). Esta clasificación es la que se toma en cuenta para delimitar a la región analizada, que es la centro occidente.

La región centro occidente comprende a seis entidades federativas, que son Aguascalientes, Colima, Guanajuato, Jalisco, Michoacán y Nayarit (ANUIES, 2011).

A continuación se presenta una descripción del desarrollo de la mediación en sede judicial en cada uno de los seis estados de la región centro occidente, así como de sus estadísticas individuales, de los años judiciales 2007 a 2011. Las interpretaciones y comparaciones de los resultados obtenidos serán realizadas en el capítulo cuarto del presente trabajo de investigación.

4.2.1. Aguascalientes

La historia del Centro de Mediación y Conciliación de Aguascalientes es bastante diferente a la de otros centros de justicia alternativa o centros de mediación en el resto del país, ya que comenzó a operar gracias a la obtención de un premio y sin que en sus inicios tuviera un marco legal.

Su origen se remonta al año 2000, época en la que se realizó el concurso para la Consolidación y Fortalecimiento del Programa de Servicio Social Comunitario, convocado por la Asociación Nacional de Universidades e Institutos de Educación Superior (ANUIES), la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal (SEDESOL) y la Fundación Ford. El proyecto ganador de ese concurso fue el "Centro de Resolución Alternativa de Conflictos" y con los recursos obtenidos por el premio se pudo adquirir la infraestructura necesaria para poder hacer operativo el Centro (Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, 2011).

Asimismo, fue celebrado un convenio de colaboración entre el poder judicial del estado y la Universidad Autónoma de Aguascalientes, hecho que marcaría el origen del subsecuente desarrollo del Centro de Mediación y Conciliación. Poco después, el 1 de octubre de 2001, el Centro comenzó a operar (Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, 2011).

Por su parte, la Ley de Mediación y Conciliación del Estado de Aguascalientes fue publicada el 27 de diciembre de 2004 en el Periódico Oficial del Estado y entró en vigor al día siguiente de su publicación.

En el Centro se pueden mediar asuntos civiles, mercantiles, familiares y penales, tratándose de delitos no graves (Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, 2011).

Respecto a lo anterior, señala el artículo 4 de la Ley de Mediación y Conciliación del Estado de Aguascalientes (2011) que

podrán someterse a mediación o conciliación los derechos y obligaciones susceptibles de transacción o convenio entre particulares, los que se relacionen con conductas que pudieran constituir delitos perseguibles por querrela o en los cuales sea admisible el perdón de la víctima u ofendido para extinguir la acción penal y la facultad de ejecutar penas y/o medidas de seguridad, así como los relativos a la reparación del daño en los demás delitos.

El artículo 9, fracción II de la citada ley establece como uno de los requisitos para ser mediador o conciliador, el "ser licenciado en derecho, trabajo social, psicología, sociología, asesoría psicopedagógica, educación, maestro normalista o afines" (Ley de Mediación y Conciliación del Estado de Aguascalientes, 2011). De esa manera, esta ley permite el trabajo multidisciplinario en el ámbito de la mediación.

Así también, conforme a la fracción V del mismo artículo, los mediadores y conciliadores deben "acreditar haber recibido la capacitación especializada en mediación y conciliación, violencia y perspectiva de género". El mismo artículo establece que se considera capacitación especializada, aquella que es impartida por el Centro o por las instituciones educativas, públicas o privadas, que

estén autorizadas por la Secretaría de Educación Pública o por los institutos de educación estatales, para impartir estudios de enseñanza superior en la materia. Así como la proporcionada por el Instituto Aguascalentense de la Mujer, en materia de violencia y perspectiva de género (Ley de Mediación y Conciliación del Estado de Aguascalientes, 2011).

Aunque en Aguascalientes se permite el trabajo multidisciplinario entre las diversas ramas de las ciencias sociales en materia de mediación en sede judicial y los mediadores pueden tener diversa formación académica, conforme a la fracción II del artículo 19 de la Ley de Mediación y Conciliación del Estado de Aguascalientes (2011), el director del Centro debe ser un licenciado en derecho. Mientras que la fracción V señala que el director también debe “acreditar haber recibido la capacitación especializada en mediación y conciliación, violencia y perspectiva de género”.

Asimismo, el artículo segundo transitorio de la Ley de Mediación y Conciliación del Estado de Aguascalientes (2011) establece que “las funciones del Centro de Mediación podrán encomendarse al Director del Instituto de Capacitación del Poder Judicial del Estado”.

Como directora del Instituto de Capacitación se encuentra Susana Iveth Negrete Valdés, quien es Licenciada en Derecho por la Universidad Autónoma de Aguascalientes y también es la encargada de la Dirección del Centro de Mediación y Conciliación. Antes de tener estas responsabilidades, la actual directora fungió como Procuradora de la Defensa del Menor.

En cuanto al Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes (2011), éste reporta las siguientes estadísticas. En 2007, se recibieron 1,696 solicitudes de mediación. De esas solicitudes, en 887 casos se inició un procedimiento de mediación, de los cuales 780 fueron concluidos mediante convenio (169 mercantiles, 41 penales, 509 civiles y 61 familiares).

En 2008, hubo 4,836 solicitudes, de las cuales en 2,391 se inició un procedimiento de mediación. De esos procedimientos iniciados, 2,228 fueron concluidos mediante convenio (486 mercantiles, 115 penales, 374 civiles y 1,253 familiares).

Durante 2009, se recibieron 6,848 solicitudes de mediación. En 3,018 ocasiones se pudieron iniciar procedimientos, que en 2,856 casos fueron concluidos por convenio (902 mercantiles, 140 penales, 456 civiles y 1,358 familiares).

En 2010, fueron recibidas 9,929 solicitudes de mediación. De éstas, se iniciaron 3,971 procedimientos de mediación, de los cuales fueron concluidos 3,779 por convenio (1,664 mercantiles, 155 penales, 564 civiles y 1,396 familiares).

En el transcurso del año 2010, se atendieron 3,971 solicitudes de mediación en las que asistieron ambas partes, de ellas el 95% concluyó en un acuerdo voluntario pues en 3,779 casos los interesados firmaron un convenio. Este dato es particularmente relevante porque resulta representativo de la voluntad de acuerdo con la que asisten a la mediación y más porque los acuerdos se alcanzan mayoritariamente en una sesión, siendo los menos los que requieren dos o más (Informe anual de labores 2010 del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, 2011, p. 37).

Finalmente durante 2011, fueron recibidas 8,294 solicitudes de mediación. De éstas, en 3,704 casos se iniciaron procedimientos (985 civiles, 953 mercantiles, 1,610 familiares y 156 penales), de los que a su vez, en 3,497 asuntos, se consiguió llegar a un acuerdo (Boletín estadístico enero-diciembre 2011 del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, 2012, p. 61).

De lo anterior se puede observar que el uso de la mediación en Aguascalientes ha aumentado significativamente en los últimos años y que la gran mayoría de los asuntos en donde se inicia un procedimiento es concluida con un acuerdo satisfactorio para los mediados. Con excepción de 2011, en el resto de los años judiciales analizados hubo un aumento en el uso de la mediación con respecto al año anterior. El promedio anual de acuerdos entre los años judiciales de 2007 a 2011 es de 2,628.

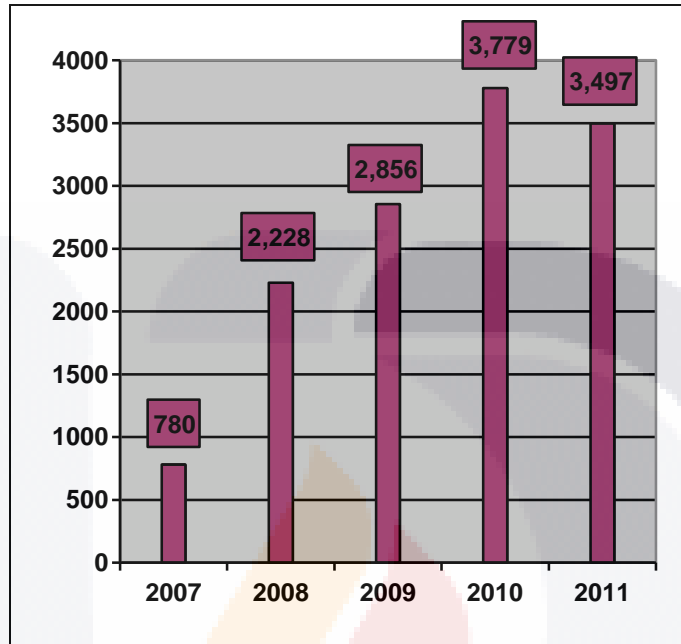


Tabla 1. Número de procedimientos de mediación concluidos por convenio de 2007 a 2011 en el Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

Así también, es importante destacar un punto que sucede en Aguascalientes, consistente en que en los juicios de divorcio por mutuo consentimiento, las partes están obligadas a acudir al Centro de Mediación y Conciliación.

Lo anterior es conforme a la reforma al artículo 605 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Aguascalientes (2011), contenida en el decreto de fecha 19 de noviembre de 2007, mismo que entró en vigor al día siguiente de su publicación. Conforme a esa reforma, el citado artículo estableció que

El Juez examinará la solicitud y el convenio y si encuentra que esta reúne los requisitos que señala el Artículo 295 del Código Civil, ordenará que los promoventes se presenten al Centro de Mediación del Poder Judicial, donde se procurará averirlos y se les hará saber las consecuencias

del divorcio y de lo que deberá informar el Centro de Mediación, si se logra su avenimiento se archivará el asunto como concluido y para el caso de que los cónyuges persistan en divorciarse el Juez dará vista de la solicitud y demás documentos al Agente del Ministerio Público para que en un término no mayor de diez días manifieste en forma expresa su conformidad o inconformidad respecto de la solicitud y el convenio, así como las razones en que se funde.

Hay que señalar que la anterior reforma es uno de los detonantes que explican las causas de que la mediación en materia familiar tenga un aumento tan significativo en su empleo a partir del año judicial 2008, ya que a partir de dicha reforma la cantidad de asuntos que recibe el Centro en materia familiar aumentó considerablemente.

La reforma también obedeció a un fondo económico, ya que al ser enviados una gran cantidad de asuntos al Centro de Mediación, el poder judicial del estado puede ahorrarse una cantidad importante de dinero, ya que mediante la justicia alternativa pueden quedar resueltos bastantes asuntos, lo que implica un ahorro para el poder judicial.

Por supuesto, la obligación no es de alcanzar un acuerdo en el procedimiento de mediación, sino el de presentarse al Centro para intentar llegar a un acuerdo. No obstante, aun así, lo anterior puede ir en contra del principio de voluntariedad y aunque puede tener resultados positivos también puede tener consecuencias contraproducentes en un futuro. Sobre esa situación se abundará en el apartado de "Discusión", en el capítulo cuarto del presente trabajo.

Cabe destacar que conforme a la citada reforma, Aguascalientes se convierte en el único estado de la región analizada en el que hay una orden para que los promoventes de un juicio acudan ante un centro de mediación o de justicia alternativa.

4.2.2. Colima

El 23 de septiembre de 2003 fue publicada la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Colima en el Periódico Oficial del Estado, misma que entró en vigor al

día siguiente de su publicación. Por su parte, el Centro Estatal de Justicia Alternativa del Estado de Colima inició sus operaciones en marzo de 2004.

El artículo 7 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Colima (2011) señala que

son susceptibles de solución a través de los medios alternativos previstos en este ordenamiento, las controversias jurídicas de naturaleza civil, familiar y mercantil, siempre y cuando no se contravengan disposiciones de orden público, no se trate de derechos irrenunciables y no se afecten derechos de terceros. En materia penal, sólo podrá recurrirse a los medios alternativos que esta Ley contempla, cuando se trate de conductas que pudieran constituir delitos en los que el perdón del ofendido extinga la acción persecutoria conforme a lo previsto en el Código Penal para el Estado.

Asimismo, el artículo 34 de la citada ley, en su fracción III, señala que para ser especialista público (mediador en sede judicial) se debe "tener título profesional legalmente expedido en alguna rama de las ciencias sociales y, en su caso, de la salud". (Ley de Justicia Alternativa del Estado de Colima, 2011). De esa manera, Colima al igual que el estado de Aguascalientes, promueve el trabajo multidisciplinario en materia de mediación.

Por su parte, el artículo 30 del mismo ordenamiento, en su segundo párrafo, establece que "sólo podrán desempeñarse como especialistas en el Centro Estatal y en los Centros Regionales, las personas que hayan sido capacitadas o certificadas por éste, inscritas en el registro correspondiente y seleccionadas mediante el examen de oposición que esta Ley establece" (Ley de Justicia Alternativa del Estado de Colima, 2011).

El Centro está a cargo de un director general, quien es designado por el pleno del tribunal estatal. Los especialistas públicos (mediadores) pueden tener diversa formación académica; sin embargo, en el caso del director, éste forzosamente debe ser un licenciado en derecho, quien debe acreditar que cuenta con las aptitudes, conocimientos, habilidades, destrezas y experiencia

TESIS TESIS TESIS TESIS TESIS

suficiente, para desempeñar la función con calidad y eficiencia (Ley de Justicia Alternativa del Estado de Colima, 2011, artículo 24, fracciones III y IV).

Como director del Centro se encuentra Esteban Arroyo, quien es Licenciado en Derecho por la Universidad de Colima. El funcionario también se ha desempeñado como presidente de la Federación de Colegios y Barras de Abogados "Rey Colimán" del Estado de Colima, A.C. (Universidad de Colima, s/f). Asimismo, fue nombrado como jurista en el Decreto del poder ejecutivo del estado de Colima de fecha 22 de septiembre de 2007, que establece la "Comisión para la defensa de la integridad territorial del Estado de Colima" (2007); comisión creada ante el hecho de que Colima fue demandada en una controversia constitucional con respecto a sus límites, por el gobierno del estado de Jalisco.

El Poder Judicial del Estado de Colima reporta que en el Centro Estatal de Justicia Alternativa, en el año judicial correspondiente de noviembre de 2006 a octubre de 2007, se lograron 665 acuerdos en asuntos sometidos a mediación. De éstos, 296 fueron de naturaleza civil, 174 familiares, 131 mercantiles, 63 penales y 1 de justicia para adolescentes (Informe anual de labores 2006-2007 del Poder Judicial del Estado de Colima, 2007, p. 38).

De noviembre de 2007 a octubre de 2008, fueron aceptadas 1,050 controversias y se lograron 490 convenios, de los cuales fueron 179 civiles, 98 familiares, 153 mercantiles y 60 penales (Informe anual de labores 2007-2008 del Poder Judicial del Estado de Colima, 2008, p. 42 y 43).

En el año judicial correspondiente de noviembre de 2008 a octubre de 2009, en el Centro se radicaron 750 asuntos mediables, de los cuales fueron 236 civiles, 224 familiares, 187 mercantiles, 9 penales y 13 relativos a justicia para adolescentes. De los anteriores, en 363 casos se llegó a un convenio (Informe anual de labores 2008-2009 del Poder Judicial del Estado de Colima, 2009, p. 171).

De noviembre de 2009 a octubre de 2010, el Centro recibió 833 solicitudes y se lograron 413 convenios (Resumen del Informe anual de labores 2009-2010 del Poder Judicial del Estado de Colima, 2010, p. 3).

En el lapso de noviembre de 2010 a octubre de 2011 se iniciaron 734 procedimientos de mediación, de los cuales fueron 274 civiles, 106 familiares, 302 mercantiles, 33 penales y 19 de justicia para adolescentes. Del total de esos asuntos, 288 fueron terminados por convenio (Informe anual de labores 2010-2011 del Poder Judicial del Estado de Colima, 2011, p. 64).

En Colima, en los últimos años, el empleo de la mediación en sede judicial se ha mantenido relativamente estable, aunque con pequeñas variaciones negativas de unos pocos cientos de asuntos entre un año y otro. No ha aumentado su uso por parte de la ciudadanía; incluso, hay una tendencia a la baja en cuanto al número de mediaciones logradas cada año (con excepción del año judicial 2010). El promedio anual de acuerdos entre los años judiciales comprendidos entre noviembre de 2007 y octubre de 2011 es de 443.

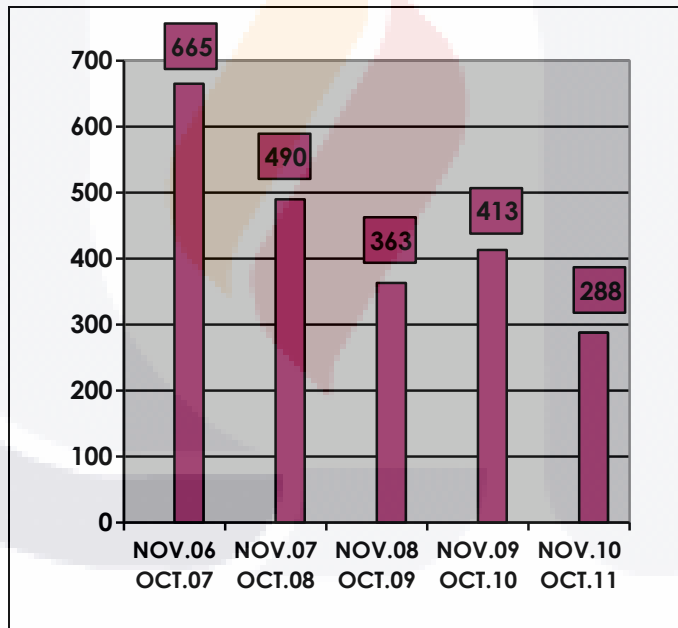


Tabla 2. Número de convenios logrados ante el Centro Estatal de Justicia Alternativa del Estado de Colima de noviembre de 2006 a octubre de 2011.

4.2.3. Guanajuato

La Ley de Justicia Alternativa del Estado de Guanajuato fue publicada el 27 de mayo de 2003 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y entró en

vigor seis meses después de su publicación. Por su parte, el Centro Estatal de Justicia Alternativa del Estado de Guanajuato comenzó a ofrecer los servicios de mediación desde el 27 de noviembre de 2003 (Poder Judicial del Estado de Guanajuato, 2011).

El Centro indica que pueden ser mediados conflictos suscitados por problemas de

compraventa, arrendamiento, prestación de servicios técnicos o profesionales, conflictos entre colindantes o vecinos, e incumplimiento de obligaciones de pago. También son mediables los asuntos de carácter mercantil y algunos de naturaleza familiar en donde no se afecta el orden público.

En materia penal la mediación puede ser practicada entre el ofendido y el inculpado respecto de conductas que pudieran constituir delitos que se persiguen por querrela, [...] (Poder Judicial del Estado de Guanajuato, 2011).

El artículo 18, fracción II de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Guanajuato (2011) señala que uno de los requisitos para ser mediador o conciliador es "ser profesionista, preferentemente Licenciado en Derecho". Sin embargo, no hay obligatoriedad de ser abogado, por lo que otro tipo de profesionistas también pueden serlo.

De hecho, como consta en lo señalado por el mediador Montoya Vargas en el apartado 2 de este capítulo, en este Centro hay como mediadores, además de abogados, un contador público, un licenciado en relaciones industriales y una psicóloga. Por tanto, Guanajuato, también favorece el trabajo multidisciplinario en materia de mediación.

Así también, conforme a la fracción IV del mismo artículo 18 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Guanajuato (2011) se establece que para poder ser mediador o conciliador se debe "acreditar haber recibido la capacitación especializada en mediación y conciliación".

A la cabeza del Centro se encuentra el director, quien es nombrado por el Consejo del Poder Judicial del Estado de Guanajuato (integrado por cinco

miembros), a propuesta de su presidente (Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, 2011, artículo 28, fracción VII).

Como directora del Centro se encuentra Rebeca González Solís, quien cuenta con Licenciatura como Abogado por la Universidad de Guanajuato. Antes de desempeñarse como directora del Centro, fungió como magistrada adscrita a la cuarta sala civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato.

Guanajuato es uno de los estados en el país que más ha invertido en la justicia alternativa y tiene uno de los programas de mediación más exitosos en todo el territorio nacional. El Centro Estatal de Justicia Alternativa cuenta con ocho sedes (León, Celaya, Salamanca, Irapuato, Guanajuato, San Francisco del Rincón, San Miguel Allende y Acámbaro), además de una unidad móvil.

Durante el año judicial correspondiente del 1 de diciembre de 2006 al 30 de noviembre de 2007, el Centro recibió 9,343 solicitudes de mediación. De éstas, en 6,701 casos se inició un procedimiento de mediación, de los cuales en 5,119 casos se logró llegar a un convenio.

Los convenios celebrados en ese lapso fueron, de naturaleza mercantil, el 45.81%; de naturaleza civil patrimonial el 39.32%; de carácter familiar el 11.02%; los convenios en materia de adolescentes en conflicto con la ley penal el 1.40%; los de naturaleza penal el 0.45 %, y el 1.99 % de otras materias (Informe anual de labores 2007 del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, 2007, p. 28).

Del 1 de diciembre de 2007 al 30 de noviembre de 2008, en el Centro se tramitaron 7,165 procedimientos de mediación. De éstos, se lograron 5,450 convenios, de los cuales, fueron 2,674 (49.06%) de naturaleza mercantil y 2,012 (36.92%) de carácter civil. También se celebraron 641 en controversias familiares (11.76%). El resto fueron penales y en el ámbito de justicia para adolescentes (123 convenios que representan el 2.26%) (Informe anual de labores 2008 del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, 2008, p. 21 y 22).

Del lapso comprendido entre el 1 de diciembre de 2008 y el 30 de noviembre de 2009, en el Centro se tramitaron 6,560 asuntos, de los cuales 3,907 concluyeron con un acuerdo entre las partes. Del universo de convenios, de

naturaleza mercantil fueron 2,005 (42.71%) y de carácter civil 1,902 (40.52%), dentro de éstos se cuentan conflictos familiares en un 14.21% (Informe anual de labores 2009 del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, 2009, p. 16 y17).

En 2009, el Centro Estatal de Justicia Alternativa del Estado de Guanajuato, "por su número de mediadores, sedes y por tener las mejores instalaciones en todo el país, fue reconocido en la IV Asamblea de Impartidores de Justicia ('AMIJ'), celebrada del 22 al 23 de octubre en Estado de Tabasco, como un referente exitoso a nivel nacional y un modelo a seguir" (Informe anual de labores 2009 del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, 2009, p. 17).

En el periodo comprendido del 1 de diciembre de 2009 al 30 de noviembre del 2010, en el Centro se tramitaron 7,401 procedimientos de mediación, de los cuales 5,691 concluyeron con un acuerdo entre las partes. En materia mercantil se celebraron 2,910 convenios, en materia civil 2,040 y en materia familiar 623. También en materia penal y otras se celebraron 51 convenios (Informe anual de labores 2010 del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, 2010, p. 18 y 19).

Durante el año judicial correspondiente del 1 de diciembre de 2010 al 30 de noviembre de 2011, fueron tramitados ante el Centro 14,312 procedimientos de mediación, de los cuales 6,586 concluyeron con un acuerdo entre las partes. De dichos convenios, 48.53% fueron de naturaleza mercantil, 35.41% de carácter civil; 14.66% familiares y 1.40% en materia penal y otras (Informe anual de labores 2011 del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, 2011, p. 26 y 27).

El Centro Estatal de Justicia Alternativa del Estado de Guanajuato mantiene altos niveles de eficiencia y es un ejemplo a nivel nacional. Incluso, por su infraestructura ha sido "expresamente reconocido como una de las mejores a nivel nacional, comparándose con los que existen a nivel internacional" (Informe anual de labores 2010 del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, 2010, p. 19).

En Guanajuato, el empleo de la mediación en sede judicial ha logrado alcanzar y mantener un gran uso por parte de la sociedad. De los años analizados, con excepción del año judicial 2009, se ha dado un aumento en el número de acuerdos celebrado por los ciudadanos en el Centro. El promedio anual de acuerdos de mediación entre los años judiciales comprendidos entre

diciembre de 2007 y noviembre de 2011 es de 5,350, cifra que es notablemente más alta que la del resto de los otros centros analizados en el presente trabajo.

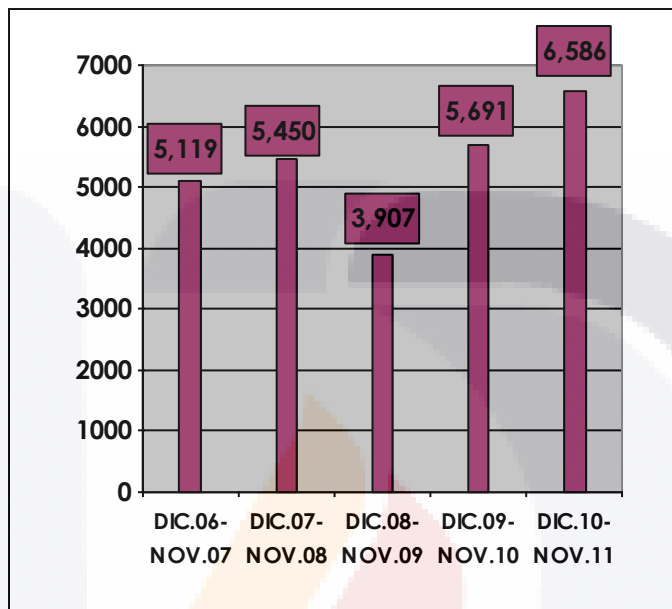


Tabla 3. Número de convenios logrados ante el Centro Estatal de Justicia Alternativa del Estado de Guanajuato de diciembre de 2006 a noviembre de 2011.

4.2.4. Jalisco

El Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco fue un proyecto que sorteó varias demoras. El 30 de enero de 2007 fue publicado el decreto 21755/LVII/06 del Congreso Estatal de Jalisco (2007), por el cual se creó la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, en la que se preveía la creación del Instituto.

El decreto originalmente entraría en vigor el 1 de mayo de 2008. Sin embargo, el 27 de abril de 2008, el Congreso Estatal promulgó el decreto 22216/LVIII/08 (2008), el cual hizo algunas reformas a la Ley de Justicia Alternativa. Pero además, el artículo transitorio único de este nuevo decreto señaló que "el decreto 21755 y el presente decreto entrarán en vigor simultáneamente el día 1 de enero de 2009, previa su publicación en el periódico oficial El Estado de Jalisco".

De la anterior manera, Jalisco vio pospuesta la entrada en vigor de la Ley de Justicia Alternativa por algunos meses más.

Tanto retraso en comparación con otros estados del país causó inconformidades. Por ejemplo, De la Cruz (2008) señaló en noviembre de 2008 que

en Jalisco, no obstante que la Ley de Justicia Alternativa fue aprobada el 30 de diciembre del 2006, y en ella se concedió el plazo de un año para crear el Instituto de Justicia Alternativa, [...].

A la fecha la Justicia Alternativa no existe en Jalisco, pues los Diputados no han logrado ponerse de acuerdo respecto de la persona que habrá de presidir el Instituto [...].

Además se ha quedado muy atrás de estados de la República como Sonora, que viene operando con el sistema de Justicia Alternativa desde abril del 2003 [...].

Por otro lado, a pesar de que la Ley de Justicia Alternativa entró en vigor en enero de 2009, la creación del Instituto quedó en espera por otros dos años.

El 28 febrero de 2011, mediante el acuerdo legislativo número 794 se nombró director para el Instituto. Posteriormente, el 6 de septiembre de 2011 se aprobó el Reglamento Interno del Instituto y el 1 de noviembre de ese año, en sesión extraordinaria, se nombró al director de métodos alternativos de solución de conflictos y validación (Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, 2012).

En cuanto a su operatividad, el Instituto abrió sus oficinas en septiembre de 2011 y en noviembre de ese mismo año comenzó a brindar sus servicios a la ciudadanía, por lo que hasta 2012 tuvo su primer año regular de servicios.

Respecto a la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco (2011), el artículo 5 prevé que "los métodos alternos serán aplicables a todos los asuntos del orden civil susceptibles de convenio o transacción. Cuando el procedimiento pueda afectar intereses de terceros, éstos deberán ser llamados para la salvaguarda de sus derechos".

El mismo artículo permite la mediación en materia penal tratándose de delitos no graves y perseguidos por querrela (el artículo señala los casos en que no procede la mediación penal. Por la cantidad de los mismos no se citan, pero básicamente se trata de delitos perseguidos de oficio).

Jalisco también considera el trabajo multidisciplinario en la mediación. Señala el artículo 16 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco (2011) que

los prestadores del servicio deberán certificarse ante el Instituto, cubriendo los requisitos siguientes:

[...].

VI. Contar con título profesional, cuando el prestador no sea profesional del Derecho deberá asesorarse de un abogado en la implementación de los convenios que deban suscribirse.

Conforme a lo anterior, el mediador puede ser un profesional con una formación diferente a la de licenciado en Derecho, aunque debe asesorarse de un abogado para las revisiones de los convenios celebrados entre los mediados.

Los mediadores y conciliadores deben ser certificados por el Instituto y tienen que refrendar esa certificación cada dos años, así como deben cumplir con los programas de capacitación que establezca el Instituto (Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, 2011, artículos 14, 16 fracción IV y 17).

De acuerdo al artículo 27 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco (2011), la responsabilidad y representación del Instituto está a cargo del director general, quien es nombrado por el Congreso del Estado y quien debe reunir los mismos requisitos que exige la Constitución Política del Estado de Jalisco (2011) para ser magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, entre los cuales se encuentra el tener título de licenciado en derecho, abogado o su equivalente (artículo 59, fracción III).

“Ante la creación del Instituto de Justicia Alternativa, se requería nombrar a su Director General, fue así que el 28 de febrero del 2011, mediante Acuerdo legislativo número 794, aprobado por unanimidad de la LIX Legislatura del

Congreso del Estado se nombra al C. Rafael Castellanos como su titular" (Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, 2012).

Rafael Castellanos cuenta con Licenciatura como Abogado por la Universidad de Guadalajara y Maestría en Derecho Privado y Financiero. Antes de desempeñarse como el primer director del Instituto fue nombrado notario público, así como también ha sido director del Instituto Cultural Cabañas, representante del Partido Revolucionario Institucional (PRI) ante el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, y presidente interino de la Federación Mexicana de Fútbol (Ícono Gdl, mayo de 2011, p. 5).

Jalisco fue uno de los últimos estados del país en contar con una institución estatal que ofreciera servicios de mediación en sede judicial, por lo que lleva un gran atraso en comparación con otras entidades federativas.

La actividad regular de mediación del Instituto comienza su historia prácticamente hasta 2012, ya que si bien comenzó a operar en 2011, lo hizo casi a finales de ese año por lo que su actuación fue muy discreta. En el poco tiempo que prestó servicios el Instituto en el año judicial 2011, éste recibió 56 asuntos, en algunos casos para validación y en otros para ser sometidos a todo el procedimiento de mediación. En total, en 50 casos se logró llegar a un convenio.

4.2.5. Michoacán

El 3 de marzo de 2005, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán aprobó el Reglamento del Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de Michoacán. En el artículo 4 transitorio del mismo reglamento quedó precisado que éste entraría en vigor al mismo tiempo que entrara en funciones el Centro.

De esa manera, el reglamento entró en vigor y el Centro inició sus funciones el mismo 15 de abril de 2005. (Manual de Organización del Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de Michoacán, 2008, p. 5).

Cabe hacer énfasis que en Michoacán la mediación opera bajo un reglamento legislado por el poder judicial local y no por una ley estatal como en la mayoría de los estados del país.

El Centro (2011) señala que pueden ser mediados asuntos familiares, mercantiles y civiles.

El artículo 10, fracción II del Reglamento del Centro señala que uno de los requisitos para ser mediador es "poseer título profesional de Licenciado en Derecho, Trabajo Social, Psicología, Ciencias de la Comunicación, Sociología o afines, con tres años en el ejercicio de la profesión; [...]". Y conforme a la fracción III del mismo artículo, los mediadores deben "cumplir cabalmente con todos los requisitos de admisibilidad que el Centro señale y aprobar satisfactoriamente los exámenes de selección y los cursos de capacitación de mediadores que éste determine" (Reglamento del Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de Michoacán, 2011).

El director del Centro, quien es nombrado por el pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán, forzosamente debe ser un licenciado en derecho, quien además debe haber recibido la capacitación adecuada como mediador, conforme al reglamento del mismo Centro (Reglamento del Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de Michoacán, 2011, artículo 8).

Desde abril de 2005, la dirección del Centro ha estado a cargo de María del Pilar Chávez Franco, quien es Licenciada en Derecho por la Universidad Michoacana de San Nicolás Hidalgo y cuenta con una Master en Derecho y Economía de la Unión Europea, en el Instituto Universitario de Investigación Ortega y Gasset, en Madrid, España. Antes de desempeñarse como directora del Centro fungió como escribiente de la segunda sala civil, secretaria proyectista de la séptima sala civil y secretaria de acuerdos de la séptima sala civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán. Así también, cuenta con experiencia como docente, en la que destaca la impartición de varios módulos sobre justicia alternativa organizados por el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán, además de que ha sido conferencista en varios eventos sobre el tema y ha participado también en diversos, congresos, seminarios y foros sobre mediación y justicia alternativa (Poder Judicial del Estado de Michoacán, Organización-Currículums, 2013).

Haciendo referencia a las estadísticas del Centro, durante el año 2007, éste recibió 905 solicitudes de mediación, de las cuales en 454 casos se inició un procedimiento de mediación. De éstos, en 265 ocasiones se logró llegar a un convenio entre los mediados (Informe anual de labores 2007 del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán, 2008).

En 2008, se hicieron 928 solicitudes al Centro, de las cuales en 418 casos se inició un procedimiento. De éstos, en 233 casos se logró un acuerdo (Informe anual de labores 2008 del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán, 2009).

El número de asuntos en que se solicitó el servicio de mediación ante el Centro en 2009 fue de 798, de los cuales, en 379 se inició un procedimiento de mediación. De esos asuntos, en 233 ocasiones se llegó a un convenio entre los mediados (Informe anual de labores 2009 del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán, 2010).

Durante 2010, se presentaron ante el Centro 943 solicitudes de mediación. De éstas, en 360 casos ambas partes aceptaron iniciar un procedimiento de mediación.

De los 360 asuntos, fueron 107 familiares, 178 civiles y 75 mercantiles. De esos casos y de 28 que quedaron pendientes del año anterior, 190 concluyeron por convenio escrito. Además, se lograron convenios en 47 asuntos de justicia integral para adolescentes. En total, el número de los asuntos en que se llegó a un convenio fue de 237 (Informe 2010 del estado que guarda la administración de justicia en Michoacán, 2011; p. 75).

En 2011, el Centro recibió 1,147 solicitudes de mediación, las que junto con las que quedaron pendientes del año anterior, propiciaron el inicio de 442 procedimientos (99 familiares, 230 civiles y 113 mercantiles). De éstos, en 278 asuntos se logró llegar a un acuerdo. También se firmaron 20 convenios de justicia integral para adolescentes. En total, en 298 controversias se lograron acuerdos (Informe 2011 del estado que guarda la administración de justicia en Michoacán, 2012, p. 54).

En Michoacán, en los últimos años, el empleo de la mediación en sede judicial se ha mantenido completamente estable, sin que disminuya ni aumente su uso por parte de la ciudadanía. El Centro es poco utilizado por la sociedad michoacana y en dicha institución se tiene un promedio anual de 253 acuerdos de mediación celebrados entre los años judiciales comprendidos de 2007 a 2011.

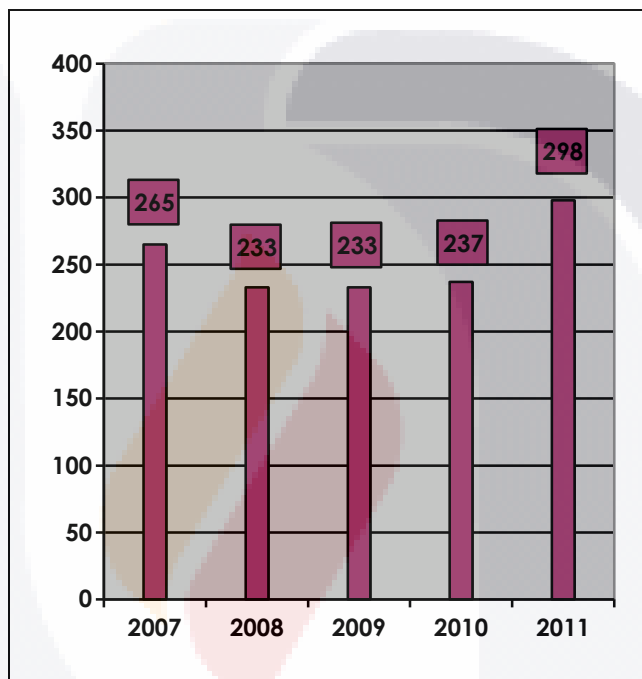


Tabla 4. Número de convenios logrados ante el Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de Michoacán de 2007 a 2011.

4.2.6 Nayarit

Nayarit se ha caracterizado por ser una de las entidades federativas en todo el país que más ha tardado en incorporar a la mediación dentro de su esfera jurídica.

Morán, Cervantes y Peña (2009) realizaron una encuesta a varios grupos de personas de ese estado acerca del conocimiento que tenían sobre la mediación. Uno de esos grupos se conformó por veinte legisladores de Nayarit y como resultado se obtuvo que el 40% de éstos no sabía nada sobre la mediación (p. 46

y 47). Lo anterior, no obstante de la existencia de la obligación constitucional para ofrecer medios de justicia alternativa.

Hasta inicios del 2010, algunas autoridades del estado comenzaron a considerar el legislar en torno a la mediación y a la justicia alternativa.

Ejemplo de lo anterior ocurrió el 1 de febrero de 2010, fecha en la que se realizó el “Panel de Análisis en perspectiva para legislar en materia de Justicia Alternativa”, en el Congreso del Estado Nayarit. En ese panel,

al dar su mensaje el Presidente del Congreso Local, diputado Manuel Narvárez Robles, hizo referencia a la reforma constitucional del 2008, la cual tiene que ver con la creación de mecanismos alternativos de solución de controversia, la implementación de juicios orales en materia penal; ante esta reforma dijo Nayarit no está exento, si no que es copartícipe en la actualización de los procedimientos legales para la aplicación de esta norma, puntualizó.

De igual forma, Narvárez Robles comentó que la aplicación de esta norma es trascendente ya que se busca la forma de dirimir conflictos en menos tiempo y costos, aplicando mecanismos de solución como la mediación [...] (Poder Legislativo del Estado de Nayarit, 2010).

Aunque todavía hubo una demora mayor a un año para la creación de una ley sobre la mediación y la justicia alternativa, el 23 de abril de 2011 fue publicada en el Periódico Oficial del Estado, la Ley de Justicia Alternativa para el Estado de Nayarit. En el artículo 1 transitorio de la ley se estableció que ésta entraría en vigor noventa días después de su publicación (Ley de Justicia Alternativa para el Estado de Nayarit, 2011).

Por su parte, el Centro Estatal de Justicia Alternativa de Nayarit comenzó a brindar sus servicios a partir del 1 de diciembre de 2011.

El artículo 5 de la Ley de Justicia Alternativa para el Estado de Nayarit (2011) señala que

son susceptibles de solución a través de los medios alternativos las controversias siguientes:

I. En materia civil, familiar o mercantil aquéllos asuntos que sean susceptibles de transacción o convenio, siempre y cuando no se trate de derechos irrenunciables, no alteren el orden público, ni contravengan alguna disposición legal expresa ni afecten derechos de terceros;

II. En materia penal sólo procederá respecto de los delitos que se persigan por querrela de parte, no se trate de delitos graves, ni se haya cometido con violencia a las personas, y

III. En materia de justicia para adolescentes sólo procederá en aquéllas conductas tipificadas como delitos que no ameriten privación de la libertad, de conformidad con la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Nayarit.

En el Título Segundo, Capítulo III de la Ley de Justicia Alternativa para el Estado de Nayarit (2011) se hace referencia a los especialistas (mediadores). Dentro de ese Título, en los dos primeros párrafos del artículo 16, se señala que

los especialistas serán públicos o independientes; los primeros tendrán el carácter de servidores públicos y estarán adscritos al Centro Estatal o a los Centros Regionales, o bien, a Instancias de Justicia Alternativa; los segundos son los profesionales certificados, registrados y autorizados por el Centro Estatal para prestar servicios particulares de solución alternativa de conflictos, en los términos previstos en esta ley.

Sólo podrán desempeñarse como especialistas en el Centro Estatal y en los Centros Regionales, las personas que hayan sido capacitadas o certificadas por éste y estén inscritas en el registro correspondiente.

En la ley sólo se hace referencia a profesionistas en general, sin especificar algún perfil académico, por lo que también es posible el trabajo multidisciplinario como en los demás estados analizados.

El Centro cuenta con un director general quien es nombrado y removido libremente por el Consejo de la Judicatura de Nayarit, a propuesta de su presidente (Ley de Justicia Alternativa para el Estado de Nayarit, 2011, artículo 11).

Desde que el Centro comenzó a operar fue nombrada como su Directora Mirtha Evelia Mares López, quien es Licenciada en Educación Media en el Área

de Ciencias Sociales por la Escuela Normal Superior de Nayarit y Maestra en Administración de Instituciones Educativas por el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey. Antes de desempeñarse como directora del Centro fue Jefa del Departamento de Evaluación Educativa de los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit (Periódico Express de Nayarit, 22 de abril de 2009).

Es importante hacer mención que en el estado de Nayarit, en los asuntos en donde sea posible la utilización de los medios de justicia alternativa, los jueces están obligados a informar a las partes que su conflicto de intereses es susceptible de ser tramitado ante el Centro. Lo anterior, conforme a la reforma de fecha 15 junio de 2011, hecha al artículo 146 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nayarit (2012). Conforme a esa reforma, el artículo 146 estableció que

Presentada la demanda con los documentos y copias prevenidos, se correrá traslado a la parte demandada y se le emplazará para que la conteste dentro de nueve días.

En los juicios que el juez considere procedente el trámite de procedimientos alternativos de solución de controversias, de oficio, hará del conocimiento a las partes de los beneficios que brindan estos mecanismos alternativos al emitir el auto de radicación, indicando el domicilio del Centro Estatal de Justicia Alternativa o del Centro Regional que corresponda y lo notificará a las partes.

De acuerdo a la reforma, las partes únicamente son informadas de los beneficios de los mecanismos de justicia alternativa, pero no se les está obligando a acudir al Centro en ningún caso, a diferencia de lo que sucede en Aguascalientes en materia familiar. La reforma en el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nayarit es otra manera de hacer difusión de la mediación y de la justicia alternativa en general, pero sin llegar al extremo de hacerla obligatoria.

Por otro lado, también hay que destacar que Nayarit fue el último estado en la región centro occidente en legislar una ley sobre la justicia alternativa, así como su Centro también fue el último de la región en iniciar operaciones.

Cabe mencionar que el año judicial 2011, fue del 1 de octubre de 2010 al 31 de octubre de 2011, razón por la cual en ese año no hubo estadísticas sobre el Centro, ya que como se mencionó anteriormente, éste comenzó a funcionar en diciembre de 2011, por lo que hasta el año judicial 2012 es cuando comenzó a operar regularmente.



Figura 1. Centro Estatal de Justicia Alternativa de Guanajuato, sede Salamanca.
Fuente: México en fotos.

De: <http://www.mexicoenfotos.com/fotos/guanajuato/salamanca/MX12773105443458.html>
Recuperado: 22-I-2012.

CAPÍTULO SEGUNDO
LAS FACULTADES O DEPARTAMENTOS DE DERECHO DE LAS
UNIVERSIDADES Y LA MEDIACIÓN EN SEDE JUDICIAL EN LA REGIÓN
CENTRO OCCIDENTE DE MÉXICO

1. EL ABOGADO LITIGANTE Y LA MEDIACIÓN

Hasta el momento se ha hablado del mediador, quien puede ser o no ser abogado en muchos países. Incluso, en varias entidades federativas de México los mediadores tienen diversas formaciones académicas, por lo que la mediación también es multidisciplinaria en nuestro país.

¿Pero qué pasa con el abogado litigante al momento de que un cliente lo consulta para solucionar un conflicto? ¿El abogado considera según sea el caso, que conviene más, si un litigio o una solución no confrontativa como la mediación o instintivamente piensa en un juicio?

Para que en México los abogados y los estudiantes de Derecho, que serán los abogados del mañana, comiencen a considerar masivamente a la mediación como una posible opción de solución de controversias que proponerle a sus clientes no basta con legislar una ley, hacer un centro de mediación y ya.

Es necesario dar a conocer a la mediación para que ésta tenga un mayor uso por parte de todos los ciudadanos. Pero en el caso de los abogados se necesita que las universidades hagan su papel como difusoras del conocimiento a través de cursos, programas y capacitaciones.

Asimismo, es fundamental que se actualicen los planes de estudios de la licenciatura en Derecho a las nuevas necesidades y realidades sociojurídicas del país. Es decir, es necesario que el estudiante de Derecho conozca a la mediación desde su formación académica.

Como señalan Morán, Cervantes y Peña (2009),

las instituciones educativas de la entidad, principalmente las de licenciatura en derecho, deben impartir una asignatura u organizar conferencias que enseñen la mediación como método alternativo de solución de conflictos, ya que el abogado debe tener una mentalidad

abierta para la solución de problemas, y no necesariamente para resolverlos de la manera tradicional, además de contemplar la mediación como una posible solución a una controversia antes de acudir a los tribunales (p. 49).

Es común ver en la licenciatura de Derecho de cualquier universidad una gran cantidad de materias procesales (procesal civil, mercantil, laboral, penal, etcétera), que además en cada caso son impartidas durante varios cursos de manera seriada.

Pero no es tan común ver materias relativas a la mediación o a la justicia alternativa en general. Por tanto, el estudiante se hace a la idea de que para resolver un conflicto hay que ir a un juicio a destrozar al enemigo.

Señala Díaz (2004) que

algunos términos jurídicos parecen ser una ritualización metafórica de la terminología de la guerra. Tanto en la guerra como en el Derecho existen espacios en donde se pelea; unos perderán para que otros ganen. [...] En consecuencia, el abogado especialista en derecho procesal es entrenado para embestir y derrotar, tal como si fuera un guerrero, y no para negociar, conciliar o solucionar un conflicto (p. 106 y 107).

En las facultades o departamentos de Derecho de las universidades, las materias relativas a la mediación antes de que ésta fuera incorporada dentro del sistema jurídico mexicano eran inexistentes. Esa situación era totalmente comprensible en el pasado simplemente porque era un mecanismo jurídico que no se practicaba en México.

Pero lo cierto es que lo anterior conllevó a que prácticamente casi todas las generaciones de abogados mexicanos del siglo XX no hayan conocido al procedimiento de mediación durante sus estudios de licenciatura, al menos por la vía académica. De ahí, el desconocimiento y la extrañeza de muchos hacia la mediación. Sin embargo, ya no es justificable que en el siglo XXI se mantenga esa misma situación.

¿Qué es lo que está pasando actualmente con las nuevas generaciones de estudiantes? ¿Están conociendo a la mediación por la vía académica o no?

Lo óptimo sería que las universidades ya hubieran modificado sus planes de estudios de la licenciatura en Derecho para incorporar materias relativas a la mediación. Lo anterior, a efecto de que los estudiantes ya hubieran conocido, a través de su carga académica, a este procedimiento que durante la última década se ha desarrollado de manera importante por casi todo el territorio nacional, así como también ha adquirido gran fuerza en otros países.

Sin embargo, hoy en día, a más de quince años de haberse incorporado la mediación en el sistema jurídico mexicano y a pesar de la reforma constitucional del 18 de junio de 2008, todavía hay muchas facultades o departamentos de Derecho que no han modificado sus planes de estudios para incorporar ni una sola materia relativa a la mediación. O en algunos casos han incorporado una, pero optativa, por lo que sólo una parte de los alumnos la cursan. Más adelante, dentro de este mismo capítulo se demostrará esa situación.

La falta de materias relativas a la mediación durante la licenciatura en Derecho influye en que las nuevas generaciones de abogados y los estudiantes de Derecho sigan desconociendo en qué consiste la misma, además de que no estén preparados para llevar un procedimiento de esa naturaleza. O bien, que ni siquiera consideren que algún cliente pueda resolver el problema que les plantea sin tener que recurrir a un juicio. Pero también implica que desconozcan las nuevas realidades sociojurídicas nacionales e internacionales.

Como indica Picker (2001),

muchas veces, los abogados no entienden la mediación o no están preparados para llevarla adelante. Algunos no tienen conciencia de las diferencias fundamentales que existen entre el arbitraje y la mediación. El carácter relativamente no estructurado del proceso de mediación incomoda a algunos abogados. Están muchos más acostumbrados al pleito y a los límites dictados por las reglas de la prueba y el procedimiento (p. 33).

Por otro lado, si un abogado no fue instruido durante su carrera en lo que es la mediación, también puede influir en el posterior fracaso de un procedimiento de ese tipo. Como señala Picker (2001), "muchas veces, los

abogados participan en una mediación sin entender cabalmente el caso ni el proceso de mediación. Con una buena preparación, el abogado puede lograr un resultado significativamente mejor para su cliente en la mediación" (p. 64).

Hoy en día, los abogados en México utilizan mucho más el juicio que la mediación. Como ya se ha mencionado, esta última no pretende eliminar a los tribunales, sino simplemente dar una opción más a todos los ciudadanos.

Sin embargo, es difícil que un abogado considere proponer a un cliente resolver un determinado conflicto a través de un procedimiento de mediación si el propio abogado no conoce exactamente en lo que consiste el mismo. Obviamente, el lugar idóneo para ese aprendizaje es la propia universidad.

Un abogado que conoce a la mediación tiene más opciones que ofrecer a sus clientes. La mediación y el juicio no son excluyentes entre sí, ya que si uno no resulta se podrá optar por el otro. Como indica Muldon (1998), "de ser posible, debemos considerar e intentar la mediación. Si fracasa, existen otras opciones que no quedan excluidas por el intento mediador. [...] Pero si la mediación no surte efecto, puede que sea hora de pulir la armadura y afilar la espada" (p.181).

El que la mayoría de los abogados en México considere a la mediación como una posible opción para resolver los conflictos de sus clientes no es cosa de corto plazo, va a tardar algún tiempo. Se tienen que romper viejos paradigmas y costumbres muy arraigadas en el abogado mexicano.

También se debe transitar del paradigma de la justicia impuesta a un nuevo paradigma que incluya la resolución negociada de conflictos. Pero antes, es necesario por empezar a dar a conocer a la mediación, lo que no ha sido tan fácil.

Señala Márquez (2006), que "hace menos de una década hablar de mediación en nuestro país era un tema casi desconocido tanto para los justiciables, como para las autoridades judiciales, el desarrollo de esta institución es muy reciente, enfrentando por tanto los problemas de falta de conocimiento y miedo al cambio que genera un cambio de paradigma" (p. 190).

Carbonell (2008) manifiesta que "al hacer referencia al modelo de jurista que se aspira a formar, hay que constatar que un número importante de los

egresados de nuestras escuelas y facultades no reúnen el perfil requerido para ejercer de forma adecuada la profesión" (p. 21).

García (2011) indica que "en México la mediación es bastante desconocida y encuentra aún un recelo muy grande por parte de la gente, pero principalmente de los abogados, los cuales la toman a burla".

Para que esa situación cambie se deben de dar a conocer a los estudiantes de Derecho y a los abogados aspectos como los resultados de los centros de mediación, los porcentajes de cumplimiento de acuerdos y el tiempo empleado para lograr una mediación.

Pero lo más importante radica en que es necesario que las nuevas generaciones de abogados sean instruidas en el procedimiento de mediación. Obviamente, la decisión de proponer o no a sus clientes el empleo de ese mecanismo es una decisión del abogado, pero es obligación de las universidades el dar a conocer e instruir a sus estudiantes sobre ese procedimiento.

También hay que tomar en cuenta lo señalado por Azar (2003), quien manifiesta que

en lo que corresponde a los abogados practicantes, definitivamente nos enfrentamos al compromiso ético de informar a nuestros clientes de las distintas alternativas que existen para resolver un conflicto. La visión del asesor legal que únicamente busca demandar y conseguir juicios largos y costosos debe desaparecer. Ofrecer a los interesados una gama amplia y atractiva de vías para llegar al arreglo favorecerá indiscutiblemente nuestra labor como consultor jurídico (p. 87).

2. LOS PLANES DE ESTUDIOS DE LA LICENCIATURA EN DERECHO DE LAS UNIVERSIDADES DE LA REGIÓN CENTRO OCCIDENTE

2.1. Punto de partida para una revisión curricular

Es fundamental que las universidades tomen un papel protagónico en la vida social, aunado a que es su responsabilidad estar al pendiente de los cambios que se susciten en el ámbito de cualquier carrera a efecto de actualizar sus planes de estudios conforme a las nuevas necesidades y realidades sociales.

Uno de los puntos de esta investigación es el de conocer si las facultades o departamentos de Derecho de las universidades de la región centro occidente de México ya han modificado sus planes de estudios para dar cabida en ellos a materias relativas a la mediación.

No hay que olvidar que en México la mediación data desde 1997, que durante la primera década del siglo XXI se extendió a casi todos los estados del país y que en 2008 se convirtió en una obligación constitucional para todas las entidades federativas el ofrecer mecanismos de justicia alternativa.

Además de lo anterior, también hay que tomar en cuenta que algunas universidades mexicanas investigan y producen obras sobre la mediación desde hace algunos años, como la Universidad Autónoma de Aguascalientes, la Universidad Autónoma de Nuevo León, la Universidad de Sonora y la Universidad Nacional Autónoma de México, entre otras. Así como también se han hecho diversos foros por los que se ha difundido a ese medio de justicia alternativa, como los congresos nacionales de mediación, por ejemplo.

En base a los anteriores hechos, en esta investigación se planteó la hipótesis de que por lo menos el 50% de una muestra tomada de las universidades de la región centro occidente de México ya tendría que haber incorporado, cuando menos, una materia relativa a la mediación dentro de los planes de estudios de la licenciatura en Derecho, ya sea optativa u obligatoria.

Para comprobar esa hipótesis se revisaron los planes de estudios de la licenciatura en Derecho de veinticuatro universidades de la citada región. En el siguiente apartado se describe la revisión realizada.

2.2. La revisión curricular

La muestra que se tomó fue de veinticuatro universidades, correspondiendo a cada uno de los seis estados analizados cuatro de ellas. Dentro de esas cuatro universidades (en todos los casos) se encuentra la estatal, por considerarse normalmente como la máxima casa de estudios de cada entidad federativa, así como otras tres particulares de prestigio.

Los planes de estudios revisados corresponden a aquellos que se ofrecieron para iniciar el ciclo escolar correspondiente a enero de 2012, independientemente de que los ciclos escolares sean semestrales o cuatrimestrales.

Para facilitar el hallazgo de información de las universidades, ésta fue dividida en base a cada uno de los seis estados analizados. A continuación se presentan los datos obtenidos.

2.2.1. Aguascalientes

Las universidades que se tomaron como muestra en el estado de Aguascalientes fueron la Universidad Autónoma de Aguascalientes (UAA), que es la estatal, la Universidad La Concordia (ULC), la Universidad Panamericana (UP) y la Universidad del Valle de México (UVM).

El plan de estudios de la licenciatura en Derecho de la Universidad Autónoma de Aguascalientes (2012) establece que la carrera es de diez semestres. Tanto en octavo como en noveno semestre se toma una materia optativa profesionalizante. Una de las materias optativas que se pueden cursar es "resolución alternativa de conflictos".

El plan de estudios 2009 de la Universidad La Concordia (2012) es de nueve ciclos (puede ser en modalidad cuatrimestral o semestral). En el tercer ciclo se imparte obligatoriamente la materia "mediación y solución de conflictos I", mientras que en el cuarto ciclo se cursa también obligatoriamente la materia "mediación y solución de conflictos II".

En la Universidad Panamericana (2012) la carrera en Derecho es de diez semestres. En noveno semestre se imparte como obligatoria la materia de "solución alternativa de controversias" y en décimo semestre es obligatorio también cursar la materia de "seminario de soluciones alternativas".

La licenciatura en Derecho en la Universidad del Valle de México (2012) es de nueve semestres. Dentro de las materias optativas que se pueden cursar a lo largo de la carrera se encuentra "negociación y manejo de conflictos".

En las cuatro universidades se ofrecen materias relativas a la mediación. En la UAA y la UVM una optativa y en la ULC y la UP dos obligatorias.

Porcentaje de la muestra en que sí hay materias relativas a la mediación: 100%.

2.2.2. Colima

En este estado fueron tomadas como muestra la Universidad de Colima (UC), que es la estatal, la Universidad Univer Colima (UUC), el Instituto Multitécnico Profesional (IMP) y la Universidad del Valle de Atemajac (UNIVA).

La licenciatura en Derecho en la Universidad de Colima (2012) es de nueve semestres. En ninguno de éstos se toma alguna materia relativa a la mediación, ya sea en forma obligatoria u optativa.

En la Universidad Univer Colima (2012) la carrera en Derecho es de nueve cuatrimestres. En ninguno de ellos se cursa alguna materia en forma optativa u obligatoria referente a la mediación.

El plan de estudios del Instituto Multitécnico Profesional (2012) establece que la carrera en Derecho es de ocho módulos. Tampoco aparecen dentro del plan de estudios materias relativas a la mediación.

En la Universidad del Valle de Atemajac (2012) la carrera en Derecho es de diez cuatrimestres. En ninguno de ellos se imparten materias referentes a la mediación.

Porcentaje de la muestra en que sí hay materias relativas a la mediación: 0%.

2.2.3. Guanajuato

Las universidades guanajuatenses que se utilizaron para ser parte de la muestra fueron la Universidad de Guanajuato (UG), que es la estatal, la Universidad de León (UL), la Universidad de la Salle Bajío (ULSB) y la Universidad Iberoamericana León (UIAL).

En la Universidad de Guanajuato (2012) la licenciatura en Derecho es de diez semestres. En séptimo semestre se imparte como optativa la materia de "negociación colectiva".

La carrera de Derecho en la Universidad de León (2012) es de catorce cuatrimestres. En el octavo cuatrimestre se cursa como obligatoria la materia de "negociación y manejo de conflictos".

En la Universidad de La Salle Bajío (2012) la licenciatura en Derecho es de nueve semestres. En el noveno semestre se imparte como obligatoria la materia de "medios alternos de solución de controversias".

Por último, en la Universidad Iberoamericana León (2012) la carrera es de nueve semestres. En noveno semestre se cursa como obligatoria la materia de "medios alternos de solución de controversias".

En las cuatro universidades se ofrecen materias relativas a la mediación. En la UG se puede cursar una materia optativa y en la UL, ULSB y UIAL se imparte una materia obligatoria.

Porcentaje de la muestra en que sí hay materias relativas a la mediación: 100%.

2.2.4. Jalisco

En Jalisco, las universidades que se tomaron dentro de la muestra fueron la Universidad de Guadalajara (UdeG), que es la estatal, el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente (ITESO), la Universidad Autónoma de Guadalajara (UAG) y la Universidad Panamericana (UP).

Los planes de estudios de la Universidad de Guadalajara (2012) establecen que la licenciatura en Derecho es de diez semestres. Dentro de las materias optativas que se pueden cursar a lo largo de la carrera se encuentran "arbitraje y medios alternativos de solución de conflictos" y "medios alternativos de solución de controversias en materia civil y familiar".

También dentro del área de formación especializante selectiva con orientación en derecho internacional se tiene que cursar la materia de "arbitraje internacional y soluciones pacíficas de controversias internacionales".

La licenciatura en Derecho en el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente (2012) dura nueve semestres. En el sexto semestre se imparte como materia obligatoria "medios alternos de resolución de conflictos".

En la Universidad Autónoma de Guadalajara (2012) la licenciatura en Derecho se concluye en doce cuatrimestres. En ninguno de éstos se cursan materias referentes a la mediación.

En la Universidad Panamericana (2012), el nuevo plan de estudios 2011, establece que la carrera de Derecho es de diez semestres. Se imparten dos materias obligatorias referentes a la mediación; en quinto semestre "solución alternativa de controversias" y en décimo semestre "seminario de soluciones alternativas".

En tres de las cuatro universidades se pueden cursar materias relativas a la mediación. En la UdeG dos optativas generales y una obligatoria, pero esta última sólo para el área de formación especializante selectiva con orientación en derecho internacional, por lo que no todos los alumnos la cursan. En el ITESO se imparte una materia de manera obligatoria y en la UP hay dos materias obligatorias.

Porcentaje de la muestra en que sí hay materias relativas a la mediación: 75%.

2.2.5. Michoacán

En Michoacán se revisaron los planes de estudios de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo (UMSNH), que es la estatal, la Universidad Vasco de Quiroga (UVQ), la Universidad Latina de América (ULA) y la Universidad La Salle Morelia (ULSM).

El nuevo plan de estudios 2011 de la licenciatura en Derecho de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo (2012) es de diez semestres. Dicho plan, que comenzó a operar a partir de junio de 2011, modificó sustancialmente al anterior, ya que incorporó nuevas materias, además de que con el anterior plan la carrera se cursaba en cinco periodos anuales.

Dentro de las nuevas materias se encuentra "métodos alternativos de solución de conflictos", que debe ser cursada obligatoriamente durante el sexto semestre.

La Universidad Vasco de Quiroga (2012) establece que la carrera de Derecho es de diez semestres. No se imparten materias referentes a la mediación.

El plan de estudios de la Universidad Latina de América (2012) es de nueve semestres. Tampoco hay materias relativas a la mediación.

En la Universidad La Salle Morelia (2012) la carrera de Derecho se cursa en diez semestres. En noveno semestre se toma obligatoriamente la materia "justicia alternativa".

De las universidades tomadas en la muestra, tanto en la UMSNH como en la ULSM se imparte una materia referente a la mediación, la cual debe ser cursada obligatoriamente en ambos casos.

Porcentaje de la muestra en que sí hay materias relativas a la mediación: 50%.

2.2.6. Nayarit

Las universidades que se tomaron en el estado de Nayarit fueron la Universidad Autónoma de Nayarit (UAN), que es la estatal, la Universidad Vizcaya de las Américas (UVA), la Universidad Marista de Nayarit (UMN) y la Universidad Nueva Galicia (UNG).

En la Universidad Autónoma de Nayarit (2012) la carrera de Derecho se cursa en nueve semestres. En ninguno de ellos se toman materias obligatorias u optativas referentes a la mediación.

El plan de estudios de la carrera de Derecho en la Universidad Vizcaya de las Américas (2012) es de nueve cuatrimestres. En ninguno de ellos hay materias relativas a la mediación.

La Universidad Marista de Nayarit (2012) señala en su plan de estudios de la carrera de Derecho que ésta es de ocho semestres. En ninguno de éstos hay materias referentes a la mediación.

Finalmente, en la Universidad de Nueva Galicia (2012) la carrera de Derecho dura diez cuatrimestres. Tampoco se cursan materias relativas a la mediación.

Porcentaje de la muestra en que sí hay materias referentes a la mediación: 0%.

2.3. Los resultados de la muestra

Del total de los veinticuatro planes de estudios de la licenciatura en Derecho de las diversas universidades tomadas en la muestra, resulta que en trece de ellos sí se contemplan materias relativas a la mediación y en once casos no es así.

Por lo anterior, la hipótesis planteada sí se cumple, ya que más del 50% de las universidades de la muestra ya ha incorporado materias referentes a la mediación, independientemente de que sean optativas u obligatorias. Para ser exactos, el 54.1% lo ha hecho ya.

Por un lado, más de la mitad de las universidades de la muestra ya ofrece materias de ese tipo, por lo que sí se cumplió la hipótesis. Pero por otro lado, el que en la citada muestra sólo haya sido el 54.1% de los casos deja la sensación de que todavía hay mucho trabajo que hacer en una buena cantidad de universidades para que éstas actualicen los planes de estudios de la licenciatura en Derecho conforme a las nuevas realidades sociojurídicas que han surgido durante los últimos años en el país.

Por más de una década se ha utilizado a la mediación en sede judicial en México y se han creado legislaciones y centros de mediación o de justicia alternativa en casi todas las entidades federativas del país. Además, desde 2008, el ofrecimiento de mecanismos de justicia alternativa a la sociedad se convirtió en una obligación constitucional.

Por los anteriores motivos es que las universidades deberían de estar más atentas para actualizar sus planes de estudios e incorporar materias en la licenciatura en Derecho que versen sobre la mediación.

Por otra parte, cabe hacer mención de que de las trece universidades en donde sí se ofertan materias de ese tipo, en cuatro de ellas las materias no se imparten a todo el alumnado, ya sea porque son optativas, o bien, porque pertenecen a una determinada área especializante.

Resulta por tanto, que únicamente en nueve de las veinticuatro universidades todos los alumnos reciben obligatoriamente, por lo menos, alguna materia referente a la mediación. Es decir, apenas en el 37.5% de los casos de la muestra.

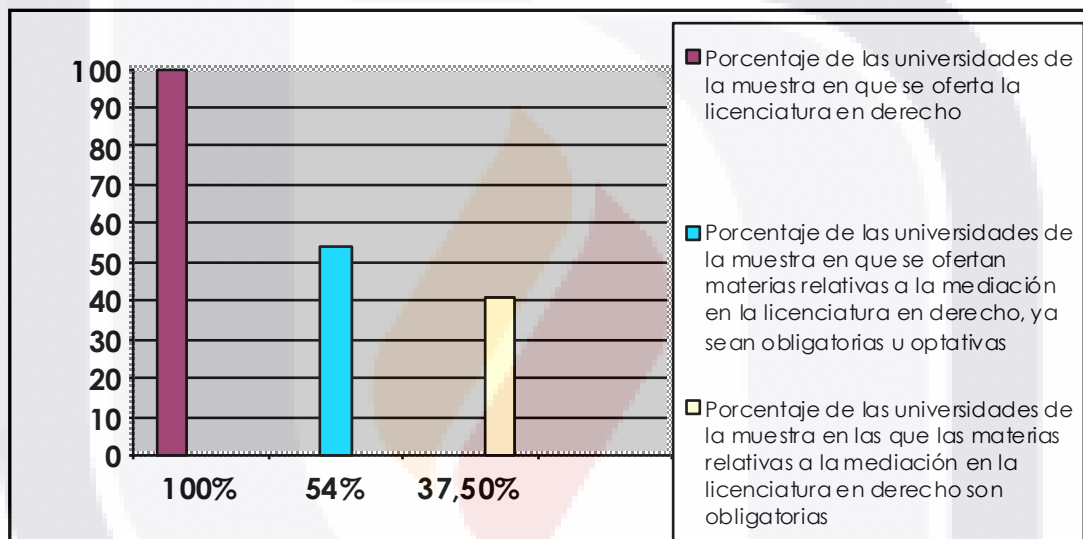


Tabla 5. Universidades de la muestra en donde se han incorporado materias relativas a la mediación en los planes de estudios de la licenciatura en Derecho.

Los resultados anteriores muestran que una gran cantidad de abogados de las próximas generaciones desconocerán, por lo menos por la parte académica, en qué consiste exactamente un procedimiento de mediación, ya que no cursarán materias relativas a ese mecanismo.

Por otro lado, los porcentajes de universidades públicas y privadas de la muestra en que se ofrecen materias relativas a la mediación son un tanto similares, aunque las estatales tienen un porcentaje un poco superior. En el 66.6% de las universidades estatales ya se han incorporado dichas materias (cuatro

universidades de seis), mientras que en las particulares ha sido en el 50% de los casos (nueve universidades de dieciocho).

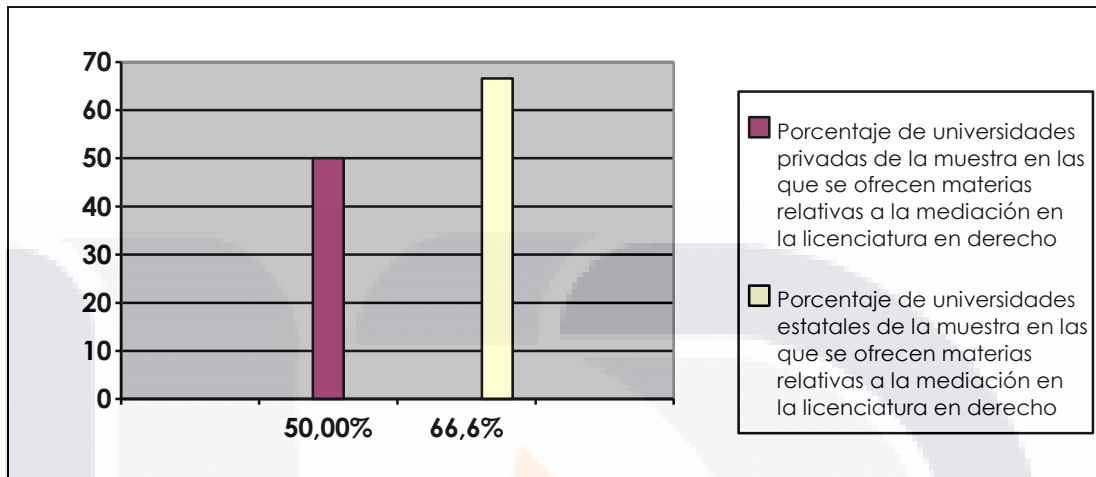


Tabla 6. Porcentaje de universidades privadas y estatales de la muestra en las que se ofrecen materias relativas a la mediación en la licenciatura en Derecho.

Pero a pesar de que varias universidades no han incorporado materias relativas a la mediación, hay que destacar que ésta, junto con la justicia alternativa en general, ha causado impacto en la modificación de los planes de estudios de la licenciatura en Derecho de la mayoría de las universidades de la muestra.

Un punto muy importante que hay que destacar es que los planes de estudios de la muestra en donde sí se imparten materias sobre mediación corresponden a la región centro occidente, pero de manera global. Entre unos y otros estados de la región se encontraron diferencias muy grandes.

Los únicos estados de la muestra en donde en el 100% de los casos ya hay materias relativas a la mediación en las universidades son Aguascalientes y Guanajuato. Como se mostró en el capítulo primero de este trabajo, esos dos estados son los que tienen más tiempo en la región centro occidente de practicar la mediación. Así como también son los que, por diferencia de varios miles de acuerdos en sus respectivos centros de mediación, mejores resultados han obtenido.

El que los abogados conozcan a la mediación también implica un mayor uso de ese mecanismo por parte de la sociedad. Como ejemplo de lo anterior, el Poder Judicial de Guanajuato señaló a finales de 2010 que

en los procedimientos de mediación no se puede exigir a los interesados que acudan en compañía de un abogado, pues están en libertad de decidir si acuden con asesoría jurídica o sin ella; no obstante lo cual, la intervención de los abogados ha sido muy numerosa, ya que, los Profesionales del Derecho han intervenido en la celebración de 12,484 convenios, que equivalen a un 34.01% del total de los conflictos resueltos. (Centro Estatal de Justicia Alternativa del Estado de Guanajuato, 2011).

Cabe recordar que Guanajuato es el estado de la región centro occidente en donde la sociedad utiliza más a la mediación.

Del otro lado de la moneda se encuentra Nayarit. Ese estado fue junto con Colima, el único en donde en el 0% de la muestra se incluyeron en los planes de estudios materias relativas a la mediación. Asimismo, Nayarit fue el último estado de la región en incorporar a la mediación dentro de su respectiva legislación (hasta abril de 2011) y el último en hacer operar a su respectivo Centro de Justicia Alternativa (diciembre de 2011).

Los casos de Aguascalientes, Guanajuato y Nayarit sugieren que existe una relación entre lo hecho localmente a nivel legislativo y judicial con lo realizado en el ámbito académico por las facultades o departamentos de Derecho de las universidades en cada estado.

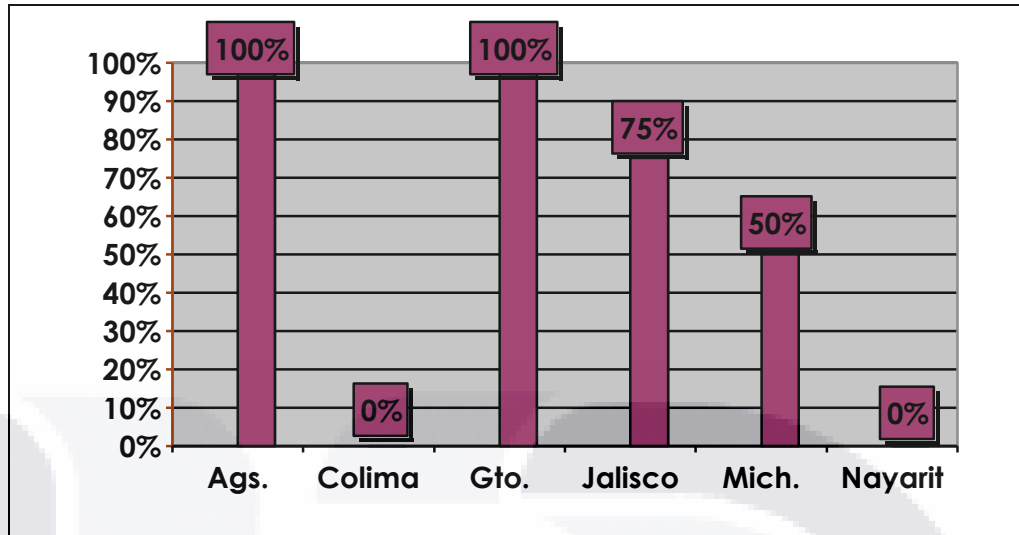


Tabla 7. Porcentaje de las universidades de la muestra en que las facultades o departamentos de Derecho de las universidades de cada estado ofrecen materias relativas a la mediación al iniciar el ciclo escolar enero 2012.

Las diferencias, relaciones y demás datos que corresponden a los seis estados de la región serán analizados posteriormente en el capítulo cuarto de este trabajo.

Por último, también cabe mencionar que si bien resulta ser muy importante que se incorporen materias relativas a la mediación en las universidades, lo cierto es que actualmente, en muchos casos, no existe la garantía de que los profesores que imparten las materias sean especialistas en justicia alternativa o mediación.

No es muy raro que un maestro que imparte una materia sobre justicia alternativa o mediación en una facultad o departamento de Derecho todavía no haya participado en su vida profesional en un procedimiento de esa naturaleza. Aunque lo anterior se explica en parte por el poco tiempo que tiene la mediación en sede judicial, resulta necesario que esa situación sea diferente en el corto plazo, a efecto de aumentar la calidad de las materias impartidas.

3. LOS ESTUDIANTES DE DERECHO DE LAS UNIVERSIDADES ESTATALES DE LA REGIÓN CENTRO OCCIDENTE

3.1. Punto de partida para una encuesta

Para indagar el grado de conocimiento que tienen los alumnos de la licenciatura en Derecho sobre la mediación en la región centro occidente de México se levantó una encuesta entre agosto de 2011 y abril de 2012.

La muestra que se tomó fue hecha a estudiantes de Derecho de las seis universidades estatales de la región centro occidente que fueron tomadas para analizar sus planes de estudios: la Universidad Autónoma de Aguascalientes, la Universidad de Colima, la Universidad de Guanajuato, la Universidad de Guadalajara, la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo y la Universidad Autónoma de Nayarit.

Las encuestas se levantaron en las universidades estatales porque éstas son consideradas normalmente como "las máximas casas de estudios" a nivel local en cada estado. El objeto de dicha metodología fue el de hacer una exploración del nivel de conocimiento que tienen los estudiantes sobre la mediación en cada una de las principales universidades de la región centro occidente.

En cada universidad la encuesta se hizo a cuarenta estudiantes que cursaran entre el sexto y el décimo semestre (o su equivalente) de la licenciatura en Derecho (la mayoría fueron alumnos de los últimos semestres).

Conforme a los datos obtenidos de la muestra de los apartados anteriores, el 54.1% de las licenciaturas en Derecho de las veinticuatro universidades imparte materias relativas a la mediación. Pero únicamente en el 37.5% de los casos las materias son obligatorias, por lo que menos de la mitad de los alumnos las cursan.

Por otro lado, en el 66.6% de las seis universidades estatales de la muestra (4 de 6) se imparten materias de ese tipo. Sin embargo, sólo en la Universidad Michoacana de San Nicolás Hidalgo se cursa obligatoriamente, aunque a partir del nuevo plan de estudios que comenzó a operar en junio de 2011. Por tanto, sólo en el 16.6% de los casos se cursa una materia de forma obligatoria.

En base a lo anterior se planteó como hipótesis que menos del 50% del alumnado encuestado conocería en qué consiste un procedimiento de mediación (conocimiento a detalle, no a grandes rasgos).

Lo anterior, tomando en cuenta que el porcentaje resultante sería global entre todas las universidades en donde se realizaran las encuestas. Así también,

sería esperable que en las universidades en donde se imparten materias relativas a la mediación, en este caso la de Aguascalientes, Guanajuato y Jalisco, los alumnos encuestados tengan mayores conocimientos sobre el tema que en las universidades en donde no se imparten tales materias, que son las de Colima, Michoacán y Nayarit.

Los alumnos encuestados de Michoacán se clasificaron como dentro de los que no cursan ese tipo de materias, ya que aunque se imparte la asignatura "métodos alternativos de solución de conflictos", que debe ser cursada obligatoriamente durante el sexto semestre, ésta fue incluida hasta el nuevo plan de estudios que inició en junio de 2011. La encuesta en ese estado se realizó en octubre de 2011, por lo que en ese momento la única generación que tenía dicho plan era la que estaba en primer semestre y los alumnos encuestados realizaban sus estudios conforme al viejo plan de estudios.

3.2. Encuesta a los alumnos de la licenciatura en Derecho

El machote utilizado para realizar la encuesta fue el mismo en las seis universidades y se encuentra en el apartado de "Anexos" de este trabajo. Para facilitar la consulta de información, ésta se clasifica por estado dentro de los siguientes apartados. En el capítulo cuarto se hacen las comparaciones y análisis entre los resultados obtenidos.

3.2.1 Aguascalientes

El 31 de agosto de 2011 fue hecha la encuesta en la Universidad Autónoma de Aguascalientes.

Conforme a dicha encuesta, el 90% de los estudiantes indicó que sí conocía algunos medios alternativos de solución de controversias en general, mientras que el 10% los desconocía. Asimismo, también el 90% señaló que sí sabía que la mediación es un medio alternativo de solución de controversias y el 10% señaló que no lo sabía.

Respecto a la obligación establecida por la reforma constitucional al artículo 17 publicada el día 18 de junio de 2008, por la cual todas las entidades

federativas deben de ofrecer medios alternativos de solución de controversias, el 80% de los encuestados señaló que conocía dicha obligación y el 20% indicó que no la conocía.

Se preguntó a los encuestados si sabían cómo es un procedimiento de mediación, a lo que el 30% señaló que sí sabía, el 52.5% que únicamente a grandes rasgos y el 17.5% que no sabía.

También se preguntó a los encuestados si sabían si hay alguna legislación local sobre mediación o justicia alternativa, a lo que el 40% respondió que sí había, el 2.5% que no había y el 57.5% que no sabía. Respecto a si sabían si en Aguascalientes existe algún centro de mediación o de justicia alternativa, el 72.5% respondió que sí existía, el 0% que no existía y el 27.5% que no sabía.

Otra pregunta fue en el sentido de qué consideran que se cumple mayormente por voluntad de las partes, si las sentencias ejecutoriadas o los acuerdos de mediación, a lo que el 42.5% respondió que las sentencias, el 42.5% que los acuerdos de mediación, el 5% que por igual y el 10% que no estaba seguro.

El 22.5% de los encuestados indicó que sí había asistido a algún curso, conferencia o plática relativa a la mediación dentro de su universidad, mientras que el 77.5% indicó que no lo había hecho. Por otro lado, el 95% consideró que es importante que las universidades realicen eventos académicos o incorporen materias en la carrera de Derecho sobre la mediación, mientras que el 2.5% señaló que es poco importante, el 0% que no es importante y el 2.5% que no estaba seguro.

Se preguntó también a los encuestados que en el caso de que un cliente los consultara acerca de un problema jurídico con otro particular, si considerarían recomendarle intentar una mediación o consideraban que lo mejor es ir directamente a un juicio. El 60% de los encuestados respondió que sí consideraría proponer intentar una mediación antes de tener que ir a un juicio, el 0% que ir a juicio directamente, el 40% que depende del asunto y el 0% que no estaba seguro.

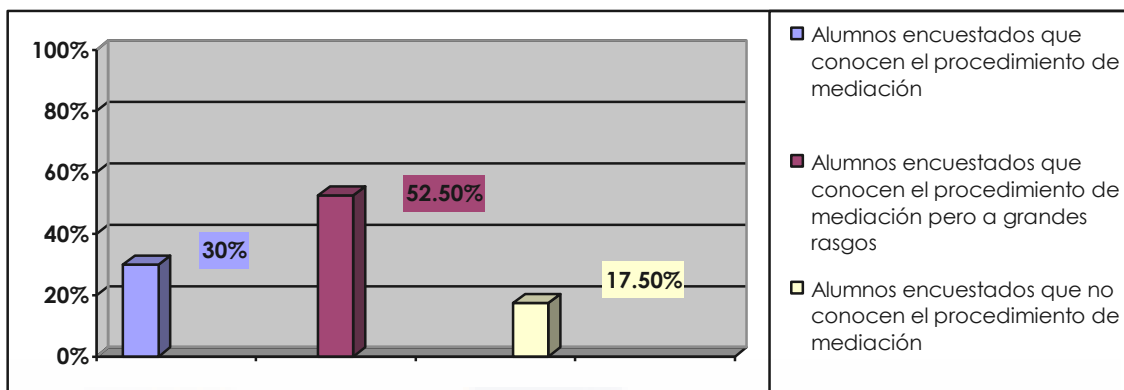


Tabla 8. Conocimiento del procedimiento de mediación por parte de los alumnos encuestados en Aguascalientes.

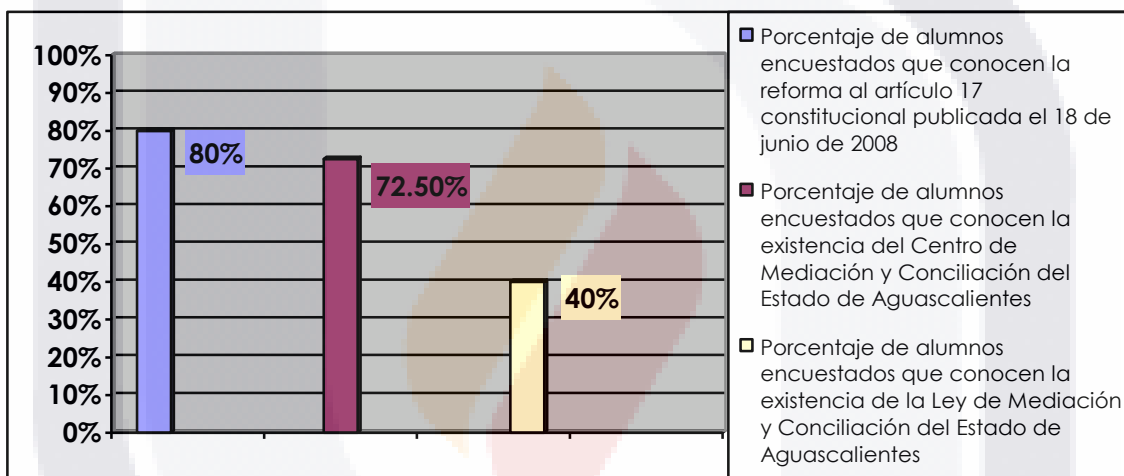


Tabla 9. Porcentaje de alumnos encuestados en Aguascalientes que conocen de la reforma constitucional al artículo 17 publicada el 18 de junio de 2008 y de la existencia del Centro y la Ley de Mediación y Conciliación de Aguascalientes.

La mayor parte de los alumnos encuestados conocía a los medios alternativos de solución de controversias (90%), así como también sabía que la mediación es uno de ellos (90%). Sin embargo, un porcentaje menor conocía cómo es un procedimiento de mediación (82.5%, pero de ese porcentaje únicamente el 30% lo conocía bien, mientras que el 52.5% sólo a grandes rasgos).

Por otro lado, el 80% de la muestra conocía la obligación establecida por la reforma al artículo 17 constitucional publicada el 18 de junio de 2008, pero sólo el 40% sabía de la existencia de la ley de mediación estatal, que fue publicada y

entró en vigor en diciembre de 2004. Aunque el 72.5% conocía de la existencia del Centro de Mediación y Conciliación de Aguascalientes, que inició operaciones en octubre de 2001.

Si bien la mayor parte de los alumnos encuestados conocía a grandes rasgos la mediación y sabía de la obligación derivada de la reforma constitucional publicada el 18 de junio de 2008, así como de la existencia del Centro, la mayoría desconocía exactamente en qué consiste un procedimiento de mediación y no sabía de la existencia de la Ley de Mediación y Conciliación del Estado de Aguascalientes.

Por otro lado, la minoría de la muestra indicó que sí había asistido a algún curso, conferencia o plática relativa a la mediación dentro de su universidad (22.5%).

3.2.2. Colima

El 2 de diciembre de 2011 fue hecha la encuesta en la Universidad de Colima.

Conforme a la encuesta, el 92.5% de los estudiantes indicó que sí conocía algunos medios alternativos de solución de controversias en general, mientras que el 7.5% los desconocía. Asimismo, también el 92.5% señaló que sí sabía que la mediación es un medio alternativo de solución de controversias y el 7.5% señaló que no lo sabía.

Respecto a la obligación establecida por la reforma constitucional al artículo 17 publicada el día 18 de junio de 2008, por la cual todas las entidades federativas deben de ofrecer medios alternativos de solución de controversias, el 75% de los encuestados señaló que sí conocía la obligación, mientras que el 25% indicó que no la conocía.

Sobre la pregunta relativa a que si los encuestados sabían cómo es un procedimiento de mediación, el 10% señaló que sí sabía, el 52.5% que únicamente a grandes rasgos y el 37.5% que no sabía.

El 40% de los encuestados señaló que sí sabía que existe en Colima legislación local sobre mediación o justicia alternativa, el 5% indicó que no había y el 55% que no sabía.

Respecto a si sabían si en Colima existe algún centro de mediación o de justicia alternativa, el 27.5% respondió que sí existía, el 0% que no existía y el 72.5% que no sabía.

Sobre la pregunta de qué consideraban que se cumple mayormente por voluntad de las partes, si las sentencias ejecutoriadas o los acuerdos de mediación, el 32.5% de los encuestados respondió que las sentencias, el 52.5% que los acuerdos de mediación, el 7.5% que por igual y el 7.5% que no estaba seguro.

El 40% de los encuestados indicó que sí había asistido a algún curso, conferencia o plática relativa a la mediación dentro de su universidad, mientras que el 60% indicó que no lo había hecho. Asimismo, el 92.5% consideró que es importante que las universidades realicen eventos académicos o incorporen materias en la carrera de Derecho sobre la mediación, mientras que el 5% señaló que es poco importante, el 0% que no es importante y el 2.5% que no estaba seguro.

Sobre la pregunta hecha a los encuestados respecto a que en el caso de que un cliente los consultara acerca de un problema jurídico con otro particular, si considerarían recomendarle intentar una mediación o consideraban que lo mejor es ir directamente a un juicio, el 50% respondió que sí consideraría proponer intentar una mediación antes de tener que ir a un juicio, el 0% que ir a juicio directamente, el 45% que depende del asunto y el 5% que no estaba seguro.

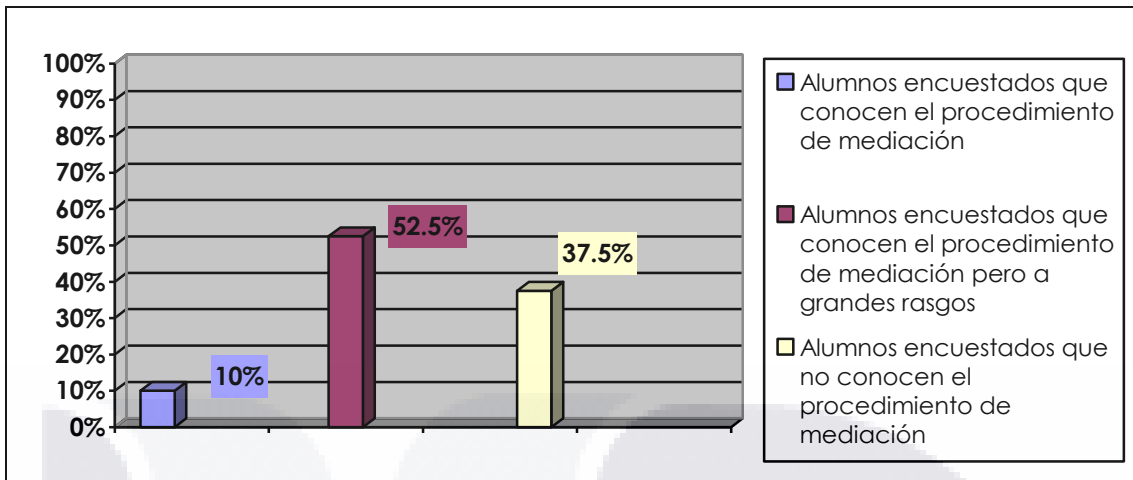


Tabla 10. Conocimiento del procedimiento de mediación por parte de los alumnos encuestados en Colima.

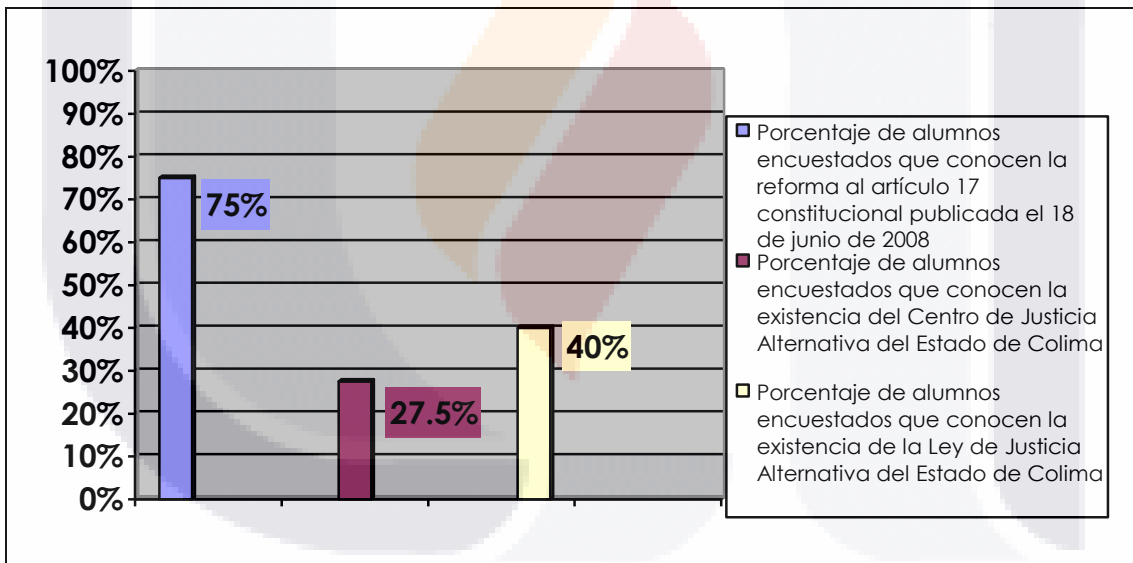


Tabla 11. Porcentaje de alumnos encuestados en Colima que conocen de la reforma constitucional al artículo 17 publicada el 18 de junio de 2008 y de la existencia del Centro y la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Colima.

La mayor parte de los alumnos encuestados conocía a los medios alternativos de solución de controversias (92.5%), así como también sabía que la mediación es uno de ellos (92.5%). Sin embargo, un porcentaje menor conocía

cómo es un procedimiento de mediación (62.5%, pero de ese porcentaje únicamente el 10% lo conocía bien, mientras que el 52.5% sólo a grandes rasgos).

Por otro lado, también la mayoría de la muestra conocía la obligación estipulada en el artículo 17 constitucional, establecida por la reforma publicada el 18 de junio de 2008 (75%). Sin embargo, la minoría sabía de la existencia de la ley de mediación estatal (40%), que fue publicada y entró en vigor en septiembre de 2003 y de la existencia del Centro Estatal de Justicia Alternativa del Estado de Colima (27.5%), que inició operaciones en marzo de 2004.

Por último, la minoría de los encuestados (40%) había asistido a algún curso, conferencia o plática relativa a la mediación dentro de su universidad.

3.2.3. Guanajuato

El 22 de agosto de 2011 fue hecha la encuesta en la Universidad de Guanajuato.

Conforme a la encuesta, el 97.5% de los estudiantes indicó que sí conocía algunos medios alternativos de solución de controversias en general, mientras que el 2.5% los desconocía. Asimismo, también el 97.5% señaló que sí sabía que la mediación es un medio alternativo de solución de controversias y el 2.5% señaló que no lo sabía.

Respecto a la obligación establecida por la reforma constitucional al artículo 17 publicada el día 18 de junio de 2008, por la cual todas las entidades federativas deben de ofrecer medios alternativos de solución de controversias, el 72.5% de los encuestados señaló que sí conocía la obligación, mientras que el 27.5% indicó que no la conocía.

Sobre la pregunta relativa a que si los encuestados sabían cómo es un procedimiento de mediación, el 55% señaló que sí sabía, el 40% que únicamente a grandes rasgos y el 5% que no sabía.

El 77.5% de los encuestados señaló que sí sabía que existe en Guanajuato legislación local sobre mediación o justicia alternativa, el 0% indicó que no había y el 22.5% que no sabía.

Respecto a si sabían si en Guanajuato existe algún centro de mediación o de justicia alternativa, el 75% respondió que sí existía, el 0% que no existía y el 25% que no sabía.

Sobre la pregunta de qué consideraban que se cumple mayormente por voluntad de las partes, si las sentencias ejecutoriadas o los acuerdos de mediación, el 42.5% de los encuestados respondió que las sentencias, el 45% que los acuerdos de mediación, el 10% que por igual y el 2.5% que no estaba seguro.

El 35% de los encuestados indicó que sí había asistido a algún curso, conferencia o plática relativa a la mediación dentro de su universidad, mientras que el 65% indicó que no lo había hecho. El 97.5% consideró que es importante que las universidades realicen eventos académicos o incorporen materias en la carrera de Derecho sobre la mediación, mientras que el 2.5% señaló que es poco importante, el 0% que no es importante y el 0% que no estaba seguro.

Sobre la pregunta hecha a los encuestados respecto a que en el caso de que un cliente los consultara acerca de un problema jurídico con otro particular, si considerarían recomendarle intentar una mediación o consideraban que lo mejor es ir directamente a un juicio, el 57.5% respondió que sí consideraría proponer intentar una mediación antes de tener que ir a un juicio, el 2.5% que ir a juicio directamente, el 40% que depende del asunto y el 0% que no estaba seguro.

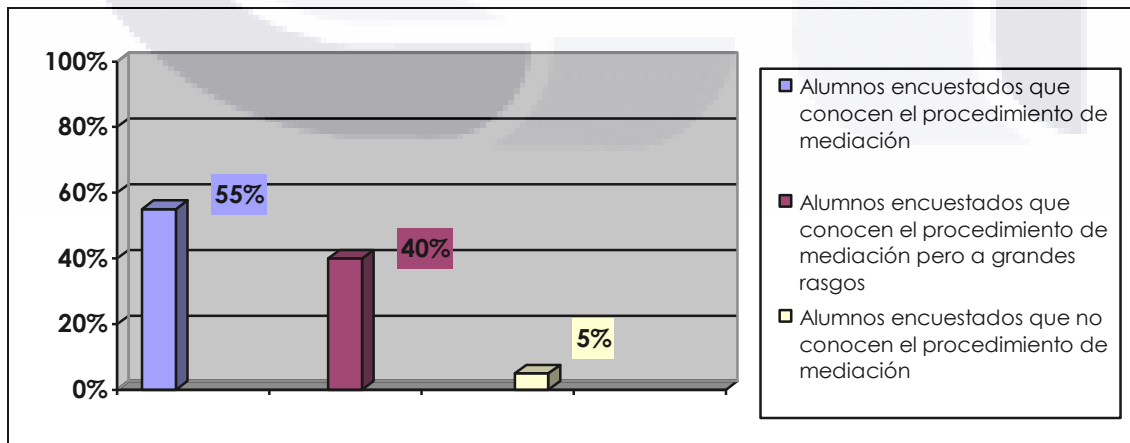


Tabla 12. Conocimiento del procedimiento de mediación por parte de los alumnos encuestados en Guanajuato.

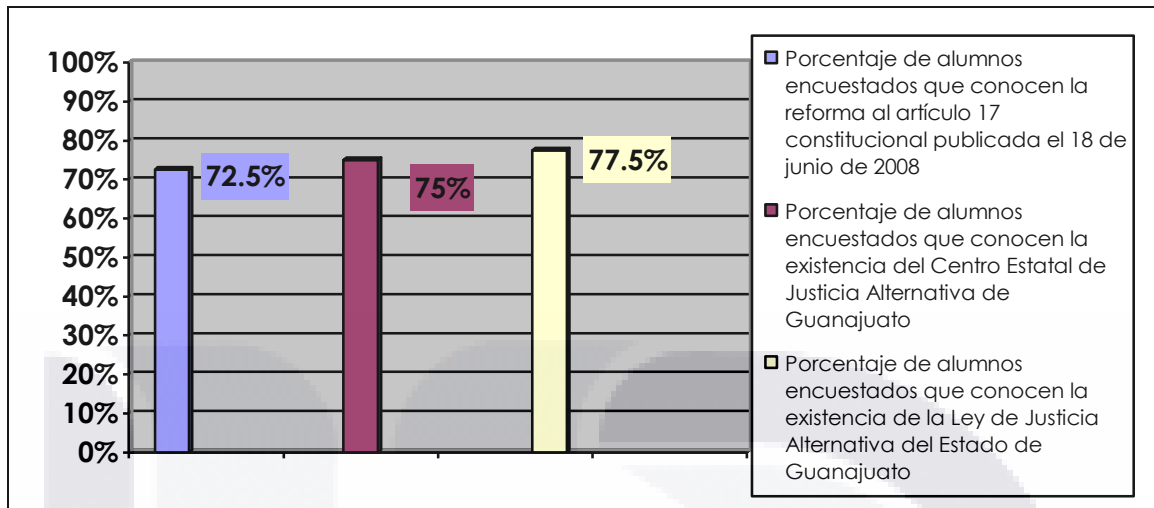


Tabla 13. Porcentaje de alumnos encuestados en Guanajuato que conocen de la reforma constitucional al artículo 17 publicada el 18 de junio de 2008 y de la existencia del Centro y la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Guanajuato.

La mayor parte de los alumnos encuestados conocía a los medios alternativos de solución de controversias (97.5%), así como también sabía que la mediación es uno de ellos (97.5%). Un porcentaje menor conocía cómo es un procedimiento de mediación (95%, pero de ese porcentaje únicamente el 55% lo conocía bien, mientras que el 40% sólo a grandes rasgos).

Por otro lado, también la mayoría de los encuestados conocía los siguientes aspectos: el 72.5% de la muestra conocía la obligación estipulada en el artículo 17 constitucional, establecida por la reforma publicada el 18 de junio de 2008 y el 77.5% sabía de la existencia de la ley de mediación estatal, que fue publicada en mayo 2003 y que entró en vigor en noviembre de ese mismo año. Asimismo, el 75% conocía la existencia del Centro Estatal de Justicia Alternativa del Estado de Guanajuato, que inició operaciones también en noviembre de 2003.

Finalmente, la minoría de los alumnos encuestados (35%) había asistido a algún curso, conferencia o plática relativa a la mediación dentro de su propia universidad.

3.2.4. Jalisco

El 1 de diciembre de 2011 fue hecha la encuesta en la Universidad de Guadalajara.

Conforme a la encuesta, el 90% de los estudiantes indicó que sí conocía algunos medios alternativos de solución de controversias en general, mientras que el 10% los desconocía. De la misma manera, el 90% señaló que sí sabía que la mediación es un medio alternativo de solución de controversias y el 10% señaló que no lo sabía.

Respecto a la reforma constitucional al artículo 17 publicada el día 18 de junio de 2008, por la cual se establece la obligación, a todas las entidades federativas de ofrecer medios alternativos de solución de controversias, el 85% de los encuestados señaló que sí sabía de la obligación, mientras que el 15% indicó que no lo sabía.

Sobre la pregunta relativa a que si los encuestados sabían cómo es un procedimiento de mediación, el 25% señaló que sí sabía, el 60% que únicamente a grandes rasgos y el 15% que no sabía.

El 45% de los encuestados señaló que sí sabía que existe en Jalisco legislación local sobre mediación o justicia alternativa, el 0% indicó que no existía y el 55% que no sabía.

Respecto a si sabían si en Jalisco existe algún centro de mediación o de justicia alternativa estatal, el 45% respondió que sí existía, el 5% que no existía y el 50% que no sabía.

Sobre la pregunta de qué consideraban que se cumple mayormente por voluntad de las partes, si las sentencias ejecutoriadas o los acuerdos de mediación, el 40% de los encuestados respondió que las sentencias, el 25% que los acuerdos de mediación, el 20% que por igual y el 15% que no estaba seguro.

El 47.5% de los encuestados indicó que sí había asistido a algún curso, conferencia o plática relativa a la mediación dentro de su universidad, mientras que el 52.5% indicó que no lo había hecho. Asimismo, el 92.5% consideró que es importante que las universidades realicen eventos académicos o incorporen materias en la carrera de Derecho sobre la mediación, mientras que el 7.5%

señaló que es poco importante, el 0% que no es importante y el 0% que no estaba seguro.

Sobre la pregunta hecha a los encuestados respecto a que en el caso de que un cliente los consultara acerca de un problema jurídico con otro particular, si considerarían recomendarle intentar una mediación o consideraban que lo mejor es ir directamente a un juicio, el 45% respondió que sí consideraría proponer intentar una mediación antes de tener que ir a un juicio, el 5% que ir a juicio directamente, el 50% que depende del asunto y el 0% que no estaba seguro.

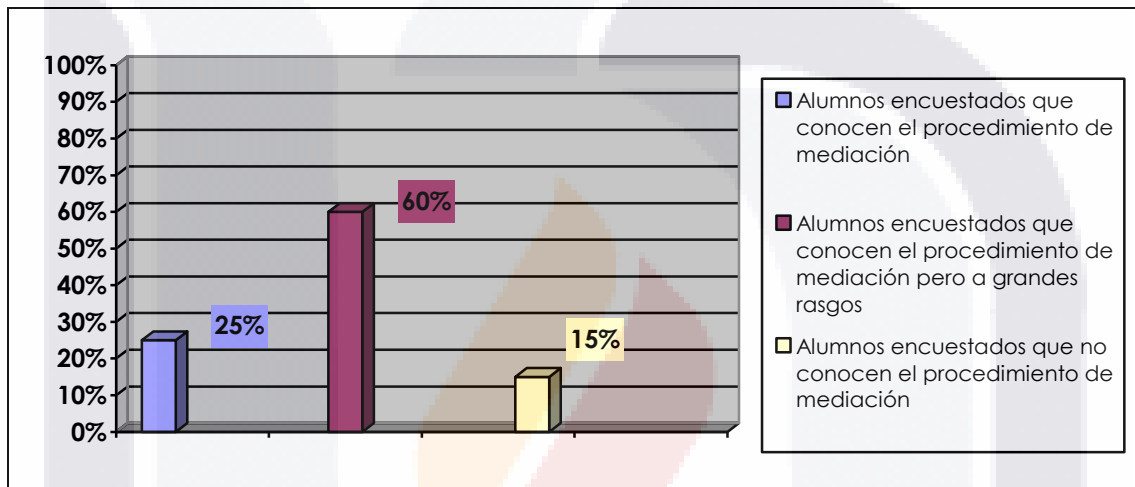


Tabla 14. Conocimiento del procedimiento de mediación por parte de los alumnos encuestados en Jalisco.

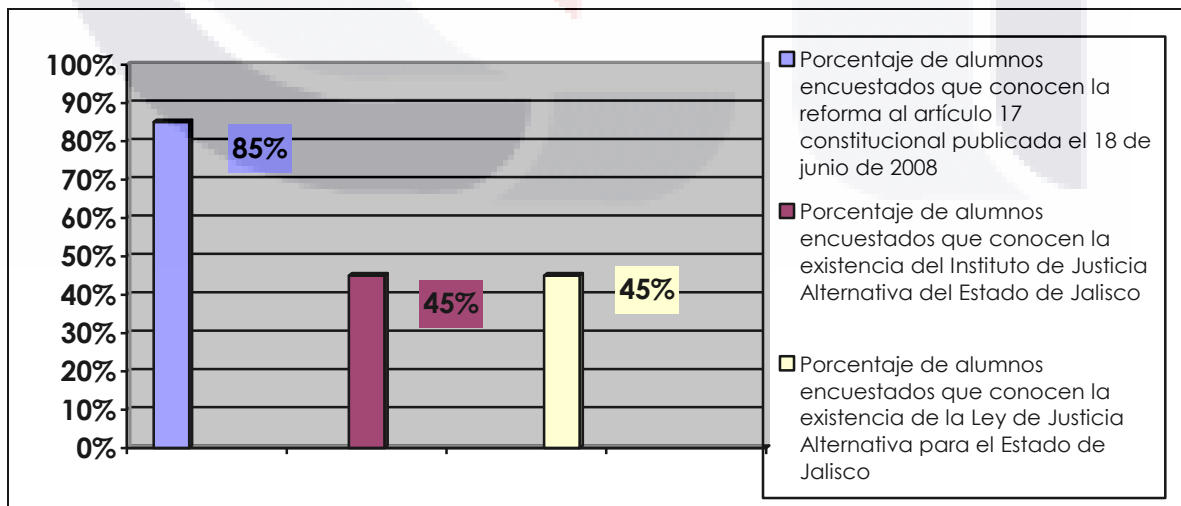


Tabla 15. Porcentaje de alumnos encuestados en Jalisco que conocen de la reforma constitucional al artículo 17 publicada el 18 de junio de 2008 y de la existencia del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco y de la Ley de Justicia Alternativa para el Estado de Jalisco.

La mayor parte de los alumnos encuestados conocía a los medios alternativos de solución de controversias (90%), así como también sabía que la mediación es uno de ellos (90%). Aunque un porcentaje menor sabía cómo es un procedimiento de mediación (85%, pero de ese porcentaje únicamente el 25% lo conocía bien, mientras que el 60% sólo a grandes rasgos).

La mayoría de los encuestados conocía la obligación constitucional establecida por la reforma publicada el 18 de junio de 2008 (85%). Sin embargo, la minoría de la muestra sabía de la existencia de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco (45%), que fue publicada en enero de 2007 y entró en vigor en enero de 2009. También menos de la mitad conocía la existencia del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco (45%), que abrió sus oficinas en septiembre de 2011 y que en noviembre de ese mismo año comenzó a operar.

Por otra parte, la minoría de los encuestados (47.5%) había asistido a algún curso, conferencia o plática relativa a la mediación dentro de su universidad.

3.2.5. Michoacán

El 7 y 8 de octubre de 2011 fue hecha la encuesta en la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.

Conforme a la encuesta, el 87.5% de los estudiantes indicó que sí conocía algunos medios alternativos de solución de controversias en general, mientras que el 12.5% los desconocía. Por otro lado, el 70% señaló que sí sabía que la mediación es un medio alternativo de solución de controversias y el 30% señaló que no lo sabía.

Respecto a la reforma constitucional al artículo 17 publicada el día 18 de junio de 2008, por la cual se establece la obligación, a todas las entidades federativas, de ofrecer medios alternativos de solución de controversias, el 37.5% de los encuestados señaló que sí sabía de la obligación, mientras que el 62.5% indicó que no lo sabía.

Sobre la pregunta relativa a que si los encuestados sabían cómo es un procedimiento de mediación, el 15% señaló que sí sabía, el 45% que únicamente a grandes rasgos y el 40% que no sabía.

El 32.5% de los encuestados señaló que sí sabía que existía en Michoacán legislación local sobre mediación o justicia alternativa, el 2.5% indicó que no existía y el 65% que no sabía.

Respecto a si sabían si en Michoacán existe algún centro de mediación o de justicia alternativa estatal, el 37.5% respondió que sí existía, el 0% que no existía y el 62.5% que no sabía.

Sobre la pregunta de qué consideraban que se cumple mayormente por voluntad de las partes, si las sentencias ejecutoriadas o los acuerdos de mediación, el 40% de los encuestados respondió que las sentencias, el 40% que los acuerdos de mediación, el 7.5% que por igual y el 12.5% que no estaba seguro.

El 20% de los encuestados indicó que sí había asistido a algún curso, conferencia o plática relativa a la mediación dentro de su universidad, mientras que el 80% indicó que no lo había hecho. Asimismo, el 95% consideró que es importante que las universidades realicen eventos académicos o incorporen materias en la carrera de Derecho sobre la mediación, mientras que el 0% señaló que es poco importante, el 0% que no es importante y el 5% que no estaba seguro.

Sobre la pregunta hecha a los encuestados respecto a que en el caso de que un cliente los consultara acerca de un problema jurídico con otro particular, si considerarían recomendarle intentar una mediación o consideraban que lo mejor es ir directamente a un juicio, el 55% respondió que sí consideraría proponer intentar una mediación antes de tener que ir a un juicio, el 2.5% que ir a juicio directamente, el 40% que depende del asunto y el 2.5% que no estaba seguro.

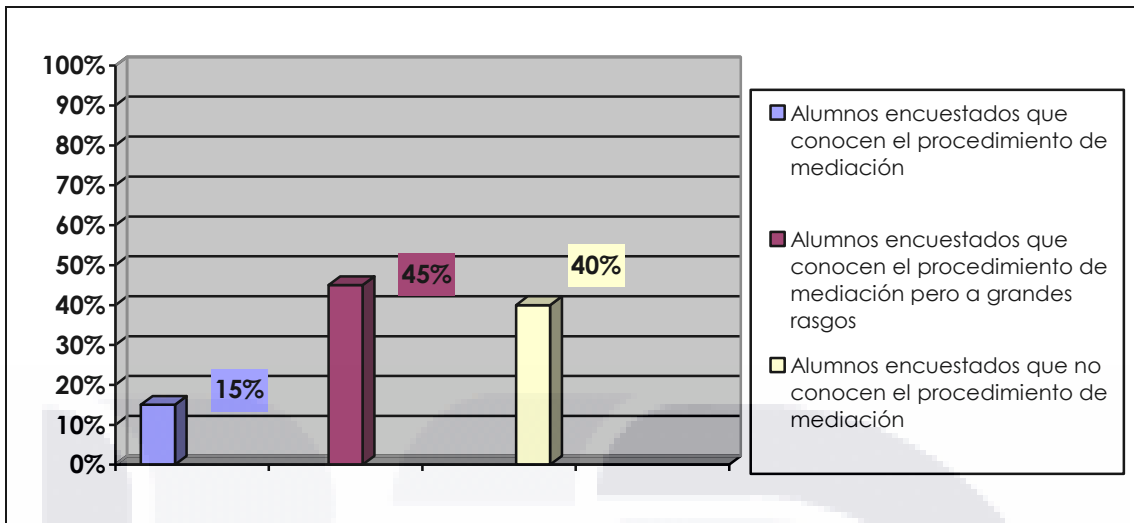


Tabla 16. Conocimiento del procedimiento de mediación por parte de los alumnos encuestados en Michoacán.

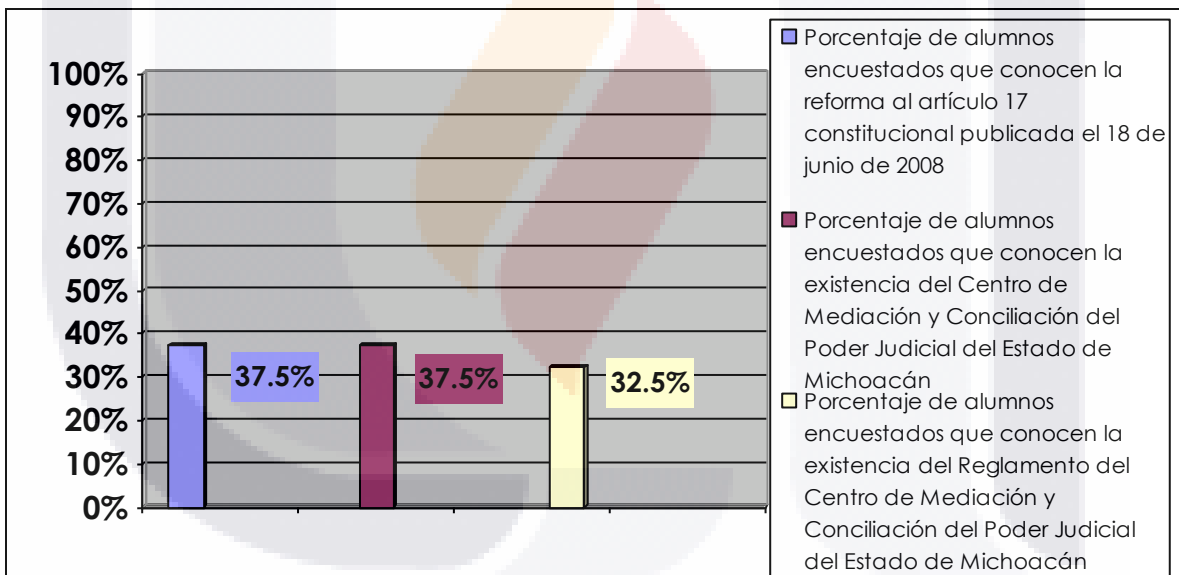


Tabla 17. Porcentaje de alumnos encuestados en Michoacán que conocen de la reforma constitucional al artículo 17 publicada el 18 de junio de 2008 y de la existencia del Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de Michoacán y su reglamento.

La mayor parte de los alumnos encuestados conocía a los medios alternativos de solución de controversias (87.5%), así como también sabía que la mediación es uno de ellos (70%). Sin embargo, un porcentaje menor sabía cómo

TESIS TESIS TESIS TESIS TESIS

es un procedimiento de mediación (60%, pero de ese porcentaje únicamente el 15% lo conocía bien, mientras que el 45% sólo a grandes rasgos).

Por otro lado, menos de la mitad de la muestra conocía la obligación establecida por la reforma publicada el 18 de junio de 2008 (37.5%) y de la existencia de alguna legislación local sobre mediación o justicia alternativa (32.5%). En este último caso es un reglamento que fue aprobado en marzo de 2005 y que entró en vigor en abril de ese mismo año. Asimismo, menos de la mitad de la muestra conocía la existencia del Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de Michoacán (37.5%), que también comenzó a operar en abril de 2005.

Por último, la minoría de los encuestados (20%) había asistido a algún curso, conferencia o plática relativa a la mediación dentro de su universidad.

3.2.6. Nayarit

El 24 de abril de 2012 fue hecha la encuesta en la Universidad Autónoma de Nayarit.

Conforme a la encuesta, el 90% de los estudiantes indicó que sí conocía algunos medios alternativos de solución de controversias en general, mientras que el 10% los desconocía. Por otro lado, el 85% señaló que sí sabía que la mediación es un medio alternativo de solución de controversias y el 15% señaló que no lo sabía.

Respecto a la reforma constitucional al artículo 17 publicada el día 18 de junio de 2008, por la cual se establece la obligación, a todas las entidades federativas, de ofrecer medios alternativos de solución de controversias, el 47.5% de los encuestados señaló que sí sabía de la obligación, mientras que el 52.5% indicó que no lo sabía.

Sobre la pregunta relativa a que si los encuestados sabían cómo es un procedimiento de mediación, el 12.5% señaló que sí sabía, el 45% que únicamente a grandes rasgos y el 42.5% que no sabía.

El 32.5% de los encuestados señaló que sí sabía que existe en Nayarit legislación local sobre mediación o justicia alternativa, el 2.5% indicó que no existía y el 65% que no sabía.

Respecto a si sabían si en Nayarit existe algún centro de mediación o de justicia alternativa, el 32.5% respondió que sí existía, el 0% que no existía y el 67.5% que no sabía.

Sobre la pregunta de qué consideraban que se cumple mayormente por voluntad de las partes, si las sentencias ejecutoriadas o los acuerdos de mediación, el 45% de los encuestados respondió que las sentencias, el 35% que los acuerdos de mediación, el 12.5% que por igual y el 7.5% que no estaba seguro.

El 27.5% de los encuestados indicó que sí había asistido a algún curso, conferencia o plática relativa a la mediación dentro de su universidad, mientras que el 72.5% indicó que no lo ha hecho. Asimismo, el 92.5% consideró que es importante que las universidades realicen eventos académicos o incorporen materias en la carrera de Derecho sobre la mediación, mientras que el 5% señaló que es poco importante, el 2.5% que no es importante y el 0% que no estaba seguro.

Sobre la pregunta hecha a los encuestados respecto a que en el caso de que un cliente los consultara acerca de un problema jurídico con otro particular, si considerarían recomendarle intentar una mediación o consideraban que lo mejor es ir directamente a un juicio, el 30% respondió que sí consideraría proponer intentar una mediación antes de tener que ir a un juicio, el 2.5% que ir a juicio directamente, el 62.5% que depende del asunto y el 5% que no estaba seguro.

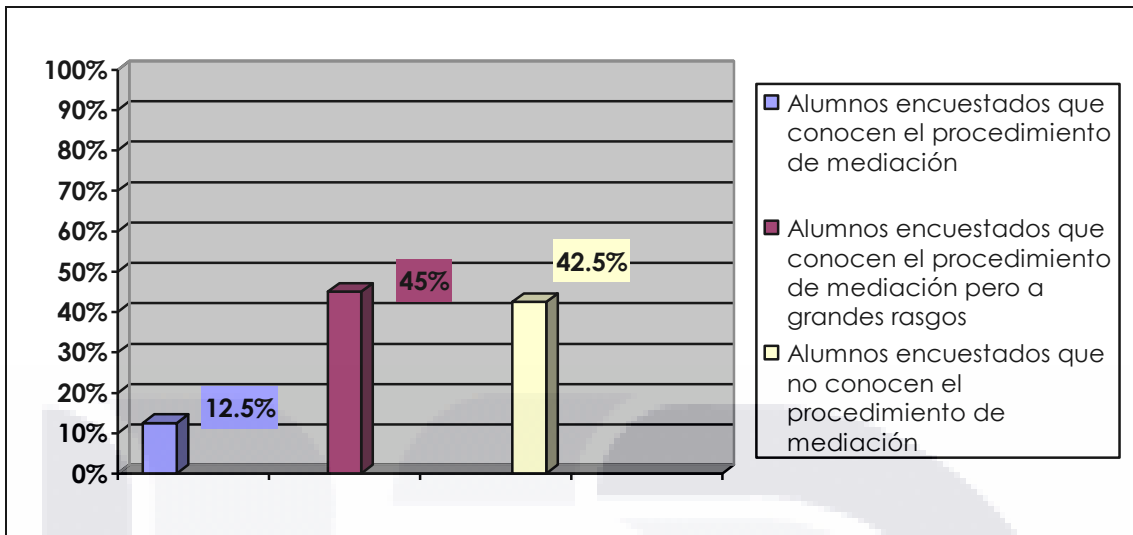


Tabla 18. Conocimiento del procedimiento de mediación por parte de los alumnos encuestados en Nayarit.

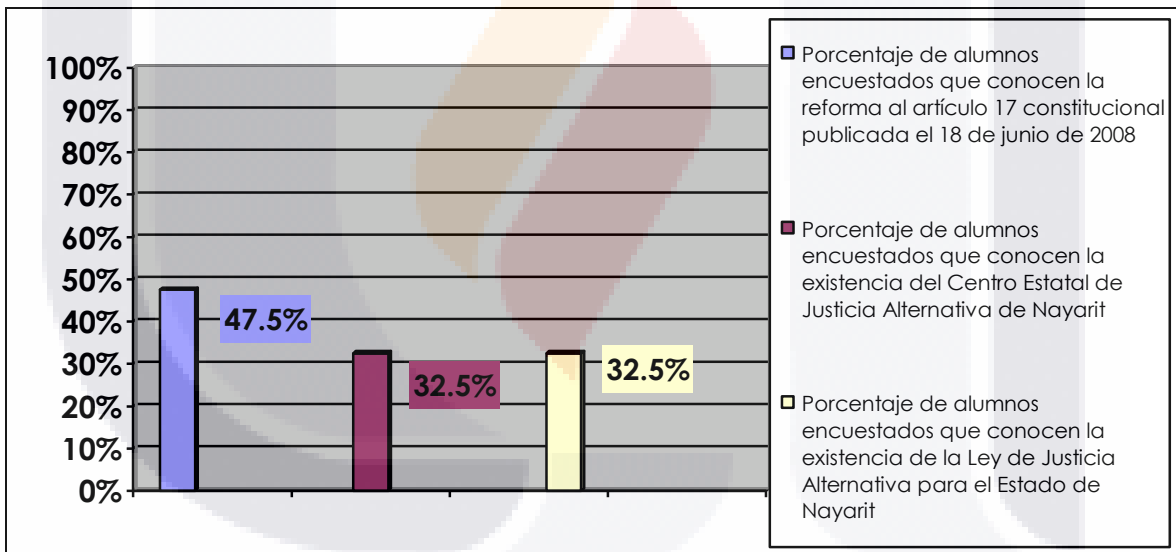


Tabla 19. Porcentaje de alumnos encuestados en Nayarit que conocen de la reforma constitucional al artículo 17 publicada el 18 de junio de 2008 y de la existencia del Centro Estatal de Justicia Alternativa de Nayarit y de la Ley de Justicia Alternativa para el Estado de Nayarit.

La mayor parte de los alumnos encuestados conocía a los medios alternativos de solución de controversias (90%), así como también sabía que la mediación es uno de ellos (85%). Sin embargo, un porcentaje menor conocía

cómo es un procedimiento de mediación (57.5%, pero de ese porcentaje únicamente el 12.5% lo conocía bien, mientras que el 45% sólo a grandes rasgos).

Por otro lado, menos de la mitad de la muestra conocía la obligación establecida por la reforma publicada el 18 de junio de 2008 (47.5%) y de la existencia de alguna legislación local sobre mediación o justicia alternativa (32.5%), la cual fue publicada en abril de 2011 y entró en vigor en julio de ese mismo año. También menos de la mitad de la muestra conocía la existencia del Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de Nayarit (32.5%), que inició operaciones en diciembre de 2011.

Finalmente, la minoría de los encuestados (27.5%) había asistido a algún curso, conferencia o plática relativa a la mediación dentro de su universidad.

3.3. Los resultados globales de la muestra

Dentro de este apartado se hará referencia respecto a los resultados obtenidos en la encuesta realizada a alumnos de la licenciatura en Derecho de la región centro occidente de México, pero de manera global. Más adelante, en el capítulo cuarto, se harán las comparaciones entre los resultados obtenidos en cada una de las universidades de los seis estados analizados de manera individual.

Como se mencionó anteriormente, en cada universidad estatal se encuestó a 40 estudiantes que cursaran entre sexto y décimo semestre de la licenciatura en Derecho, por lo que en total fueron 240 alumnos encuestados. Esa última cantidad de estudiantes es a la que se hará referencia en los siguientes porcentajes.

Del total de dichos alumnos, el 91.25% conocía algunos medios alternativos de solución de controversias y el 87.5% sabía que la mediación es uno de ellos. Mientras que el 66.25% conocía la reforma al artículo 17 constitucional publicada el 18 de junio de 2008.

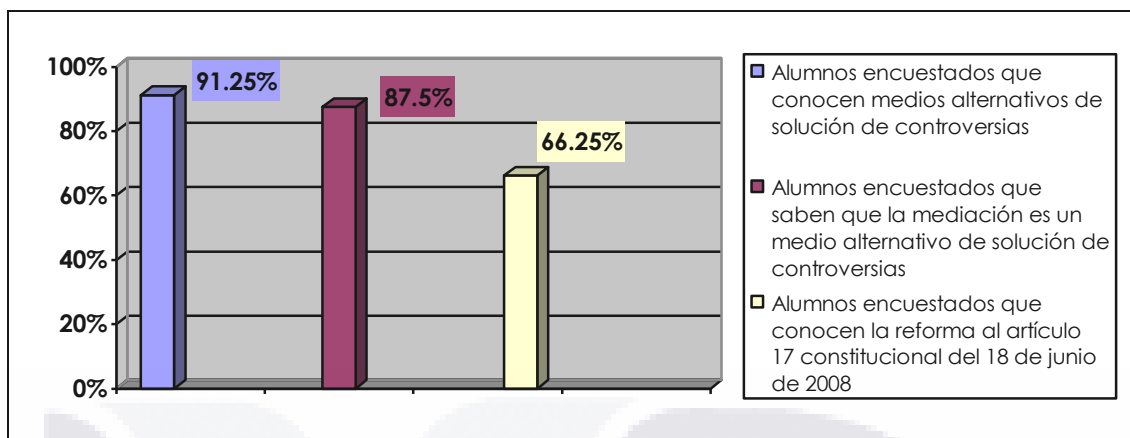


Tabla 20. Porcentaje global de conocimiento de alumnos encuestados sobre medios alternativos de solución de controversias y de la reforma al artículo 17 constitucional publicada el 18 de junio de 2008.

Aunque los porcentajes anteriores son relativamente altos, hay que tomar en cuenta que se derivan de preguntas que sólo se refieren a conocer la existencia de los medios alternos y de la mediación, pero sin entrar al conocimiento a detalle de ellos.

Al momento de hacer las encuestas en las seis universidades, cada uno de los estados analizados ya contaba con legislación local y su respectivo centro de mediación o de justicia alternativa ya estaba en funciones. Aunque cabe recordar que en el caso de Michoacán en vez de ley estatal hay un reglamento interno. Así como que el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco y el Centro Estatal de Justicia Alternativa del Estado de Nayarit, aunque ya brindaban sus servicios, tenían muy poco tiempo de ello (menos de medio año).

Del total de los 240 alumnos encuestados, el 44.58% sabía que en su estado existe legislación local sobre mediación o justicia alternativa, mientras que el 53.33% indicó que no sabía y el 2.08% señaló que no existía.

Por otro lado, el 48.33% de los encuestados sabía de la existencia de un centro de mediación o de justicia alternativa estatal en su respectivo estado, el 50.83% no sabía si hay o no y el 0.83% señaló que no existía.

Como se puede observar, menos de la mitad de la muestra conocía la existencia tanto de la ley local como de la institución estatal que ofrece los servicios de mediación en sede judicial en su propio estado. Aunque por un

porcentaje mínimo (3.75%), es más conocida por los estudiantes la existencia del centro estatal de mediación o de justicia alternativa que la respectiva ley o reglamento.

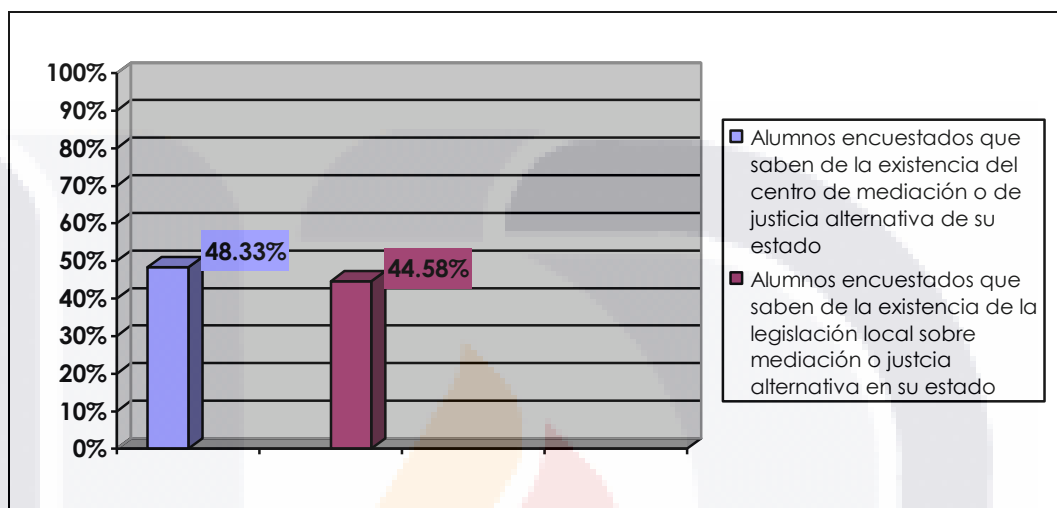


Tabla 21. Porcentaje global de conocimiento de alumnos encuestados sobre la existencia de la ley y del centro de justicia alternativa en su estado.

Como se había señalado en el apartado número 3.1. de este capítulo, se planteó la hipótesis de que menos del 50% del alumnado encuestado conocería en qué consiste un procedimiento de mediación (conocimiento a detalle, no a grandes rasgos). Los datos globales obtenidos indican que el 73.75% de los encuestados señaló que sí sabía cómo es un procedimiento de mediación y el 26.25% no lo sabía.

Sin embargo, del 73.75% que señaló que sabía cómo es un procedimiento, únicamente el 24.58% lo conocía bien, mientras que el 49.16% sólo a grandes rasgos. Por tanto, la hipótesis planteada se cumple, ya que prácticamente tres cuartas partes de los encuestados desconocían o sólo conocían a grandes rasgos el procedimiento de mediación (75.41%) y tan sólo una cuarta parte lo conocía a detalle (24.58%).

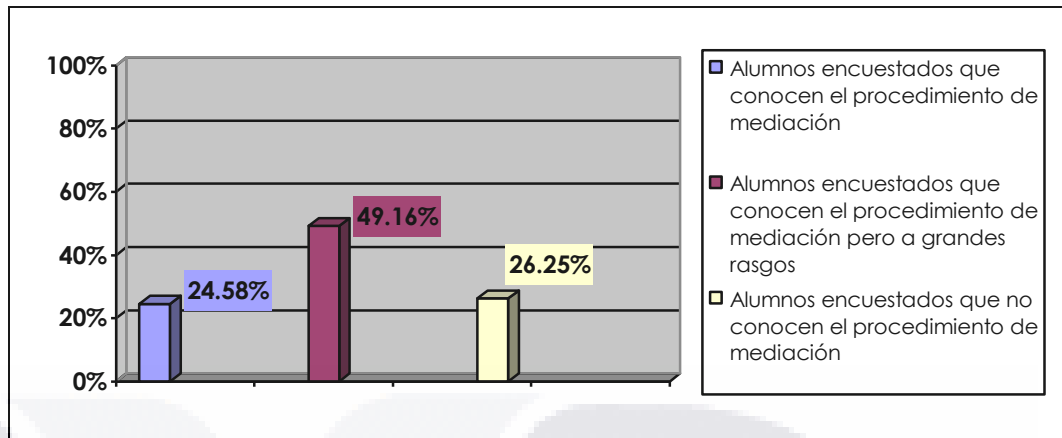


Tabla 22. Conocimiento del procedimiento de mediación por parte de los alumnos encuestados en la región centro occidente de México.

Los anteriores datos demuestran que la mayoría de los alumnos de la licenciatura en Derecho desconocen exactamente cómo son a detalle los pasos de un procedimiento de mediación. Únicamente los alumnos encuestados en Guanajuato señalaron saberlo en su mayoría (el 55% lo conoce a detalle más un 40% que indicó conocer el procedimiento a grandes rasgos).

Por último, otro aspecto que se indagó fue el de si los estudiantes encuestados han asistido a cursos, conferencias o pláticas relativas a la mediación dentro de sus respectivas universidades. Como resultado se obtuvo que únicamente el 32.08% de esos alumnos había asistido a eventos de esa naturaleza, es decir, poco menos de la tercera parte.

La información obtenida a raíz de las encuestas y planes de estudios indicada en este capítulo demuestra que, en general, a las facultades o departamentos de Derecho de las universidades de la región analizada les hace falta actualizarse y dar mayor oferta respecto a la mediación.

De las encuestas se desprende que hay una gran cantidad de alumnos que desconocen cómo es un procedimiento de mediación o sólo lo conocen de manera muy general. Incluso, hay desconocimiento hasta de la propia existencia de las instituciones que ofrecen ese servicio así como de las leyes sobre la

materia. Sin embargo, como se verá en el capítulo cuarto, las diferencias en ese sentido entre las universidades de unos y otros estados son grandes y significativas.

4. LOS CENTROS DE MEDIACIÓN O DE JUSTICIA ALTERNATIVA Y LOS ESTUDIANTES DE DERECHO

Como parte de sus programas de difusión, algunos centros de mediación o de justicia alternativa en el país se han acercado a sectores de la sociedad para difundir sus servicios y explicar en qué consisten. Dentro de dichos sectores se encuentra el estudiantil.

Para indagar si las instituciones estatales que brindan el servicio de mediación en sede judicial en la región centro occidente de México han tenido acercamientos con los estudiantes de las licenciaturas en Derecho se recurrió a la entrevista con mediadores pertenecientes a esas instituciones.

Entre agosto y diciembre de 2011 se realizaron entrevistas a mediadores adscritos a los centros de mediación o de justicia alternativa de la región analizada. Las entrevistas se hicieron en aquellos centros que por lo menos tuvieran dos años de estar operando formalmente y a mediadores que por lo menos tuvieran la misma cantidad de tiempo de estar laborando en su respectiva institución.

El Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco y el Centro Estatal de Justicia Alternativa del Estado de Nayarit no se consideraron, ya que el primero de ellos inició sus actividades hasta noviembre de 2011 y el segundo en diciembre de ese mismo año. Es decir, al momento de estar concluyendo la investigación de campo para esta investigación, esas dos instituciones apenas tenían unas cuantas semanas de haber empezado a operar, por lo que no era posible contar con parámetros derivados de las experiencias de los mediadores en ese sentido.

Dentro de las entrevistas se preguntó a los mediadores sobre si su institución había tenido algún tipo de acercamiento con estudiantes de la licenciatura en Derecho en alguna o algunas universidades de su respectivo estado para difundir y dar a conocer a la mediación.

En la entrevista realizada a las mediadoras Ramírez Gutiérrez y Ortega Torres del Centro de Mediación y Conciliación de Aguascalientes (11 de agosto de 2011), las funcionarias señalaron que

hemos ido, por ejemplo, a la Universidad Cuauhtémoc, nos invitaron a dar una plática en una ocasión sobre los medios alternos.

Afortunadamente, ya ahorita, pues sucede como en la Universidad Autónoma, o La Concordia o Panamericana Campus Aguascalientes, que dentro de sus programas contemplan lo que son los medios alternos. Entonces, a través de estos programas ellos ya van sabiendo de lo que se trata.

Como experiencia, las mediadoras del Centro de Aguascalientes ya han acudido en una ocasión con estudiantes de la licenciatura en Derecho de una universidad privada a hablar sobre la mediación. Pero es de destacar que están al tanto de la inclusión de materias relativas a la mediación en varias universidades del estado.

La mediadora Vedelí Hernández del Centro Estatal de Justicia Alternativa del Estado de Colima indicó en entrevista (2 de diciembre de 2011) que

- en este sentido sí. Generalmente acuden los maestros o directores de, de las universidades a pedirnos que, que acudamos, ya sea a alguna universidad o algún salón de, de esa misma para que se dé un curso de mediación y que de alguna manera se les dé a conocer que es lo que hacemos aquí en el Centro. Y bueno, de qué manera se puede utilizar este Centro y así como ventajas y desventajas entre un proceso de mediación a un proceso adversarial.

Definitivamente sí, hemos acudido y las universidades pues lo han recibido bien, con la finalidad de, de informarse qué es lo que se hace.

- ¿Entonces directamente los mediadores han ido a las facultades?

- Sí, la universidad nos requiere. La universidad o el personal viene, nos dice: '¿saben qué? Queremos que acudan al, que acudan a este salón o a la universidad a fin de que den a conocer qué es lo que trabaja

el Centro'. Generalmente son las facultades de Derecho, son quienes más se han acercado a nosotros.

El mediador Montoya Vargas del Centro Estatal de Justicia Alternativa del Estado de Guanajuato, con sede en Guanajuato, señaló en la respectiva entrevista (22 de agosto de 2011) que

sí, eso es muy común. De hecho, aquí en la sede Guanajuato, por estar ubicada en el mismo edificio del poder judicial y del Supremo Tribunal de Justicia, cuando vienen de las universidades a hacer una visita, ahora sí que al Supremo Tribunal de Justicia...; la instrucción de la gente que hace estos recorridos de visita, la instrucción para ellos es que también les ofrezcan el que vengan aquí con nosotros y entonces ahí les damos una plática.

Pero además, la universidad que lo pida, acudimos a sus instalaciones y eso es constante, ¿eh? Que muchas universidades estén pidiendo justamente información sobre centros de mediación, sobre la labor del Centro Estatal de Justicia Alternativa y entonces sí tenemos siempre esa, esa, capa..., pues no, ¿cómo le podríamos llamar? Capacitación, o más bien, esa difusión en las universidades.

Por su parte, el mediador Zamudio Arreola del Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de Michoacán manifestó en la respectiva entrevista (7 de octubre de 2011) que

sí, frecuentemente hay, pues, visitas, este, aquí al tribunal de las diversas universidades públicas, privadas y sí, este, es seguro que pasan aquí, se les da una breve explicación, este, del funcionamiento, eh, todas las tareas que se desarrollan. Entonces sí, también de las universidades han recurrido acá y han sido varias ya. Sí, sí, este, se lleva un registro y pues sí, son ya incontables en estos seis años.

En base a lo anterior, se demuestra que los centros de mediación de la región han tenido, de una u otra forma, algún tipo de acercamiento con estudiantes de la licenciatura en Derecho de diversas universidades.

Esa estrategia de difusión y capacitación ayuda a que los alumnos conozcan de una mejor manera a la mediación y a los centros a través de los propios mediadores judiciales. Pero de nueva cuenta, los estudiantes de los estados en donde más se han tardado en crear un centro de mediación son los que más han perdido la oportunidad de tener experiencias de ese tipo.

No obstante, es notable que los centros de mediación o de justicia alternativa se hayan preocupado por ofrecer algún o algunos servicios de difusión a estudiantes de Derecho.



Figura 2. Balanza-Justicia.

Fuente: Derecho-Online.com.

De: <http://www.derecho-online.com/?p=282>.

Recuperado: 22-I-2012.

CAPÍTULO TERCERO

EFFECTOS SOCIALES DE LA MEDIACIÓN EN SEDE JUDICIAL EN LA REGIÓN CENTRO OCCIDENTE DEL PAÍS

1. LA DIFUSIÓN DE LA MEDIACIÓN

1.1 El conocimiento social de la mediación

Si bien la mediación data en México desde 1997, con la inclusión de la misma en la legislación estatal de Quintana Roo y para 2012 casi la totalidad de las entidades federativas del país contaba ya con una ley sobre la materia y tenía alguna institución perteneciente al poder judicial que ofreciera ese servicio, todavía persiste el desconocimiento de este medio de justicia alternativa por buena parte de la sociedad.

Dentro de la región analizada, Aguascalientes, Colima, Guanajuato y Michoacán comenzaron a ofrecer el servicio de mediación en sede judicial entre 2001 y 2005. Por su parte, Jalisco y Nayarit iniciaron las operaciones de la mediación en sede judicial hasta finales de 2011, no obstante que el primero publicó su respectiva ley de justicia alternativa desde enero de 2007.

En esos dos últimos estados, la tardía operatividad de dicho mecanismo también es una causa que ha contribuido al desconocimiento social respecto a la mediación.

Morán, Cervantes y Peña (2009) señalan que

en Nayarit, la población en su gran mayoría desconoce de qué se trata la mediación como método alternativo para solucionar conflictos, y por lo consecuente no tiene la cultura de resolver controversias por dicho medio, por lo que será una gran tarea implementar este método en el estado; por tal motivo, se tiene que empezar ya a trabajar al respecto y sociabilizar esta opción de solución de conflictos como una opción real, rápida y eficiente (p. 48).

Uno de los objetivos de este trabajo de investigación es el de acercarse a los centros de mediación para conocer qué han hecho éstos para acercarse a la

sociedad y darse a conocer. Así como también saber qué tipo de sectores sociales son los que más frecuentemente solicitan esta clase de servicios.

Al igual que en los capítulos anteriores, en este capítulo se obtuvo información a través de las entrevistas realizadas a mediadores de la región centro occidente del país.

Cabe recordar que las entrevistas se hicieron entre agosto y diciembre de 2011. Así como que el parámetro utilizado para realizar las mismas fue que los centros de mediación tuvieran por lo menos dos años de estar operando formalmente y que los mediadores entrevistados tuvieran por lo menos la misma cantidad de tiempo de estar laborando en su respectiva institución.

Por tanto, el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco y el Centro Estatal de Justicia Alternativa del Estado de Nayarit no se consideraron, ya que iniciaron sus operaciones hasta finales del año 2011. Es decir, prácticamente comenzaron a funcionar casi al mismo tiempo de que se concluía la investigación de campo para este trabajo.

Dentro de las entrevistas realizadas en las otras cuatro instituciones se les preguntó a los mediadores si consideraban que en su estado la mediación ya era suficientemente conocida por la ciudadanía o todavía se necesitaba difundirla más.

Sobre esa pregunta, las mediadoras Ramírez Gutiérrez y Ortega Torres del Centro de Mediación y Conciliación de Aguascalientes (11 de agosto de 2011), señalaron que

yo creo que todavía nos falta difundir más..., pues que los mismos abogados nos apoyen, ¿verdad? A difundir pues lo bonito de la mediación, lo factible por esta vía.

Sí se han realizado programas, pero creo que a la par todavía podemos hacer más, contribuir un poquito más para difusión, obviamente apoyados por los mismos profesionistas, ¿verdad?

Por su parte, la mediadora Vedelí Hernández del Centro Estatal de Justicia Alternativa del Estado de Colima (2 de diciembre de 2011) indicó que

yo creo que nunca, nunca hay que decir que es suficiente. Yo creo que al contrario, nuestra labor es que no se olviden de nosotros, estar constantemente de avisarles a las personas que hay un Centro, que hay una manera diferente de resolver un conflicto, a diferencia de la, de los métodos adversariales.

Y bueno, siempre, creo yo, que esto es una labor constante y que no se debe de terminar, independientemente de, de, de que nuestra asistencia al Centro, pues ha sido una muy buena respuesta por parte de la ciudadanía. Y creo que de antemano estamos en esa labor, ¿no? De una..., de la difusión constante.

El mediador Montoya Vargas del Centro Estatal de Justicia Alternativa del Estado de Guanajuato (22 de agosto de 2011) manifestó que

todavía, yo creo que hay que hacer más difusión. Sí ya es muy conocida, sí tenemos ya un lugar muy, muy claro. Pero, yo creo que esto nunca acaba y finalmente necesitamos más difusión y además ahora con esto..., la implementación del nuevo sistema penal acusatorio, pues yo creo que eso tendrá que impactar en la difusión y sobre todo en la apreciación que tenga la ciudadanía de entender que ésta es una verdadera opción de solución de conflictos, ¿verdad? Pero sí, sí hace falta.

El mediador Zamudio Arreola del Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de Michoacán (7 de octubre de 2011) señaló que *"definitivamente sí hace falta, pues, difusión. En la encuesta que le platicaba inicialmente, también otra pregunta es eso. Este, y siempre nos, nos comentan, ¿no? Que sí, este, nos gustaría que se difundiera más, que más personas lo, lo conocieran. Entonces sí, sí hace falta todavía mucha difusión".*

Conforme a lo señalado por los mediadores, aunque si bien la mediación ya es utilizada por muchos ciudadanos, todavía es necesario difundirla más, debido a que no toda la sociedad la conoce.

Es importante reiterar que en los códigos de procedimientos civiles de Aguascalientes y Nayarit se hace referencia a su respectivo centro de justicia alternativa, lo que también es otra forma de hacer difusión de la mediación.

En el caso de Nayarit, conforme al artículo 146, luego de presentada una demanda, en los casos que procedan, el juez debe hacer del conocimiento de las partes las ventajas de los medios de justicia alternativa, así como debe indicar el domicilio del Centro Estatal de Justicia Alternativa o del Centro Regional que corresponda (Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nayarit, 2012).

En Nayarit, la mención de la justicia alternativa durante el juicio es informativa, pero en el caso de Aguascalientes es una orden de presentarse ante el Centro de Mediación y Conciliación en los casos de divorcio por mutuo consentimiento, conforme al artículo 605 del Código de Procedimientos Civiles de Aguascalientes (2011).

Esas menciones dentro de los respectivos códigos hacen que la justicia alternativa y la mediación sean más conocidas por la sociedad. No obstante, en el caso de Aguascalientes se puede ir en contra del principio de voluntariedad, ya que se está obligando a acudir al Centro, situación que es abordada en el apartado de "Discusión", dentro del capítulo cuarto de esta tesis.

Por otro lado, los centros de mediación también han hecho algunos esfuerzos para acercarse a la sociedad, como se verá en el siguiente apartado.

1.2. El acercamiento de los centros de mediación o de justicia alternativa con la sociedad

"Los beneficios del proceso de mediación son muchos y explorarlos a fondo es crucial para el éxito del paquete de mercadotecnia" (Hicks, *et. al.* en Grover, Grosch y Olezak, 1996, p. 108).

Un aspecto que el presente trabajo busca investigar es el cómo se han acercado los centros de mediación hacia la sociedad para difundir y dar a conocer a la mediación.

Otra de las preguntas que se realizó a los mediadores fue: "¿el Centro ha hecho algunas labores de difusión para que la sociedad lo conozca?"

Sobre esa pregunta, las mediadoras Ramírez Gutiérrez y Ortega Torres del Centro de Mediación y Conciliación de Aguascalientes (11 de agosto de 2011) manifestaron que

- sí, de hecho nosotros trabajamos en conjunto con el Centro de Capacitación, la Dirección de Capacitación del Poder Judicial para dar esa difusión. Se ha difundido en municipios, ¿verdad? En los ayuntamientos para fomentar la participación de la ciudadanía y sobre todo de los servidores públicos municipales..., en escuelas tengo entendido.

- Alrededor, no sé, de cinco años más o menos, se empezó a hacer una difusión de este Centro y del servicio que brindamos. En escuelas fue a nivel secundaria al que se acudió; también en instituciones como el ISPEA; también un área de pensionados del ISPEA, también se les dio unas pláticas; al Hospital Tercer Milenio, me parece, el que está por Tercer Anillo, también se le dio una plática al personal y pues se ha hecho difusión a través también de los cursos que hemos dado, ¿no?

En Secretaria de Seguridad Pública, con policías municipales y lo que comentaba ahorita la licenciada Bety. Ahorita, lo que va del año, la difusión se ha hecho en los municipios, donde los funcionarios municipales están muy interesados en incluir el servicio de mediación dentro de sus instituciones, de sus áreas.

La mediadora Vedelí Hernández del Centro Estatal de Justicia Alternativa del Estado de Colima (2 de diciembre de 2011) señaló que

sí, definitivamente es una labor diaria. Y generalmente vamos a entrevistas de radio, televisión, con la finalidad de que la población conozca los servicios que presta el Centro, que presta el Centro. Y bueno, este, informarles a la sociedad que existe una alternativa más para resolver los conflictos, a diferencia de la manera tradicional que es a través de una demanda o algo. Y bueno, hemos tenido muy buena respuesta por parte de la, de la gente.

Pero además, este Centro ideó una nueva estrategia para acercarse a la sociedad en 2011. Como señala el Informe anual de labores 2010-2011 del Poder Judicial del Estado de Colima (2011),

en el presente año judicial el Poder Judicial del Estado diseñó y puso en marcha el proyecto denominado "Jornada Itinerante de Justicia

Alternativa", que se llevó a cabo durante los meses de febrero a octubre del año que transcurre.

El propósito de este proyecto fue acercar esta justicia a los colimenses de los distintos municipios, para evitar gastos de traslado, ya que sólo se cuenta con un Centro Estatal que se encuentra ubicado en la capital del Estado; y también incentivar la cultura de la paz y la convivencia armónica entre las personas. La atención estuvo a cargo de personal especializado del Centro Estatal de Justicia Alternativa.

De esa manera, en los municipios de Manzanillo, Coquimatlán, Cuauhtémoc, Ixtlahuacán, Comala, Minatitlán, Armería y Tecomán, se atendió a un total de 715 personas, de las cuales 367 formalizaron solicitudes de servicio y celebraron 130 convenios, que versaron sobre el pago de adeudos, otorgamiento de pensiones alimenticias, disoluciones del vínculo matrimonial, pago de la reparación del daño ocasionado por la comisión de delitos patrimoniales y rescisiones de contratos de arrendamiento, con lo que se evitó la tramitación de un número correlativo de procesos en los órganos jurisdiccionales del Estado (p. 109 y 110).

Por su parte, el mediador Montoya Vargas del Centro Estatal de Justicia Alternativa del Estado de Guanajuato (22 de agosto de 2011) indicó que

sí, sí, realmente, este, este..., lo que fue esto un proyecto, porque ahora es una realidad en el estado de Guanajuato, los centros estatales de mediación tuvieron detrás, antes de su puesta en marcha, una campaña publicitaria muy, muy interesante, un punto de vista muy, muy efectiva y después se ha mantenido de alguna manera.

Y las sedes tenemos la instrucción por parte de nuestra directora, la licenciada Rebeca González Solís, tenemos la instrucción de que hagamos siempre esa difusión en las escuelas, en algunas ocasiones en los foros que los municipios abren para instituciones de gobierno que quieran mostrar, pus ahora sí que sus servicios a la ciudadanía, entonces se sigue dando esta difusión, ¿verdad?

Cabe destacar otro esfuerzo muy importante que realiza el Centro Estatal de Justicia Alternativa del Estado de Guanajuato. Se trata de que el Centro, además de sus ocho sedes, cuenta con una unidad móvil.

Señala el Informe anual de labores 2010 del Poder Judicial del Estado de Guanajuato (2010), que

los logros obtenidos no son suficientes y el acceso a la justicia todos los sectores sociales, reclama esfuerzos adicionales. Por ello, con la finalidad de difundir las bondades de la mediación y conciliación y con el afán de optimizar el servicio de Justicia Alternativa, se implementó una Unidad Móvil para atender a aquellos municipios que por razones geográficas no se encuentran cerca de las sedes regionales y así poner a su disposición los servicios de la mediación (p. 19).

Esa unidad consiste en una oficina dentro de un remolque que es transportada por una camioneta. En ella van mediadores del Centro a diversos municipios del estado en donde no hay una sede del mismo. De esa manera se busca llevar la mediación a varios centros urbanos de la entidad.

La Unidad Móvil del Centro Estatal de Justicia Alternativa operó de Noviembre de 2010 a Septiembre de 2011 en los Municipios visitados por el personal profesional de la Unidad Móvil fueron: Ocampo, San Felipe, San Diego de la Unión, San Luis de la Paz, San José Iturbide, Dolores Hidalgo, Victoria, Santa Catarina, Dr. Mora, Tierra Blanca, Xichú, Atarjea, Valle de Santiago, Jaral del Progreso, Yuriria, Moroleón, Uriangato, Salvatierra, Tarimoro, Jerecuaro, Coroneo Tarandacuao y Santiago Maravatío; el resultado fue satisfactorio a pesar de que maniobró prácticamente en plazas públicas, es decir no se tuvo una oficina fija; durante esos meses la Unidad Móvil tuvo una productividad de 687 solicitudes y 404 convenios (Dirección del Centro Estatal de Justicia Alternativa de Guanajuato, 2011).

Por último, el mediador Zamudio Arreola del Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de Michoacán (7 de octubre de 2011) manifestó que *"sí, ha sido, este, los medios, pues tradicionales de radio y televisión. También, este, creo que algunos trípticos. Pero las más importantes creo que han*

sido las mismas personas, el usuario, porque levantamos una encuesta, entonces preguntamos, ¿cómo se enteró del servicio? Y ya las personas siempre nos refieren: el familiar, el amigo, el vecino".

El contar con estrategias que tengan como finalidad la difusión de la mediación ayudan a que ésta sea mejor comprendida y utilizada en mayor medida por la sociedad, pero no hay que olvidar que la mejor presentación de un centro de mediación o de justicia alternativa es su propio desempeño. Como indica Azar (2003),

la comunicación con la sociedad es vital para el correcto funcionamiento del centro. Los usuarios deben tener claro qué tipo de servicios se prestan, cuáles son sus resultados y efectos jurídicos y de qué manera pueden acudir a ellos. Desconocimiento y confusión respecto a la naturaleza jurídica de los mecanismos y de sus resultados pueden generar un rechazo inicial por parte de los usuarios que, sin duda, será muy difícil superar posteriormente. La mejor difusión es la experiencia satisfactoria de los usuarios; en la medida que existan usuarios satisfechos de los servicios del centro, crecerá la credibilidad del mismo (p. 60).

Otra pregunta que se hizo a los mediadores fue: "¿hay programas o cursos de mediación que ofrezca el Centro a la población?"

Sobre esa pregunta, las mediadoras Ramírez Gutiérrez y Ortega Torres del Centro de Mediación y Conciliación de Aguascalientes (11 de agosto de 2011) señalaron que

cursos a la ciudadanía así en general, la verdad es que nunca los hemos tenido, se han dirigido principalmente a profesionistas, sobre todo de formación y también de sensibilización.

A la ciudadanía pues más bien se han hecho los programas de difusión..., pero lo que son cursos, cursos sobre lo que es la mediación no se han proyectado. Primero, porque pues sí, porque todavía falta que mucha gente la conozca, somos muy pocas las personas que podemos salir a dar los cursos o la información y por lo tanto el Centro se quedaría un poco

desprotegido para poder atender al servicio. Entonces, pues sí, también ahí necesitaríamos tener más gente.

Aunque yo tengo entendido que hay otras áreas como la presidencia municipal, donde por ahí hay una persona que está muy interesada en difundir y acercar la mediación a nivel municipal y eso es porque esta persona fue formada como mediadora y pues está muy sensibilizada con el tema.

Por su parte, la mediadora Vedelí Hernández del Centro Estatal de Justicia Alternativa del Estado de Colima (2 de diciembre de 2011) indicó que

mira, eh, ... cursos con respecto a la población en general no, hasta la fecha no tenemos. Sin embargo, se han firmado convenios de colaboración con instituciones como el DIF, que últimamente proporcionamos, eh, y también con las policías municipales. Y bueno, eso es una..., cursos que de alguna manera nos lo han solicitado y hemos estado en la mejor disposición de ofrecerlos y dar a conocer qué es lo que hacemos y cómo lo hacemos.

El mediador Montoya Vargas del Centro Estatal de Justicia Alternativa del Estado de Guanajuato (22 de agosto de 2011) manifestó que

-sí, sí hay un diplomado. Un diplomado que ofrece el Instituto de Formación del Poder Judicial, van ya con..., el sábado terminó una generación más, por llamarlo así. Van dos generaciones. Entonces, ya tomó esa batuta el poder judicial del estado y tiene a través del instituto un diplomado.

-¿Cualquier profesionista puede acudir?

-Cualquier profesionista. Hay una serie de requisitos, cubriendo éstos, se puede ser inscrito en este diplomado.

También cabe destacar que el Instituto de Justicia Alternativa de Jalisco (2012), inmediatamente de que entró en funciones a finales de 2011, comenzó a ofrecer diplomados en mediación, dirigidos a licenciados en Derecho, trabajadores sociales, psicólogos, miembros de los colegios convocantes,

pasantes, estudiantes de cualquier universidad y demás interesados en la temática del diplomado.

Asimismo, ese Instituto también desde 2011, comenzó a celebrar convenios de colaboración con algunas instituciones como universidades, centros de mediación municipal y la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco. También creó una página de internet para darse a conocer, explicar lo que es la justicia alternativa y ofrecer sus servicios.

De una u otra manera, los Centros han buscado acercarse a la población para difundir a la mediación y sus beneficios. Aunque sus logros, esfuerzos y estrategias han sido variables. Señalan Hicks, *et. al.* en Grover, Grosch y Olezak (1996), que

en conclusión la razón para promocionar publicitariamente un programa de mediación es generar y satisfacer una necesidad de servicios. Cuando no cabe la posibilidad de recurrir a sistemas más costosos, existen muchas alternativas viables. Las limitaciones de tiempo y dinero son restricciones para sus esfuerzos de mercadotecnia, pero si los directores de programa tienen la oportunidad de analizar sus objetivos y público destinatario y utilizar los recursos disponibles, sus esfuerzos de relaciones públicas serán muy eficaces y provechosos (p. 120).

La cantidad de solicitudes y acuerdos de mediación logrados entre los diversos centros de mediación también son reflejo, en buena medida, de lo hecho en materia de difusión por éstos.

El Instituto de Jalisco y el Centro de Nayarit, apenas están en la etapa de consolidación de su operatividad. Tendrán que hacer un gran esfuerzo para alcanzar lo hecho por otros estados y para que la ciudadanía conozca a la mediación, ya que tienen un retraso de años bastante significativo en el ofrecimiento de la mediación en sede judicial. No obstante, el Instituto de Jalisco desde el momento en que fue inaugurado comenzó a crear estrategias muy prometedoras en materia de difusión, como las mencionadas anteriormente.

2. Los ciudadanos usuarios de los centros de mediación o de justicia alternativa

Como parte de las entrevistas realizadas a los mediadores se hicieron preguntas sobre el tipo de ciudadanos que acuden a los centros de mediación o de justicia alternativa.

Una pregunta fue sobre el nivel socioeconómico de los usuarios: "socioeconómicamente hablando, ¿qué perfil tiene mayoritariamente el ciudadano que acude a un procedimiento de mediación?"

Las mediadoras Ramírez Gutiérrez y Ortega Torres del Centro de Mediación y Conciliación de Aguascalientes (11 de agosto de 2011) señalaron que

son empleados. Empleados, yo calcularía, que no sé, a la mejor, el 80% son personas que han estudiado a la mejor hasta la preparatoria y el otro, no sé, a la mejor un 15% son profesionistas y un 5 que no, nunca terminó ninguna instrucción.

Pero prácticamente, yo diría que la mayoría son empleados, sin contar también los muchos desempleados que vienen aquí.

La mediadora Vedelí Hernández del Centro Estatal de Justicia Alternativa del Estado de Colima (2 de diciembre de 2011) indicó que "media. Yo creo que clase media. Media y bueno también baja, pero la mayoría es clase media".

El mediador Montoya Vargas del Centro Estatal de Justicia Alternativa del Estado de Guanajuato (22 de agosto de 2011) manifestó que

aquí en Guanajuato, yo creo que es de clase media. Clase media, clase media es el..., tenemos algunos asuntos obviamente de clase media baja, pero aquí en Guanajuato el grueso es clase media.

Clase media, gente que anda por ahí en el diario, en la lucha diaria por obtener el ingreso y que obviamente pues de repente se atora en algún pago, o que de repente tiene un conflicto con su familia, o que de repente tiene o hizo un negocio mal hecho que les digo yo, ¿verdad? Que compró o quiso comprar algo sin exigir los documentos o la certeza de que aquel era el verdadero propietario, cosas de ese tipo, pero clase media.

El mediador Zamudio Arreola del Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de Michoacán (7 de octubre de 2011) señaló que

aquí en el estado nos ha sorprendido, este, porque sí, este, no hay cultura de la negociación, del diálogo. Ha sido muy difícil, este, vaya, que el proyecto, este, se mantenga. ¿Esto por qué? Porque sí ha habido, este, sí acude la gente pero el perfil que tienen, pues es, sí un tanto beligerante, pues no a los acuerdos.

Entonces hay que trabajarle mucho en esa zona de, de preparación para que la persona o las dos personas logren, pues aceptar y logren, este, darse la oportunidad, pues de dialogar y de resolver pacíficamente el conflicto. Entonces, sí, sí el perfil se nota así como muy de recelo, muy de reserva, desde no querer, pues, este, negociar.

-¿Y hay alguna clase social que venga en mayor número que otra o es por igual?

-Ese fenómeno también lo hemos visto que no es así como de, de clases sociales, porque hemos atendido, por ejemplo, los asuntos más pequeños así con una reparación de algún aparato electrodoméstico. Pero igual, ha habido, por ejemplo, asuntos sucesorios de cuantías de muy considerable..., o pago de pesos también, ¿no? Este, incluso empresas involucradas, empresas grandes. Pero no, no es cuestión de..., digamos de grupo social, ¿no? De todo ha habido.

Conforme a las respuestas de los mediadores, el perfil socioeconómico de la mayoría de los usuarios de los centros de mediación es de clase media y media-baja. Sin embargo, la excepción es Michoacán en donde no hay una clase social que acuda en mayor número que otra.

Destaca también que conforme a las apreciaciones del mediador de Michoacán, la sociedad de ese estado no tiene una cultura del diálogo y la negociación y que la gente que acude al Centro es un tanto beligerante. Incluso, hasta para poner en aprietos la continuidad de la existencia del propio programa de mediación estatal.

Esas apreciaciones respecto al recelo de la sociedad michoacana a resolver sus asuntos por la vía del diálogo coinciden con los datos obtenidos de las estadísticas de asuntos mediados de 2007 a 2011 en el Centro de Michoacán, en donde no hubo un sólo año judicial en que se llegara a los 300 convenios. De los estados analizados que contaban con un centro de mediación operando durante todos esos años (Aguascalientes, Colima, Guanajuato y Michoacán), el Centro de Michoacán es en el que menos convenios se lograron y por varios cientos o incluso hasta miles de acuerdos de diferencia, no obstante que Michoacán tiene mayor población que Aguascalientes y Colima.

También se preguntó a los mediadores sobre si la gente que acude a un procedimiento de mediación ante el Centro acostumbra acudir sola o acompañada por abogado(s).

Las mediadoras Ramírez Gutiérrez y Ortega Torres del Centro de Mediación y Conciliación de Aguascalientes (11 de agosto de 2011) señalaron que

generalmente viene sola. Son pocas veces que viene acompañada por el abogado.

Más bien, más recurrente que la persona que citamos venga acompañada de un asesor, porque, pues a lo mejor por falta de conocimiento del procedimiento, este, se siente como con más confianza de venir aquí con una persona.

Pero una vez que se les explica que no es un proceso judicial, que no necesariamente deben tener un abogado, ya ellos deciden si se queda o los espera en otro lugar. Pero la primera cita generalmente vienen solos.

La mediadora Vedelí Hernández del Centro Estatal de Justicia Alternativa del Estado de Colima (2 de diciembre de 2011) indicó que

mira, generalmente lo hace sola, ¿eh? Este, muy pocas las personas vienen con los abogados. Pero bueno, sí ha habido asuntos que se han manejado con la presencia de los abogados y más cuando nos los remiten, nos remiten los asuntos del Ministerio Público, pues muchas veces vienen acompañados de los abogados. Sin embargo, hemos tenido una muy buena respuesta, eh, por parte de los abogados y una muy buena

colaboración de ellos para resolver el asunto por vía, por la vía de mediación.

Por su parte, el mediador Montoya Vargas del Centro Estatal de Justicia Alternativa del Estado de Guanajuato (22 de agosto de 2011) manifestó que

aquí en Guanajuato, yo creo que estamos hablando cerca del 50% de asuntos que viene la gente sola y otro.., la mitad viene con su abogado, ¿eh? Aquí es muy común que vengan con abogado, en la ciudad de..., en la capital pues de este municipio.

Yo he trabajado en algunos otros municipios y allá yo creo que sí se inclina un poquitito la balanza a que vengan sin abogado, que venga la gente sola, ¿verdad? En algunos otros municipios que me ha tocado trabajar, que es el de Irapuato, es el de Acámbaro y éste, es lo que yo veía. Pero aquí en Guanajuato sí es mitad y mitad.

El mediador Zamudio Arreola del Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de Michoacán (7 de octubre de 2011) señaló que

regularmente vienen solos. Sí, es un porcentaje muy bajo el que acude con asesoría, este, jurídica. Y ya después que se les explica todo el procedimiento, pues ya, este, aunque esté el abogado, pues prefieren entrar las partes, este, solas a tratar su asunto. Sí, el abogado está aquí en la sala y sí, cualquier consulta la pueden hacer y salir las veces que lo requieran. Pero sí, recurren solos.

Conforme a lo señalado por los mediadores, hay personas que van acompañadas de abogados a un procedimiento de mediación, pero la mayoría de los usuarios lo hacen solos, sin estar acompañados de aquellos. Lo anterior no debe causar extrañeza, ya que como se ha visto en este trabajo, incluso, entre los abogados y estudiantes de Derecho también existe cierto desconocimiento sobre este mecanismo.

La excepción a lo anterior es la sede ubicada en el municipio capital de Guanajuato del Centro Estatal de Justicia Alternativa de ese estado, en donde aproximadamente la mitad de los usuarios van acompañados de un abogado

(pero sólo en esa sede, no en las demás del estado de Guanajuato que son ocho en total).

Aunque también hay que señalar y destacar que en el caso de todo el estado de Guanajuato, cada vez es más frecuente que los ciudadanos usuarios del Centro opten por acudir acompañados por abogados, los cuales participan cada vez más en los procedimientos de mediación. El Poder Judicial del Estado de Guanajuato señaló a finales de 2010 que

los profesionales del Derecho participan cada vez con mayor frecuencia en los Medios Alternativos de Solución de Controversias. Así, desde que se creó el Centro Estatal de Justicia Alternativa, 2,968 personas han acudido a solicitar nuestros servicios gracias a la información proporcionada por su abogado; y del total de los convenios celebrados en este año, los abogados intervinieron en 2,302 lo que representa el 40.45% del total (Informe anual de labores 2010 del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, 2010, p. 19).

También se les preguntó a los mediadores si “¿han notado que los mediados aprenden a manejar sus conflictos de una manera más cordial conforme transcurre el procedimiento?”

Las mediadoras Ramírez Gutiérrez y Ortega Torres del Centro de Mediación y Conciliación de Aguascalientes (11 de agosto de 2011) señalaron que

-sí.

-Sí, sí. Porque desde un primer momento se les explica la intención del procedimiento, la función o el rol del mediador, que a final de cuentas aquí ellos son los que deciden y son los que van a marcar la pauta para llegar a una resolución. Entonces, conforme se va manejando la sesión, ellos mismos van aportando también cosas importantes para llegar a un buen resultado.

Por su parte, la mediadora Vedelí Hernández del Centro Estatal de Justicia Alternativa del Estado de Colima (2 de diciembre de 2011) indicó que

yo creo que sí. Y esto se puede ver en la respuesta que tenemos de la gente, porque muchas veces la misma gente que acudió, vuelve a

acudir. Acude normalmente y bueno, esto es una buena respuesta, ¿no? En el sentido de que con esto, nos da un panorama de que... de que la gente, las personas se sienten a gusto y que... y esto se refleja en esto, ¿no?

Y definitivamente los asuntos que se resuelven aquí, aquí en el Centro, pues se ofrece terminar de manera cordial. Y esto se puede ver al final de la sesión, donde de alguna manera las partes cuando menos se comunican y, y pues llegan a este acuerdo que es el fin o la conclusión, pues, de este proceso.

El mediador Montoya Vargas del Centro Estatal de Justicia Alternativa del Estado de Guanajuato (22 de agosto de 2011) manifestó que

sí, es un hecho.

De hecho es un hecho y creo que ése es, desde mi punto de vista, lo que se debe perseguir con estos medios o estas formas autocompositivas: el que el ciudadano no sólomente resuelva su conflicto aquí, sino que además esto le impacte en su vida. Y todos los demás conflictos que pudiera llegar a tener empiece a verlo desde el punto de vista de ganar-ganar, desde el punto de vista de apreciar el punto de vista, de apreciar la óptica de la otra parte con quien tengo el conflicto.

Entender que en un conflicto por más pasivo que sea yo, algo le ha abonado a éste, algo le he dado de incentivos para que se esté gestando y entonces asumir mi responsabilidad en esa parte y entonces ése yo creo que es el fin teleológico de la mediación, que se vaya haciendo una transformación social. Inclusive, se entienda que esto es un estilo de vida. Es un estilo de vida.

El mediador Zamudio Arreola del Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de Michoacán (7 de octubre de 2011) señaló que

creo que sí. Sí, este, a medida que más, este, se va conociendo, obteniendo más información, el procedimiento va avanzando, este, de alguna manera, pues sí, este, va, va mejorando. Pero a mí apreciación personal, pues desde el principio, ¿no? Desde el primer momento, pues

debemos de atenderlo así, con la..., con esa calidad y esa eficiencia, pues que se debe de dar.

Los mediadores coinciden en que realmente en un procedimiento de mediación sí se da un cambio de actitud en los mediados, ya que la naturaleza de este procedimiento permite cambiar la óptica de un conflicto, además de que no hay presiones ni obligaciones como en un juicio.

La naturaleza no confrontativa de un procedimiento de mediación permite que las partes con un conflicto de intereses puedan tener un acercamiento mayor para entablar un diálogo, que incluso algunas veces puede transformarse en una plática y negociación cordial. De la misma manera, ayuda a que en un futuro problema los ciudadanos que ya han sido usuarios de este mecanismo aprendan a manejar sus conflictos a través de una sana convivencia social.

Como señala Suáres (2004), una de las ventajas de la mediación es que de acuerdo a las experiencias vividas en un procedimiento de mediación, las personas aprenden como manejar de una mejor manera los conflictos en problemas futuros (p. 51).

Es decir, la mediación no sólo ayuda a resolver los conflictos presentes de las personas sino que también puede tener una función preventiva para futuros problemas, gracias a la experiencia vivida en un procedimiento de esa naturaleza.

3. Los conflictos sociales tramitados ante los centros de mediación o de justicia alternativa

Como parte de la investigación también se busca conocer el tipo de conflictos jurídicos que mayormente se presentan ante los Centros.

Sobre ese punto, las mediadoras Ramírez Gutiérrez y Ortega Torres del Centro de Mediación y Conciliación de Aguascalientes (11 de agosto de 2011) señalaron que

-de todo en general. Lo familiar ahorita, con esta reforma que hubo en 2008 al Código de Procedimientos Civiles, todos los asuntos que inician

de divorcio voluntario en los juzgados familiares los mandan al centro de mediación. Entonces, o sea, es una cantidad tremenda.

Por la situación económica que hemos vivido en el país los últimos, no sé, dos años, hay muchos asuntos mercantiles. Gente que solicitó préstamos y ahorita no lo pueden, este, cubrir, que incluso fueron a algún banco.

Y también los bancos están solicitando nuestra intervención para, para poder cobrar esos créditos o casas comerciales donde también solicitan el servicio de mediación para cubrir, este, que les paguen esos créditos que no han cubierto algunas personas.

En materia mercantil es común que las casas de préstamo, también las financieras nos traen a veces listas de veinte, cuarenta gentes.

Y en materia civil, ahorita en específico estamos viviendo un proceso de atender asuntos sobre hipotecarios, asuntos hipotecarios con INFONAVIT y con el Instituto de Vivienda del Estado. Entonces, tan sólo INFONAVIT nos habla de que ellos centraron una cartera de ochocientos o más asuntos aquí en Aguascalientes.

IVEA, no sé cuántos asuntos tengan ellos contemplados enviarnos, pero ahorita, ahora sí que todos están casi que en el mismo rango de, pues de participación aquí, de que acuden aquí al centro de mediación.

-Incumplimientos de convenios también son muy recurrentes, en relación a las tenencias, ¿verdad? A principios de año son muy recurrentes las personas que vienen aquí al Centro también a solicitar.

-Cambio de placas, pago de tenencias. De que ya un vehículo pasó hasta por tres manos y el último que lo tiene le llegan, este, no ha podido hacer el cambio de placas y el primero que lo tuvo le llegan los requerimientos de tenencias, eso a principio de año también nos satura mucho la gente.

Cabe hacer mención que la reforma al Código de Procedimientos Civiles del Estado de Aguascalientes (2011) sobre el divorcio por mutuo consentimiento, a la cual se refieren las licenciadas (publicada el 19 de noviembre de 2007) está

contenida en el artículo 605 de dicho ordenamiento. Esa reforma, a la que previamente ya se hizo referencia en el capítulo primero de la presente tesis señala que en este tipo de divorcio, el juez deberá ordenar a los promoventes que se presenten al Centro de Mediación del Poder Judicial, en donde se procurará averirlos y se les hará saber de las consecuencias del divorcio; y en caso de que se logre averirlos el asunto queda concluido.

La mediadora Vedelí Hernández del Centro Estatal de Justicia Alternativa del Estado de Colima (2 de diciembre de 2011) indicó que *"bueno, tenemos los asuntos familiares y los asuntos mercantiles. Generalmente son lo que tenemos más en..., aquí en el Centro"*.

El mediador Montoya Vargas del Centro Estatal de Justicia Alternativa del Estado de Guanajuato (22 de agosto de 2011) manifestó que *"aquí en Guanajuato, la dinámica es..., se ve controversia familiar, tipo familiar y civil patrimonial, son los más recurrentes"*.

El mediador Zamudio Arreola del Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de Michoacán (7 de octubre de 2011) señaló que *"la materia familiar es así como que la que todavía ocupa el mayor, este, rango, ¿no? O mayor cantidad de asuntos que ingresan. Materia familiar, ya posteriormente, pues, sí siguen las cuestiones civiles o de pago de pesos, pero sí, lo familiar sigue siendo lo más"*.

Los centros de mediación de la región analizada atienden asuntos de todo tipo de naturaleza jurídica. Sin embargo, en todos ellos, los asuntos en que mayormente se solicita su intervención son familiares y mercantiles. Destaca que en este último tipo de asuntos también hay instituciones financieras que están optando por solicitar la mediación antes de tramitar una demanda ante los tribunales.

Por otro lado, desde la teoría se ha señalado que una de las ventajas de la mediación es la rapidez con que se resuelven los conflictos. Normalmente un juicio tarda varios meses en resolverse, e incluso, a veces pasan hasta algunos años para ello. Mientras que la mediación es un procedimiento flexible en que un

asunto puede ser resuelto en unas cuantas sesiones y no se manejan términos como en un juicio.

Wilde y Gaibrois (1994) indican que "la mediación si bien no garantiza el resultado final, ofrece en general mayor rapidez, bajo costo, flexibilidad en el procedimiento, y sobre todo confidencialidad" (p. 21).

En el mismo sentido, manifiesta Vinyamata (2003), que dentro de las ventajas de la mediación en relación con los procesos litigiosos se encuentran el ahorro de procedimientos legales engorrosos que a veces se alargan, así como la rapidez del procedimiento (p. 40).

Asimismo, el Poder Judicial del Estado de Aguascalientes (2011) indica que "en el sistema judicial tradicional, incluso los casos más simples pueden demorar años en ser resueltos. Las estadísticas demuestran que, frente a ello, un proceso de mediación dura, como promedio, un mes y medio".

Por su parte, el Centro Estatal de Justicia Alternativa del Estado de Guanajuato (2011) informa que el tiempo promedio de los procedimientos de mediación que terminan con un convenio es de 7.21 días hábiles (en el lapso del 27 de noviembre de 2003 al 31 de mayo de 2011). Ese tiempo es contado desde que se ingresa la solicitud de mediación hasta que se firma el acuerdo respectivo.

Para contrastar la teoría con lo que sucede en la práctica se les preguntó en las entrevistas a los mediadores, por el tiempo promedio que tarda en resolverse un asunto en el que se llega a un acuerdo de mediación.

Las mediadoras Ramírez Gutiérrez y Ortega Torres del Centro de Mediación y Conciliación de Aguascalientes (11 de agosto de 2011) señalaron que

varía mucho del tipo de asunto. Por ejemplo, un asunto de divorcio voluntario, de los que nos son derivados de un juzgado, en una sola sesión podemos concluirla.

Los asuntos familiares, donde todavía no inicia un proceso judicial, obvio viene cargado de muchas emociones, todavía de muchas situaciones que no tienen bien definidas y para eso vienen a mediación, para ver cuál va a ser la solución que ellos van a encontrar a su problemática. Y este tipo de asuntos, bueno, nos puede llevar dos, hasta

tres sesiones, considerando que la tercera ya podríamos hablar de que se tiene un acuerdo.

Los asuntos mercantiles por lo general son muy sencillos, como no están involucrados, en la mayoría de ellos, relaciones personales ni sentimientos, pues es muy fácil: '-¿pues cuándo me pagas?' '- Tal día, tal'. Y en el mismo, en una misma sesión se puede llegar a un acuerdo, igual que los civiles. A menos que fuera, no sé, que tienen que pagar alguna cantidad pero necesitan a la mejor la opinión de un experto, como un perito valuador o algo así, tal vez nos llevaríamos otra sesión.

Yo considero, salvo lo que comentara la licenciada Bety, que en promedio serán dos sesiones en lo que estamos concluyendo un proceso de mediación.

Por su parte, la mediadora Vedelí Hernández del Centro Estatal de Justicia Alternativa del Estado de Colima (2 de diciembre de 2011) manifestó que

bueno, depende. Depende del asunto al cual se trate. Si se tratare de un asunto familiar, generalmente se puede tardar, a lo mejor, cuatro sesiones, por ejemplo, para concluirse con un acuerdo. Aunque debemos de entender que es voluntario, ¿no? Dependemos de las partes, de la decisión que ellos, que ellas puedan tomar.

Y en los asuntos mercantiles, hay asuntos que se han resuelto en una sola sesión. Entonces depende generalmente.

En los asuntos familiares creo que tiene mucho que ver la, la, la cuestión emocional, ¿no? La cuestión emocional de ellos y por la tanto a veces hay necesidad de darles un tiempo, un espacio para que, para que ellos piensen bien las cosas y tomen una mejor decisión.

Y en los asuntos mercantiles en muchas ocasiones es mucho más rápido y es más ágil todo este proceso. Y generalmente una, en una sola ocasión. Igual en los, en materia penal y también, este, en los asuntos civiles, generalmente se resuelven una o dos sesiones.

El mediador Montoya Vargas del Centro Estatal de Justicia Alternativa del Estado de Guanajuato (22 de agosto de 2011) indicó que *"el promedio vamos a dejarlo, aquí en Guanajuato, un promedio de diez días"*.

El mediador Zamudio Arreola del Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de Michoacán (7 de octubre de 2011) señaló que *"se tiene un promedio ahorita, este, de tres sesiones, pero hay muchas que, este, incluso en dos. Pero hay también otras tantas que cinco, hemos llegado hasta lo máximo, en mi caso particular, han sido hasta seis sesiones"*.

Aunque varía un poco en cuanto al números de sesiones, en términos generales los procedimientos de mediación que son concluidos a través de un acuerdo en los centros analizados, son resueltos en muy pocas sesiones, de una a seis. Pero la mayoría de los asuntos son resueltos entre dos y tres sesiones. Lo anterior demuestra la eficacia de la mediación.

No obstante, si bien es cierto que tanto en Aguascalientes, Colima, Guanajuato y Michoacán los procedimientos de mediación en que se llega a un acuerdo demuestran ser rápidos y eficaces, también es cierto que todavía hace falta mayor conocimiento social de este procedimiento.

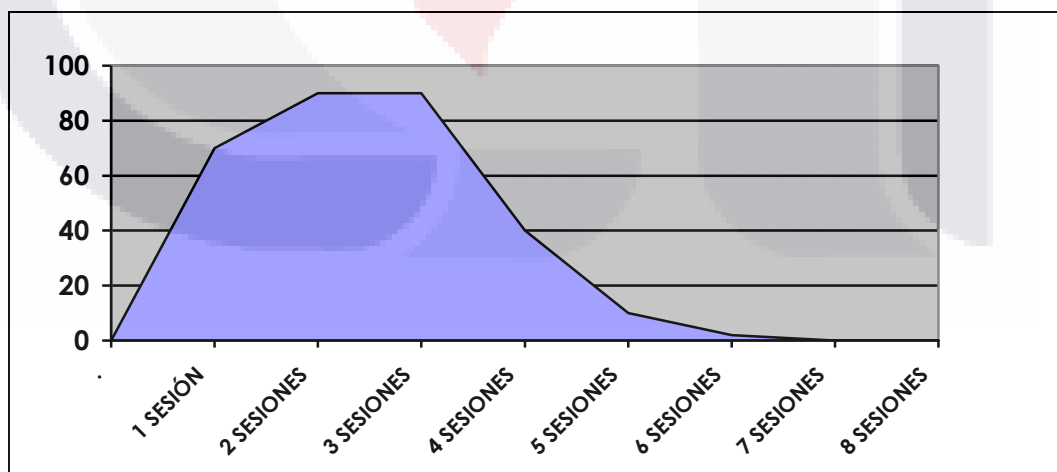


Tabla 23. Número de sesiones promedio para llegar a un acuerdo en los centros de mediación o de justicia alternativa de Aguascalientes, Colima, Guanajuato y Michoacán.

Por otro lado, la teoría señala que derivado de que las partes y no un tercero ajeno resolvieron el asunto, la mayoría de los acuerdos de mediación son cumplidos voluntariamente. Indica Lobo (2010), que

hay estudios que señalan que por la vía de la mediación hay un mayor cumplimiento de los acuerdos con respecto a las sentencias que dicta un juez, ya que aquí el acuerdo es voluntario, habiendo mayores posibilidades de que lo vayan a cumplir; las cifras arrojan datos que de entre un 85 y 90 por ciento de los casos llevados a la mediación, el acuerdo se cumple.

En el mismo sentido, Gorjón (2003) indica que "la característica principal de la mediación es el cumplimiento de lo pactado [...]. El cumplimiento de los acuerdos de mediación tiene un éxito de más de 90%" (p. 62).

De acuerdo a la teoría, aunque si bien, una muy pequeña parte de los acuerdos de mediación puede no ser cumplida voluntariamente, aún así se tiene la ventaja de que el convenio firmado tiene fuerza de sentencia ejecutoriada. Por lo tanto, en esa minoría de casos se puede pasar directamente a una etapa de ejecución ante un juzgado, por lo que de una u otra forma, el acuerdo de mediación resulta ser muy valioso, ya que en esos pocos casos de incumplimiento se puede ahorrar un juicio.

Para corroborar si realmente la gran mayoría de los acuerdos de mediación son cumplidos voluntariamente como afirman varios teóricos se preguntó a los mediadores: "¿se tiene la estadística de qué porcentaje de acuerdos son cumplidos voluntariamente?"

Respecto a la pregunta anterior, las mediadoras Ramírez Gutiérrez y Ortega Torres del Centro de Mediación y Conciliación de Aguascalientes (11 de agosto de 2011) señalaron que

eso sí está complicado, ¿verdad? Tener, este, el control de, de..., o darle un seguimiento al procedimiento si somos pocas mediadoras, este..., se ha intentado, ¿verdad? Hemos tenido la, la inquietud de darle seguimiento. Sin embargo, pues necesitamos infraestructura, necesitamos

el personal para poder, este, dar seguimiento a los asuntos. Sí, sí es complicado todavía.

La mediadora Vedelí Hernández del Centro Estatal de Justicia Alternativa del Estado de Colima (2 de diciembre de 2011) indicó que

mira, nosotros llevamos en, en los asuntos cumplidos voluntariamente, es decir, ¿que si nosotros tenemos algún registro de qué asuntos? Cada mediador se informa con las partes de, de los asuntos, cómo van, de darles el seguimiento. Porque una cosa es tener el acuerdo y otra cosa es el darles seguimiento, ¿verdad?

Entonces, generalmente las mismas partes nos, nos informan, nos informan y esto se puede ver porque, se puede ver porque muchas ocasiones, quienes no cumplen voluntariamente con esos acuerdos pues acuden nuevamente al Centro y la verdad es muy poco las personas que acuden. Estoy hablando de un setenta, perdón un veinte por ciento, yo creo, ¿verdad?

Y aparte cada mediador hace una labor de seguimiento en cuanto a pedirles a las partes que acudan una vez que se cumpla el acuerdo para levantar una constancia, una constancia para efectos del cumpli..., para efectos de que ya se cumplió el acuerdo.

El mediador Montoya Vargas del Centro Estatal de Justicia Alternativa del Estado de Guanajuato (22 de agosto de 2011) indicó que

sí, sí se tiene, sí se tiene. Que tal vez no, no exista el..., ¿qué sucede? La información que tenemos es de la que nos han proporcionado las partes. Que ellos mismos dicen: '¿sabe qué? Ya se cumplió'. No, no, no tenemos información donde nosotros le demos un seguimiento así puntual; puntual a ver si ya se cumplió.

Entonces el dato que se tiene, sí se tiene pues, es el rubro de dentro de la estadística de convenios cumplidos, pero ese dato nos lo arroja la información proporcionada por las partes. Tal vez si tuviésemos además de éste la información obtenida por investigación del Centro, pues también tendríamos más completo ese dato, ¿verdad?

El Informe anual de labores 2010 del Poder Judicial del Estado de Guanajuato (2010) señala que "en la mayoría de los casos lo convenido ante Justicia Alternativa resuelve radicalmente el conflicto. Así lo demuestra el hecho de que hasta ahora solo en 10 casos se ha promovido judicialmente la ejecución coactiva del convenio, cifra que representa el 0.19% de los 5,691 convenios celebrados" (p. 19).

Finalmente, el mediador Zamudio Arreola del Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de Michoacán (7 de octubre de 2011) manifestó que

sí, el reglamento interno nos maneja a los mediadores pues darles seguimiento. Es decir, no basta con la firma del convenio y adiós, nos olvidamos.

Continuamos, entonces eso nos lleva a tener un dato preciso de cuántos asuntos o qué porcentaje; éste es ochenta por ciento que se cumple. Entonces, también sí tenemos un rango de cumplimiento muy alto.

No es nada fácil llevar un registro porcentual exacto de cuántos convenios realmente son cumplidos voluntariamente, especialmente en las instituciones en donde se celebran miles de convenios anuales, ya que para ello se requiere de gran infraestructura y personal, como indican las mediadoras de Aguascalientes. Además de que en esos casos sería bastante costoso tener ese tipo de seguimiento.

Sin embargo, a pesar de que en realidad tal vez no sea posible determinar exactamente el porcentaje de cumplimiento voluntario y el señalar una cifra determinada sea un tanto aventurado, de acuerdo a lo investigado, sí se puede asegurar que es bastante alto el porcentaje de cumplimiento voluntario de los acuerdos de la región analizada en general. Pero hay que reiterar que a pesar de ello no es posible dar un porcentaje exacto de cumplimiento voluntario, al menos en la región centro occidente del país.

De las instituciones analizadas, únicamente el Centro de Michoacán lleva un registro preciso del cumplimiento voluntario de los acuerdos de mediación, el

cual al momento de la entrevista era de 80%. En esa institución, los propios mediadores buscan a los mediados para informarse acerca del cumplimiento de los convenios.

En las otras instituciones lo que se maneja es que si uno de los mediados no regresa al respectivo centro de mediación en donde se llevó a cabo el procedimiento a informar sobre el incumplimiento del otro mediado, entonces se presume que sí hubo cumplimiento voluntario. Pero esas estadísticas no parten de una investigación sino más bien de una especulación basada en una simple presunción.

O bien, también se elabora la estadística conforme a los acercamientos que tienen los mediados con los centros de mediación para informar los primeros que ya hubo un cumplimiento voluntario con respecto a lo pactado en el acuerdo. Pero también en esos casos el acercamiento es de los mediados hacia el respectivo centro de mediación, situación que obviamente no se presenta en todos los casos, por lo que también la especulación se hace presente. Por ello no es posible tener una cifra exacta y totalmente confiable de cumplimiento voluntario.

El caso del Centro de Michoacán es diferente, porque ahí los datos se obtienen al revés. Es decir, el Centro busca y se acerca a todos los mediados que firmaron un convenio. Aunque también hay que considerar que en esa institución se puede proceder de esa manera porque los acuerdos que se celebran son pocos, lo que facilita el darles seguimiento. Pero el hacer una investigación de ese tipo en estados en donde se firman miles de convenios al año como en Aguascalientes y Guanajuato sería realmente muy difícil.

En base a lo anterior y a pesar de que algunos teóricos señalan que existen cifras muy exactas de porcentajes sobre cumplimiento voluntario de los acuerdos de mediación, dichos porcentajes pueden resultar un tanto especulativos. Por tanto, hay que tomarlos con cierta reserva, ya que muchas veces se fundan en presunciones o suposiciones en vez de investigaciones.

Ciertamente puede afirmarse que la mayoría de los acuerdos son cumplidos voluntariamente, pero es muy complicado señalar un porcentaje que

sea realmente preciso ya que son pocas las instituciones que tienen un programa que de puntual seguimiento a ese aspecto.

Cabe destacar que en el caso del Centro de Michoacán, en donde sí se hace ese seguimiento se reporta un cumplimiento voluntario del 80%. Pero ese porcentaje, a pesar de que es bastante alto es inferior al que establecen y afirman varios autores, incluyendo a los citados en este apartado, que señalan porcentajes hasta del 90%.



Figura 3. Centro de mediación.

Fuente: Defensoría del pueblo. Provincia de Santa Fe.

De: <http://www.defensorsantafe.gov.ar/institucionales/centro-de-mediacion>.

Recuperado: 22-I-2012.

CAPÍTULO CUARTO

ANÁLISIS COMPARATIVO DE LA MEDIACIÓN Y SUS EFECTOS ENTRE LOS ESTADOS DE AGUASCALIENTES, COLIMA, GUANAJUATO, JALISCO, MICHOACÁN Y NAYARIT

1. LA EFECTIVIDAD Y LA EFICACIA DE LA MEDIACIÓN

1.1. El abatimiento de juicios por la mediación desde la teoría

Muchos autores, desde la teoría, han señalado que una de las grandes ventajas que tiene la mediación se encuentra en que abate la carga de los juzgados.

Como ejemplo de lo anterior, señalan Wilde y Gaibrois (1994) que "al proceso judicial le conviene que exista la mediación porque es una forma de aliviar el saturamiento del sistema, y además, porque el servicio de justicia que aquella practica está más cerca de la equidad" (p. 19).

También indica Suares (2004), que "las ventajas y/o beneficios más importantes del sistema de mediación son los siguientes:

a) Produce un sensible alivio a los tribunales, pues muchos casos se solucionan sin haber siquiera entrado dentro del sistema formal judicial" (p. 51).

Un procedimiento de mediación es mucho más rápido que un juicio, no hay duda al respecto, como se demostró en el capítulo tercero. ¿Pero realmente hay un abatimiento a la carga de los tribunales si existe un programa de mediación? Esta investigación busca también conocer si verdaderamente hay o no una disminución de juicios como varios autores afirman desde la teoría. En los siguientes apartados se examina esa situación.

1.2. La relación acuerdos de mediación-disminución de juicios

Un convenio logrado ante un centro de mediación puede significar un juicio menos. No obstante, no todo convenio implica un juicio menos, ya que no necesariamente en un asunto determinado, el que no se logre un acuerdo de mediación significa que se tramitará un juicio posteriormente (en algunos casos se podrá hacer así, pero no en todos).

Tampoco el hecho de que un ciudadano acuda a un centro de justicia alternativa y solicite una mediación, independientemente de que se logre o no iniciar el procedimiento, significa que esa persona tenía en mente promover una demanda ante los tribunales y que desechó esa idea por conocer la mediación. Podrá haber algunas veces que así sea, pero no en todos los casos es así.

Sin embargo, también hay otras ocasiones en que el lograr una mediación realmente sí evita el tramitar un juicio.

En este trabajo de investigación se planteó como hipótesis que en aquellos centros de mediación o de justicia alternativa en donde se cuenta con un programa ya consolidado y en donde por lo menos se logra sistemáticamente un número mayor a mil convenios de mediación por año, se presenta una relación de abatimiento con la cantidad de juicios ante tribunales.

Pero hay que aclarar que no es esperable que aunque haya una disminución de juicios, el número de convenios de mediación sea equivalente a la cantidad de abatimiento de juicios, ya que no todas las personas que buscan iniciar un procedimiento de mediación están interesadas en demandar ante un tribunal.

Por lo anterior es que se tomó como parámetro de disminución de juicios el que hubiera sistemáticamente más de mil convenios anuales en los centros de mediación. Esa cifra ya es significativa para observar, en caso de que exista, un reflejo en la relación acuerdos de mediación-disminución de juicios. Además, muestra una consolidación de un programa de mediación, así como un empleo y cierto grado de conocimiento de éste por parte de la sociedad de un estado.

Hay centros de mediación o de justicia alternativa en varios estados del país que aunque ya tienen algunos años operando sólo consiguen una pequeña cantidad de convenios de mediación, muy inferior a los mil acuerdos. En esos casos realmente sería muy difícil determinar la existencia de una relación con el abatimiento de juicios, además de que aunque es loable el que se consigan convenios así sean pocos, esa situación indica que todavía no hay una consolidación en sus respectivos programas de mediación. Además, una

cantidad modesta de convenios de mediación realmente no impacta, ni ayuda a disminuir la saturación de los tribunales.

Para comprobar la hipótesis se hizo un análisis tomando como base los resultados de los años judiciales de los centros de justicia alternativa de la región centro occidente de 2007 a 2011. Por tanto, el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco y el Centro Estatal de Justicia Alternativa del Estado de Nayarit no se consideraron, ya que como se ha mencionado anteriormente, éstos entraron en funciones hasta finales del mismo 2011 (noviembre y diciembre, respectivamente).

Por otro lado, el Centro Estatal de Justicia Alternativa del Estado de Colima y el Centro de Mediación y Conciliación de Michoacán, no han logrado llegar a los quinientos convenios anuales en promedio en el lapso analizado.

Si bien, aunque en esos dos casos no hay una cantidad significativa de convenios para hacer una relación entre acuerdos de mediación-disminución de juicios, también fueron analizados. Pero en ambos casos, al contrario de la hipótesis, la suposición que se hizo fue que los convenios de mediación no impactarían en la disminución de juicios (por tener una pequeña cantidad de acuerdos de mediación anuales en promedio).

Los casos del Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes y del Centro Estatal de Justicia Alternativa del Estado de Guanajuato son muy diferentes a los Centros de Colima y Michoacán. Los dos primeros son los únicos de la región que han logrado mantener un promedio anual superior, y por mucho, a los mil acuerdos de mediación en el lapso de los años judiciales comprendidos entre 2007 y 2011. Por tanto, los Centros de Aguascalientes y Guanajuato son los que se tomaron como base para comprobar la hipótesis.

1.2.1. Aguascalientes

En 2007, el Poder Judicial "inició, en el conjunto de los 23 juzgados de primera instancia, 32,455 juicios nuevos, de ellos 22,312 corresponden a juicios en materia civil y mercantil, 7,708 a juicios en materia familiar y 2,435 a la materia

penal, de los que 981 fueron resueltos mediante el procedimiento sumario y 315 corresponden a los juzgados del Sistema de Justicia para Adolescentes" (Informe anual de labores 2007 del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, 2008, p. 4).

Por su parte, el Centro de Mediación y Conciliación, en 2007, atendió 225% más asuntos que en 2006 y se firmaron 780 convenios de mediación (Informe anual de labores 2007 del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, 2008, p.42). De esos asuntos, fueron 169 mercantiles, 41 penales, 509 civiles y 61 familiares.

En 2008, el Poder Judicial "inició, en el conjunto de los 25 Juzgados de Primera Instancia 35,666 juicios nuevos, de ellos 25,212 corresponden a juicios en materia civil y mercantil, 7,950 a litigios en materia familiar y 2,188 a expedientes en materia penal de los que 685 se resolvieron mediante el procedimiento sumario, así como 316 juicios de adolescentes" (Informe anual de labores 2008 del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, 2009, p. 9).

En ese año, el uso de los juzgados por parte de la sociedad se incrementó 9.8% respecto al año anterior (3,211 juicios más).

Mientras que en el Centro se lograron firmar 2,228 convenios en 2008, de los cuales 486 fueron pertenecientes a asuntos mercantiles, 115 penales, 374 civiles y 1,253 familiares (Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, 2011). De tal manera, el aumento de asuntos mediados con respecto a 2007 fue del 185%, con un total de 1,448 convenios más.

En 2009, "el Poder Judicial recibió, en el conjunto de los 25 Juzgados de Primera Instancia 38,344 juicios nuevos, de ellos 27,732 corresponden a juicios en materia civil y mercantil, 7,894 a litigios en materia familiar y 2,296 a expedientes en materia penal, de los que 423 se resolvieron mediante el procedimiento sumario, así como 422 juicios de adolescentes" (Informe anual de labores 2009 del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, 2010, p. 16).

El empleo de los juzgados aumentó 7.5% en relación al año 2008, promoviéndose 2,678 juicios más que en ese año.

En 2009, en el Centro se lograron 2,856 acuerdos, de los cuales, 902 fueron mercantiles, 140 penales, 456 civiles y 1,358 familiares (Centro de Mediación y

Conciliación del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, 2011). Por tanto, el aumento de convenios respecto a 2008 fue del 28% (628 más).

Los Juzgados de Primera Instancia del Poder Judicial durante 2010, "recibieron en conjunto durante el año, 39,812 juicios nuevos; un 3.5% más que el año anterior, de ellos 28,999 corresponden a juicios en materia civil y mercantil, 8,405 a litigios en materia familiar y 2,000 a expedientes en materia penal, de los que 396 se resolvieron mediante el procedimiento sumario; así como 408 juicios de adolescentes" (Informe anual de labores 2010 del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, 2011, p. 24).

La sociedad utilizó a los juzgados en un 3.5% más que en 2009, promoviendo 1,468 juicios más.

En 2010, el Centro participó en la conclusión de 3,779 asuntos en los que se llegó a un convenio, los cuales se dividieron en 1,664 mercantiles, 155 penales, 564 civiles y 1,396 familiares (Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, 2011). El incremento de asuntos en los que se llegó a un acuerdo con respecto a 2009 fue del 32%, con 923 más.

Durante 2011, fueron recibidos "37,778 juicios nuevos, de los que 26,507 correspondieron a las materias civil y mercantil, 8,494 a litigios en materia familiar y 2,450 a expedientes en materia penal, de los que 459 se solventaron mediante el procedimiento sumario; por último, 327 juicios a los Juzgados del Sistema de Justicia de Adolescentes" (Informe anual de labores 2011 del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, 2012, p. 19).

Por primera vez, en los años analizados, hubo un decremento en el número real de juicios, equivalente a un 5.1% inferior que el año anterior (2,034 juicios menos).

En ese año, en el Centro se firmaron 3,497 convenios, presentándose también una disminución de 282 acuerdos respecto al año anterior, equivalente a una contracción del 7.4%.

Los juicios aumentaron en número en los años correspondientes de 2007 a 2010, aunque lo hicieron en proporciones cada vez menores. En 2008, el aumento de juicios respecto al año anterior fue del 9.8% (3,211 más); en 2009, el incremento

anual fue del 7.5% (2,678 más); en 2010, se incrementaron en un 3.5% (1,468 más). Sin embargo, en 2011 sí hubo una disminución en el número real de juicios, ya que se presentaron 5.1% menos que en 2010 (2,034 menos).

Mientras que los convenios firmados ante el Centro han tenido un gran avance. De 2007 a 2008, aumentaron en 185% (1,448 más); en 2009, crecieron en un 28% (628 más); y en 2010, se incrementaron en un 32% (923 más). No obstante, en 2011 se presentó una disminución del 7.4% (282 menos) respecto a 2010. Pero a pesar de esa disminución, el empleo de la mediación por parte de la sociedad aguascalentense ha mostrado un notable aumento en los últimos años.

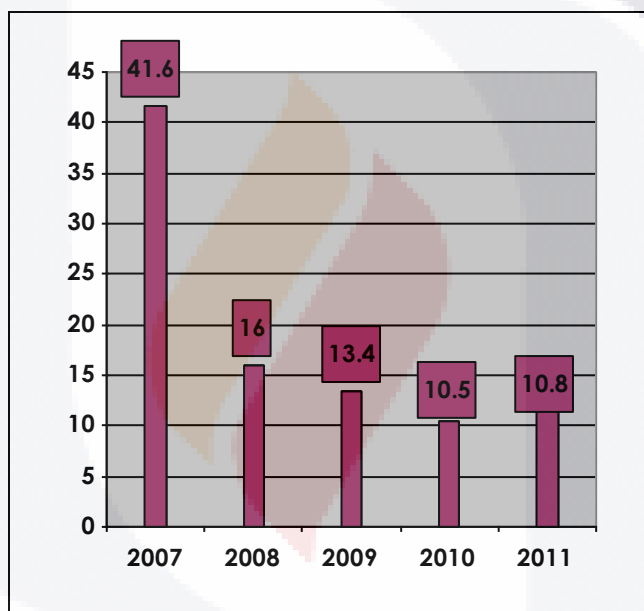


Tabla 24. Cantidad de juicios por cada acuerdo de mediación en Aguascalientes en los años judiciales de 2007 a 2011.

Un dato que destaca es que mientras en 2007 había 41.6 juicios nuevos por cada acuerdo de mediación logrado en el Centro, para 2010 sólo había 10.5. Y aunque para 2011, pese al cambio en la tendencia tanto de aumento de número de juicios como de convenios de mediación, la relación juicios-acuerdos se mantuvo relativamente estable respecto al año anterior, en 10.8, con una pequeña variación de 0.3%.

El aumento en el empleo de la mediación, porcentualmente hablando, es notablemente mayor que el incremento en los juicios en Aguascalientes. Los juicios, aunque cada año aumentaron en número de 2007 a 2010, su proporción de crecimiento fue disminuyendo, hasta que en 2011 decrecieron en números reales (2,034 menos que en 2010).

Sin embargo, en los cuatro primeros años analizados no hubo abatimiento en la cantidad real de juicios de un año a otro a pesar de que el empleo de la mediación aumentó. Mientras que en 2011, aunque disminuyeron los juicios, dicho fenómeno no puede atribuirse al empleo de la mediación por parte de los ciudadanos, ya que el uso de ésta también fue menor que en 2010.

Lo anterior demuestra que no necesariamente hay una relación entre mediación y disminución de juicios a pesar de que un programa de mediación sea exitoso. Ciertamente la mediación pudo haber sido un factor para que los juicios se incrementaran en menores cantidades porcentuales de un año a otro, pero no para que estos últimos disminuyeran en número reales.

Por último, cabe destacar que de 2008 a 2011 se mantuvo una relación anual juicios-acuerdos de mediación bastante estable, que osciló en una proporción de entre 10.5 y 16 juicios nuevos por cada convenio.

1.2.2. Colima

Los juzgados de primera instancia del estado de Colima recibieron 19,766 asuntos en el lapso de noviembre de 2006 a octubre de 2007. De éstos, 9,426 fueron mercantiles, 4,704 familiares, 2,869 civiles y 2,767 penales (Informe anual de labores 2006-2007 del Poder Judicial del Estado de Colima, 2007, p. 37).

En el Centro Estatal de Justicia Alternativa, durante ese periodo se lograron 665 acuerdos en asuntos sometidos a mediación. De éstos, 296 fueron de naturaleza civil, 174 familiares, 131 mercantiles, 63 penales y 1 de justicia para adolescentes (Informe anual de labores 2006-2007 del Poder Judicial del Estado de Colima, 2007, p. 38).

De noviembre de 2007 a octubre de 2008, los juzgados recibieron 20,709 asuntos, mismos que se dividieron en 10,852 mercantiles, 5,033 familiares, 2,660

civiles y 2,164 penales (Informe anual de labores 2007-2008 del Poder Judicial del Estado de Colima, 2008, p. 43).

El aumento de los juicios con respecto al año judicial anterior fue del 4.7% (943 más).

En ese periodo, en el Centro se firmaron 490 convenios, de los cuales fueron 179 civiles, 98 familiares, 153 mercantiles y 60 penales (Informe anual de labores 2007-2008 del Poder Judicial del Estado de Colima, 2008, p. 42 y 43).

Los acuerdos de mediación sufrieron una baja del 26.3% (175 menos) respecto al año judicial anterior.

En el año judicial correspondiente a noviembre de 2008-octubre de 2009, se recibieron 21,722 juicios nuevos. De éstos, fueron 11,058 mercantiles, 5,481 familiares, 3,170 civiles y 2,013 penales (Informe anual de labores 2008-2009 del Poder Judicial del Estado de Colima, 2009, p. 175).

El incremento de los juicios respecto al año judicial anterior fue del 4.8% (1,013 más).

En ese lapso, en el Centro se consiguieron 363 acuerdos de mediación (Informe anual de labores 2008-2009 del Poder Judicial del Estado de Colima, 2009, p. 171).

Por segunda ocasión consecutiva hubo una disminución anual en los acuerdos de mediación, que en este caso fue del 25.9% (127 menos).

Durante el año judicial comprendido de noviembre de 2009 a octubre de 2010, entre los juicios mercantiles, familiares, civiles y penales se atendieron 21,422 juicios nuevos (Resumen del Informe anual de labores 2009-2010 del Poder Judicial del Estado de Colima, 2010, p. 3).

En ese año judicial no hubo ningún aumento en juicios. Inclusive, se presentó una pequeña disminución respecto al año judicial anterior, ya que se recibieron 300 asuntos menos, correspondientes a una baja del 1.3%.

Mientras que en el Centro se lograron 413 convenios (Informe anual de labores 2009-2010 del Poder Judicial del Estado de Colima, 2010, p. 3).

El Centro tuvo un aumento del 13.7% en acuerdos firmados (50 más) respecto al periodo anterior.

En el año judicial correspondiente de noviembre de 2010 a octubre de 2011, los juzgados recibieron 21,113 asuntos. De éstos, fueron 8,819 mercantiles, 3,648 civiles, 6,453 familiares y 2,193 penales (Informe anual de labores 2010-2011 del Poder Judicial del Estado de Colima, 2011, p. 34).

Con respecto al año judicial anterior, los juicios en Colima tuvieron nuevamente una pequeña baja, ya que se recibieron 309 asuntos menos, equivalentes a una disminución del 1.4%.

Por su parte, en el Centro se firmaron 288 convenios, lo que también representó una baja, en este caso de 125 acuerdos, equivalentes a una disminución del 30.2% con respecto al año judicial anterior.

De noviembre de 2006 a octubre de 2007, en el Centro se lograron firmar 665 acuerdos de mediación, cifra que bajó considerablemente durante los siguientes años judiciales y que no pudo ser alcanzada en los demás años analizados. Incluso, en los años judiciales 2008, 2009, 2010 y 2011 no se llegó a los 500 convenios.

Por su parte, los juicios mostraron inicialmente una tendencia a la alza prácticamente igual por dos periodos anuales. Sin embargo, en los dos siguientes años judiciales hubo una disminución, no en el aumento porcentual de juicios, sino en el número total de los propios juicios respecto al año anterior.

Las tendencias en los juicios y en la mediación han ido a la baja y a la alza de un año judicial a otro. Las variaciones en el Centro son derivadas de pocos asuntos mediados anualmente, que realmente no llegan a impactar en la disminución de juicios promovidos ante el tribunal estatal.

Destaca que en el año judicial 2007 había 29.7 juicios por cada acuerdo de mediación, pero para 2011 la proporción era de 73.3 juicios por cada acuerdo. Hay mucha volatilidad en cuanto a la proporción juicios-convenios de mediación, la cual es derivada precisamente de que no es mucha la cantidad de los segundos. No obstante, las estadísticas indican que la tendencia es que cada año hay más juicios por cada acuerdo de mediación.

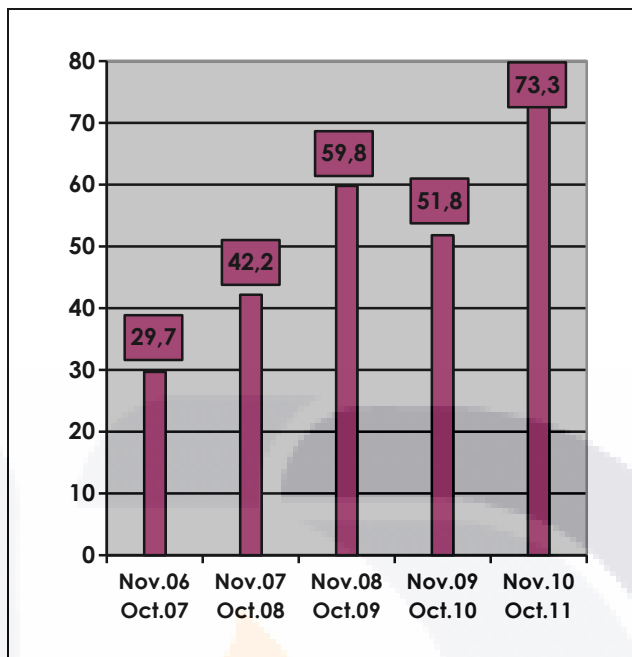


Tabla 25. Cantidad de juicios por cada acuerdo de mediación en Colima en los años judiciales de 2007 a 2011.

Con los datos analizados es posible señalar que no existe una tendencia que vaya en relación a acuerdos de mediación-disminución de juicios en este estado.

1.2.3. Guanajuato

Del 1 de diciembre de 2006 al 30 de noviembre de 2007, en los juzgados civiles y mixtos se radicaron 5,752 juicios mercantiles y 43,974 civiles. En los juzgados menores civiles y mixtos se iniciaron 60,614 asuntos mercantiles y 2,477 civiles. Fueron sometidas 10,782 causas a los juzgados penales y mixtos de partido. Se consignaron 3,858 averiguaciones a los juzgados menores, tanto penales como mixtos. Los juzgados para adolescentes conocieron de 1,974 causas (Informe anual de labores 2007 del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, 2007, p. 8 y 9).

En total, durante ese año judicial, los juzgados de Guanajuato atendieron 129,431 nuevos asuntos.

Durante ese mismo periodo, en el Centro Estatal de Justicia Alternativa del Estado de Guanajuato se firmaron 5,119 convenios de mediación. De éstos, fueron de naturaleza mercantil, el 45.81%; de naturaleza civil patrimonial el 39.32%; de carácter familiar el 11.02%; los convenios en materia de adolescentes en conflicto con la ley penal el 1.40%; los de naturaleza penal el 0.45%, y el 1.99% de otras materias (Informe anual de labores 2007 del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, 2007, p. 28).

En el periodo del 1 de diciembre de 2007 al 30 de noviembre de 2008, en los juzgados civiles se radicaron 6,978 expedientes en materia mercantil y 46,512 en materia civil. En los juzgados menores civiles y mixtos se iniciaron 75,811 asuntos mercantiles y 2,052 civiles. Fueron sometidas 11,621 causas a los juzgados penales y a los juzgados menores penales fueron turnadas 3,468 causas. Los juzgados que integran el sistema de justicia para adolescentes conocieron de 1,491 procesos (Informe anual de labores 2008 del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, 2008, p. 18 y 19).

La suma total de los asuntos nuevos que conocieron los juzgados de Guanajuato durante ese año judicial fue de 147,933 juicios. Los juzgados de ese estado conocieron un 14.2% más de asuntos nuevos que en el año judicial anterior (18,502 juicios más).

Durante ese mismo año judicial, se lograron 5,450 convenios en el Centro Estatal de Justicia Alternativa. De éstos, 2,674 fueron de naturaleza mercantil, 2,012 de carácter civil y 641 familiares. El resto fueron penales y en el ámbito de justicia para adolescentes (Informe anual de labores 2008 del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, 2008, p. 21 y 22).

El número de asuntos en los que se logró un acuerdo de mediación creció 6.4% respecto al año judicial anterior (331 más).

Durante el año judicial correspondiente del 1 de diciembre de 2008 al 30 de noviembre de 2009, en los juzgados civiles se radicaron 6,822 expedientes nuevos en materia mercantil y 49,311 en materia civil. Los juzgados menores civiles y mixtos conocieron 85,063 asuntos mercantiles y 2,268 civiles. Fueron sometidas 10,975 causas a los juzgados penales y 3,245 causas a los juzgados menores

penales y menores mixtos. Los juzgados para adolescentes conocieron de 986 procesos (Informe anual de labores 2009 del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, 2009, p. 13 a 15).

Los juzgados de Guanajuato conocieron en total, 158,670 asuntos nuevos durante ese año judicial, 10,737 más que en el año anterior. El aumento anual fue del 7.2%.

En ese mismo año judicial, en el Centro Estatal de Justicia Alternativa se firmaron 3,907 convenios de mediación. De naturaleza mercantil fueron 2,005 y de carácter civil 1,902, dentro de éstos se cuentan conflictos familiares en un 14.21% (Informe anual de labores 2009 del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, 2009, p. 16 y 17).

Aunque se lograron casi 4,000 acuerdos, hubo una disminución del 28.3% (1,543 menos) respecto al año judicial anterior.

Del 1 de diciembre de 2009 al 30 de noviembre de 2010, los juzgados civiles conocieron, en materia mercantil, 6,792 expedientes nuevos y en materia civil 55,698. En los juzgados menores civiles y juzgados mixtos se iniciaron 91,373 asuntos mercantiles y 2,476 civiles. Fueron sometidas 8,481 causas a los juzgados penales. A los juzgados menores penales y juzgados menores mixtos se turnaron 2,836 causas. Los juzgados para adolescentes conocieron de 958 procesos nuevos (Informe anual de labores 2010 del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, 2010, p. 15 a 17).

Durante ese año judicial, en los juzgados del estado se iniciaron 168,614 juicios nuevos. Lo anterior significó un aumento del 6.2% con respecto al año judicial anterior, que corresponde a 9,944 juicios más.

Mientras que en el Centro Estatal de Justicia Alternativa se firmaron 5,691 acuerdos de mediación, de los cuales, en materia mercantil se celebraron 2,910 convenios, en materia civil 2,040 y en materia familiar 623. También en materia penal y otras se celebraron 51 convenios (Informe anual de labores 2010 del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, 2010, p. 18 y 19).

Los acuerdos de mediación tuvieron un repunte importante respecto al año judicial anterior, ya que se incrementaron en un 45.6%, con 1,784 convenios más.

En el año judicial correspondiente del 1 de diciembre de 2010 al 30 de noviembre de 2011, en los juzgados civiles se radicaron, en materia mercantil, 6,394 expedientes nuevos y en materia civil 60,950. En los juzgados menores civiles y juzgados mixtos se iniciaron 97,765 asuntos mercantiles y 2,992 civiles. Fueron sometidas 7,764 causas a los juzgados penales. A los juzgados menores penales y juzgados menores mixtos se turnaron 2,982 causas. Los juzgados para adolescentes conocieron de 787 procesos nuevos (Informe anual de labores 2011 del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, 2011, p. 17 a 19).

En total, en ese año judicial fueron recibidos 179,634 expedientes nuevos, lo que marcó un aumento del 6.5% respecto al año anterior, derivado de que se iniciaron 11,020 juicios más.

Por su parte, en el Centro Estatal de Justicia Alternativa se firmaron 6,586 convenios, de los que 48.53% fueron mercantiles, 35.41% civiles, 14.66% familiares y 1.40% en materia penal y otras (Informe anual de labores 2011 del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, 2011, p. 26 y 27).

Los convenios de mediación aumentaron en un 15.7% respecto al año judicial anterior, derivados de 895 acuerdos más.

En Guanajuato, los juicios han aumentado en número cada año judicial. Sin embargo, lo han hecho en proporciones cada vez menores, con excepción de 2011, única ocasión en que la proporción de aumento fue mayor que la del año anterior, aunque apenas en un 0.3%. En 2008, crecieron 14.2% (18,502 juicios más) en relación a 2007; en 2009, aumentaron 7.2% (10,737 juicios más) respecto al año anterior; en 2010, el incremento anual fue del 6.2% (9,944 juicio más); y en 2011 el incremento fue del 6.5% (11,020 juicios más) respecto a 2010.

En el Centro, dentro de los años judiciales analizados, salvo en 2009, se presenta un aumento de algunos cientos de convenios de mediación entre un año y otro. La cantidad de mediaciones logradas en este Centro es muy alta. Lo anterior, aunado a aspectos como la rapidez con que se logran los acuerdos, la

cantidad de sedes (ocho y una unidad móvil) y la cada vez mayor participación de los abogados son muestra del éxito de la mediación en este estado, el cual es un referente a nivel nacional.

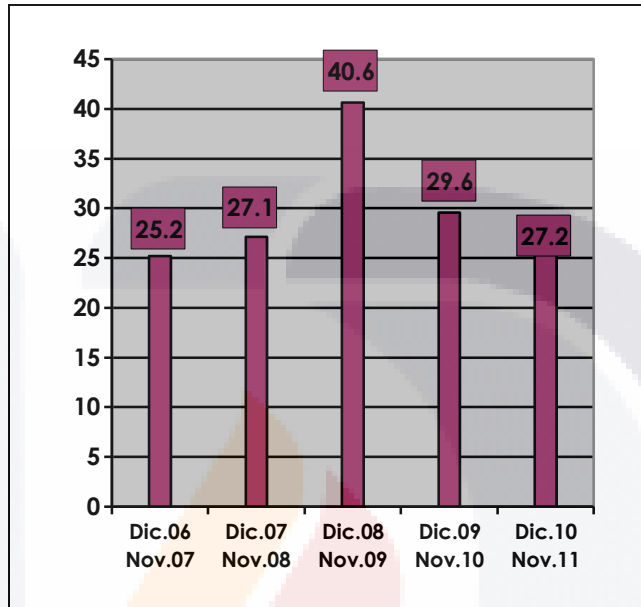


Tabla 26. Cantidad de juicios por cada acuerdo de mediación en Guanajuato en los años judiciales de 2007 a 2011.

Sin embargo, a pesar de lo exitoso del programa, no ha habido una disminución en el número total de juicios de un año a otro. Lo anterior confirma que no necesariamente se presenta una relación acuerdos de mediación-disminución de juicios, a pesar de lo destacado que pueda llegar a resultar un programa de mediación.

Pero también hay que tomar en cuenta que en este estado, al igual que en Aguascalientes, los juicios aunque siguen creciendo en números reales, normalmente lo hacen en proporciones porcentuales cada vez menores.

Por otro lado, en Guanajuato se ha mantenido una proporción estable entre el número de juicios y convenios de mediación, que ha oscilado entre los 25.2 y los 40.6 juicios por cada acuerdo. Cabe destacar que en cuatro de los cinco años analizados (salvo 2009), la proporción se mantuvo casi estática, entre 25.2 y 29.6 juicios por cada convenio.

1.2.4. Michoacán

Durante 2007, fueron iniciados 53,652 juicios en materia civil y mercantil, 12,388 en materia penal y 5,423 en materia familiar. Asimismo, ingresaron 11,986 asuntos de justicia menor relativas a las materias civil, mercantil y penal, y 585 de justicia para adolescentes. (Informe anual de labores 2007 del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán, 2008). El total de esos juicios fue de 84,034.

En el año 2007, en el Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado se firmaron 265 convenios de mediación (Informe anual de labores 2007 del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán, 2008).

En 2008, se promovieron 46,845 juicios en materia civil y mercantil, 10,422 en materia penal y 5,323 en materia familiar. Además, por la justicia menor ingresaron 21,666 asuntos civiles y mercantiles y 3,728 penales. También ingresaron 690 de justicia para adolescentes (Informe anual de labores 2008 del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán, 2009).

El total de juicios fue de 88,674, lo que equivale a un aumento del 5.5% (4,640 más) respecto al año anterior.

En ese año, en 233 casos se logró un acuerdo de mediación en el Centro (Informe anual de labores 2008 del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán, 2009).

Los convenios de mediación disminuyeron 12% en relación al año anterior, aunque en realidad los acuerdos se mantuvieron en una cifra muy similar, ya que la disminución porcentual obedece sólo a 32 convenios menos que en 2007.

En 2009, los juzgados de Michoacán conocieron 45,961 nuevos juicios en materia civil y mercantil, 8,680 en materia penal y 5,203 en materia familiar. También ingresaron por la justicia menor 27,483 controversias mercantiles y civiles, así como 4,537 penales y 735 de justicia para adolescentes (Informe anual de labores 2009 del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán, 2010).

El total de juicios fue de 93,334 lo que equivale a un aumento del 5.2% (4,660 más) respecto al año anterior.

Por su parte, los convenios de mediación ante el Centro no tuvieron absolutamente ninguna variación respecto de 2008, ya que nuevamente se

TESIS TESIS TESIS TESIS TESIS

firmaron 233 (Informe anual de labores 2009 del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán, 2010).

Durante 2010, fueron promovidos 47,119 nuevos juicios en las materias civil y mercantil, 8,027 en la materia penal y 5,372 en la materia familiar. Asimismo, ingresaron por la justicia menor un total de 28,335 asuntos civiles, mercantiles y penales. Además, se presentaron 775 casos de justicia para adolescentes (Informe 2010 del estado que guarda la administración de justicia en Michoacán, 2011, p. 13 y 14).

El total de juicios en ese año fue de 89,628. En esa ocasión no hubo un aumento de éstos, sino una disminución, la cual fue equivalente a una contracción del 3.9% con respecto al año anterior (3,706 menos).

Por su parte, en el Centro de nueva cuenta el número de acuerdos conseguidos fue muy similar al del ejercicio anterior, ya que se firmaron 237. En esta ocasión hubo 4 convenios más, equivalentes al 1.7% de aumento respecto a 2009 (Informe 2010 del estado que guarda la administración de justicia en Michoacán, 2011, p. 75).

En 2011, ingresaron 47,799 nuevos asuntos en materia civil y mercantil, 8,399 en materia penal y 6,115 en materia familiar. Asimismo, ingresaron por la justicia menor 24,747 asuntos civiles, mercantiles y penales, más 726 asuntos relativos a justicia para adolescentes (Informe 2011 del estado que guarda la administración de justicia en Michoacán, 2012, p. 13 y 14).

El total de juicios en ese año fue de 87,786. En esa ocasión también se presentó una disminución de éstos, la cual fue equivalente a una contracción del 2% con respecto al año anterior (1,842 menos).

Mientras que en el Centro, de nueva cuenta la cifra de acuerdos fue muy similar a la de los años pasados, con 298, lo que equivale a un aumento del 25.7% respecto a 2010. Aunque ese incremento porcentual parece alto a primera vista, hay que observar que en números reales sólo fueron 61 acuerdos más que el año anterior.

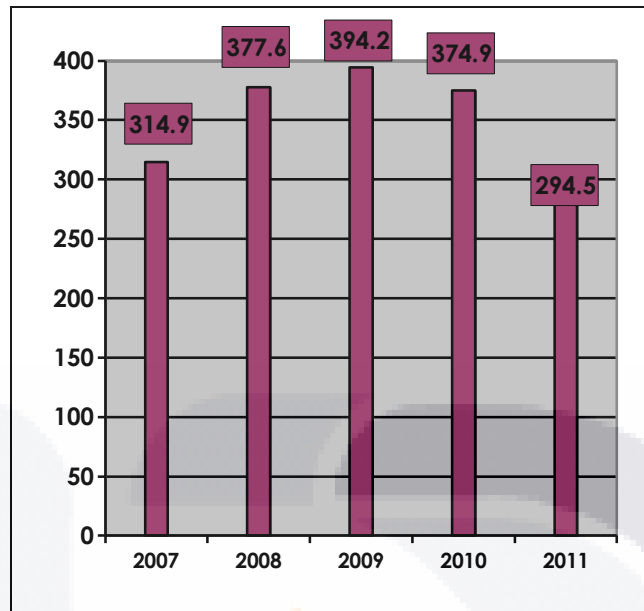


Tabla 27. Cantidad de juicios por cada acuerdo de mediación en Michoacán en los años judiciales de 2007 a 2011.

Prácticamente, el número de acuerdos de mediación casi no tuvo variación de 2007 a 2011. En ese periodo, la diferencia máxima no fue mayor de 65 convenios entre unos años y otros. Aunque en 2007 se alcanzó la cifra de 265 convenios que no fue superada sino hasta 2011.

La mediación en Michoacán es muy poco empleada, por lo que no es posible hacer una relación de acuerdos de mediación-abatimiento de juicios en este estado. Destaca que en cada año, de 2007 a 2011, por cada acuerdo de mediación hubo más de 290 juicios, lo que da una clara idea de lo poco utilizado que es el Centro.

1.3. Resultados de la región centro occidente

Los centros de mediación o de justicia alternativa de la región centro occidente de México tienen diferencias muy grandes en cuanto a sus resultados. Pero esa situación no debe causar ninguna extrañeza, pues es fiel reflejo de cómo se ha desarrollado la mediación en nuestro país.

De acuerdo a los resultados obtenidos, los centros de mediación o de justicia alternativa de la región pueden dividirse en tres grupos.

En un primer grupo se encuentran el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco y el Centro Estatal de Justicia Alternativa del Estado de Nayarit. En ambos casos la mediación en sede judicial inició tardíamente, hasta finales de 2011, por lo que prácticamente su primer año regular de operaciones fue hasta 2012. Por ello, no pudieron ser considerados para la comprobación de la hipótesis del primer punto de este capítulo.

Tanto el Instituto como el Centro son dos de las instituciones estatales en todo el país que empezaron a ofrecer el servicio de mediación en sede judicial algunos años después de que la Constitución obligara a ello en 2008. Ambos tendrán que buscar estrategias para recuperar el tiempo perdido y propiciar en sus respectivos estados el uso de la mediación, ya que tienen un rezago muy grande, casi de quince años con respecto a Quintana Roo.

En un segundo grupo se encuentran el Centro Estatal de Justicia Alternativa del Estado de Colima, que opera desde 2004 y el Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de Michoacán, que funciona desde 2005. Ambos tienen menos de quinientos acuerdos de mediación anuales en promedio durante el lapso analizado.

A pesar de que en los dos estados se practica la mediación desde hace algunos años, ésta todavía no es muy utilizada; e incluso, se han presentado tendencias a la baja entre un año y otro. En ambos centros de justicia alternativa, en 2007, se consiguió una cantidad de convenios de mediación que no pudo volver a alcanzarse en 2008, 2009 y 2010. Tampoco en 2011 en el caso de Colima.

En el Centro de Colima, únicamente en 2007 se consiguieron firmar más de quinientos convenios de mediación, en los demás años el número de acuerdos fue inferior a esa cifra. Mientras que en el Centro de Michoacán, de 2007 a 2011, ni una vez se logró llegar a los trescientos acuerdos.

Esos dos centros demuestran que el simplemente crear una ley y un centro de mediación no implica que la gente acudirá en grandes masas y cada vez en cantidades mayores a esas instituciones a dirimir sus controversias. Asimismo, demuestran que el crear un programa de mediación tampoco implica que automáticamente habrá un impacto en la disminución de juicios.

Si bien en esas dos instituciones se logran dirimir algunos cientos de controversias por año, sus resultados todavía no son muy significativos y ambos centros están lejos de propiciar un alivio a la saturación de los juicios tramitados ante los tribunales, especialmente en el caso de Michoacán.

En el caso del Centro de Colima se están creando nuevas estrategias para fomentar y aumentar el uso de la mediación por parte de la ciudadanía, como por ejemplo, con la "Jornada Itinerante de Justicia Alternativa", que inició en 2011 y que llevó a la mediación a diversos municipios del interior del estado, como ya se mencionó y abundó en el capítulo tercero de este trabajo.

Los dos Centros tienen números un tanto similares en cuanto a la cantidad de convenios logrados anualmente, aunque son un poco mayores los de Colima. Sin embargo, en proporción la mediación es mucho menos utilizada en Michoacán, ya que según el censo de 2010, ese estado cuenta con una población de 4,351,037 habitantes, mientras que Colima cuenta con 650,555 habitantes (Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 2011, p. 74).

En un tercer y último grupo se encuentran el Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes que opera desde 2001 y el Centro Estatal de Justicia Alternativa del Estado de Guanajuato que brinda sus servicios desde 2003.

Ambos centros son de los diez primeros en el país en ofrecer servicios de mediación y han logrado consolidar un programa exitoso. Al año logran algunos miles de acuerdos de mediación, pero además tienen tendencia a la alza (salvo una vez, en cada caso, se presentó una disminución anual entre los años judiciales de 2007 a 2011, en los demás años hubo aumento).

Otra característica que se presenta en estos dos estados es que la proporción entre número de juicios y acuerdos de mediación se mantiene bastante estable, situación que no se presenta en los otros estados. En Aguascalientes, la proporción ha oscilado entre los 10.5 y los 16 juicios por cada convenio entre los años judiciales de 2008 a 2011. Mientras que en Guanajuato, ha oscilado entre los 25.2 y los 40.6 juicios por cada acuerdo entre 2007 y 2011;

pero en cuatro de esos cinco años (con excepción de 2009), la proporción se mantuvo casi sin variación, entre 25.2 y 29.6 juicios por cada convenio.

En estos dos centros se cumplían las condiciones planteadas para buscar comprobar la hipótesis, ya que cuentan con un programa consolidado de mediación y además sistemáticamente consiguen más de mil convenios por año. Conforme a la hipótesis, en Aguascalientes y Guanajuato deberían disminuir los números de juicios debido a la cantidad de acuerdos de mediación logrados cada año.

Sin embargo, como resultado se obtuvo que el número total anual de juicios tramitados ante los tribunales de los dos estados ha seguido creciendo, por lo que no se ha presentado ningún abatimiento en el número de juicios. Por tanto, la hipótesis planteada no se cumplió.

Únicamente en el año de 2011, en Aguascalientes, los juicios disminuyeron en número con 2010. No obstante, esa situación no se puede relacionar con el uso de la mediación, ya que también los convenios de mediación disminuyeron en 2011 con respecto a 2010 en ese estado (también sólo se presentó en ese año dicha disminución en el Centro).

A pesar de que tanto en Aguascalientes como en Guanajuato la mediación ha demostrado ser exitosa tanto en efectividad como en eficiencia, el análisis también demuestra que la cantidad de juicios sigue aumentando. La saturación de los juzgados persiste, incluso hasta para hacer necesaria la apertura de nuevos juzgados en un futuro no muy lejano.

Aunque también hay que tomar en cuenta que en esos dos estados, a diferencia de los demás, se presenta la tendencia de que aunque los juicios siguen aumentando en número, lo han hecho en porcentajes cada vez menores en los últimos años. Todavía es un tanto aventurado afirmar que la mediación es una causa de ello, ya que ambos centros tienen pocos años de estar operando, pero es una tendencia que vale la pena seguir observando y analizando en el futuro.

Pero a pesar de ello, lo cierto es que los resultados demuestran que un programa de mediación, aunque sea exitoso, no es sinónimo de abatimiento en el número de juicios en los tribunales.

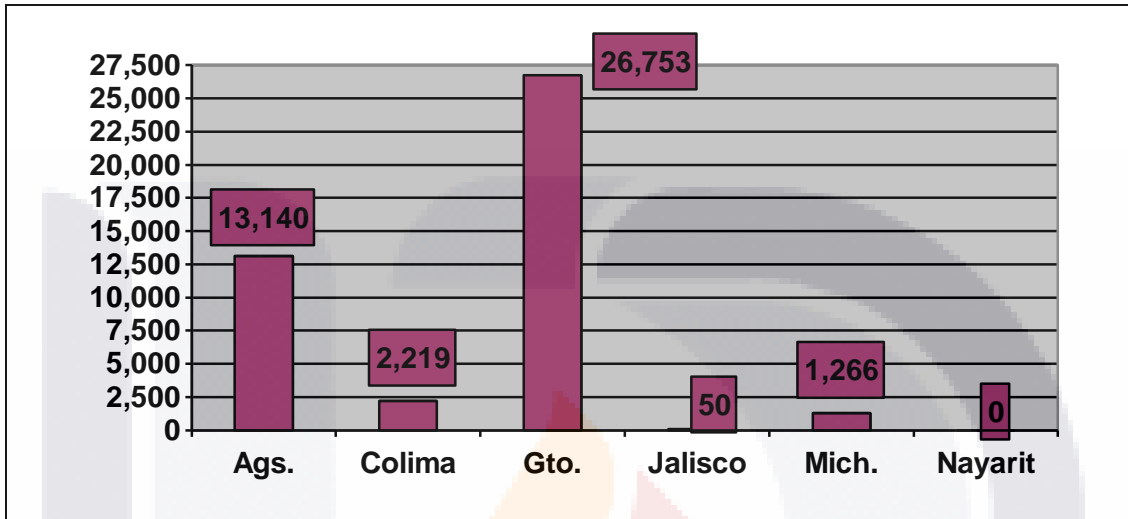


Tabla 28. Número de acuerdos de mediación firmados en los años judiciales de 2007 a 2011 en cada estado de la región centro occidente.

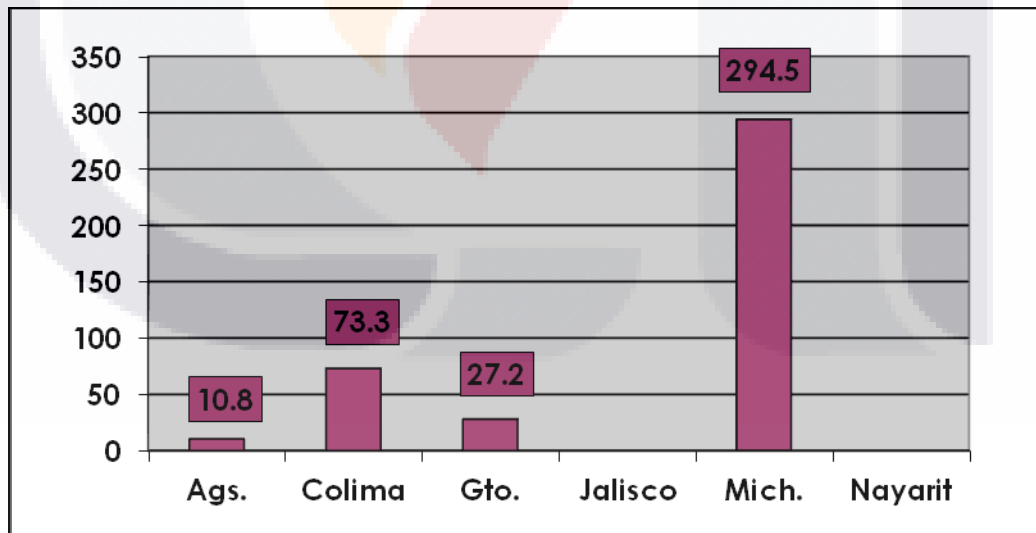


Tabla 29. Número de juicios por cada acuerdo de mediación en el año judicial 2011 en los estados de la región centro occidente.

Un programa de mediación bien instaurado y consolidado puede ayudar a resolver miles de conflictos al año. Pero lo anterior no necesariamente conlleva a la disminución en el número total de juicios tramitados ante los tribunales, al contrario de como lo afirman algunos teóricos. Los resultados de esta investigación así lo demuestran.

Como Señala Azar (2003), "abandonemos el discurso de moda sobre los resultados mágicos que los mecanismos alternativos aparentemente tendrán sobre la saturación de los tribunales; dejemos de presentarlo como la panacea o como la competencia a los juicios tradicionales; no lo son" (p. 88).

Así también, el mediador Montoya Vargas del Centro Estatal de Justicia Alternativa del Estado de Guanajuato (22 de agosto de 2011) indicó respecto a la disminución de la carga de los juzgados derivada de la mediación, que

yo creo que ésa es una oferta que se le hace o que se tiene cuando se van a implementar los centros de mediación en el poder judicial de un estado mal entendida. ¿A qué me refiero? Que piensan que es sólo eso, o sea, muchos..., aquí pasó en Guanajuato: '¡no! Se va a bajar la carga de trabajo de los juzgados con los centros de mediación'.

¡Y zas! No sucedió eso. '¡Uh, que caray! ¡Tremendo fracaso!' No, no, no. No es tremendo fracaso. Sí llega a suceder, porque sí es cierto, sí sucede, tan es así que aquí yo tengo asuntos que los ve uno..., realmente este asunto pudo haber sido tramitado en juicio. Entonces sí sucede eso, pero no es, ni debe ser para los estados que van a implementar los centros de mediación esa su expectativa o ese el motivo por el cual los implementen.

No, porque lo que sucede es que nosotros le damos una gama al ciudadano de solución de conflictos para algunas controversias que inclusive él ya creyó perdidas. ¿A qué me refiero? Por ejemplo, el asunto de Juan que le prestó a Pedro diez mil pesos, pero como eran muy amigos no firmaron nada, no había pagaré, no había nada. Entonces eso en la vía civil era llevarlo a juicio, era casi, casi una aventura muy, muy difícil de sortear, de llevar a buen puerto.

Aquí está esta opción: 'yo te creo. Yo actúo de buena fe, yo te creo que prestaste ese dinero, voy a invitar a quien dices que es tu deudor'. Y si el otro dice 'sí, sí es cierto, sí se los debo, nada más que no he tenido para pagar', ahí está, ya se resolvió este conflicto, que difícilmente pudo haber llegado a juzgados.

O sea, es ese tipo de asuntos los que estamos tomando nosotros, estamos recibiendo justicia alternativa, pero además también estamos recibiendo asuntos que llevaron o pudieron haber sido llevados a juicios. Entonces, sí reduce, pero no debe ser de ninguna manera, desde mi punto de vista, la expectativa, la intención, no, no, no.

Nosotros somos algo más que quitar carga de trabajo a los juzgados, es darle otro trato al conflicto, dar un concepto más humano.

Conforme a lo investigado, la mediación sí puede solucionar y de hecho, soluciona, algunos conflictos que podrían haber sido tramitados en un juicio. Pero hay muchos asuntos sometidos a un procedimiento de mediación en los que los ciudadanos no tenían o tienen ninguna intención de llevarlos a juicio, aunque la mediación no resulte exitosa.

Asimismo, por este medio de justicia alternativa se presentan asuntos que prácticamente es imposible, o por lo menos, muy difícil tramitarlos en un juicio por falta de documentos base de la acción.

Un programa de mediación por más exitoso, efectivo, eficaz y bien consolidado que esté, no necesariamente impacta en la disminución de la cantidad de juicios ante los tribunales y esta última no debe ser la simple razón para crear uno.

"El número de casos a que un juez mexicano se enfrenta actualmente se debe a diversas razones y su disminución no puede depender estrictamente de la aparición de medios alternos, sobre todo cuando estamos hablando de una sociedad que debe aún pasar por un proceso de conocimiento, uso, satisfacción y asimilación de los mismos" (Azar, 2003, p. 49).

Así también, cabe resaltar que los asuntos en que se llega a un convenio en todos los centros analizados, en la mayoría de los casos, se alcanza en muy

pocas sesiones (de 1 a 3), las cuales normalmente se efectúan en menos de un mes. Por tanto, y en base a lo visto en estos apartados puede afirmarse que la mediación es efectiva y eficaz, pero no es sinónimo de abatimiento de juicios.

2. LA MEDIACIÓN EN LA ENSEÑANZA DEL DERECHO

2.1. Los planes de estudios y los alumnos de la licenciatura en Derecho de las universidades de la región centro occidente

En el capítulo segundo se refirieron los resultados de la revisión curricular hecha a los planes de estudios de la licenciatura en Derecho de una muestra de veinticuatro universidades de la región analizada al iniciar el ciclo escolar correspondiente a enero de 2012. Esas universidades corresponden a cuatro por cada estado (una estatal y tres particulares).

Así también, en el capítulo segundo se refirieron los datos de las encuestas hechas a una muestra de estudiantes que cursara entre los semestres intermedios y finales de la licenciatura en Derecho en cada una de las seis universidades estatales tomadas en la muestra (la mayoría fueron alumnos de los últimos semestres).

Respecto a los planes de estudios se obtuvo como resultado que en trece de las universidades (el 54.16%), ya se han incorporado materias relativas a la mediación, independientemente de que sean optativas u obligatorias. Mientras que en once no ha sido así (45.83%).

Los anteriores resultados son de la región centro occidente, pero de manera global. Entre las universidades de los seis estados pertenecientes a la zona analizada se encontraron diferencias muy grandes en los resultados individuales de la muestra.

En la siguiente tabla se indica el porcentaje de universidades por estado tomadas en la muestra en las que ya se ha incorporado dentro de sus respectivos planes de estudios de la licenciatura en Derecho por lo menos alguna materia relativa a la mediación, independientemente de que sea optativa u obligatoria.

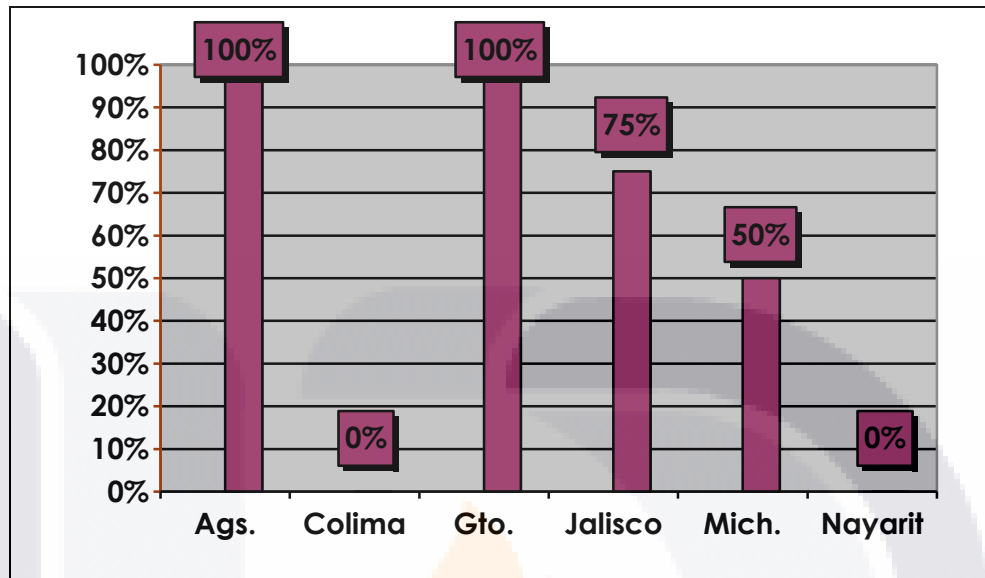


Tabla 30. Porcentaje de las universidades de la muestra en que las facultades o departamentos de Derecho de las universidades de cada estado ofrecen materias relativas a la mediación conforme a los planes de estudios al iniciar el ciclo escolar enero 2012.

En Aguascalientes y Guanajuato, en las cuatro universidades ya se han incorporado materias de ese tipo (100% de la muestra). En Jalisco, se ha hecho en la universidad estatal y en dos privadas (75% de la muestra). En Michoacán, en la estatal y una privada (50% de la muestra). Mientras que en Colima y Nayarit en ninguna universidad se encontraron materias relativas a la mediación (0% de la muestra).

En cuanto a la encuesta realizada, también se encontraron diferencias significativas entre los estados. Cabe recordar que de las seis universidades estatales en donde se realizaron las encuestas, al momento de aplicar las mismas, en la de Aguascalientes, Guanajuato y Jalisco ya se impartían materias relativas a la mediación, mientras que en la de Colima y Nayarit no era así.

Respecto a la de Michoacán, si bien en el nuevo plan de estudios que comenzó en junio de 2011, ya se incorpora una materia de ese tipo para el sexto semestre, en el viejo plan de estudios no era así. Por tal motivo, los alumnos

encuestados al ser de semestres avanzados no tuvieron dentro de su respectivo plan de estudios materias de esa naturaleza.

De hecho, al momento de hacer la encuesta en Michoacán, todavía ningún alumno, independientemente de cuándo hubiera entrado a la universidad, podía haber cursado esa materia, ya que los alumnos del nuevo plan de estudios apenas cursaban materias del primer semestre y la materia "métodos alternativos de solución de conflictos" se cursa hasta el sexto semestre, como se mencionó anteriormente.

De acuerdo a los resultados globales de la encuesta, el 73.75% del total de la muestra señaló que sabía cómo es un procedimiento de mediación y el 26.25% indicó que no lo sabía. Pero del primer porcentaje, únicamente el 24.58% lo conocía a detalle, mientras que el 49.16% sólo a grandes rasgos. Por tanto, únicamente la cuarta parte de la muestra global conocía bien cómo es un procedimiento de ese tipo (el señalado 24.58%).

Sin embargo, individualmente hablando, los resultados por universidad de cada estado tuvieron diferencias significativas, como se detalla en la siguiente tabla.

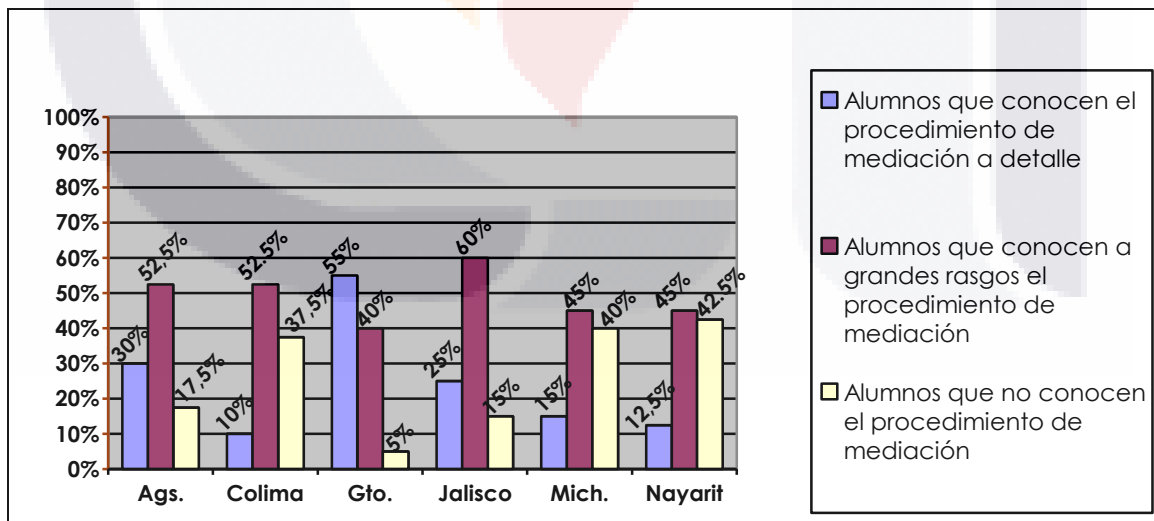


Tabla 31. Conocimiento del procedimiento de mediación por parte de los alumnos encuestados en cada una de las seis universidades estatales.

Como se puede observar, los estudiantes de Aguascalientes, Guanajuato y Jalisco muestran un conocimiento notablemente mayor sobre el procedimiento de mediación que el resto de los alumnos. Aunque de estos tres estados, los estudiantes de Guanajuato son los que más destacan, ya que son los únicos en los que más del 50% manifestó conocer a detalle el procedimiento. Así también, son los únicos estudiantes en que la suma de conocimiento a detalle y conocimiento a grandes rasgos del procedimiento es superior al 90% (su porcentaje es del 95%, mientras que en Aguascalientes es del 82.5% y en Jalisco del 85%).

En contraste, los alumnos de Colima, Michoacán y Nayarit manifestaron un conocimiento, ya sea a detalle o a grandes rasgos del procedimiento de mediación inferior al 65%. Y el conocimiento a detalle en esos tres estados, en ningún caso, fue superior al 15%.

Por otra parte, del total global de los alumnos encuestados, sólo el 44.58% sabía que en su estado existe legislación local sobre mediación o justicia alternativa, mientras que únicamente el 48.33% sabía de la existencia de un centro de mediación o de justicia alternativa estatal en su respectiva entidad federativa. Pero al igual que en el punto anterior, también hay diferencias significativas a nivel individual, como se detalla en la siguiente gráfica.

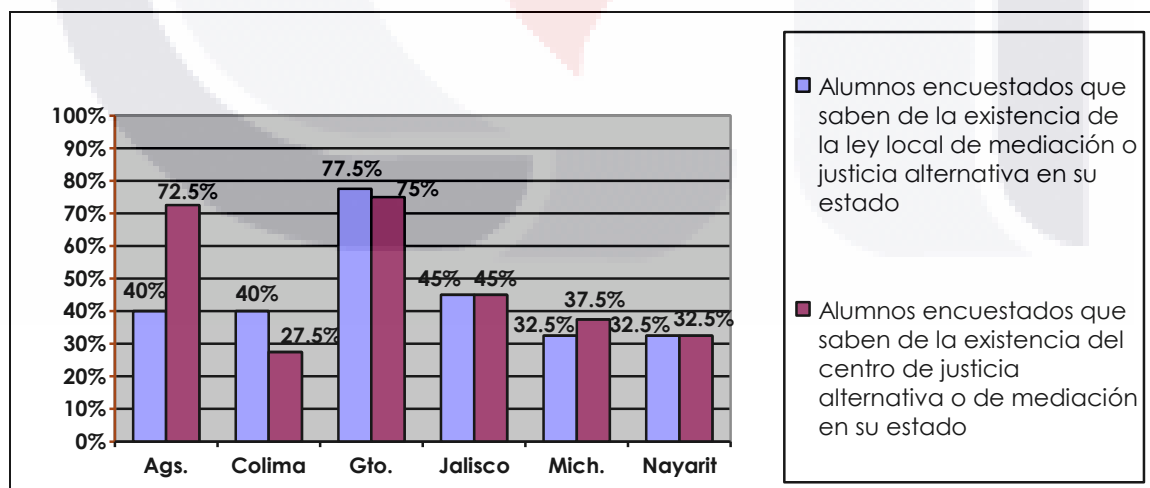


Tabla 32. Conocimiento de la existencia de la ley local de mediación o de justicia alternativa y del centro de mediación o de justicia alternativa por parte de los alumnos encuestados en cada una de las seis universidades estatales.

Nuevamente, los alumnos de Aguascalientes, Guanajuato y Jalisco muestran mayor conocimiento que el resto de los alumnos. Y de nueva cuenta, de estos tres estados, los estudiantes de Guanajuato son los que destacan más.

En el siguiente apartado se abundará sobre lo anterior.

2.2. Análisis de los resultados obtenidos respecto a los planes de estudios y de la encuesta

Derivado de la muestra sobre los planes de estudios se puede observar que en un primer grupo, conformado por las universidades de Aguascalientes, Guanajuato y Jalisco se imparten materias sobre la mediación o justicia alternativa a una buena parte de los estudiantes (aunque no a todos porque en algunas universidades son materias optativas).

Mientras que en un segundo grupo de la muestra, conformado por las universidades de Colima, Nayarit y Michoacán no se ofertan ese tipo de materias en los dos primeros casos. Respecto a Michoacán, sólo en dos de las cuatro universidades se hace así.

En la encuesta hecha a los estudiantes de las universidades estatales pasa la misma situación, ya que en las universidades del primer grupo sí se ofertan materias de ese tipo, mientras que en las del segundo no, o todavía los estudiantes no las han cursado por ser parte de un nuevo plan de estudios que apenas está comenzando (caso de Michoacán).

Con lo anterior, podría pensarse *a priori*, que los estudiantes de la licenciatura en Derecho del primer grupo tienen mayor conocimiento de la mediación que los del segundo grupo, suposición que es confirmada por la encuesta, como puede observarse en la tabla 31.

En dicha tabla se advierte que sabían cómo es un procedimiento de mediación, ya sea de manera detallada o a grandes rasgos, el 82.5% de los alumnos encuestados en Aguascalientes, el 95% de los de Guanajuato y el 85% de los de Jalisco. Mientras que lo sabían el 62.5% de los estudiantes de Colima, el 60% de los de Michoacán y el 57.5% de los de Nayarit.

El conocimiento promedio de los alumnos encuestados sobre el procedimiento de mediación, tanto del primer grupo (Aguascalientes,

Guanajuato y Jalisco), como del segundo grupo (Colima, Michoacán y Nayarit), se detalla en la siguiente gráfica.

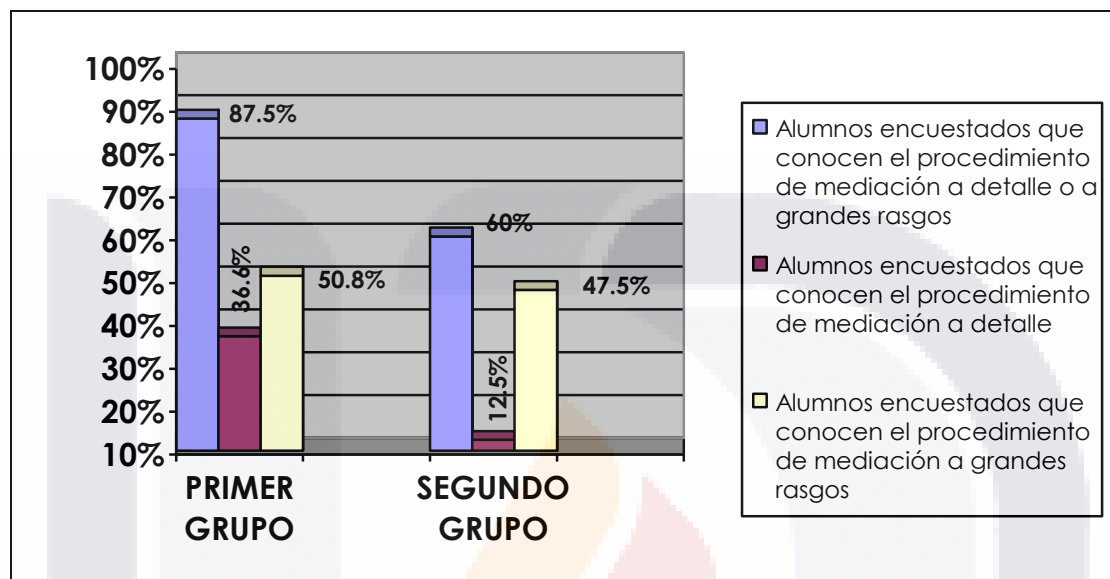


Tabla 33. Conocimiento del procedimiento de mediación por parte de los alumnos encuestados. Grupo 1: universidades en donde se cursan materias relativas a la mediación o la justicia alternativa en la licenciatura en Derecho. Grupo 2: universidades en donde no hay esas materias o todavía no son cursadas por los alumnos por ser parte de un nuevo plan de estudios.

Asimismo, como se advierte de la tabla 32, también los alumnos encuestados del primer grupo de universidades mostraron mayor conocimiento sobre la existencia de la ley y del respectivo centro de mediación o justicia alternativa de su estado que los del segundo grupo. El promedio de cada grupo se detalla a continuación.

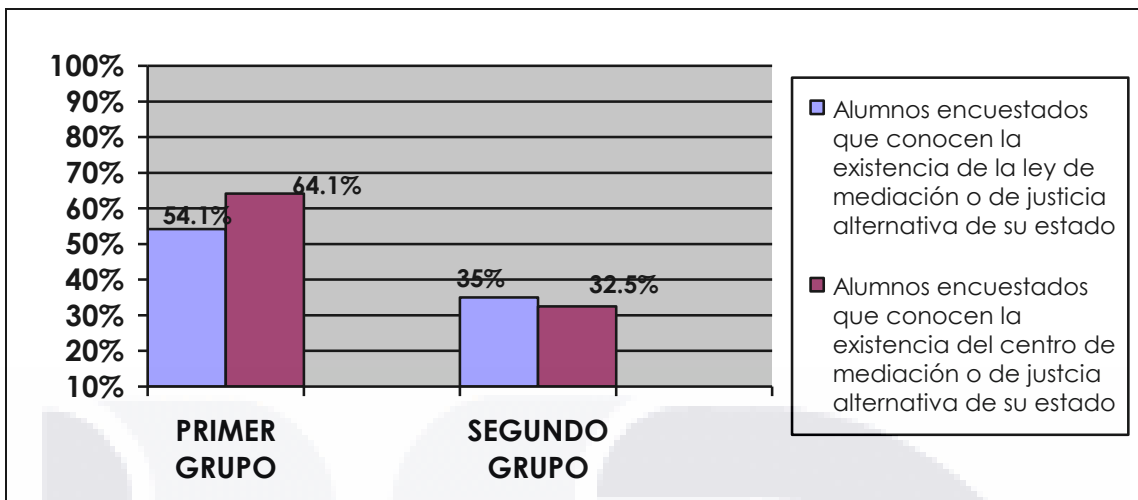


Tabla 34. Conocimiento de la existencia de la ley de mediación o de justicia alternativa local y del respectivo centro estatal, por parte de los alumnos encuestados. Grupo 1: universidades en donde se cursan materias relativas a la mediación o la justicia alternativa en la licenciatura en Derecho. Grupo 2: universidades en donde no hay esas materias o todavía no son cursadas por los alumnos por ser parte de un nuevo plan de estudios.

Conforme a lo anterior, se puede observar que los alumnos del primer grupo, pertenecientes a las universidades en donde se ofertan materias relativas a la mediación tienen mayores conocimientos sobre este medio que los del segundo grupo.

Los resultados de las encuestas así como de la observación de los planes de estudios hacen notar que se presenta una relación entre los cambios a nivel legislativo y judicial local con los cambios en los planes de estudios de las licenciaturas en Derecho. Es decir, los primeros hacen que cambien los segundos, como se explica a continuación.

Dentro del primer grupo de universidades están las de Aguascalientes y Guanajuato, estados que fueron los dos primeros de la región analizada en legislar una ley de justicia alternativa y poner en operaciones un centro de mediación estatal, así como también son los que tienen los programas de mediación más exitosos. De la misma manera, dentro del primer grupo de universidades, son los dos estados en que muestran un mayor conocimiento los alumnos sobre la mediación y fueron los únicos de la muestra en que en el 100%

de las universidades se contemplan materias sobre mediación o justicia alternativa.

También dentro del primer grupo de universidades, en cuanto a conocimiento sobre la mediación por parte de los alumnos encuestados está Jalisco, aunque por debajo de Aguascalientes y Guanajuato. Si bien Jalisco está en tercer lugar de ese primer grupo, está por encima del segundo grupo, tanto en conocimiento de los alumnos encuestados, así como también en el número de universidades de la muestra en donde se ofertan materias sobre el tema.

El que el 75% de la muestra de Jalisco ya tenga materias sobre mediación se explica en parte porque si bien el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco comenzó a operar casi hasta finalizar el año 2011, en este estado se publicó la respectiva Ley de Justicia Alternativa desde enero de 2007. Además, aparte del Instituto existen centros de mediación municipales que operan desde hace varios años en Guadalajara, Tlaquepaque y Zapopan. Por tanto, gracias al trabajo municipal, la mediación no era del todo desconocida antes de la creación del Instituto.

En cuanto al segundo grupo, el último estado en donde se legisló y creó un centro de justicia alternativa fue Nayarit, que fue uno de los dos únicos estados en donde el 0% de la muestra de universidades contaba con materias relativas a la mediación o a la justicia alternativa en la licenciatura en Derecho. Así como también fue el estado en donde los alumnos encuestados tuvieron menos conocimiento sobre la mediación.

Colima y Michoacán, que también pertenecen al segundo grupo, ya tienen algunos años de practicar la mediación. Sin embargo, los resultados no han sido muy notables en comparación con otros estados como Aguascalientes y Guanajuato.

En Colima y Michoacán, si bien el cambio legislativo, al crear la respectiva ley de mediación local en el caso de Colima y reglamento en el caso de Michoacán, ya tiene algunos años, el impacto a nivel judicial no ha sido muy grande, ya que los centros de mediación de esos estados no son muy utilizados por la sociedad, en especial en Michoacán.

En base a las anteriores consideraciones es que se puede afirmar que los cambios a nivel legislativo local seguidos por cambios y logros positivos a nivel judicial tienen una relación directa con los cambios en los planes de estudios de las licenciaturas en Derecho en las universidades de cada estado.

También cabe destacar que se muestra una relación entre un mayor uso de la mediación en sede judicial por parte de los abogados en los estados en donde académicamente hay mayor enseñanza de ese mecanismo. Lo anterior lo demuestra Guanajuato, estado de la región centro occidente en donde se utiliza más a la mediación y también en donde los alumnos encuestados demostraron mayor conocimiento sobre ese tema.

Como ya se había señalado anteriormente, el Informe anual de labores 2010 del Poder Judicial del Estado de Guanajuato (2010) indica que los abogados participan cada vez con mayor frecuencia en los procedimientos relativos a los medios alternativos de solución de controversias, así como que en el año judicial 2010, intervinieron en 2,302 convenios, lo que representa el 40.45% del total (p. 19).

Con base en lo anterior se demuestra que el conocimiento que tienen los abogados y/o estudiantes de Derecho sobre el procedimiento de mediación influye en que la sociedad utilice en mayor medida a este procedimiento.

3. PRÁCTICAS CIUDADANAS RESPECTO A LA MEDIACIÓN EN SEDE JUDICIAL

De acuerdo a las estadísticas e información de los centros de mediación o de justicia alternativa, así como a las entrevistas hechas a los mediadores, se pueden determinar ciertas prácticas y tendencias entre la ciudadanía.

Cabe recordar que el presente trabajo de investigación analiza los estados de la región centro occidente hasta el año 2011, por lo que no se hicieron entrevistas en el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco y el Centro Estatal de Justicia Alternativa del Estado de Nayarit, ya que éstos comenzaron a operar hasta finales de ese mismo año.

Los Centros de Aguascalientes, Colima, Guanajuato y Michoacán ya tienen algunos años operando y se advierte que existen coincidencias en el uso que les ha dado la ciudadanía en cada estado. Aunque ciertamente, también

existen diferencias en las prácticas que tienen las cuatro sociedades en el uso de la mediación en sede judicial.

Como coincidencias por parte de las cuatro sociedades se encuentran que la mayor parte de los conflictos sometidos a un procedimiento de mediación son de naturaleza familiar y mercantil; que la mayoría de los asuntos en donde se inicia formalmente el procedimiento (después de la etapa de solicitud) termina en un acuerdo; que la mayor parte de los acuerdos son cumplidos voluntariamente; y que es común que al principio haya tensión entre los ciudadanos y que conforme va avanzando el procedimiento las relaciones comiencen a volverse más cordiales.

También existe coincidencia en que la mayoría de los mediados acuden a este tipo de procedimientos solos, sin ir acompañados de abogados. Aunque en el caso del estado de Guanajuato, si bien en el estado en general ocurre también esa misma situación, en el municipio capital, la gente acude aproximadamente en un 50% acompañada por su abogado. Y aunque en los otros municipios no es así, las estadísticas del Centro de ese estado señalan que los ciudadanos usuarios concurren con estos profesionistas en mayor número cada año.

Asimismo, se presenta coincidencia en el nivel socioeconómico de los usuarios de los Centros, los que en su mayoría son de clase media y media baja. Aunque el Centro de Michoacán aparenta ser la excepción, ya que según lo señalado por el mediador entrevistado, no hay un nivel socioeconómico que predomine sobre otros. No obstante, esa situación puede explicarse porque este Centro no es muy utilizado por la ciudadanía, por lo que no hay tantos usuarios como para que se pueda observar y establecer una tendencia que señale si realmente existe o no un nivel socioeconómico predominante.

Otra coincidencia consiste en que los mediados que resuelven satisfactoriamente sus conflictos de intereses logran llegar a un acuerdo de manera rápida, ya que únicamente necesitan entre una y seis sesiones para llegar a un convenio. Aunque la gran mayoría de las veces los asuntos se resuelven tan sólo entre las primeras tres sesiones y los casos que requieren de un mayor número de éstas son pocos.

Por otra parte, también se encontraron algunas diferencias. Las más significativas son en cuanto al uso y el crecimiento anual de la mediación. En Aguascalientes y Guanajuato es notorio que la mediación ha tenido un buen recibimiento por parte de la ciudadanía, ya que al año se resuelven algunos miles de asuntos por esta vía y también su uso va en aumento.

Mientras que en Colima y Michoacán, la mediación no es tan utilizada, especialmente en el último de ellos. Además, no se ha presentado un crecimiento de un año a otro en el número de asuntos mediados; incluso, ha habido ocasiones en que se presenta decrecimiento.

La respuesta y uso de la ciudadanía respecto a la mediación en cada estado también ha sido factor para que el respectivo programa de mediación crezca en cuanto a infraestructura se refiere. Por ello, los ciudadanos de Aguascalientes y Guanajuato pueden acudir a las sedes de su respectivo Centro ubicadas no sólo en la ciudad capital, sino también en otros municipios, situación que no se presenta en Colima y Michoacán.

En el caso de Aguascalientes, los ciudadanos cuentan con una sede del Centro en los municipios de Aguascalientes, Rincón de Romos, Jesús María y Pabellón de Arteaga. Mientras que los ciudadanos de Guanajuato cuentan con sedes del Centro en los municipios de León, Celaya, Salamanca, Irapuato, Guanajuato, San Francisco del Rincón, San Miguel Allende y Acámbaro, además de una unidad móvil.

En cuanto al desarrollo de la mediación en torno a Colima y a Michoacán surge una problemática. Ésta, consiste en que difícilmente se crearán más sedes de su respectivo Centro si no hay un crecimiento en el uso de ese mecanismo por parte de la ciudadanía en las respectivas ciudades capitales en donde están ubicadas cada una de esas dos instituciones.

Otro punto interesante en cuanto a diferencias se refiere es la percepción del mediador de Michoacán en cuanto a que los ciudadanos de ese estado no son propensos a resolver conflictos mediante el diálogo y la negociación. Situación que se ve confirmada con el poco uso que le da la ciudadanía de ese estado al Centro.

Mientras que en 2011 hubo 10.8 juicios por cada acuerdo de mediación en Aguascalientes y 27.2 en Guanajuato, en Colima se presentaron 73.3 juicios por cada convenio y en Michoacán 294.5 por cada uno. Esas cifras dan una clara idea de las diferencias en el uso de la mediación por parte de la ciudadanía de cada estado.

La mediación en México nació y se desarrolló de forma muy desigual entre cada una de las entidades federativas. Los programas de mediación estatales y el recibimiento ciudadano que ha tenido por parte de las diversas sociedades también son muy variables. La región centro occidente es un fiel reflejo de esas diferencias.

No obstante, a pesar de las diferencias existentes que se dan entre las sociedades de cada estado y como ya se señaló en este mismo apartado, también es posible establecer ciertas coincidencias en cuanto a las prácticas ciudadanas respecto a la mediación en sede judicial.

4. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Conforme a lo investigado en el presente trabajo existen aspectos que confirman lo señalado por la teoría acerca de la mediación. No obstante, también se encontraron puntos que contradicen a la misma.

Dentro de los aspectos que sí corroboran lo señalado se encuentra que ciertamente la mediación es un procedimiento efectivo y eficaz. Es mucho más rápido que un juicio y la mayoría de los acuerdos logrados en dicho procedimiento son cumplidos voluntariamente. De hecho, muchos autores señalan tajantemente que aproximadamente un 90% de los convenios son cumplidos voluntariamente, como Gorjón (2003) y Lobo (2010), entre otros.

Sin embargo, es aventurado dar una cifra exacta de cuántos acuerdos son verdaderamente cumplidos en general. Como consta en las entrevistas hechas a los mediadores, únicamente el Centro de Michoacán tiene un programa de seguimiento para saber el grado de cumplimiento real de los convenios, el cual es de 80%, que aunque es bastante alto es inferior al afirmado por los autores.

En el resto de los centros analizados no se sigue un proceso de seguimiento por parte de esas instituciones debido a la gran cantidad de personal e infraestructura que se necesitaría para tener tal servicio. Se hace un estimado, pero suponiendo que si las personas que firmaron un convenio no regresan al respectivo centro de mediación para informar a éste que uno de los mediados incumplió, entonces se considera que sí hubo un cumplimiento. Pero lo anterior parte de una suposición, puesto que no existe una puntual verificación, por lo que no es posible señalar un dato estadísticamente exacto.

También en ocasiones se parte de la información proporcionada por los propios mediados, en que ellos mismos se comunican con los centros de mediación e informan a éstos que ya se cumplió el acuerdo. Pero esa comunicación parte de los mediados hacia el centro, por lo que no siempre se presenta, ya que no todos los ciudadanos lo hacen así. En el caso particular de Michoacán, el Centro es el que busca a los mediados, por lo que de esa manera sí se puede dar seguimiento a todos los casos.

Otro punto que corroboran las entrevistas hechas a los mediadores es que realmente sí se presenta un cambio de actitud entre los mediados conforme avanza el procedimiento, en donde se observa un trato más cordial entre ellos, que incluso ayuda a mantener "sanas relaciones". Este cambio de actitud es parte fundamental de dos de los tres modelos de mediación más utilizados, que son el transformativo de Bush y Folger, y el modelo circular narrativo de Sarah Cobb. Incluso, el nuevo modelo de mediación que propone Pesqueira (2010) también tiene como uno de sus temas centrales lograr tal objetivo.

Esos modelos no sólo buscan resolver el conflicto en sí, sino que también procuran que a partir de la experiencia vivida en el procedimiento de mediación los ciudadanos aprendan a solucionar posteriores problemas mediante el diálogo.

Asimismo se corrobora que la función del Derecho ha ido cambiando, ya que ha creado nuevos mecanismos que buscan la paz social, pero tomando en cuenta los intereses de las personas, en calidad de factores de aplicación de la justicia, como lo indica Luhmann (2005 y 2007). Con la mediación se otorga un

poder de decisión judicial a las personas con un conflicto de intereses, lo que ayuda a buscar y lograr esa paz social.

Otro punto que varios tratadistas afirman es que la mediación alivia la carga de los tribunales, como Suares (2004) y Wilde y Gaibrois (2004), entre otros. Incluso, muchos consideran que una de las grandes ventajas y de las metas de la mediación debe ser el abatir la cantidad de juicios en los juzgados. Sin embargo, no necesariamente ocurre tal situación en la realidad, la cual contradice a la teoría.

El tener un programa de mediación, aunque sea exitoso, no significa que van a disminuir los juicios ante los tribunales. En los estados analizados, en donde se practica la mediación desde hace algunos años, la cantidad de juicios sigue aumentando.

Sí ha habido casos, aunque son los menos, en que en un año judicial se presentan menos juicios que en el año anterior. Sin embargo, curiosamente en la mayoría de esas pocas veces, también los acuerdos de mediación han disminuido respecto al año anterior. Por tanto, en esos casos la disminución de juicios de ninguna manera obedece al aumento de convenios de mediación.

Algunos consideran que un procedimiento de mediación logrado equivale a un juicio menos, pero no siempre es así. Ciertamente hay casos en que la mediación puede evitar demandas, pero una gran cantidad de procedimientos de mediación son asuntos en los que prácticamente es imposible iniciar un juicio porque ni siquiera existen documentos base de la acción (algo no muy raro en asuntos civiles y mercantiles).

También hay casos en que aunque se intenta una mediación no se logra llegar a un acuerdo, pero que a pesar de ello, ninguna de las partes tiene el menor interés de acudir ante los tribunales para iniciar un proceso judicial.

En algunas partes se ha establecido a la mediación como obligatoria a pesar de que uno de sus principios es la voluntariedad. Por ejemplo, en Argentina, en donde, en varios tipos de conflictos hay que agotar un procedimiento de mediación antes de poder ingresar una demanda ante los tribunales, o de lo contrario esta última no es aceptada. Como indica Murro (2001), "sucede

entonces que la persona acuciada por necesidad de justicia se acerca al abogado para que tramite su caso en Tribunales, quien sin embargo, le advierte que por mandato de la ley, previo a la instancia judicial, el caso deberá 'sortear la mediación' " (p. 54).

El poder judicial argentino señala que no viola el principio de voluntariedad porque aunque obliga a las partes a agotar un procedimiento de mediación, no las obliga a llegar a un acuerdo. No obstante, muchos autores argentinos están en contra de esa postura. Por ejemplo, Barona (1999), quien indica que "resulta chocante la citada obligatoriedad, sobre todo si se parte de una condición previa: la mediación se asienta en el carácter voluntario, la autonomía de la voluntad, la decisión voluntaria de plantear la controversia ante un mediador" (p. 150). O como Falcón, quien señala que "es autoritario porque contraría las reglas elementales de la mediación cual son la voluntariedad y la elección del mediador" (p. 8 y 9).

Otro ejemplo de justicia alternativa obligatoria se dio en Perú. En 1997 fue legislada la Ley 26,872, la Ley de Conciliación Extrajudicial (1997). En ésta, se estableció en el artículo 9 que "la Conciliación Extrajudicial es una institución que se constituye como un mecanismo alternativo para la solución de conflictos, por el cual las partes acuden ante un Centro de Conciliación o al Juzgado de Paz Letrado a fin que se les asista en la búsqueda de una solución consensual al conflicto".

En un principio, de acuerdo a esa ley, en procesos de pretensiones determinadas o determinables que versaban sobre derechos disponibles de las partes, se establecía como obligatoria la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad para presentar una demanda. Sin embargo, los resultados no fueron los esperados, por lo que la ley ha sufrido algunas reformas, la última en 2012; y en varios tipos de procesos se ha regresado de lo obligatorio a lo facultativo, dejando a la libre decisión de las partes el iniciar un procedimiento de conciliación.

En este punto cabe destacar la reforma del 19 de noviembre de 2007 hecha al artículo 605 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de

Aguascalientes (2011), mediante la cual se establece que en los divorcios por mutuo consentimiento, el juez ordenará que los promoventes se presenten al Centro de Mediación del Poder Judicial.

Es cierto que a raíz de esa reforma las mediaciones en materia familiar en Aguascalientes han aumentado considerablemente, pasando de 61 asuntos mediados en 2007 a 1,253 en 2008, 1,358 en 2009, 1,396 en 2010 y 1,610 en 2011. De hecho, esa reforma ha sido una de las causas que explican el crecimiento de la mediación familiar en ese estado y la obligación de presentarse ante el Centro de Mediación y resolver conflictos ha tenido como consecuencia también que el poder judicial llegue a ahorrar una cantidad importante de dinero.

Sin embargo, la reforma así como el obligar a las partes a acudir a un procedimiento de mediación también puede ser contraproducente en el mediano plazo si se toma la postura de pensar que la mediación tiene como fin el aliviar la saturación de los tribunales y se avanza a otros escenarios en donde en otro tipo de conflictos también se obligue a las personas a participar en procedimientos de mediación.

El obligar a las partes con un conflicto de intereses a que tengan que acudir a procedimientos de mediación puede ocasionar que en no mucho tiempo, el centro de mediación en sede judicial en donde se desarrollen forzosamente éstos quede saturado por la carga de trabajo que se va a generar, con el riesgo de convertir a la mediación en una etapa más dentro de un proceso judicial, perdiendo así la esencia y naturaleza de la misma mediación.

Los centros de mediación tienen la capacidad para atender cada vez una mayor cantidad de asuntos. No obstante, ese aumento debe darse de forma escalonada y paulatina, no en cascada y exponencialmente, como pasaría en el caso de hacer a la mediación obligatoria. El aumento de asuntos mediados debe ser en forma ordenada, controlada y hasta, en la medida de lo posible, esperada (en atención a cálculos de estadística de crecimiento). Pero de eso a que de repente la mayoría de los asuntos que quieran someterse a litigio tengan que pasar forzosamente por un centro de mediación es muy diferente y riesgoso. “La tentación de convertir a la mediación en una instancia prescriptiva entraña el

peligro de que se convierta en un trámite más, el primer escalón hacia la vía judicial" (Boque, 2003, p. 30).

En el caso de Aguascalientes únicamente se ha transitado a la obligación de acudir ante su Centro de Mediación en los asuntos de divorcio por mutuo consentimiento. Es cierto que las mediaciones familiares han aumentado, pero ello no implica que la cantidad de juicios se abata masivamente, ni que cada mediación sea garantía de concluir un juicio. De hecho, tarde o temprano tendrán que ser creados nuevos juzgados por el aumento de juicios.

Es cierto que la mediación se presta en un divorcio por mutuo consentimiento, ya que de entrada hay un relativo acuerdo de voluntades entre las partes. Pero esa situación no se presenta normalmente en otro tipo de asuntos, por lo que no hay que caer en triunfalismos sobre de que el hacer a la mediación obligatoria en casos de cualquier otra naturaleza sería sinónimo de abatimiento de juicios.

Por lo anterior, es importante que en ese estado no se quiera transitar a que en otro tipo de conflictos también se instaure a la mediación como obligatoria, ya que de ser así, además de saturar al Centro, lo que tendría como consecuencia que éste se vea imposibilitado para dar la atención que actualmente brinda a cada asunto en particular, la mediación correría el riesgo de convertirse en una etapa más de un proceso judicial, perdiendo así toda su esencia.

Nunca hay que olvidar que "el número de casos a que un juez mexicano se enfrenta actualmente se debe a diversas razones y su disminución no puede depender estrictamente de la aparición de medios alternos" (Azar, 2003, p. 49).

Una postura que parece muy adecuada es la tomada por el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nayarit (2012), el cual señala dentro de su artículo 146 que "en los juicios que el juez considere procedente el trámite de procedimientos alternativos de solución de controversias, de oficio, hará del conocimiento a las partes de los beneficios que brindan estos mecanismos alternativos al emitir el auto de radicación, indicando el domicilio del Centro".

De esa manera, en Nayarit desde el mismo auto de radicación se hace del conocimiento de las partes de la existencia de los medios alternos, de sus

beneficios e incluso de la institución que los practica, pero dejando en todo momento a la libre decisión del actor y del demandado el optar o no por ellos.

Haciendo referencia a otro aspecto entre teoría y práctica, muchos autores señalan que tiene gran importancia la multidisciplinariedad en la mediación y que los mediadores no deben ser exclusivamente licenciados en Derecho. Los seis centros de mediación o de justicia alternativa corroboran tal situación, ya que en todos se busca el trabajo multidisciplinario. De hecho, en sus respectivas leyes y/o reglamentos se permite a una gran cantidad de profesionistas ser mediadores.

De acuerdo a lo investigado, además de la legislación, la práctica también corrobora esa situación, ya que en los centros analizados es común que intervengan como mediadores otro tipo de profesionistas diferentes a los abogados, como trabajadores sociales y psicólogos, entre otros.

En los centros de mediación o de justicia alternativa visitados, únicamente en el de Michoacán todos los mediadores son licenciados en Derecho, mientras que en los demás hay otro tipo de profesionistas. No obstante, en el Centro de Michoacán no hay prohibición alguna para que profesionistas de otras áreas puedan ser también mediadores y el que sólo sean abogados obedece a que fueron los únicos que atendieron a la solicitud de empleo, según refiere el mediador entrevistado de esa institución.

La teoría señala que otra de las fortalezas de la mediación está en el trabajo interdisciplinario que permite la comediación. De acuerdo a lo investigado, los centros analizados corroboran esa situación; sin embargo, aunque la comediación sí se presenta, no es tan frecuente su uso en la realidad, al menos en las instituciones visitadas.



Figura 4. Mediación.

Fuente: Publicación Digital La Floresta, artículo "Mediación y Arbitraje", de Carlos Davis.
De: <http://www.la-floresta.com.ar/2011/enero/23.htm>.
Recuperado: 22-I-2012.

CONCLUSIONES

Desde finales del siglo XX la función del Derecho ha ido cambiando. En cuanto a conflictos de intereses entre particulares se refiere, la administración e impartición de justicia por parte de los poderes judiciales ya no únicamente consiste en que un juez decide la solución de una controversia a través de una sentencia definitiva.

Ahora los medios de justicia alternativa como la mediación están cobrando fuerza y permiten a los ciudadanos tener un poder de decisión judicial sin necesidad de ir a juicio. Pero además, la elección de un procedimiento de mediación no inhibe la posible tramitación de un juicio en caso de ser necesario y viceversa.

Por supuesto, la audiencia de conciliación, que es otro medio de justicia alternativa, se encuentra establecida en la mayor parte de los diferentes tipos de juicios y es una posibilidad de concluir los mismos que existe desde hace muchas décadas. Sin embargo, en muchos casos, ésta se ha convertido en un mero trámite, en donde simplemente es una instancia a cubrir dentro de un juicio, pero que no soluciona gran cantidad de conflictos.

El procedimiento de mediación en sede judicial no pretende de ninguna manera eliminar o sustituir la actuación de los tribunales sino que busca dar nuevas opciones de solución a los conflictos entre particulares. Lo anterior es propio de sistemas democráticos.

Con la mediación se da una nueva opción a los ciudadanos de acceder a la justicia, que no excluye el posterior uso de un juzgado en caso de ser necesario. Además se otorga a la sociedad un poder de decisión judicial derivado de un procedimiento que es manejado y controlado por los propios ciudadanos. En este sentido, la función del Derecho ha cambiado, como lo señalan autores como Luhmann (2005, 2007), ya que ahora el Derecho toma en cuenta los intereses de personas y grupos, así como busca darles a éstos nuevas formas de solución a sus conflictos que busquen la paz social.

La mediación en sede judicial tiene poco más de quince años de haber iniciado en México (1997 en Quintana Roo). Su crecimiento y desarrollo en nuestro

país ha sido paulatino, estado por estado, sin que se haya dado un movimiento uniforme a nivel nacional.

Si bien, con la reforma al artículo 17 constitucional, publicada el 18 de junio de 2008 en el Diario Oficial de la Federación, se convirtió en obligatorio para todas las entidades federativas el ofrecer medios de justicia alternativa, dicha obligación nació varios años después de que iniciara la mediación en México. Por lo que de 1997 a 2008 se dieron grandes y marcadas diferencias entre lo hecho por unos y otros estados, ya que antes de la reforma era decisión de cada entidad federativa el tener o no medios de justicia alternativa.

En ese lapso, la mayoría de las entidades federativas desarrolló un programa de mediación. Cada programa estatal fue diferente y mientras unos apostaron por darle grandes recursos a la mediación, como Guanajuato, que creó varias sedes de su Centro con instalaciones cómodas, modernas y de generosas dimensiones, otros estados apenas hicieron lo suficiente por crear una pequeña y modesta sede en su ciudad capital.

Pero también hubo algunos casos de estados en que la creación de un centro de justicia alternativa o de mediación todavía tardó algunos años más después de la reforma constitucional de junio de 2008, como en el caso de Jalisco y Nayarit. Situación que acentuó las diferencias entre las entidades federativas en materia de mediación.

La región centro occidente de México (Aguascalientes, Colima, Guanajuato, Jalisco, Michoacán y Nayarit) es prueba y reflejo de las diferencias que se han dado en torno al desarrollo y resultados de la mediación en todo el país.

De acuerdo a sus resultados, los centros de justicia alternativa o de mediación de esos seis estados pueden dividirse en tres grupos.

En un primer grupo se encuentran el Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, que opera desde 2001 y el Centro Estatal de Justicia Alternativa del Estado de Guanajuato, que entró en funciones desde 2003. Esos dos centros son los más exitosos de la región analizada

y se caracterizan por tener resultados muy positivos y porque hay una tendencia a la alza en cuanto a su uso por parte de sus respectivas sociedades.

En ambas instituciones logran resolverse anualmente, a través de la mediación, algunos miles de asuntos. En los años judiciales analizados (2007 a 2011), salvo una sola excepción en cada caso, en cada año se lograron mediar más conflictos. El promedio de juicios por cada acuerdo de mediación en los dos centros se mantiene sin muchas variaciones y son los dos estados en donde hay una proporción más cercana entre el número de juicios y convenios.

En el caso de Aguascalientes, de 2008 a 2011, se mantuvo una relación anual juicios-acuerdos de mediación bastante estable, que osciló en una proporción de entre 10.5 y 16 juicios nuevos por cada convenio. Mientras que en Guanajuato, la proporción ha oscilado entre los 25.2 y los 40.6 juicios por cada acuerdo (de 2007 a 2011). Aunque en este último estado, en cinco de los cuatro años analizados (salvo 2009), la proporción se mantuvo casi estática, entre 25.2 y 29.6 juicios por cada convenio.

Sin embargo, a pesar de que estos dos programas son bastante exitosos, e incluso, el de Guanajuato es uno de los mejores a nivel nacional, los resultados de la investigación demuestran que el tener un programa de mediación, así tenga buenos resultados, no implica que la cantidad de juicios disminuye, como algunos teóricos afirman.

En esos dos estados, la cantidad de juicios año con año ha seguido aumentando. La única excepción es el año judicial 2011 de Aguascalientes, época en que se tramitaron menos juicios que en el año judicial anterior (2010). No obstante, esa situación no tiene relación con los acuerdos logrados ante el Centro de ese estado, ya que al igual que los juicios, en 2011, también por única ocasión, los convenios de mediación fueron menores en número que en el año anterior.

También es importante recalcar que una de las causas que explican el aumento de las mediaciones en materia familiar en Aguascalientes a partir de 2008 es la reforma al artículo 605 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Aguascalientes, de noviembre de 2007, mediante la cual se obliga a las partes

en un juicio de divorcio por mutuo consentimiento a acudir ante el Centro de Mediación y Conciliación.

Aunque la reforma puede ir en contra del principio de voluntariedad, es cierto que ha motivado a que las mediaciones familiares aumenten en Aguascalientes. Sin embargo, aunque por la naturaleza del divorcio voluntario se presta la mediación, se debe tener prudencia en no transitar en otros tipos de conflictos a esa obligatoriedad, ya que de ser así, además de contravenir uno de los principios básicos de la mediación se pueden ocasionar resultados contraproducentes como la saturación del Centro y el convertir a la mediación en simplemente otra etapa dentro de un proceso judicial.

En el segundo grupo se encuentran el Centro Estatal de Justicia Alternativa del Estado de Colima, que inició sus operaciones en 2004 y el Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de Michoacán, que entró en funciones en 2005. Esos dos centros, aunque ya tienen algunos años de operar, se han caracterizado porque no son muy utilizados por la ciudadanía, así como no han tenido una tendencia a la alza en cuanto a su uso por parte de sus respectivas sociedades.

En esas dos instituciones, en el lapso analizado (2007-2011), el promedio anual de acuerdos de mediación es inferior a los quinientos y no ha habido un aumento en su uso por parte de la población. Incluso, ha habido tendencia a la baja. De hecho, en Michoacán, el promedio anual de convenios de mediación no llega a trescientos.

En ambos casos, en el año judicial 2007 se obtuvo un número de acuerdos (Colima 665 y Michoacán 265) que no volvió a alcanzarse en 2008, 2009 y 2010. Hasta 2011, en Michoacán se superó esa cantidad, pero sólo por 33 acuerdos más que en 2007. Mientras que en Colima, también en el año judicial de 2011, la cantidad de acuerdos fue inferior que en 2007.

En esos dos estados, a diferencia de los centros del primer grupo, la proporción juicios-acuerdos de mediación es muy inestable, ya que entre unos años y otros hay oscilaciones bastante grandes. En 2011, en Colima, por cada

convenio de mediación hubo 73.3 juicios, mientras que en Michoacán la proporción fue de 294.5 a 1.

También esas dos instituciones demuestran que no necesariamente hay una relación entre tener un programa de mediación y el que se presente un abatimiento de juicios.

Finalmente, en un tercer grupo, se encuentran el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco y el Centro Estatal de Justicia Alternativa de Nayarit, los cuales comenzaron a operar a finales de 2011 (noviembre y diciembre respectivamente).

Esos estados fueron de los últimos en el país en ofrecer servicios de mediación en sede judicial a sus respectivas sociedades y de manera posterior a la reforma constitucional de junio de 2008. En el caso de Nayarit, su año judicial concluye los días 31 de octubre de cada año, razón por la cual durante el año judicial 2011 tampoco se logró llegar a ningún acuerdo, ya que su Centro operó hasta diciembre de ese año. Por su parte, en el Instituto de Jalisco, sólo se firmaron 50 convenios de mediación en el año judicial 2011.

Por lo anterior, en ambos estados la regularización de la mediación en sede judicial apenas inicia a partir del año judicial 2012.

Como se mencionó anteriormente, los resultados de la investigación demuestran que no necesariamente existe una relación entre tener un programa de mediación con el abatimiento de juicios. Esa situación ocurre porque en gran cantidad de asuntos que son sometidos a un procedimiento de mediación, las partes en conflicto (mediados) no tienen ninguna intención de llevar su controversia ante los tribunales. Así también, porque en muchos de esos asuntos es prácticamente imposible hacerlo, ya que no existen documentos base de la acción para entablar una demanda. Por tanto, un convenio de mediación no necesariamente significa un juicio menos.

Aunque si bien en Aguascalientes y Guanajuato, que son los dos estados con programas de mediación más exitosos en la región analizada, también los juicios siguen aumentando en número hay que tomar en cuenta que se ha presentado un fenómeno en la estadística de los juicios. Éste consiste en que

aunque los juicios cada año son más, se ha presentado la tendencia de que, porcentualmente hablando, el aumento ha ido disminuyendo. Es decir, siguen aumentando los juicios, pero en porcentajes cada vez menores.

Todavía es temprano para señalar si la mediación es un factor que ha influido en el decrecimiento en el aumento anual porcentual de juicios en Aguascalientes y Guanajuato, pero el hecho es que hay tendencia de que mientras los convenios de mediación aumentan en esos dos estados, el incremento de los juicios disminuye (reiterando que la disminución es porcentualmente hablando en el incremento anual, mas no en el número real de juicios, el cual sigue aumentando).

Por otra parte, conforme a lo investigado se demuestra que la mediación realmente es un mecanismo que permite y fomenta la multidisciplinariedad entre diversas ramas de las ciencias sociales. En las seis legislaciones locales de la región centro occidente se permite que profesionistas con diversas formaciones académicas sean mediadores.

Asimismo, conforme a las entrevistas hechas a los mediadores, se pone de manifiesto que los centros de justicia alternativa o de mediación tienen mediadores con diferente formación académica, como psicólogos, trabajadores sociales, contadores, etcétera.

La única excepción es el Centro de Michoacán, en donde todos los mediadores son licenciados en Derecho, pero porque fueron los que calificaron para el puesto y no porque exista alguna prohibición para los demás profesionistas.

Cabe destacar que en las demás instituciones en donde hay varios tipos de profesionistas se practica la comediación, aunque su uso no es tan frecuente. Los casos en donde se llega a presentar la comediación generalmente son de naturaleza familiar y normalmente la combinación es abogado-psicólogo.

Lo importante de un mediador es su perfil personal y no tanto su formación académica, por lo que el que haya mediadores que no sean abogados no tiene absolutamente ningún problema. Por el contrario, esa situación enriquece mucho

a la mediación por la multidisciplinariedad e interdisciplinariedad existente entre profesionales con diferentes conocimientos y preparación.

La mediación demuestra que es efectiva y eficaz. La mayor parte de los asuntos que son sometidos a un procedimiento de este tipo logran llegar a un acuerdo de mediación. Estos convenios son alcanzados entre 1 y 6 sesiones (la mayor parte entre 2 y 3), lo que significa que a través de esta vía los asuntos son resueltos en unos cuantos días o semanas, a diferencia de los juicios que tardan varios meses o incluso, hasta algunos años.

Los acuerdos de mediación son en su mayoría cumplidos voluntariamente. No obstante, es aventurado establecer un porcentaje exacto como muchas veces se hace en la teoría, que de manera general señala que más del 85% ó 90% de los convenios se cumplen voluntariamente. Esa afirmación es un tanto especulativa, ya que en realidad, la mayoría de los centros de justicia alternativa o de mediación no cuentan con un programa que de seguimiento puntual sobre el cumplimiento de los acuerdos (de las instituciones analizadas sólo lo tiene el de Michoacán, que señala que hay un 80% de cumplimiento voluntario).

Lo que han hecho algunos centros de mediación es que si ninguno de los mediados regresa a informar que el otro mediado no cumplió voluntariamente con el acuerdo, entonces se presume que sí hubo cumplimiento. O también, en algunos casos, los centros basan sus estadísticas en acercamientos que hacen los mediados con el centro para informar que ya se cumplió el convenio.

Pero en realidad, la mayoría de los centros de mediación no cuenta con un programa que de estricto seguimiento al cumplimiento voluntario de los acuerdos, por lo que dar una cifra exacta puede llegar a ser especulativo, ya que muchas veces las cifras de los centros se basan en meras suposiciones más que en hechos ciertos y comprobados.

Respecto a los usuarios de los centros de justicia alternativa o de mediación se advierte que este mecanismo todavía es bastante desconocido por buena parte de la sociedad. Por tal motivo, las instituciones analizadas han hecho programas para difundir a la mediación, aunque con grandes diferencias en recursos y esfuerzos entre unas y otras.

Los centros han diseñado diversas estrategias de difusión, por ejemplo, todos ellos se han acercado a las universidades, especialmente a las facultades de Derecho para dar pláticas acerca de la mediación. Sin embargo, los estados de Aguascalientes y Guanajuato son los que más se han preocupado por diseñar otros tipos de acercamientos con la sociedad a efecto de que ésta conozca en mayor medida a la mediación.

En el caso de Aguascalientes destacan las pláticas que el personal de su Centro de Mediación y Conciliación han ido a dar a diversos ayuntamientos del estado, a hospitales, a policías municipales, a pensionados; e incluso, a alumnos de diversas secundarias.

Mientras que en Guanajuato destaca que el personal del Centro de Justicia Alternativa ha participado en diversos foros de los municipios del estado con objeto de dar a conocer sus servicios a la ciudadanía. Destaca también la cantidad de sedes del Centro (ocho, cada una en diferentes municipios), además de la implementación de una unidad móvil que recorre aquellos municipios en donde no hay una sede.

En esos dos estados, su respectivo poder judicial local ha ofrecido cursos o diplomados sobre justicia alternativa, los cuales pueden ser tomados por cualquier profesionista interesado en ellos.

Pero aunque en Aguascalientes y Guanajuato se han implementado medidas para difundir a la mediación, lo cierto es que todavía buena parte de las sociedades de esos dos estados desconoce la propia existencia de ese mecanismo. Lo anterior se acentúa en el resto de las entidades federativas de la región centro occidente de México.

También cabe destacar la reforma del 15 junio de 2011, hecha al artículo 146 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nayarit. Mediante ésta, en los asuntos que puedan ser procedentes, los jueces deben informar de oficio en el auto de radicación a las partes que su conflicto de intereses es susceptible de ser tramitado vía procedimientos de justicia alternativa, así como debe explicar las ventajas de éstos, e incluso, hasta debe dar la dirección del Centro Estatal de Justicia Alternativa o del Centro Regional que corresponda.

Lo hecho por Nayarit, además de ser una reforma legal, también es una manera de difundir a la justicia alternativa, en la que no se tiene que hacer erogaciones de ningún tipo, simplemente se trata de dar un aviso, el cual, brindará información que mucha gente ignora. La reforma de Nayarit es una estrategia de difusión que puede ser tomada en cuenta no sólo por los demás estados de la región centro occidente, sino por otros del resto del país.

Además del desconocimiento público, también existe otra problemática para que haya mayor uso de la mediación en sede judicial por parte de la sociedad, consistente en la dificultad que implica el poder asistir a un centro de mediación aunque así se pretenda, ya que normalmente los centros de justicia alternativa o de mediación sólo tienen una sede, ubicada en la capital de la entidad federativa. De la región analizada, únicamente en Aguascalientes y Guanajuato hay varias sedes en los municipios del interior del estado.

Por lo que respecta al nivel socioeconómico de los usuarios de los centros de mediación o de justicia alternativa, la mayor parte de los ciudadanos que acuden ante estas instituciones son de clase media y media baja.

Comúnmente, los usuarios acuden a los procedimientos de mediación solos, sin la compañía de abogados. Aunque en el caso de Guanajuato, la situación es un tanto diferente, ya que en el municipio capital, aproximadamente la mitad de los usuarios acude con asesor legal. Pero también se está dando el fenómeno de que cada vez los abogados participan más en este tipo de procedimientos en todo el estado, situación que ha sido advertida por el propio poder judicial de Guanajuato.

Si bien es posible tramitar prácticamente todo tipo de asuntos en las instituciones que ofrecen el servicio de mediación en sede judicial, la mayor parte de los asuntos sometidos a mediación son de naturaleza mercantil y familiar.

Por su parte, los asuntos penales son muy poco frecuentes, lo cual no debe causar extrañeza, ya que hay otras opciones que posibilitan la justicia alternativa penal, como la barandilla del ministerio público. Así también, en los últimos años en las procuradurías estatales se han creado nuevas formas en que los

ciudadanos pueden optar por la mediación penal, como es el caso de las Agencias del Ministerio Público Conciliador de Guanajuato.

En cuanto a la enseñanza del Derecho se refiere, en las universidades que ofertan la licenciatura en Derecho se observa que la justicia alternativa y la mediación han hecho que se reformen los planes de estudios en la mayoría de ellas. En la muestra de estas universidades (veinticuatro, de las cuales son seis por estado), en el 54.1% de los casos ya se han incorporado materias de ese tipo.

Sin embargo, ese porcentaje es de manera global de la región centro occidente. Entre las universidades de unos y otros estados se dieron diferencias muy grandes. Los únicos dos estados de la muestra en que en el 100% de la misma ya hay materias de ese tipo son Aguascalientes y Guanajuato. Mientras que los dos únicos estados en donde en el 0% de la muestra ya se habían incorporado materias de ese tipo fueron Colima y Nayarit.

Lo anterior sugiere que hay una relación entre los cambios a nivel legislativo y judicial locales con los planes de estudios de la licenciatura en Derecho. Se llega a esta conclusión porque Aguascalientes y Guanajuato son los dos estados de la región analizada en que tiene más tiempo de practicarse la mediación, así como son los dos que tienen los programas más exitosos, lo que ha influido en que sean los únicos estados en que en el 100% de las muestra de las universidades ya haya materias sobre la mediación.

El que los estudiantes de Derecho conozcan por la vía académica a la mediación implica que las nuevas generaciones de abogados tengan más opciones que ofrecerles a sus clientes. En los estados de Aguascalientes y Guanajuato el empleo de la mediación ha crecido notablemente, lo que aunado al conocimiento de este mecanismo por parte de estudiantes de Derecho y abogados implica un mayor uso del mismo.

Como se mencionó en el cuerpo de este trabajo de investigación, el poder judicial de Guanajuato ha señalado que cada vez es más frecuente que los abogados participen en procedimientos de mediación. Además, en la capital de ese estado, aproximadamente el 50% de los usuarios es acompañado por su

asesor legal, lo cual no es nada usual en los municipios pertenecientes a los estados de la región analizada.

Asimismo, conforme a la encuesta hecha a estudiantes de la licenciatura en Derecho, los alumnos de Aguascalientes y Guanajuato son los que mayores conocimientos mostraron sobre el procedimiento de mediación, así como son los que en mayor porcentaje sabían de la existencia de la respectiva ley y centro de mediación o de justicia alternativa de su estado. Cabe destacar que el procedimiento de mediación en sede judicial al no tener muchos años de practicarse en México, todavía es bastante desconocido por estudiantes de Derecho y abogados.

Por su parte, Nayarit fue el último estado de la región en legislar su respectiva ley de justicia alternativa, así como también fue el último en poner en marcha su Centro; de hecho, fue uno de los últimos del país. En ese estado, hasta 2011 se legisló la respectiva ley de mediación y hasta el año judicial 2012 comenzó a operar el Centro Estatal de Justicia Alternativa de Nayarit (inició sus actividades en noviembre de 2011, pero dicho mes corresponde al año judicial 2012 en esa entidad federativa).

La muestra de universidades para revisar los planes de estudios fue tomada en enero de 2012, época en la que Nayarit apenas tenía semanas de ofrecer los servicios de mediación en sede judicial, lo que también influye en que en el 0% de dicha muestra se oferten materias relativas a la mediación en la licenciatura en Derecho.

Además de Nayarit, el otro caso en donde en el 0% de la muestra hubo materias relativas a la mediación en las universidades que ofertan la licenciatura en Derecho es Colima, estado en que la mediación, al contrario de Aguascalientes y Guanajuato, es poco utilizada y además ha disminuido su uso por parte de la ciudadanía, ya que en 2007 se atendió un número de asuntos mayor que en 2008, 2009, 2010 y 2011.

Por los hechos anteriores, se advierte que el incorporar materias relativas a la mediación en la licenciatura en Derecho tiene una relación directa, primero, con el legislar una ley local sobre mediación; y segundo, con los resultados

obtenidos por el centro de mediación, perteneciente al poder judicial local respectivo. Pero es imperativo que haya buenos resultados en el poder judicial, no basta con simplemente legislar una ley para que las universidades comiencen a modificar sus planes de estudios, se requiere además de resultados positivos en el poder judicial para ello.

Aunque también hay que señalar que si bien es loable e importante que en varias universidades ya se impartan materias relativas a la justicia alternativa en general y a la mediación en particular, lo cierto es que en muchos casos no existe la garantía de que los profesores que imparten las materias sean especialistas en justicia alternativa.

No es tan raro encontrar que un maestro que imparte en una facultad o departamento de Derecho una nueva cátedra sobre mediación en realidad nunca haya participado en su vida profesional en un procedimiento de esa naturaleza. Lo anterior se explica en parte por el poco tiempo que tiene la mediación en sede judicial, pero es necesario que en el corto plazo comience a cambiar esa situación a fin de mejorar la calidad de los cursos.

Por último, si bien la mediación en sede judicial es efectiva, eficaz y la mayor parte de los acuerdos logrados son cumplidos, se observa que el uso masivo de este mecanismo por parte de la sociedad no se vislumbra en el corto plazo. La mediación todavía debe sortear ciertos obstáculos, como el lograr una mayor difusión entre la sociedad, el contar con mayor infraestructura, e incluso, también necesita ser más conocida por parte de los propios profesionistas del Derecho para que logre convertirse en una alternativa que se utilice masivamente.

Así también, de acuerdo a lo investigado y analizado se advierte que las desigualdades en torno a la mediación y sus efectos tanto sociales como en el sector educativo, en lo que se refiere a la licenciatura en Derecho, no sólo continuarán, sino que es muy posible que aumenten entre los estados analizados.

En el caso de Aguascalientes y Guanajuato se avanza rápidamente, la mediación cada vez es más conocida, hay aumento de infraestructura, mayor empleo por parte de este mecanismo por parte de la población, así como los

abogados y estudiantes en Derecho cada vez conocen y se familiarizan más con este mecanismo, lo que influye en que intervengan más en procedimientos de esa naturaleza, como ya lo ha advertido el poder judicial de Guanajuato.

Mientras que en Colima, Michoacán y Nayarit no se vislumbra un rápido crecimiento en torno a la mediación. A esos estados todavía les falta hacer una gran labor para que el empleo de la mediación aumente y para que la sociedad la conozca en mayor medida. También falta que en sus universidades se incorporen materias relativas a la mediación en la licenciatura en Derecho, ya que buena parte de los estudiantes la desconocen, al menos por la vía académica.

En el caso de Jalisco, si bien la mediación en sede judicial tiene muy poco tiempo, el Instituto de Justicia Alternativa ha comenzado a trabajar en un programa de difusión muy ambicioso, lo que permitirá que en el mediano plazo mucha gente la conozca. Este estado tiene la ventaja de que antes del Instituto ya existían centros de mediación municipales en algunos municipios del estado, por lo que la mediación no era del todo desconocida por parte de la sociedad. Además, la ley de justicia alternativa de ese estado fue publicada desde enero de 2007.

Lo anterior ha influido para que varias universidades de Jalisco que ofertan la licenciatura en Derecho ya hayan incluido en sus planes de estudios materias relativas a la mediación; de hecho, en el 75% de la muestra ya se había hecho. Así también, los alumnos encuestados en Jalisco mostraron mayores conocimientos sobre la mediación que los de Colima, Michoacán y Nayarit, quedando no muy alejados de los estudiantes de Aguascalientes y Guanajuato.

Por tanto, en el caso de Jalisco, aunque si bien hay un atraso importante, es esperable que se recupere el tiempo perdido y que la mediación tenga un avance significativo en el mediano plazo, así como que cada vez sea más conocida por la sociedad y mayormente considerada por los abogados.

Para finalizar con este trabajo, se puede afirmar que no obstante que existan grandes diferencias a nivel estatal en torno a la mediación en sede judicial, lo cierto es que este mecanismo ha logrado influir en que la función del

Derecho comience a cambiar, dando cabida a que el paradigma de la resolución negociada de los conflictos coexista con el paradigma de la justicia impuesta por el Estado. Asimismo, ha motivado, ya sea en mayor o en menor medida, dependiendo de cada estado, a que cambie o por lo menos comience a cambiar la visión en torno a la formación y currícula de los estudiantes de Derecho.



GLOSARIO

-Arbitraje. Sistema alternativo al judicial, fundamentado en la autonomía de voluntad de las partes legitimadas que deciden a través de un convenio entre ellas, someter sus diferencias sobre un derecho de su libre disposición actual o de futuro determinable al juicio de una tercera persona (física o jurídica) imparcial y especializada, quien conforme a un procedimiento apegado a derecho o bien actuando con base en equidad decidirá el conflicto. Tal decisión (laudo) produce los mismos efectos que una sentencia judicial (Morán, Cervantes y Peña, 2009, p. 124).

-Autocomposición. Es el poner fin a un conflicto ya sea mediante un arreglo pacífico, por medio de un acuerdo bilateral entre las partes, ya sea expreso o tácito, sin la intervención de terceros, que resuelve el conflicto (autocomposición bilateral), o porque una de las partes voluntariamente renuncia a la acción, no demandando o desistiéndose de la acción en el caso del actor o el demandado se allana a la demanda (Kelley, 1998, p. 84).

-Centros de justicia alternativa/centros de mediación. Instituciones pertenecientes a los poderes judiciales locales en donde se practica la conciliación y la mediación en sede judicial.

En los últimos años han surgido en diversos estados de la República iniciativas del Poder Judicial consistentes en ofrecer a los gobernados medios distintos para atender sus demandas. Son llamados Centros de Justicia Alternativa o de Asistencia Jurídica y comúnmente tienen su sede en el Supremo Tribunal Judicial de la entidad federativa y forman parte de su estructura orgánica (Azar, 2003, p. 23).

-Coacción. La aplicación forzada de la de la sanción. Cuando un juez dicta sentencia, condenando a una persona a que pague lo que debe, aplica una sanción; pero si el demandado no cumple voluntariamente con el fallo, tiene el actor derecho a pedir que la sanción se imponga por la fuerza (García, 1991, p. 298).

-Conciliación. Procedimiento voluntario en el cual un tercero llamado conciliador, sugiere a las partes soluciones a sus conflictos (Ley de Mediación y

Conciliación del Estado de Aguascalientes, 2011, artículo 7). En la conciliación, el conciliador puede proponer posibles soluciones al conflicto, a diferencia del mediador, quien no puede hacerlo. Esa característica es la principal diferencia entre la conciliación y la mediación.

-Convenio. Es el acuerdo de dos o más personas para crear, transferir, modificar o extinguir obligaciones (Código Civil Federal, 2012, artículo 1792).

-Contrato. Los convenios que producen o transfieren las obligaciones y derechos, toman el nombre de contratos. (Código Civil Federal, 2012, artículo 1793).

-Diario Oficial de la Federación. Es el periódico por medio del cual el Poder Ejecutivo publica y difunde entre el pueblo de México las leyes, decretos, circulares y demás disposiciones expedidas por el Congreso de la Unión, alguna de sus Cámaras o por el presidente de la república, con objeto de que sean conocidas, aplicadas y observadas debidamente. El Diario Oficial es, como su propio título lo expresa *Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos* (Nuevo Diccionario Jurídico Mexicano, 2001, p. 1341).

-Ejecución de sentencia. La ejecución está constituida por los actos judiciales en virtud de los cuales el tribunal impone coactivamente el cumplimiento de la decisión pronunciada en el juicio (Galindo, 2000, p. 296).

-Heterocomposición. Consiste en la intervención de un tercero al cual se somete una controversia que impone una solución después de un proceso en el cual las partes han podido exponer sus pretensiones y hacer valer sus derechos (Azar, 2003, p. 8).

-Interdisciplinarietà. Existe a una coordinación efectiva entre disciplinas o profesiones cuyas fronteras -en general- se mantienen, adquiriendo sin embargo cierta *permeabilidad* (en el aspecto interno), que permite, por un lado, realizar *intercambios* (aspecto relacional) significativos entre disciplinas facilitando por otro, una cierta *integración* de la acción final producida (aspecto externo) (Sánchez, 2002, p. 266).

-Juicio. Controversia o discusión legítima de un negocio entre dos o más partes, ante juez competente, para que éste pronuncie la sentencia y determine con arreglo al derecho (Galindo, 2000, p. 286).

-Justicia alternativa. Las expresiones MASC (Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias), SAC (Solución Alternativa de Controversias), RAC (Resolución Alternativa de Controversias) o Justicia Alternativa son traducciones o adaptaciones del término utilizado sobre todo en los Estados Unidos de América "ADR" o *Alternativa Dispute Resolution*. Esta corriente calificó de *alternativo* todo medio permitido por la ley distinto al juicio ante Tribunales Judiciales, es decir, son alternativos al proceso judicial (Azar, 2003, p. 10).

-Mediación. Medio alternativo de solución de controversias que como tal representa un medio autocompositivo, consiste en un procedimiento privado, informal, voluntario y no adjudicatario, en virtud del cual las partes someten una cierta controversia susceptible de una solución convencional a un tercero independiente, imparcial y neutral, quien actúa como un facilitador que busca una avenencia entre las partes, para lograr que éstas, de común acuerdo, encuentren una solución a su desavenencia (Nuevo Diccionario Jurídico Mexicano, 2001, p. 2479).

-Mediador. Es la persona, personas, incluso instituciones, que asumen la función de puente, enlace o catalizador en los procesos de mediación (Boque, 2003, p. 30).

-Mediados. Son las personas por las que se hizo necesaria la mediación, aquellas que enfrentan una discrepancia, viven en conflicto, quienes se someten a mediación para resolverlo por ellas mismas con la ayuda del mediador(es) (Morán, Cervantes y Peña, 2009, p. 12).

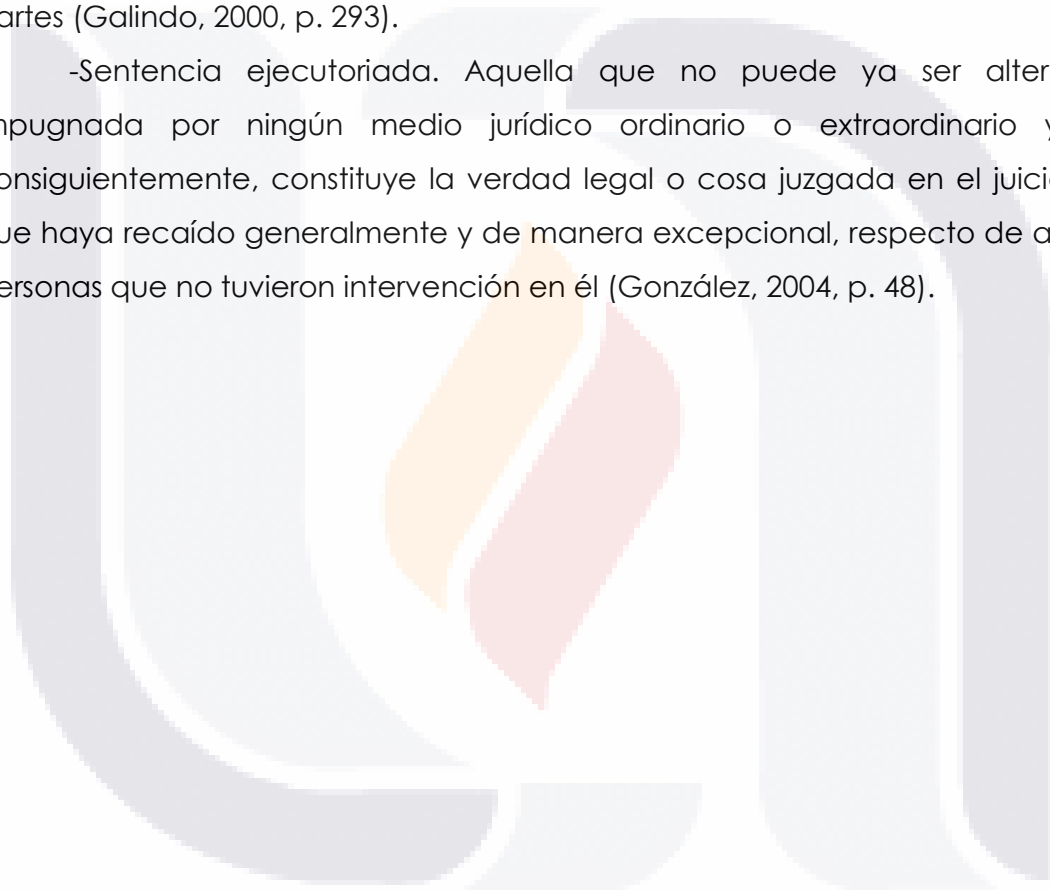
-Medios alternativos de resolución de controversias. Suele hablarse de los mecanismos alternativos a la resolución de controversias de manera genérica, cuando en realidad se trata de tres grandes categorías de instancias con diferencias y características claras: arbitraje, mediación y conciliación (Concha y Caballero, 2001, p. 209).

-Multidisciplinaria. Una yuxtaposición o mosaico en que varias disciplinas (teóricas o interventivas) se reúnen para trabajar juntas de manera coordinada (Sánchez, 2002, p. 266).

-Partes. Las personas que contienden en un negocio. Las que actúan en un juicio teniendo intereses opuestos (Bailón, 2004, p. 277).

-Sentencia. Resolución judicial por la cual el órgano jurisdiccional competente, aplica la norma al caso concreto, a la cuestión planteada por las partes (Galindo, 2000, p. 293).

-Sentencia ejecutoriada. Aquella que no puede ya ser alterada o impugnada por ningún medio jurídico ordinario o extraordinario y que, consiguientemente, constituye la verdad legal o cosa juzgada en el juicio en el que haya recaído generalmente y de manera excepcional, respecto de aquellas personas que no tuvieron intervención en él (González, 2004, p. 48).



BIBLIOGRAFÍA

-ARÉCHAGA, Patricia, BRANDONI, Florencia y RISOLÍA Matilde (comps.) (2005), *La trama de papel sobre el proceso de mediación, los conflictos y la mediación penal*, Buenos Aires, Ed. Galerna, 283 págs.

-Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior (2011). De: <http://www.anuies.mx/r_anuies/index2.php>. Recuperado: 4 de marzo de 2011.

-ATIENZA RODRÍGUEZ, Manuel (2000), *Tres lecciones de Teoría del Derecho*, Alicante España, Editorial Club Universitario, 116 págs.

-AZAR MANSUR, Cecilia (2003), *Mediación y conciliación en México: dos vías alternativas de solución de conflictos a considerar*. México, Porrúa, 96 págs.

-BAILÓN VALDOVINOS, Rosalío (2004), *Teoría General del Proceso y Derecho Procesal*, 2a. ed., México, Ed. Limusa, 294 págs.

-BARMAT, Norberto Daniel (2000), *La mediación ante el delito: una alternativa para resolver conflictos penales en el siglo XXI*, Córdoba (Argentina), Marcos Lerner Editora Córdoba, 329 págs.

-BARONA VILAR, Silvia (1999), *Solución extrajudicial de conflictos*, Valencia, Ed. Tirant Lo Blanch, 309 págs.

-BINABURO ITUBIDE, J. y MUÑOZ, Beatriz (2007), *Educación desde el conflicto*, Barcelona, Grupo Editorial CEAC, 264 págs.

-Boletín estadístico enero-diciembre 2011 del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes (2012). De:

<<http://www.poderjudicialags.gob.mx/informacion/estadistica/BOLETIN%20ENE-DIC%202011.pdf>>. Recuperado: 13 de febrero de 2012.

-BOQUE TORREMORELL, María Carme (2003), *Cultura de mediación y cambio social*, Barcelona, Ed. Gedisa, 137 págs.

-CABALLERO JUÁREZ, José Antonio, CONCHA CANTÚ Hugo y FIX-FIERRO Héctor (coord.) (2010), *Sociología del Derecho. Culturas y Sistemas Jurídicos Comparados*, Vol. I, México, UNAM. De:

<<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=2813>>. Recuperado: 8 de noviembre de 2010.

-CARBONELL, Miguel (2008), *La enseñanza del Derecho*, 3a. ed., México, UNAM, 121 págs.

-CASTELLS, Manuel (2007), *Communication, Power and Counter-power in the Network Society*, *International Journal of Communication*, United States of America, University of Southern California.

-Centro Estatal de Justicia Alternativa del Estado de Guanajuato (2011). De: <http://www.poderjudicial-gto.gob.mx/modules.php?name=Justicia_alternativa>. Recuperado: 21 de julio de 2011.

-Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes (2011). De: <<http://www.poderjudicialags.gob.mx/servicios/mediacion/boletin%20mediacion.pdf>>. Recuperado: 4 de marzo de 2011.

-Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de Michoacán (2011). De: <<http://www.tribunalmmm.gob.mx/web/mediacion/infomediacion.aspx>>. Recuperado: 3 de junio de 2011.

-Código Civil Federal (2012). De: <<http://ordenjuridico.gob.mx/fichaOrdenamiento.php?idArchivo=17186&ambito=FEDERAL&poder=legislativo>>.

-Código de Procedimientos Civiles del Estado de Aguascalientes (2011). De: <<http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatat/Aguascalientes/wo18758.pdf>>.

-Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nayarit (2012). De: <http://newportal.no-ip.org/descarga/ml-codigos/>.

-CONCHA CANTÚ Hugo y CABALLERO JUÁREZ, José Antonio (2001), *Diagnóstico sobre la administración de justicia en las entidades federativas*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. En línea de: <<http://www.bibliojuridica.org/libros/libro.htm?l=47>>.

-Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (2011). De: <<http://ordenjuridico.gob.mx>>.

-Constitución Política del Estado de Jalisco (2011). De: <<http://ordenjuridico.gob.mx/fichaOrdenamiento.php?idArchivo=34151&ambito=estatal>>.

-Cuarta Encuesta Nacional sobre Cultura Política y Prácticas Ciudadanas de la Secretaría de Gobernación (2008). De: <http://www.encup.gob.mx/work/models/Encup/Resource/33/1/images/Informe_ENCUP_2008.pdf>. Recuperado: 28 de junio de 2011.

-Decreto 21755/LVII/06 del Congreso Estatal de Jalisco (2007). De: <<http://ordenjuridico.gob.mx/fichaOrdenamiento.php?idArchivo=34231&ambito=estatal>>. Recuperado: 11 de marzo de 2011.

-Decreto 22216/LVIII/08 del Congreso Estatal de Jalisco (2008). De: <<http://ordenjuridico.gob.mx/fichaOrdenamiento.php?idArchivo=34231&ambito=estatal>>. Recuperado: 11 de marzo de 2011.

-Decreto del poder ejecutivo del estado de Colima que establece la "Comisión para la defensa de la integridad territorial del Estado de Colima" (2007). De: <<http://148.235.70.104/periodico/peri/24092007/p7092901.pdf>>. Recuperado: 23 de junio de 2013.

-Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (2008), *Diario Oficial de la Federación*. De: <<http://ordenjuridico.gob.mx/Publicaciones/CDs2009/CDConstitucion/pdf/r-180.pdf>>. Recuperado: 30 de agosto de 2010.

-DE LA CRUZ TOVAR, Gerardo (2008), Comentario semanal del Lic. Gerardo De la Cruz Tovar por XEJB, 96.3 FM. De: <<http://www.up.edu.mx/document.aspx?doc=19305>>. Recuperado: 25 de febrero de 2010.

-DEL POPOLO, Juan (1996), *Psicología Judicial*, Argentina, Ediciones Jurídicas Cuyo, 483 págs. De:

<http://books.google.com/books?id=TYc3LVVZj7cC&pg=PA405&dq=del+popolo+juan+psicologia+judicial&hl=es&ei=DIQLTq6lA4yosQPq4b2BDw&sa=X&oi=book_result&ct=result&resnum=1&ved=0CCoQ6AEwAA#v=onepage&q&f=false>.

-DÍAZ, Luis Miguel (2004), *Más Chaplin y menos Platón*, Santiago de Chile, Ed. Cuatro Vientos, 144 págs.

-Dirección del Centro Estatal de Justicia Alternativa de Guanajuato (2011).

De:

<http://www.poderjudicial-gto.gob.mx/modules.php?name=Justicia_alternativa>.

Recuperado: 23 de enero de 2012.

-FALCÓN, Enrique M. (1997), *Mediación Obligatoria*, Buenos Aires, Ed. Abeledo Perrot, 213 págs.

-FELLINI, Zulita (2002), *Mediación penal. Reparación como tercera vía en el sistema penal juvenil*, Argentina, Ed. Lexisnexis, 224 págs.

-FOLGER, Joseph y JONES, Tricia (comp.) (1997), *Nuevas direcciones en mediación. Investigación y perspectivas comunicacionales*, Buenos Aires, Paidós, 1997, 356 págs.

-FRANCO, Óscar (2001), Los medios alternos de resolución de conflictos, en *Revista Iberoamericana de Arbitraje y mediación*, Perú, 20 de diciembre de 2001. De:

<http://www.servilex.com.pe/arbitraje/colaboraciones/venezuela_medios_alternativos_resolucion_conflictos.php>. Recuperado: 24 de febrero de 2011.

-GALINDO GARFIAS, Ignacio (2000), *Derecho Civil*, 20a. ed., México, Ed. Porrúa, 790 págs.

-GARCÍA, Carlos (2011), La situación de la mediación en México, *Instituto Argentino de Negociación, Conciliación y Arbitraje*, Argentina, 9 de febrero de 2011. De: <<http://ianca.com.ar/2011/02/09/la-situacion-de-la-mediacion-en-mexico/>>. Recuperado: 29 de marzo de 2011.

-GARCÍA GARCÍA, Lucía (2003), *Mediación familiar. Prevención y alternativa al litigio en los conflictos familiares*, Madrid, Ed. Dykinson, 235 págs.

-GARCÍA MÁYNEZ, Eduardo (1991), *Introducción al Estudio del Derecho*. México, Ed. Porrúa, 444 págs.

-GÓMEZ OLVERA, Mirta (2005), *Mediación comunitaria*, Buenos Aires, Ed. Espacio Editorial, 99 págs.

-GONZÁLEZ LLANES, Mario (2004), *Manual sobre el juicio de amparo 2004. Principales elementos a considerar para su interposición*, México, Ed. ISEF, 49 págs.

-GORJÓN GÓMEZ, Javier (2003), *Mediación escolar*, en *Innovación. Reflexiones sobre la educación superior*. Monterrey, Ed. UANL, págs: 61-68. De: <<http://books.google.com.mx/books?id=LcUReEEkorMC&pg=PA62&dq=mediaci%C3%B3n+multidisciplinario&hl=es#v=onepage&q&f=false>>. Recuperado: 4 de marzo de 2011.

-GOTTHEIL, Julio y SCHIFFRIN Adriana (1996), *Mediación una transformación en la cultura*, Buenos Aires, Ed. Paidós, 255 págs.

-GROVER, Karen, GROSCH James y OLEZAK, Paul (1996), *La mediación y sus contextos de aplicación. Una introducción para profesionales e investigadores*, Barcelona, Ed. Paidós, 413 págs.

-GUTIÉRREZ ALCALÁ, Luis Ernesto (2011), *Beneficio social a través de la mediación. Medios Alternativos de Conflictos. "Mediación Comunitaria"*, León (México), Ed. San Roque, 87 págs.

-Ícono Gdl, (mayo de 2011). De: <<http://www.iconogdl.com/ICONO48.pdf>>. Recuperado: 5 de junio de 2013.

-Informe anual de labores 2007 del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes (2008). De: <<http://www.poderjudicialags.gob.mx/informacion/labores/INFORME%202007.pdf>>. Recuperado: 3 de mayo de 2011.

-Informe anual de labores 2008 del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes (2009). De: <<http://www.poderjudicialags.gob.mx/informacion/labores/INFORME%202008.pdf>>. Recuperado: 3 de mayo de 2011.

-Informe anual de labores 2009 del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes (2010). De: <<http://www.poderjudicialags.gob.mx/informacion/labores/INFORME%202009.pdf>>. Recuperado: 3 de mayo de 2011.

-Informe anual de labores 2010 del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes (2011). De:

<<http://www.poderjudicialags.gob.mx/informacion/labores/INFORME%202010.pdf>>. Recuperado: 3 de mayo de 2011.

-Informe anual de labores 2011 del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes (2012). De:

<<http://www.poderjudicialags.gob.mx/informacion/labores/INFORME%202011.pdf>>. Recuperado: 6 de marzo de 2012.

-Informe anual de labores 2006-2007 del Poder Judicial del Estado de Colima (2007). De:

<http://stj.col.gob.mx/index.php?option=com_wrapper&Itemid=158>. Recuperado: 26 de mayo de 2011.

-Informe anual de labores 2007-2008 del Poder Judicial del Estado de Colima (2008). De:

<http://stj.col.gob.mx/index.php?option=com_wrapper&Itemid=271>. Recuperado: 26 de mayo de 2011.

-Informe anual de labores 2008-2009 del Poder Judicial del Estado de Colima (2009). De:

<http://stj.col.gob.mx/index.php?option=com_wrapper&Itemid=382>. Recuperado: 26 de mayo de 2011.

-Informe anual de labores 2010-2011 del Poder Judicial del Estado de Colima (2011). De:

<<http://stj.col.gob.mx/STJ/noticias/Comunicados%20de%20Prensa%202011/informelabores2011.pdf>>. Recuperado: 18 de enero de 2012.

-Informe anual de labores 2007 del Poder Judicial del Estado de Guanajuato (2007). De:

<<http://www.poderjudicial-gto.gob.mx/pdfs/informe2007.pdf>>. Recuperado: 2 de julio de 2011.

-Informe anual de labores 2008 del Poder Judicial del Estado de Guanajuato (2008). De:

<<http://www.poderjudicial-gto.gob.mx/pdfs/informe2008.pdf>>. Recuperado: 2 de julio 2011.

-Informe anual de labores 2009 del Poder Judicial del Estado de Guanajuato (2009). De:

<http://www.poderjudicial-gto.gob.mx/pdfs/PoderJ_Informe2009.pdf>.

Recuperado: 2 de julio de 2011.

-Informe anual de labores 2010 del Poder Judicial del Estado de Guanajuato (2010). De:

<http://www.poderjudicial-gto.gob.mx/pdfs/PodJud_%20Informe2010.pdf>.

Recuperado: 2 de julio de 2011.

-Informe anual de labores 2011 del Poder Judicial del Estado de Guanajuato (2011). De:

<http://www.poderjudicial-gto.gob.mx/pdfs/SD%20PodJud_Informe%202011.pdf>.

Recuperado: 28 de febrero de 2012.

-Informe 2010 del estado que guarda la administración de justicia en Michoacán (2011), *Poder Judicial del Estado de Michoacán*. De:

<<http://www.tribunalmmm.gob.mx/Informe2010/index.html#>>. Recuperado: 12 de marzo de 2011.

-Informe 2011 del estado que guarda la administración de justicia en Michoacán (2012), *Poder Judicial del Estado de Michoacán*. De:

<<http://www.tribunalmmm.gob.mx/Informe2011/index.html#>>. Recuperado: 19 de febrero de 2012.

-Informe anual de labores 2007 del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán (2008), *Poder Judicial del Estado de Michoacán*. De:

<<http://www.tribunalmmm.gob.mx/Informe2007/index.html#>>. Recuperado: 3 de julio de 2011.

-Informe anual de labores 2008 del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán (2009), *Poder Judicial del Estado de Michoacán*. De:

<<http://www.tribunalmmm.gob.mx/Informe2008/index.html#>>. Recuperado: 3 de julio de 2011.

-Informe anual de labores 2009 del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán (2010), *Poder Judicial del Estado de Michoacán*. De: <<http://www.tribunalmmm.gob.mx/Informe2009/index.html#>>. Recuperado: 3 de julio de 2011.

-Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco (2012). De: <<http://www.ija.gob.mx/que-es-ija>>. Recuperado: 11 de julio de 2012.

-Instituto Multitécnico Profesional (2012), plan de estudios de la licenciatura en derecho. De: <<http://institutomultitecnico.edu.mx/oferta.html>>. Recuperado: 6 de enero de 2012.

-Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2011), *Panorama sociodemográfico de México*, Aguascalientes, INEGI, 2a. ed., 104 págs.

-Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente (2012), plan de estudios de la licenciatura en Derecho. De: <http://www.iteso.mx/apps/publico/ruta_sugerida/index.jsp>. Recuperado: 7 de enero de 2012.

-Justicia Restaurativa en línea. Página web: <<http://www.justiciarestaurativa.org/intro>>.

-KELLEY HERNÁNDEZ, Santiago (1998), *Teoría del Derecho Procesal*. México, Porrúa, 141 págs.

-KOLB, Deborah, *et al.* (1996), *Cuando hablar de resultados y perfiles de mediador*, Buenos Aires, Ed. Paidós, 408 págs.

-Ley 26,872 de Perú (Ley de Conciliación Extrajudicial) (1997). De: <<http://faolex.fao.org/docs/pdf/per113621.pdf>>.

-Ley de Justicia Alternativa del Estado de Colima (2011). De: <<http://www.reformapenal.inacipe.gob.mx/pdf/leyColima.pdf> INACIPE>.

-Ley de Justicia Alternativa del Estado de Guanajuato (2011). De: <http://www.poderjudicial-gto.gob.mx/modules.php?name=Justicia_alternativa>.

-Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco (2011). De: <<http://ordenjuridico.gob.mx/fichaOrdenamiento.php?idArchivo=34231&ambito=estatal>>.

-Ley de Justicia Alternativa del Estado de Quintana Roo. (1997). De: <http://www.congresoqroo.gob.mx/historial/08_legislatura/decretos/2anio/2PE/de c080/E0819970814080.pdf>.

-Ley de Justicia Alternativa para el Estado de Nayarit (2011). De: <<http://201.159.134.38/fichaOrdenamiento2.php?idArchivo=30883&ambito=>>>.

-Ley de Mediación y Conciliación del Estado de Aguascalientes (2011). De: <<http://www.ordenjuridico.gob.mx/./Estatal/AGUASCALIENTES/Leyes/AGSLEY24.pdf>>.

-Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato (2011). De: <<http://www.poderjudicial-gto.gob.mx/modules.php?name=Transparencia&file=index&func=contenido&cat=1&scat=8>>.

-LOBO NIEMBRO R., *Entrevista con Rafael Lobo Niembro, Imperativo formar mediadores de calidad*. De: <<http://www.lobo-graham.com/comunicados/porvenir2.html>>. Recuperado: 18 de abril de 2010.

-LUHMANN, Niklas (2005), *El derecho de la sociedad*, 2a. ed., México, Universidad Iberoamericana, 676 págs.

-LUHMANN, Niklas (2007), *Introducción a la teoría de sistemas*, 1a. ed., 2 da. reimp., México, Universidad Iberoamericana, 420 págs.

-Manual de Organización del Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de Michoacán (2008), *Poder Judicial del Estado de Michoacán*. De: <<http://www.tribunalmmm.gob.mx/Tribunal2010/consejo/normatividad/Manual%20de%20Organizacion-Mediacion.pdf>>. Recuperado: 11 de marzo de 2011.

-MÁRQUEZ ALGARA, María Guadalupe (2004), *Mediación y Administración de Justicia*, México, Universidad Autónoma de Aguascalientes, 361 págs.

-MÁRQUEZ ALGARA, María Guadalupe (2006), *Mediación a la mexicana*, México, Universidad Autónoma de Aguascalientes, 207 págs.

-MÁRQUEZ CÁRDENAS, Álvaro (2007), *La Justicia restaurativa versus la justicia retributiva en el contexto del sistema penal de tendencia acusatoria*. En

Revista Facultad de Derecho de la Universidad Militar de Nueva Granada, Vol. X, No. 20, Julio- Diciembre 2007.

-MARTÍNEZ DE MURGUÍA, Beatriz (1999), *Mediación y resolución de conflictos*, México, Ed. Paidós Mexicana, S.A., 205 págs.

-MARTÍNEZ ZAMPA, Daniel (2008), *Mediación educativa y resolución de conflictos*, 1ra. reimp., Buenos Aires, Ed. Novedades educativas, 123 págs.

-MORÁN NAVARRO Sergio A., CERVANTES BRAVO Irina G. y PEÑA GARCÍA Juan S. (coord.) (2009), *Justicia Alternativa en México. Mediación, conciliación y arbitraje. Un estudio referido al sistema jurídico mexicano*, México, Universidad Autónoma de Nayarit, 256 págs.

-MULDON, Brian (1998), *El corazón del conflicto*, Barcelona, Ed. Paidós, 284 págs.

-MURRO, Carlos (2001), *Negociemos! Herramientas eficaces para soluciones reales*, Buenos Aires, Ed. Del Nuevo Extremo, 137 págs. De: <http://books.google.com.mx/books?id=d4kNrls_eXkC&pg=PA54&dq=mediacion+obligatoria&hl=es&ei=YYB1TY7YHYX2tgO4xv2_BA&sa=X&oi=book_result&ct=result&resnum=10&ved=0CFEQ6AEwCQ#v=onepage&q&f=false>.

-NATÓ, Alejandro Marcelo, RODRÍGUEZ, María Gabriela y CARBAJAL, Liliانا María (2005), *Mediación Comunitaria. Conflictos en el escenario social urbano*, Hermosillo (México), Ed. Universidad de Sonora, 224 págs.

-NEUMAN, Elías (1997), *Mediación y conciliación penal*, Buenos Aires, Ed. De Palma, 142 págs.

-NEUMAN, Elías (2005), *La mediación penal y la justicia restaurativa*, México, Ed. Porrúa.

-*Nuevo Diccionario Jurídico Mexicano* (2001), México, Ed. Porrúa.

-PACHECO PULIDO, Guillermo (2004), *Mediación, cultura de la paz*, México, Ed. Porrúa, 138 págs.

-PARKINSON, Lisa (2005), *Mediación Familiar*, Barcelona, Ed. Gedisa, 348 págs.

-PASTRANA AGUIRRE, Laura Aída (2009), *La mediación penal en el sistema procesal acusatorio en México*, México, Flores Editor y Distribuidor, 226 págs.

-Periódico Express de Nayarit (22 de abril de 2009). De:
<<http://www.periodicoexpress.com.mx/nota.php?id=219597>>. Recuperado: 11 de junio de 2013.

-PESQUEIRA LEAL, Jorge (2010), *Mediación asociativa y cambio social. El arte de lo posible*, México, Universidad de Sonora.

-PIAGET, Jean, et al. (1979), *Tendencias de la Investigación en las Ciencias Sociales*, cuarta edición, Madrid, Ed. Alianza/Unesco, 633 págs.

-PICKER, Bennett (2001), *Guía práctica para la mediación*, Buenos Aires, Paidós, 155 págs.

-Poder Judicial del Estado de Aguascalientes (2011). De:
<<http://www.poderjudicialags.gob.mx/servicios/mediacion/caracteristicas.html>> y
<<http://www.poderjudicialags.gob.mx/servicios/mediacion/historia.html>>.
Recuperado: 3 de febrero de 2011.

-Poder Judicial del Estado de Guanajuato (2011). De:
<http://www.poderjudicial-gto.gob.mx/modules.php?name=Justicia_alternativa>.
Recuperado: 15 de septiembre de 2011.

-Poder Judicial del Estado de Michoacán, Organización-Currículums (2013). De:
<http://www.poderjudicialmichoacan.gob.mx/tribunalm/organizacion/curriculum_s/5577.asp?width=600&height=500&expe=5577>. Recuperado: 6 de junio de 2013.

-Poder Legislativo del Estado de Nayarit (2010). De: <<http://www.congreso-nayarit.gob.mx/boletines/?boletin=16546>>. Recuperado: 13 de febrero de 2011.

-Reglamento del Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de Michoacán, 2011. De:
<<http://www.tribunalmmm.gob.mx/web/consejo/normatividad/ReglamentoCentroMediacion.pdf>>. Recuperado: 27 de noviembre de 2011.

-Resumen del Informe anual de labores 2009-2010 del Poder Judicial del Estado de Colima (2010). De:
<http://stj.col.gob.mx/index.php?option=com_content&task=view&id=285&Itemid=1>. Recuperado: 26 de mayo de 2011.

-Revista Iberoamericana de Arbitraje y Mediación. Página web: <<http://www.servilex.com.pe/arbitraje/>>.

-Revista Latinoamericana de Medicación y Arbitraje. Página web: <<http://www.med-arb.net/>>.

-Revista La Trama. Página web: <<http://www.revistalatrama.com.ar/>>.

-ROZENBLUM DE HOROWITZ, Sara (2007), *Mediación: convivencia y resolución de conflictos en la comunidad*, España, Ed. Grao, 155 págs.

-ROZENBLUM DE HOROWITZ, Sara (2008), *Mediación en la escuela: resolución de conflictos en el ámbito educativo del adolescente*, Buenos Aires, Ed. Aique, 320 págs.

-SÁNCHEZ VIDAL, Alipio (2002), *Psicología Social Aplicada*, Madrid, Ed. Prentice Hall, 323 págs.

-SAN MARTÍN, José Antonio (2003), *La mediación escolar: un camino para la gestión del conflicto escolar*, Madrid, Ed. CCS, 204 págs.

-SCHNITMAN, Dora y SCHNITMAN, Jorge (comp.) (2000), *Resolución de conflictos. Nuevos diseños, nuevos contextos*. Buenos Aires: Granica, 367 págs.

-SCHOR-LANDMAN, Clara I. (2004), *Temas de Interconsulta: diálogos entre el psicoanálisis, el derecho y la mediación*, Buenos Aires, Ed. Galerna, 115 págs.

-Segunda Encuesta Nacional de Cultura Constitucional (2011), Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. De: <<http://www.juridicas.unam.mx/invest/areas/opinion/doc/EncuestaConstitucion.pdf>>. Recuperado: 25 de agosto de 2011.

-SUARES, Marínés (2004), *Mediación: Conducción de disputas, comunicación y técnicas*. 4a. reimp., Buenos Aires, Paidós, 320 págs.

-SUARES, Marínés (2009), *El espejo de los mediadores*, Buenos Aires, Ed. Paidós, 192 págs.

-TORREGO SEIJO, Juan Carlos (2003), *Mediación de conflictos en instituciones educativas*, Madrid, Ed. Narcea, 140 págs.

-Universidad Autónoma de Aguascalientes (2012), plan de estudios de la licenciatura en Derecho. De:

<http://www.uaa.mx/direcciones/dgdp/catalogo/ciencias_sociales_humanidades/lic_derecho.pdf>. Recuperado: 5 de enero de 2012.

-Universidad Autónoma de Guadalajara (2012), plan de estudios de la licenciatura en Derecho. De:

<http://www.uag.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=112&Itemid=36&lang=mx>. Recuperado: 7 de enero de 2012.

-Universidad Autónoma de Nayarit (2012), plan de estudios de la licenciatura en Derecho. De:

<http://www.unidacaderecho.net/index.php?option=com_content&view=article&id=53&Itemid=85> y

<http://www.unidacaderecho.net/index.php?option=com_content&view=article&id=54&Itemid=86>. Recuperado: 8 de enero de 2012.

-Universidad de Colima (2012), plan de estudios de la licenciatura en Derecho. De:

<<http://www.ucol.mx/docencia/planes-estudio/documentos/L-186.pdf>>.

Recuperado: 5 de enero de 2012.

-Universidad de Colima (s/f), boletines informativos, Dirección General de Información. De:

<<http://www.ucol.mx/boletines/noticia.php?id=8130>>. Recuperado: 23 de junio de 2013.

-Universidad de Guadalajara (2012), plan de estudios de la licenciatura en Derecho. De:

<<http://guiadecarreras.udg.mx/licenciatura-en-derecho-o-abogado-modalidades-escolarizada-y-semiescolarizada/>>. Recuperado: 7 de enero de 2012.

-Universidad de Guanajuato (2012), plan de estudios de la licenciatura en Derecho. De:

<http://148.214.34.22/sitioug/espanol/licenciaturas/licenciatura_derecho.asp>.

Recuperado: 6 de enero de 2012.

-Universidad de La Salle Bajío (2012), plan de estudios de la licenciatura en Derecho. De:

<http://bajio.delasalle.edu.mx/oferta/lic_derecho_cam.php?op=6&sem=9#plan>. Recuperado: 6 de enero de 2012.

-Universidad de León (2012), plan de estudios de la licenciatura en Derecho. De:

<<http://www.universidaddeleon.edu.mx/>>. Recuperado: 6 de enero de 2012.

-Universidad de Nueva Galicia (2012), plan de estudios de la licenciatura en Derecho. De: <<http://www.ung.edu.mx/derecho.html>>. Recuperado: 8 de enero de 2012.

-Universidad del Valle de Atemajac (2012), plan de estudios de la licenciatura en Derecho. De:

<http://www.univa.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=328&Itemid=148>. Recuperado: 6 de enero de 2012.

-Universidad del Valle de México Campus Aguascalientes (2012), plan de estudios de la licenciatura en Derecho. De:

<<http://www.aguascalientes.uvmnet.edu/licenciatura/derecho.asp>>.

Recuperado: 5 de enero de 2012.

-Universidad Iberoamericana León (2012), plan de estudios de la licenciatura en Derecho. De:

<<http://www.leon.uia.mx/programas/licenciaturas/derecho.cfm>>. Recuperado: 6 de enero de 2012.

-Universidad La Concordia (2012), plan de estudios de la licenciatura en Derecho. De: <<http://www.universidadlaconcordia.edu.mx/concordia/der.html>>.

Recuperado: 5 de enero de 2012.

-Universidad La Salle Morelia (2012), plan de estudios de la licenciatura en Derecho. De:

<<http://www.lasallemorelia.edu.mx/images/derecho.pdf>>. Recuperado: 7 de enero de 2012.

-Universidad Latina de América (2012), plan de estudios de la licenciatura en Derecho. De:

<<http://portal.unla.edu.mx/portalunla/attachments/article/112/DERECHO.pdf>>.

Recuperado: 7 de enero de 2012.

-Universidad Marista de Nayarit (2012), plan de estudios de la licenciatura en Derecho. De:

<http://www.umanatepic.com/principal/index.php?option=com_flippingbook&view=book&id=3&page=1&Itemid=59>. Recuperado: 8 de enero de 2012.

-Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo (2012), plan de estudios de la licenciatura en Derecho. De:

<http://www.themis.umich.mx/derecho/index.php?option=com_content&task=blogcategory&id=178&Itemid=404>. Recuperado: 7 de enero de 2012.

-Universidad Panamericana Campus Aguascalientes (2012), plan de estudios de la licenciatura en Derecho. De:

<<http://www.up.edu.mx/document.aspx?doc=24731>>. Recuperado: 5 de enero de 2012.

-Universidad Panamericana Campus Guadalajara (2012), plan de estudios de la licenciatura en Derecho. De:

<<http://www.up.edu.mx/document.aspx?doc=25358>>. Recuperado: 7 de enero de 2012.

-Universidad Univer Colima (2012), plan de estudios de la licenciatura en Derecho. De:

<<http://www.univercolima.edu.mx/component/content/article/75.html>>. Recuperado: 5 de enero de 2012.

-Universidad Vasco de Quiroga (2012), plan de estudios de la licenciatura en Derecho. De: <<http://www.uvaq.edu.mx/index.php/licenciaturas-semesterales/menu-derecho.html>>. Recuperado: 7 de enero de 2012.

-Universidad Vizcaya de las Américas (2012), plan de estudios de la licenciatura en Derecho. De:

<<http://www.uva.edu.mx/tepic/ofertaeducativa/derecho/programa.shtml>>. Recuperado: 8 de enero de 2012.

-VINYAMATA CAMP, Eduard (2003), *Aprender mediación*, Barcelona, Paidós, 107 págs.

-WALLERSTEIN, Immanuel (2001), *Conocer el mundo, saber el mundo. El fin de lo aprendido. Una ciencia social para el siglo XXI*, México, UNAM, Centro de

Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades, Siglo Veintiuno Editores, 306 págs.

-WILDE, Zulema y GAIBROIS, Luis (1994), *¿Qué es la mediación?*, Buenos Aires, Ed. Abeledo-Perrot, 125 págs.



ANEXOS

ANEXO A

**MACHOTE DE LA ENCUESTA HECHA A LOS ALUMNOS DE LA
LICENCIATURA EN DERECHO**

ENCUESTA A ALUMNOS DE DERECHO

Universidad:

Edad:

Semestre o Cuatrimestre:

1. ¿Conoce algunos medios alternativos de solución de controversias?

A) Sí B) No

2. ¿Sabía que por mandato constitucional (artículo 17 y desde junio de 2008) todas las entidades federativas están obligadas a ofrecer medios alternativos de solución de controversias a los ciudadanos?

A) Sí B) No

3. ¿Conoce a la mediación?

A) Sí B) No C) Sólo la he escuchado pero no la conozco

4. ¿Sabía que la mediación es un medio alternativo de solución de controversias?

A) Sí B) No

5. ¿Sabía que la mediación únicamente se puede desarrollar por la voluntad de las partes en conflicto y que éstas pueden negociar la solución de un problema jurídico sin que se tengan que someter a la decisión de un tercero ajeno como un juez o un árbitro?

A) Sí B) No

6. ¿Sabía que si las partes en conflicto (mediados) acuden a un procedimiento de mediación y no están satisfechas con el mismo, pueden retirarse de éste sin tener ninguna obligación de agotarlo y que además el haber intentado ese procedimiento y no haber podido llegar a un acuerdo que ponga fin al conflicto no impide que posteriormente vayan a juicio?

A) Sí B) No

7. ¿Sabe cómo es un procedimiento de mediación?

A) Sí B) No C) Sólo a grandes rasgos

8. ¿Sabe si en su estado hay alguna legislación local sobre mediación o justicia alternativa?

A) Sí hay B) No hay C) No sé

9. ¿Sabe si en su estado existe un centro de mediación o de justicia alternativa?

A) Sí existe B) No existe C) No lo sé

10. En caso de que en su estado haya alguna legislación local sobre mediación o justicia alternativa, ¿conoce su contenido?

A) Sí

B) Sí, incluso la he estudiado en alguna(s) materia(s) en la universidad

C) A grandes rasgos, no la conozco detalladamente

D) No conozco su contenido

11. Si un cliente lo consultara acerca de un problema jurídico con otro particular, ¿usted consideraría recomendarle intentar una mediación o consideraría que lo mejor es ir directamente a un juicio?

- A) Le propondría intentar una mediación antes de ir a juicio
- B) A juicio directamente
- C) Depende del asunto en particular
- D) No estoy seguro

12. ¿Qué considera que mayormente se cumple por voluntad de las partes, un acuerdo de mediación o una sentencia ejecutoriada?

- A) Acuerdo de mediación
- B) Sentencia
- C) Se cumplen por igual
- D) No estoy seguro

13. ¿En la carrera que cursa hay materias relativas a la mediación?

- A) Sí
- B) No
- C) No sé

14. Dentro de su universidad, ¿ha asistido a cursos, conferencias o pláticas relativas a la mediación?

- A) Sí
- B) No

15. ¿Considera que es importante que las universidades realicen eventos académicos o incorporen materias en la carrera de Derecho sobre la mediación?

- A) Sí es importante
- B) Es poco importante
- C) No es importante
- D) No estoy seguro

ANEXO B

MACHOTE DE LA ENTREVISTA HECHA A LOS MEDIADORES

1. ¿Cuánto tiempo tiene de prestar sus servicios como mediador en el Centro?

2. ¿Qué formación académica tiene?

3. ¿Qué formación académica tienen los demás mediadores del Centro?

4. En su opinión, ¿el trabajo multidisciplinario en la mediación es o no una ventaja y por qué? ¿Hay comediación?

5. ¿El Centro ha hecho algunas labores de difusión para que la sociedad lo conozca?

6. ¿El Centro ha tenido acercamientos con estudiantes de Derecho de alguna(s) universidad(es) para dar a conocer la mediación? *(en caso afirmativo ¿cómo han sido?)*.

7. ¿Cuánto tiempo aproximadamente tarda en concluirse un procedimiento de mediación en el Centro?

8. ¿Cuáles son los conflictos jurídicos que mayormente se presentan ante el Centro?

9. ¿Qué porcentaje de asuntos que inician un procedimiento de mediación llegan a un acuerdo?

10. ¿Se tiene la estadística de que porcentaje de acuerdos son cumplidos voluntariamente? *(en caso afirmativo, ¿qué porcentaje?)*

11. Socioeconómicamente hablando, ¿qué perfil tiene mayoritariamente el ciudadano que acude a un procedimiento de mediación?

12. La gente que acude a un procedimiento de mediación ante el Centro, ¿lo hace mayormente sola o acompañada por abogado(s)?

13. ¿Cuántas mediaciones en promedio atiende por mes?

14. ¿Considera que en este estado la mediación ya es suficientemente conocida por la ciudadanía o todavía es necesario difundirla más?

15. ¿Hay programas o cursos de mediación que ofrezca el Centro a la población?

16. ¿Ha notado que los mediados aprenden a manejar sus conflictos de una manera más cordial conforme transcurre el procedimiento?

17. ¿Considera que con el transcurso de los años la mediación puede influir en que baje la cartera de los juzgados?